

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 28824-2023-CG/GRLIB-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL
CAMINO VECINAL LI 178: EMP.PE-10A (CERRO BLANCO)
-POROTO (LA TRANCA) - LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 4 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE XVIII

**TRUJILLO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
LA LIBERTAD – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



0716



28824-2023-CG/GRLIB-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 28824-2023-CG/GRLIB-AC

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL LI 178: EMP.PE-10A
(CERRO BLANCO) -POROTO (LA TRANCA) - LA LIBERTAD”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	2
1.6. Aspectos relevantes	3
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	15
Se pagaron partidas sin que fueran ejecutadas o culminadas conforme a lo requerido y otras que estuvieron sobredimensionadas; se aprobaron ampliaciones de plazo y acordaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin cumplir las condiciones preestablecidas, permitiendo la ejecución de partidas contractuales y adicionales con retraso, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente y generando el pago de mayores gastos generales; se aprobaron adicionales sin que cuenten con sustento para ello; además, se aprobó la liquidación del contrato de obra con un saldo a favor del contratista que no correspondía; generando la no culminación de la obra en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de s/ 2 610 853,08.	
La administración municipal pagó fuera del plazo establecido en la normativa vigente, valorizaciones de ejecución contractual; originando perjuicio económico de s/ 18 200,52, por el pago de intereses legales.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	276
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	276
VI. CONCLUSIONES	279

VII. RECOMENDACIONES	284
VIII. APÉNDICES	286



INFORME DE AUDITORÍA N° 28824-2023-CG/GRLIB-AC

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL LI 178: EMP. PE- 10 A
(CERRO BLANCO) - POROTO (LA TRANCA) - LA LIBERTAD"**

PERÍODO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 4 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad (GRLIB) de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2023-025, acreditado mediante oficio n.° 001093-2023-CG/GRLIB de 3 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad", se realizó de acuerdo al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específico

Establecer si las valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo y liquidación de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad", se aprobaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la obra: "Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10 A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al análisis de las valorizaciones de obra, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y liquidación del contrato de obra.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 7 de noviembre de 2019 al 4 de mayo de 2023, habiéndose revisado y analizado documentación relativa a la etapa de ejecución contractual, que obra principalmente en los archivos de la Oficina de Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, así como de la Subgerencia de Obras y Supervisión, Subgerencia de Liquidación de Obras y Gerencia de Obras de la Entidad, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la sede principal de la Municipalidad Provincial

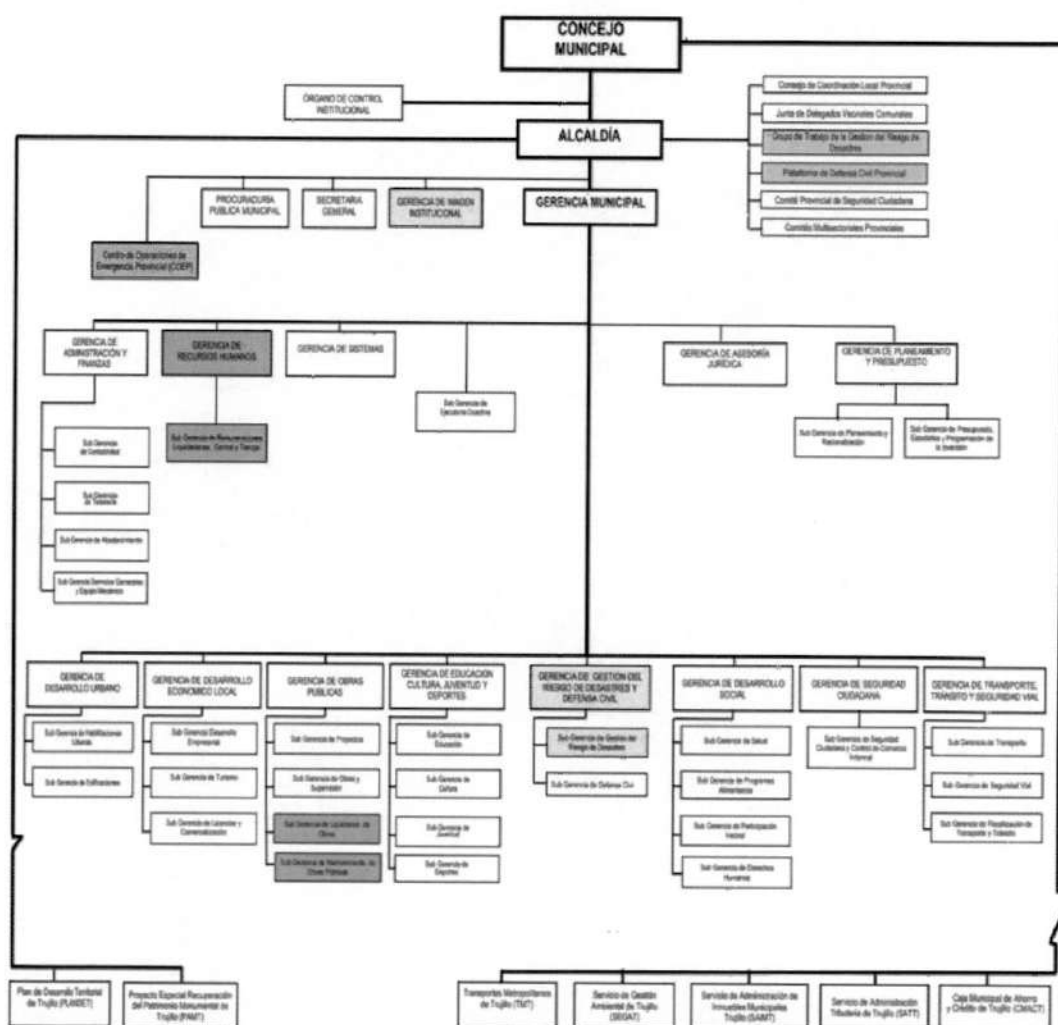
de Trujillo, sito en el jirón Francisco Pizarro n.º 412, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el

procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. La construcción del puente carecía de estudios de ingeniería básica, realizándose modificaciones sin aprobación de la prestación adicional correspondiente y que cuente con estudios complementarios; además de que el estudio hidrológico presentado luego de la construcción de la estructura no se efectuó de acuerdo a las condiciones de su emplazamiento; situación que afectaría la vida útil y posibilita el colapso de la infraestructura vial.

La comisión de control concurrente¹ emitió los informes de hito de control n.ºs 298-2020-CG/GRLIB-SCC de 27 de febrero de 2020², 5149-2021-CG/GRLIB-SCC 19 de febrero de 2021³ y 790-2022-CG/GRLIB-SCC 6 de abril de 2022⁴ (Apéndice n.º 5), comunicando como situaciones adversas relacionadas con la construcción del puente, ubicado entre las progresivas del km 0+440 al km 0+480, entre otros aspectos, los siguientes:

- El puente proyectado no contaba con estudios de ingeniería básica; tales como: estudios topográficos, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudio sísmico y planos
- El puente se construyó con un diseño distinto al proyectado en el expediente técnico, el cual carecía de estudios complementarios, opinión favorable del proyectista y aprobación de la Entidad.
- La Entidad tramitó valorización de mayores metrados del puente, pese a que las modificaciones realizadas se vinculaban a una prestación adicional.

Es de indicar que, el Contratista con carta n.º 6026-2021-CCB de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 6), remitió a la Entidad el estudio hidrológico⁵ (Apéndice n.º 6) realizado en la ubicación del puente mixto, quien concluyó y recomendó lo siguiente:

13. Conclusiones

(...)

- Según el levantamiento topográfico la cota de fondo del río en el centro del puente es de 70.20 msnm. Así mismo la cota inferior de la plataforma del puente es de 75.05 msnm. Lo cual da como borde libre 4.85m
- Según el modelamiento hidráulico se evaluó que el tirante de agua en el puente para un período de retorno de 50 años es 2.72m, 100 años es 4.76m y para 500 años es 6.05m, lo cual provocaría un rebalse en el puente por las descargas máximas y como consecuencia colapso del puente ya que este cuenta con una altura libre de 4.85m con respecto al fondo del río.

14. Recomendaciones

- Según el manual de puentes recomiendan una altura mínima de 2.5 m entre la parte inferior de la plataforma de puente y lámina de agua para este tipo de ríos, por lo que conociéndose los tirantes para períodos de 50 y 100 años se tendrá una altura total de 5.22 y 7.26 respectivamente, sin embargo, la altura es de 4.85 por lo que se recomienda levantar la cota actual de la plataforma del puente para evitar el rebalse y colapso de este en avenidas extremas de caudales.

(...)"

¹ Acreditada con oficio n.º 001650-2019-CG/GRLIB recibido el 7 de octubre de 2019.

² Comunicado a la Entidad con oficio n.º 000247-2020-CG/GRLIB de 28 de febrero de 2020.

³ Comunicado a la Entidad con oficio n.º 000108-2021-CG/GRLIB de 19 de febrero de 2021.

⁴ Comunicado a la Entidad con oficio n.º 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022.

⁵ Elaborado por el señor Luis Armando Zapata Negreiros, profesional de ingeniería civil.

Sobre el particular, dicho estudio hidrológico de acuerdo al modelamiento realizado, presenta tirantes de agua de 2,72, 4,76 y 6,05 metros para periodos de retorno de 50, 100 y 500 años, respectivamente; señalándose que con los tirantes obtenidos se provocaría el rebalse en el puente por las descargas máximas y como consecuencia colapso del puente; por lo cual, se recomienda la elevación de la cota actual de la plataforma del puente para evitar lo antes mencionado.

Sin embargo, es de señalar que el modelamiento realizado en el estudio hidrológico, no se aprecia el emplazamiento de los estribos construidos del puente mixto; así tampoco, figura el estribo antiguo en lado izquierdo que no fue demolido por el Contratista.

De lo expuesto, si bien el estudio hidrológico señala que se provocaría el rebalse en el puente por las descargas máximas y como consecuencia colapso del puente, de acuerdo al modelamiento realizado en los periodos de diseño de 50, 100 y 500 años, recomendando la elevación de la cota actual de la plataforma del puente; no obstante, dicho modelamiento además no contempla los estribos construidos; así tampoco, consideró el estribo antiguo del puente no demolido, el cual se encuentra emplazado en el cauce del río Moche, reduciendo su sección hidráulica, con lo cual, elevarían los tirantes en los periodos de diseño de 50, 100 y 500 años; siendo de indicar que los eventos extraordinarios podrían generarse antes de los periodos de diseño; en ese sentido, el colapso del puente mucho antes de lo previsto en el estudio hidrológico.

Es de señalar que, el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, estable las definiciones de mayores metrados y prestación adicional de obra, así mismo, los artículos 90º y 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, prevé el procedimiento de recepción de la obra; además, el Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, precisa y detalla los estudios con lo que debe contar este tipo de infraestructura, y el Manual de Hidráulica y Drenaje del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, en el cual se señala, entre otros, las consideraciones de diseño para puentes, y por último, el expediente técnico de la Obra, que adjunta los planos para la construcción del puente.

Los hechos expuestos, afectarían la vida útil y posibilita el colapso de la infraestructura vial.

1.6.2. La infraestructura vial presenta fallas en el pavimento flexible, en el pavimento rígido, en las cunetas y en los badenes, lo cual genera el riesgo de afectar la transitabilidad y la vida útil de la infraestructura vial; así como, las condiciones de comodidad y seguridad de los usuarios.

La comisión de control concurrente, del 24 al 28 de marzo de 2022, realizó la visita de inspección física de la Obra, identificando fallas en el pavimento flexible, en el pavimento rígido, en las cunetas y en los badenes, según consta en el "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022⁶ (Apéndice n.º 7); así también, la comisión auditora con la representante⁷ de la Entidad realizaron la visita de

⁶ El "Acta de visita de inspección física", fue suscrita con el señor José Armando Yovera Paredes, coordinador de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

⁷ La Sub Gerencia de Obras y Supervisión con memorando n.º 50-2023-MPT/GOP-SGOS de 13 de setiembre de 2023, designó a la señora May Rosalba León Vergaray, para realizar la visita de inspección física de la Obra.

inspección física de la Obra del 13 al 20 de setiembre de 2023; lo cual, consta en el "Acta de visita de inspección física", suscrita el 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 8), corroborando la presencia de fallas; tal como, se detalla a continuación:

- Fallas en el pavimento flexible

El pavimento flexible orientado a otorgar una adecuada transitabilidad; así como, proporcionar condiciones de comodidad y seguridad de los usuarios de la vía, presenta fallas; tales como, baches, peladuras, deformaciones, fisuras y piel de cocodrilo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Fallas en el pavimento flexible

Nº	Progresiva	Falla encontrada
1	Km 3+800	Presenta bache en la superficie de la vía.
2	Km 6+400	Presenta peladura y hueco en la superficie de la vía. El acabado de la vía no es uniforme.
3	Km 6+420, Km 6+550	Registra desprendimientos en la superficie de la vía.
4	Km 6+700	Registra deformación (hundimiento) en el pavimento flexible en la zona de ingreso al badén. Se aprecia peladura y falla tipo piel de cocodrilo.
5	Km 6+980	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
6	Km 7+088	Registra deformación (hundimiento) en el pavimento flexible en la zona de ingreso al badén.
7	Km 7+920	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
8	Km 7+960	Se aprecia peladuras en la superficie de la vía.
9	Km 8+280 y Km 8+420	Registra deformación (hundimiento) con relación al pavimento flexible antiguo. Se aprecia peladuras en la superficie de la vía.
10	Km 8+475	Presenta baches en la superficie de la vía.
11	Km 8+580	Registra deformación (hundimiento) con relación al pavimento flexible antiguo. Se aprecia peladuras en la superficie de la vía.
12	Km 8+770	El acabado de la vía no es uniforme. Se aprecia peladuras en la superficie de la vía.
13	Km 8+800, Km 8+860, Km 8+979 y Km 9+020	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
14	Km 9+280 y Km 9+430	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
15	Km 9+520	Registra deformación con relación al pavimento flexible antiguo. Se aprecia peladuras en la superficie de la vía.
16	Km 9+610	Registra deformación con relación al pavimento flexible antiguo. Se aprecia peladuras en la superficie de la vía.
17	Km 9+880	Registra peladuras, desprendimientos y fisura transversal en la superficie de la vía. El acabado en la superficie de la vía no es uniforme.
18	Km 10+170	Registra residuos de asfalto adherido en la superficie de la vía.
19	Km 10+500, Km 10+520, Km 10+615, Km 10+630 y Km 10+650	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
20	Km 10+680	Presenta falla tipo piel de cocodrilo, hundimiento y fisura transversal en la superficie de la vía.
21	Km 10+690, Km 10+750 y Km 10+760	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
22	Km 10+800	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.

N°	Progresiva	Falla encontrada
23	Km 10+940 y Km 10+980	Presenta fisuras de borde en un lado de la vía.
24	Km 11+040	Registra peladuras en la superficie de la vía. El acabado en la superficie de la vía no es uniforme. Hundimiento en un lado de la vía.
25	Km 11+540	Registra fisuras y peladuras en la superficie de la vía.

Fuente: "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022 y "Acta de visita de inspección física", suscrita el 20 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

- **Fallas en el pavimento rígido**

El pavimento rígido orientado a otorgar una adecuada transitabilidad y proporcionar condiciones de comodidad y seguridad de los usuarios de la vía; presenta fallas, tales como peladuras, fisuras, desprendimientos, despostillamientos, desniveles, entre otros, que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Fallas en el pavimento rígido

N°	Progresiva	Falla encontrada
1	Km 0+030, Km 0+040, Km 0+220, Km 0+230, Km 0+240, Km 0+250, Km 0+300 y Km 0+320	Presenta peladuras, fisuras oblicuas, longitudinales y transversales en la superficie del pavimento rígido (vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
2	Km 0+490, Km 0+493, Km 0+495, Km 0+498, Km 0+500 y Km 0+520	Presenta fisuras transversales en la superficie del pavimento rígido (vía).
3	Km 0+625, Km 0+662, Km 0+750, Km 0+830, Km 0+970, Km 0+980, Km 0+990 y Km 1+000	Registra desprendimiento, huecos y fisuras en la superficie del pavimento rígido (vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
4	Km 1+120, Km 1+320 y Km 1+338	Presenta fisuras oblicuas y transversales en la superficie del pavimento rígido (vía).
5	Km 1+340	Presenta peladuras, fisuras y desprendimientos en la superficie del pavimento rígido (vía).
6	Km 1+360, Km 1+385, Km 1+398 y Km 1+400	Presenta fisuras oblicuas, longitudinales y transversales en la superficie del pavimento rígido (vía).
7	Km 1+470 al Km 1+480	Presencia de desnivel entre el pavimento rígido y la cuneta, debido al asentamiento del terreno.



N°	Progresiva	Falla encontrada
8	Km 1+570, Km 1+721, Km 1+722, Km 1+728, Km 1+730, Km 1+735, Km 1+736, Km 1+740, Km 1+747, Km 1+749, Km 1+751, Km 1+755, Km 1+758, Km 1+760, Km 1+762, Km 1+765, Km 1+785, Km 1+790, Km 1+795, Km 1+798 y Km 1+800	Presenta fisuras oblicuas, longitudinales y transversales en la superficie del pavimento rígido (vía).
9	Km 1+860	Presenta desprendimiento en la superficie del pavimento rígido.
10	Km 1+807, Km 1+830, Km 1+860, Km 1+930, Km 1+955, Km 1+970, Km 1+975, Km 1+980 y Km 1+990	Presenta fisuras en la superficie del pavimento rígido (vía).
11	Km 2+040, Km 2+050, Km 2+060, Km 2+090, Km 2+120, Km 2+160 y Km 2+180	Presenta fisuras longitudinales y transversales en la superficie del pavimento rígido (vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
12	Km 2+330	Presenta fisuras en la superficie del pavimento rígido (vía).
13	Km 3+100	Presenta desgaste (desprendimiento) en la superficie del pavimento rígido (vía).
14	Km 3+760	Presenta desniveles y fisuras.
15	Km 10+400	Presenta peladuras en la superficie del pavimento rígido (vía).
16	Km 12+050	Presenta fisuras y reparaciones en la superficie del pavimento rígido (vía).
17	Km 12+200	Presenta fisuras en la superficie del pavimento rígido (vía).
18	Km 12+320	Presenta fisuras transversales en la superficie del pavimento rígido (vía).
19	Km 12+540	Presenta fisuras oblicuas en la superficie del pavimento rígido (vía).
20	Km 12+725	Presenta fisuras en la superficie del pavimento rígido (vía).
21	Km 12+780	Se aprecia despostillamiento de juntas en el pavimento rígido (vía).
22	Km 12+860	Presenta fisura longitudinal en la superficie del pavimento rígido (vía).
23	Km 13+000	Presenta peladuras en la superficie del pavimento rígido (vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
24	Km 13+120	Presenta fisura longitudinal en la superficie del pavimento rígido (vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
25	Km 13+200	Se aprecia que el corte de juntas en el pavimento rígido, cuenta con una abertura de 1,00 cm aproximadamente.

N°	Progresiva	Falla encontrada
26	Km 13+400	Se identifica pérdida de afirmado de la base del pavimento rígido.
27	Km 13+450	Se aprecia despostillamiento de juntas en el pavimento rígido.
28	Km 13+500	Presenta fisuras y reparaciones en el pavimento rígido (superficie de la vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
29	Km 13+520	Presenta fisura y reparaciones en la superficie del pavimento rígido (vía). Se aprecia despostillamiento de juntas.
30	Km 13+580	Presenta desprendimiento de concreto en el borde del pavimento rígido (vía).
31	Km 13+590	Presenta fisura (finas) en la superficie del pavimento rígido (vía).
32	Km 13+610	Presenta fisura en la superficie del pavimento rígido (vía).
33	Km 13+640	Presenta fisura transversal en la superficie del pavimento rígido (vía).
34	Km 13+660	Presencia de desnivel en la superficie del pavimento rígido (vía) y despostillamiento de juntas.
35	Km 13+680	Presenta fisura transversal en la superficie del pavimento rígido (vía).
36	Km 13+710	Presenta peladuras en la superficie del pavimento rígido (vía).
37	Km 13+800	Presenta fisura oblicua en la superficie del pavimento rígido (vía).
38	Km 13+880	Presenta fisura oblicua en la superficie del pavimento rígido (vía). No presenta corte de juntas 2 mm en la superficie.
39	Km 13+900	Presenta fisura transversal en la superficie del pavimento rígido (vía). No presenta corte de juntas 2 mm en la superficie.
40	Km 13+940	Presencia de residuos de concreto adheridos en la superficie de la vía (pavimento rígido). Descascaramiento en la superficie del pavimento rígido (vía).
41	Km 13+970	No presenta corte de juntas 2 mm en la superficie del pavimento rígido (vía).
42	Km 14+030	Presenta fisura transversal en el pavimento rígido (superficie de la vía).
43	Km 14+050	Presenta fisuras (finas) en el pavimento rígido (superficie de la vía).
44	Km 14+080	Presenta fisuras en el pavimento rígido (superficie de la vía).
45	Km 14+100	Registra despostillamiento de juntas y reparación en el pavimento rígido.
46	Km 14+210	Presenta fisuras longitudinales en el pavimento rígido (superficie de la vía).
47	Km 14+220	Presenta fisuras longitudinales, transversales y oblicuas en el pavimento rígido (superficie de la vía).
48	Km 14+240	Presenta fisuras longitudinales y oblicuas en el pavimento rígido (superficie de la vía).
49	Km 14+260	Presenta fisuras oblicuas en el pavimento rígido (superficie de la vía).
50	Km 14+300	Registra despostillamiento de juntas, desprendimiento y fisuras transversales en el pavimento rígido.
51	Km 14+360	Registra despostillamiento de juntas en el pavimento rígido.
52	Km 14+470	Se identifica pérdida de afirmado de la base del pavimento rígido (lado derecho). Presencia de fisuras transversales en la superficie de la vía. Despostillamiento de juntas en el pavimento rígido. Acabado de la superficie de la vía no es uniforme.
53	Km 14+860	Presencia de residuos de concreto adheridos en la superficie de la vía (pavimento rígido).
54	Km 14+900	Se identifica pérdida de afirmado de la base del pavimento rígido.
55	Km 15+050	Presencia de fallas; tales como, hundimientos, desniveles y fisuras; las cuales, son paralelas y adyacentes a los muros de contención comprendidos entre las progresivas del Km 14+993 al km 15+028 y del km 15+037.85 al km 15+064.12.
56	Km 15+125	Registra despostillamiento de juntas, fisuras oblicuas y transversales en la superficie de la vía (pavimento rígido).
57	Km 15+300	Presencia de residuos de concreto adheridos en la superficie de la vía (pavimento rígido). Despostillamiento de juntas. Desgaste (desprendimiento) en el pavimento rígido.
58	Km 15+490	Presenta fisuras en la superficie de la vía.
59	Km 15+400 al Km 15+600	Presencia de fallas; tales como, hundimientos, desniveles y fisuras; las cuales, son paralelas y adyacentes a los muros de contención comprendidos entre las progresivas del del km 15+400 al km 15+520 y del km 15+524.13 al km 15+598.31.
60	Km 15+600	Presencia de residuos de concreto adheridos en la superficie de la vía (pavimento rígido). Se identifica pérdida de afirmado de la base del pavimento rígido, el cual estaría originando el fisuramiento del paño de concreto.

Fuente: "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022 y "Acta de visita de inspección física", suscrita el 20 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

- **Fallas en las cunetas**

Las cunetas orientadas al drenaje longitudinal de la carretera, cuya función principal es trasladar el agua que fluye a lo largo de la superficie de la plataforma tanto de la propia carretera como de lo aportado por los taludes superiores adyacentes, con la finalidad de ser encauzada y evacuada de tal forma que no se produzcan daños a la carretera ni afecte su transitabilidad; presentan fisuras y colmatación como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Fallas en las cunetas

Nº	Progresiva	Falla encontrada
1	Km 0+290 y Km 0+320	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
2	Km 0+530	Cuneta colmatada de desechos.
3	Km 1+080	Cuneta colmatada de tierra y piedras.
4	Km 1+055, Km 1+060 y Km 1+116	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
5	Km 1+460	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
6	Km 1+560	Cuneta colmatada de tierra, piedras y vegetación.
7	Km 1+870	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
8	Km 1+930	Cuneta colmatada de tierra, piedras y vegetación.
9	Km 1+990 y Km 2+000	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
10	Km 2+260	Cuneta colmatada de tierra y piedras.
11	Km 2+300	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
12	Km 2+422, Km 2+580 y Km 2+680	Cuneta colmatada de tierra, piedras y vegetación.
13	Km 5+510	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
14	Km 5+620 y Km 5+645	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
15	Km 6+810	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
16	Km 7+143, Km 7+180 y Km 7+200	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
17	Km 7+255	Cuneta colmatada de tierra, piedras y vegetación.
18	Km 7+455 y Km 7+550	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
19	Km 8+390 y Km 8+450	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
20	Km 8+650, Km 8+670 y Km 8+720	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
21	Km 8+825 y Km 8+840	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
22	Km 9+100, Km 9+180 y Km 9+200	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.



N°	Progresiva	Falla encontrada
23	Km 9+330, Km 9+340, Km 9+440, Km 9+500, Km 9+520, Km 9+540, Km 9+570 y Km 9+580	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
24	Km 9+640, Km 9+680, Km 9+720, Km 9+760, Km 9+770, Km 9+790 y Km 9+820	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
25	Km 10+120	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
26	Km 10+260	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
27	Km 10+430	Cuneta colmatada de vegetación.
28	Km 10+800	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
29	Km 10+820	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
30	Km 11+260	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
31	Km 11+270	Registra desprendimiento de concreto perteneciente a la pared de la cuneta de sección triangular.
32	Km 12+120	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
33	Km 12+160	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
34	Km 12+260	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
35	Km 12+400	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
36	Km 12+420	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
37	Km 12+430	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
38	Km 12+540	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
39	Km 12+630	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
40	Km 12+640	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
41	Km 12+780	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
42	Km 12+850	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
43	Km 13+180	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
44	Km 13+400	Registra fisuramiento en la transición entre la cuneta y la alcantarilla. Este fisuramiento se registra de manera colindante con la losa de concreto del pavimento rígido y donde no se ha ejecutado la junta de dilatación en la cuneta.
45	Km 13+420	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
46	Km 13+430	Registra rotura en las paredes de la cuneta de sección triangular.
47	Km 13+450	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
48	Km 13+500	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
49	Km 13+720	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
50	Km 14+000	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
51	Km 14+070	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
52	Km 14+080	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
53	Km 14+120	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular. Cuneta colmatada de piedras grandes.
54	Km 14+170	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
55	Km 14+260	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
56	Km 14+300	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
57	Km 14+360	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
58	Km 14+380	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
59	Km 14+640	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular y falta de un tramo de concreto en la pared de la cuneta.



N°	Progresiva	Falla encontrada
60	Km 14+660	Registra fisuras y rotura en las paredes de la cuneta de sección triangular.
61	Km 14+900	Cuneta parcialmente colmatada de tierra y vegetación.
62	Km 15+000	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
63	Km 15+130	Presencia de desgaste en la parte inferior de la cuneta.
64	Km 15+300	Presenta desechos y obra falsa (residuos de concreto de una señalización) a un lado de la cuneta. Cuneta parcialmente colmatada de tierra.
65	Km 15+400	Registra fisuras en las paredes de la cuneta de sección triangular.
66	Km 15+600	Cuneta parcialmente colmatada de tierra y vegetación.

Fuente: "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022 y "Acta de visita de inspección física", suscrita el 20 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Fallas en los badenes

Los badenes orientados al drenaje transversal de la carretera, cuya función principal es trasladar los flujos sólidos que se generan en las temporadas de lluvias, presentan fisuras; tal como, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Fallas en los badenes

N°	Progresiva de inicio	Progresiva de término	Falla encontrada
1	3+047	3+088	Presenta fallas (desgaste) en la superficie del badén de concreto.
2	4+644	4+693	Presenta fallas (fisuras) en la superficie del badén de concreto.
3	5+382	5+416	Presenta fallas (fisuras y desgaste) en la superficie del badén de concreto.
4	6+676	6+695	Presenta fallas (fisuras) en la superficie del badén de concreto.
5	7+056	7+084	Presenta fallas (fisuras) en la superficie del badén de concreto.
6	9+843	9+868	Presenta fisuras longitudinales, transversales, desprendimientos y peladuras en la superficie del badén de concreto.
7	12+908	12+933	Presenta fisuras oblicuas, transversales y peladuras en la superficie del badén de concreto. Se aprecia despostillamiento de juntas.
8	15+092	15+117	Presenta fisuras oblicuas, transversales, longitudinales y desprendimiento (desgaste) en la superficie del badén de concreto. Se aprecia despostillamiento de juntas.

Fuente: "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022 y "Acta de visita de inspección física", suscrita el 20 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es de señalar que, la Municipalidad Distrital de Poroto con oficio n.º 0287-2023-MDP/A recibido el 20 de setiembre de 2023, remitió a la comisión auditora el oficio n.º 0242-2023-MDP/A recibido el 24 de agosto de 2023; mediante el cual, comunicó a la Municipalidad Provincial de Trujillo lo siguiente: "(...) *hacer de conocimiento el estado situacional que se encuentra la obra (...) en donde la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial indica que existen una serie de deficiencias (...)*"

Es de señalar que, el capítulo IV Hidráulica y Drenaje, del "Manual de carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje", aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, establece aspectos relacionados con el drenaje transversal y longitudinal de la carretera; asimismo, el capítulo IV del "Manual de carreteras – especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013", establece las condiciones para la aceptación de los pavimentos rígidos y flexibles.

La presencia de fallas en el pavimento rígido, en el pavimento flexible, en las cunetas y en los badenes, genera el riesgo de afectar la transitabilidad y la vida útil de la infraestructura vial; así como, las condiciones de comodidad y seguridad de los usuarios.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó una deficiencia de control interno. Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

AUSENCIA DE CONTROLES INTERNOS EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, GENERA EL RIESGO DE RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR ENDE, LA DILACIÓN DE SU PUESTA EN SERVICIO, EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS.

De la identificación y comprensión del Sistema de Control Interno de la materia a examinar y la prueba de recorrido aplicada, se verificó que la Subgerencia de Obras y Supervisión de la Entidad, no cuenta con lineamientos y/o directivas internas documentados y aprobados para el proceso "Ejecución de obra", que regulen la presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra.

La ausencia de controles internos en la citada gerencia ha ocasionado que se presenten situaciones en la obra materia de control, tales como:

- Retraso en la presentación ante la Entidad de la valorización n.° 5 del contrato principal, así como las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional n.° 1, valorizaciones n.°s 2 y 3 del adicional n.° 3, valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional n.° 4, y valorización n.° 1 del adicional n.° 5.
- Retraso en la cancelación de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 4 del adicional n.° 4, y valorización n.° 1 del adicional n.° 5.
- Retraso en el pronunciamiento de la ampliación de plazo n.° 6, habiéndose consentida la misma.

Si bien, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establecen los procedimientos antes señalados, es importante que se cuente con documentos internos aprobados que regulen plazos, responsables y otros no señalados en la normativa precitada; a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en el avance físico de las obras en ejecución.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

"(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01. *El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus*



deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas significativos deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

(...)



4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)**4.3. Calidad y suficiencia de la información**

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comuniqué. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01. *La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."*

Lo comentado genera el riesgo de que se generen retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

Los hechos expuestos fueron originados por la omisión de la administración municipal en la implementación de controles internos y/o mecanismos de gestión que cautelen el cumplimiento del procedimiento de presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma de contrataciones.



III. OBSERVACIONES

1. SE PAGARON PARTIDAS SIN QUE FUERAN EJECUTADAS O CULMINADAS CONFORME A LO REQUERIDO Y OTRAS QUE ESTUVIERON SOBREDIMENSIONADAS; SE APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO Y ACORDARON SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR LAS CONDICIONES PREESTABLECIDAS, PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES Y ADICIONALES CON RETRASO, SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA CORRESPONDIENTE Y GENERANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; SE APROBARON ADICIONALES SIN QUE CUENTEN CON SUSTENTO PARA ELLO; ADEMÁS, SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDÍA; GENERANDO LA NO CULMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO PREVISTO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/ 2 610 853,08.

La Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante, la "Entidad"), durante la ejecución de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" (en lo continuo, la "Obra"), pagó valorizaciones en las que se incluían partidas relacionadas con la ejecución del pavimento rígido y flexible; así como, con las obras de arte, al Consorcio Cerro Blanco⁸ (en lo sucesivo, el "Contratista"), sin que estas se ejecutaran; lo cual, se relaciona al importe de S/. 215 602,87. De igual manera, se comunicó la culminación de la Obra, procediéndose recepción de la infraestructura vial; a pesar de no ejecutarse o culminarse los trabajos conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados contemplados en el expediente técnico y modificaciones aprobadas; así como, no cumplir con la normativa relacionada a su construcción, lo cual incidirá en su operatividad.

Así también, se realizó con demora el pronunciamiento sobre las solicitudes de las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; además, en el caso de las prestaciones adicionales n.ºs 1, 3 y 4 se aprobaron sin certificación de crédito presupuestario. De otro lado, la prestación adicional n.º 3, se comenzó a ejecutar de forma previa a su aprobación y fue autorizada pese a que no se contaba con el sustento que acredite su necesidad y su condición de indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal; además, el presupuesto no se proyectó en función a la solución técnica planteada en el estudio geotécnico del propio Contratista y de acuerdo con las condiciones planteadas en los planos del referido adicional. En cuanto a la prestación adicional n.º 5, si bien existía la necesidad en su ejecución, la obra fue sobredimensionada y no contaba con sustento técnico, porque la memoria de cálculo no consideró la verificación de la estabilidad y resistencia del elemento diseñado; iniciando su ejecución antes de contar con su aprobación, siendo el monto por el sobredimensionamiento de S/ 113 643, 44; el cual fue, pagado en las valorizaciones de la prestación adicional.

Asimismo, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15, sin cumplir con lo señalado en la normativa; así como, se acordaron cuatro (4) suspensiones del plazo de ejecución de obra, cuyas circunstancias no se configuraban dentro de los supuestos establecidos, incluso simulando una de las mismas; lo que permitió que el Contratista ejecute partidas del presupuesto contractual y de las prestaciones adicionales, con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo que correspondía ser aprobado; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 1 594 165,19 y aprobándose, además, el pago de mayores gastos generales por S/ 313 867,64.

Igualmente, se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de Obra, pese a que presentaba deficiencias en el cálculo de los reajustes de precios e intereses legales; incrementando el saldo a favor del Contratista en S/ 373 573,94.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificatorias, referidos a los

⁸ Integrado por Quintana Guevara Elmer Oscar, Importaciones y Servicios E.I.R.L. y Patrón San Miguel Servicios Generales S.R.L.

principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 19°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86°, 87°, 90°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

De otro lado, también se transgredió la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", publicado el 9 de mayo de 2020, en el que se estipula la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, los numerales 7.1. y 7.2. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relativos al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo y sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10., 3.11., 3.12., 3.13. y 3.14 de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones, reajustes, penalidades, recepción de obra y liquidación de contrato; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades y ingeniero supervisor, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de la memoria descriptiva; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, la responsabilidad del ingeniero supervisor, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" y "Muros de concreto armado" del mismo documento técnico.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.° 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780". De otro lado, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos "Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)", y "Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)". Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 5,

aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021, en cuanto al plano "Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020".

Además, del numeral 18.3.4. y 18.3.10.1 del Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, relativo a cargas y generalidades de capacidad de carga y estabilidad en el estado límite de resistencia. Así también las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 610 853,08.

Las situaciones descritas fueran originadas por el accionar de los funcionarios y/o servidores que se desempeñaban en la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras⁹, Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras, Sub Gerencia de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Coordinador de Obras, así como por la conducta de los profesionales designados como jefe de Supervisión e inspector de Obra, porque aprobaron el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas o ejecutadas de forma deficiente; asimismo, recibieron la Obra, sin objetar tales partidas. De otro lado, porque aprobaron adicionales de obra de forma tardía y sin sustento, ampliaciones y suspensiones de plazo, así también la liquidación del contrato de Obra; todo ello incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Los datos de la Obra se presentan en la "Ficha Técnica de la Obra" adjunta en el **Apéndice n.° 9**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), emitido por los ingenieros de la comisión auditora.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad y el Contratista, como resultado del otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de Contratación Pública Especial (PEC) n.° 001-2019-MPT - Primera Convocatoria, suscribieron el Contrato de ejecución de obra n.° 039-2019-MPT-SGA de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe de S/ 14 698 235,22 y el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, siendo el objeto del referido contrato la ejecución de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad"; iniciándose el plazo de ejecución el 3 de diciembre de 2019.

Asimismo, para el control de los trabajos al inicio de la ejecución de Obra se designó al señor Juan Bautista Ayala Sánchez como inspector de obra, desempeñándose en tal cargo del 2 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020; luego, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública

⁹ Luego denominada Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

Especial n.° 002-2019-MPT Primera Convocatoria, convocado por la Entidad para contratar el servicio de consultoría de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio Libertad¹⁰ (en adelante, el "Consorcio Supervisor"); firmándose el contrato n.° 047-2019-MPT-SGA de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), por el importe de S/ 217 391,40 y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario. Se debe precisar que, los señores Armando Alfonso Salomón Higuera y Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo se desempeñaron como jefes de Supervisión, del 7 al 30 de enero de 2020 y del 31 de enero de 2020 al 8 de junio de 2021¹¹, respectivamente.

Finalmente, por la comunicación del Consorcio Supervisor¹² de resolver el contrato n.° 047-2019-MPT-SGA, la Entidad designó¹³ a los señores Juan Bautista Ayala Sánchez y Edmundo Olinto Oblitas Calla, como inspector y asistente de inspector, respectivamente, desempeñándose en dichos cargos del 21 de junio al 17 de enero de 2022.

2. Se pagaron valorizaciones, se comunicó la culminación y se recibió la obra, pese a que las partidas relacionadas con la ejecución del pavimento y de las obras de arte no fueron ejecutadas o culminadas conforme lo requerido en el expediente técnico y modificaciones aprobadas, y otras fueron sobredimensionadas, pagándose en exceso el importe de S/ 329 246,31.

De acuerdo a la revisión de las valorizaciones de ejecución de obra, expediente técnico de la obra principal, expedientes técnicos de prestaciones adicionales, liquidación de obra y demás documentación analizada; así como, de la visita de inspección física a la Obra, se identificaron metrados no ejecutados que fueron valorizados, tramitados y pagados por la Entidad. De otro lado, se identificó sobredimensionamiento en las prestaciones adicionales, generando pagos indebidos.

2.1. Metrados no ejecutados

a. Movimiento de tierras

De acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 13**), la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" consideraba un metrado total de 29 760,05 metros cúbicos (m³); de los cuales 1 764,83 m³ correspondían al tramo desde la progresiva del km 3+000 al km 4+000.

Sin embargo, es de señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 53**), se aprobó la prestación adicional n.° 03 y deductivo vinculante; la cual consideraba, entre otros, un metrado deductivo de 1 025,24 m³ en la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km", correspondiente al tramo desde la progresiva del km 3+100 al km 3+780; por lo cual, correspondía ejecutar únicamente un metrado de 739,59 m³ en el tramo desde la progresiva del km 3+000 al km 4+000 y un metrado total de 28 734,81 m³; tal como se muestra en el cuadro siguiente:



¹⁰ Integrado por Luna Guerrero Tomas Orlando y Fernández Idrogo Segundo Grimaliel.

¹¹ El Consorcio Supervisor por falta de pago de cuatro (4) valorizaciones comunicó a la Entidad su decisión de resolver el contrato.

¹² Por falta de pago de cuatro (4) valorizaciones del Consorcio Supervisor.

¹³ El señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con memorando n.° 104-2021-MPT/GOP-SGSLO de fecha 18 de junio de 2021, comunicó a los señores Juan Bautista Ayala Sánchez y Edmundo Olinto Oblitas Calla sobre su designación en la inspección de la Obra, a partir del 21 de junio de 2021.

Cuadro n.º 5

Metrado máximo a valorizar de la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km"

ITEM	Descripción	Und.	Metrado contractual	Metrado deductivo	Metrado máximo a valorizar
04	Movimiento de tierras				
04.03	Transporte de material a eliminar hasta 1km	m3	29 760,05	1 025,24	28 734,81
	Tramo (...)	m3	(...)	0,00	(...)
	Tramo km 3+000 al km 4+000	m3	1 764,83	1 025,24	739,59
	(...)	m3	(...)	0,00	(...)

Fuente: Expediente técnico de obra, y expediente técnico de prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante.

Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a ello, el Contratista informó en las valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los meses de diciembre de 2019; así como, de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**), la ejecución de la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km"; reportando un metrado acumulado de 28 978,78 m3 que representó una valorización acumulada por S/ 216 005,92; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6

Detalle de las valorizaciones de la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km"

Detalle	Metrado Valorizado (m3)	Monto valorizado ¹⁴ (S/)
Valorización 1 - diciembre 2019	7 496,00	55 874,69
Valorización 2 - enero 2020	658,10	4 905,44
Valorización 3 - febrero 2020	4 220,14	31 456,64
Valorización 4 - marzo 2020	10 742,94	80 077,16
Valorización 5 - Julio 2020	1 488,00	11 091,46
Valorización 6 - agosto 2020	4 373,60	32 600,53
Total	28 978,78	216 005,92

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el trámite de pago que brindó a las valorizaciones antes indicadas, se precisa lo siguiente:

a.1. Valorización de ejecución de obra n.º 1

La valorización de ejecución de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 14**), correspondiente al mes de diciembre de 2019, fue presentada por el Contratista al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, a través de la carta n.º 12-2019-RC/CCB de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), en la cual se valorizó la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" con un metrado de 7 496,00 m3 equivalente a un monto de S/ 55 874,69; sin embargo, el Contratista no adjuntó un sustento de metrados ejecutados ni detalle alguno del tramo al cual corresponde dicho metrado.

Pese a ello, mediante informe n.º 001-2020-JAS/SGSLO-MPT de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que había revisado la valorización de ejecución de obra n.º 01 y otorgó su conformidad, recomendando que se realice el pago.

Asimismo, mediante oficio n.º 012-2020-MPT/GOP-SGSLO de 7 de enero de 2020

¹⁴ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

(Apéndice n.° 14), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización de ejecución de obra n.° 01 al gerente de Obras Públicas para su pago.

De igual manera, mediante oficio n.° 027-2020-MPT/GOP de 7 de enero de 2020 (Apéndice n.° 14), el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización de ejecución de obra n.° 01 a la gerente de Administración y Finanzas para continuar con el trámite correspondiente al pago.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 01 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 de 30 de enero de 2020, y 290 de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 14).

a.2. Valorización de ejecución de obra n.° 2

La valorización de ejecución de obra n.° 2 (Apéndice n.° 15), correspondiente al mes de enero de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 13-2020-RC/CCB de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 15); sin embargo, mediante carta n.° 020-2020-CL-TOLG de 3 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el representante legal del Consorcio Supervisor comunicó al Contratista observaciones formuladas por el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión; por lo cual, mediante carta n.° 14-2020-RC/CCB de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el Contratista presentó nuevamente Consorcio Supervisor la valorización de ejecución de obra n.° 2, incluyendo la subsanación de las observaciones recibidas, en la cual se valorizó la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km", con un metrado de 658,10 m3 equivalente a un monto de S/ 4 905,44; sin embargo, el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo ni detalle el tramo al cual correspondería dicho metrado.

Pese a ello, mediante carta n.° 27-2020-CL de 7 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), la Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la valorización; posteriormente, a solicitud de la Entidad, mediante carta n.° 13-2020-JEAOP/SO de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad para el pago del monto total valorizado.

Asimismo, mediante informe n.° 011-2020-JAS/SGSLO-MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su conformidad a la valorización y recomendó realizar el pago.

Luego, mediante oficio n.° 155-2020-MPT/GOP-SGSLO de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 306-2019-MPT/GOP de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización a la gerente de Administración y Finanzas, para continuar con el trámite de pago.

Al respecto, mediante oficio n.° 842-2020-MPT-GAF-SGA de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 15), el sub gerente de Abastecimiento, remitió al gerente de Obras Públicas observaciones a la valorización; siendo estas la ausencia del cuaderno de



obra, así como, incompatibilidad respecto al monto valorizado y porcentajes de avance entre lo precisado por el ingeniero residente y coordinador de obra.

Luego, mediante carta n.° 31-2020-CL de 20 de febrero de 2020, oficio n.° 173-2020-MPT/GOP-SGSLO de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 15**) y oficio n.° 361-2019-MPT/GOP de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 15**); el Consorcio Supervisor, el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, respectivamente, remitieron el levantamiento de las observaciones para el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 2.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 02 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 1681, 1682, 1683, 1684 y 1685 de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

a.3. Valorización de ejecución de obra n.° 3

La valorización de ejecución de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 16**), correspondiente al mes de febrero de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 17-2020-RC/CCB de 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 16**), en la cual se valorizó la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" con un metrado de 4 220,14 m3, equivalente a un monto de S/ 31 456,64; sin embargo, el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo ni detalle el tramo al cual corresponde dicho metrado.

Pese a ello, mediante carta n.° 25-2020-JEOAP/SO de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización. Luego, mediante carta n.° 48-2020-CL de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 016-2020-JAS/SGSLO-MPT de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su conformidad a la valorización y recomendó realizar el pago del monto valorizado por el Contratista.

Luego, mediante oficio n.° 231-2020-MPT/GOP-SGSLO de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 488-2020-MPT/GOP de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización a la gerente de Administración y Finanzas, para continuar con el trámite correspondiente al pago.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 3 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802 y 2803 de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 16**).



a.4. Valorización de ejecución de obra n.° 4

La valorización de ejecución de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 17**), correspondiente al mes de marzo de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 3006C-2020-CCB de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), en la cual se valorizó la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" con un metrado de 10 742,94 m³, equivalente a un monto de S/ 80 077,16; sin embargo, el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo ni detalle el tramo al cual corresponde dicho metrado.

Pese a ello, mediante carta n.° 35-2020-JEOAP/SO de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización. Luego, mediante carta n.° 126-2020-CL de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 024-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad a la valorización y recomendó realizar el pago del monto valorizado por el Contratista.

Luego, mediante oficio n.° 336-2020-MPT/GOP-SGSLO de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización de ejecución de obra n.° 4 al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 823-2020-MPT/GOP de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización a la gerente de Administración y Finanzas, para continuar con el trámite correspondiente al pago.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 4 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 6079, 6080, 6081, 6082 y 6083 de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).

a.5. Valorización de ejecución de obra n.° 5

La valorización de ejecución de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 18**), correspondiente al mes de julio de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 3107-2020-CCB de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**), en la cual se valorizó la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" con un metrado de 1 488,00 m³, equivalente a un monto de S/ 11 091,46; sin embargo, el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo ni detalle el tramo al cual corresponde dicho metrado.

Pese a ello, mediante carta n.° 210-2020-CL de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el Consorcio Supervisor remitió al señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Al respecto, mediante informe n.° 035-2020-JAS/SGSLO-MPT de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,

observaciones a la valorización y recomendó su devolución para la subsanación correspondiente. Sobre las observaciones realizadas, entre otras, el coordinador de obra precisó la ausencia de sustento de metrados de diferentes partidas, siendo una de ellas la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km".

En atención a ello, mediante carta n.° 1410-A-2020-CCB de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el Contratista presentó al Consorcio Supervisor la subsanación de las observaciones recibidas; por lo cual, en el sustento de metrados precisó que los 1 488,00 m³ valorizados en la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" correspondían al material extraído entre las progresivas del km 3+000 al km 4+000. Al respecto se precisa que, si bien aún no se había aprobado el metrado deductivo de 1 025,24 m³, que dejaba un saldo máximo a valorizar de 739,59 m³ entre las progresivas del km 3+000 al km 4+000, tal como se describió en el cuadro n.° 1, la aprobación de la prestación adicional n.° 3 y deductivo vinculante significaba que el tramo a intervenir con dicha prestación no contaba con trabajos ejecutados previamente.

Pese a ello, mediante carta n.° 83-2020-JEOAP/SO de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización presentada por el Contratista. Luego, mediante carta n.° 233-2020-CL de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 043-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad a la valorización y recomendó realizar el pago del monto valorizado por el Contratista.

Luego, mediante oficio n.° 683-2020-MPT/GOP-SGSLO de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 1639-2020-MPT/GOP de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización a la gerente de Administración y Finanzas para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 5 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 10080 y 10081 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

a.6. Valorización de ejecución de obra n.° 6

La valorización de ejecución de obra n.° 6 (**Apéndice n.° 19**), correspondiente al mes de agosto de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor, a través de la carta n.° 3108-2020-CCB de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), en la cual se valorizó la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" con un metrado de 4 373,60 m³ equivalente a un monto de S/ 32 600,53; sin embargo, el Contratista no adjuntó sustento de metrados que muestre el cálculo ni detalle el tramo al cual corresponde dicho metrado.

Pese a ello, mediante carta n.° 211-2020-CL de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice**

n.° 19), el representante legal del Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Al respecto, mediante informe n.° 037-2020-JAS/SGSLO-MPT de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 6 y recomendó su devolución para la subsanación correspondiente. El coordinador de obras, entre otros, la ausencia de sustento de metrados de diferentes partidas, siendo una de ellas la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km".

En atención a ello, mediante carta n.° 710-2020-CCB de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el Contratista presentó al Consorcio Supervisor la subsanación de las observaciones recibidas; sin embargo, no sustentó adecuadamente los 4 373,60 m3 valorizados de la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km".

Pese a ello, mediante carta n.° 84-2020-JEOAP/SO de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización presentada por el Contratista. Luego, mediante carta n.° 227-2020-CL de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 044-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad a la valorización de ejecución de obra n.° 6 y recomendó realizar el pago del monto valorizado por el Contratista.

Luego, mediante oficio n.° 686-2020-MPT/GOP-SGSLO de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización de ejecución de obra n.° 6 al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 1640-2020-MPT/GOP de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización a la gerente de Administración y Finanzas para continuar con el trámite correspondiente al pago.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 6 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 10368, 10369, 10370, 10371, 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380 y 10381 de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

Es preciso indicar que, si bien hasta el 29 de octubre de 2020, fecha de conformidad de la valorización de ejecución de obra n.° 06, no se había aprobado el metrado deductivo para la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km"; sin embargo, es de señalar que el Contratista desde el 2 de marzo de 2020 según consta en el asiento n.° 147 de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 20**) realizaba consultas respecto a la intervención del tramo del km 3+100 al 3+780, con la finalidad ejecutar dicho tramo con pavimento rígido en vez de pavimento flexible; lo cual, derivó en la aprobación de la prestación adicional n.° 03 y deductivo vinculante mediante Resolución de Gerencia



Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53).

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones por un metrado total de la partida "04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km" igual a 28 978,78 m³; siendo esta cantidad superior al metrado máximo a valorizar detallado en el cuadro n.° 1, lo cual generó un pago en exceso de dicha partida equivalente a S/ 1 818,56; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7

Valorización en exceso de la partida 04.03. Transporte de material a eliminar hasta 1km

ITEM	Descripción	Und	Metrado máximo a valorizar	Metrado Valorizado	Diferencia (a)	P.U. S/ (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
04	Movimiento de tierras						
04.03	Transporte de material a eliminar hasta 1km	m3	28 734,81	28 978,78	243,97	5,93	1 446,76
COSTO DIRECTO S/							1 446,76
GASTOS GENERALES S/ (5,774336%)							83,54
UTILIDAD S/ (0,75%)							10,85
SUB TOTAL S/							1 541,15
I.G.V S/ (18,00%)							277,41
COSTO TOTAL S/							1 818,56

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, expediente de liquidación de obra, expediente técnico de prestación adicional n.°03 y deductivo vinculante.

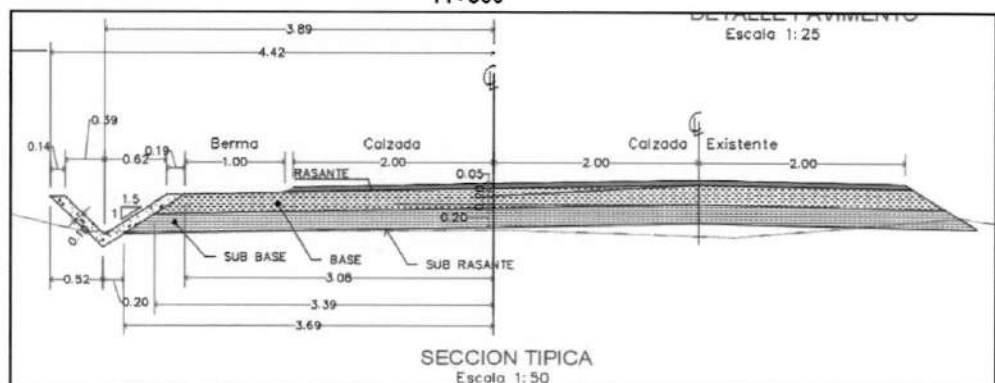
Elaborado: Comisión auditora.

b. Pavimento flexible

De acuerdo al expediente técnico de obra (Apéndice n.° 13), se consideró la ejecución de pavimento flexible (carpeta asfáltica) en el tramo desde la progresiva del km 3+110 al km 11+560 lo que correspondía al ensanche de la sección transversal del pavimento existente, la ampliación de la sección del pavimento flexible de 4,00 a 6,00 metros de ancho; además, de considerar el ancho para la conformación de la berma de 1,00 metro. Es decir, la pavimentación a nivel de carpeta asfáltica de 2,00 metros de ancho y la conformación de berma a nivel de base granular de 1 metro de ancho, tal como se muestra seguidamente:

Imagen n.°1

Sección típica del pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560



Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.° 13).



Imagen n.º 2
Sección típica del pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560



Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 13).

Tal como se muestra, las partidas relacionadas a la conformación de subrasante, sub base y base, consideraba un ancho de 3,00 metros adyacente a la calzada existente; asimismo, las partidas relacionadas a la calzada (superficie de rodadura) consideraba un ancho de 2,00 metros adyacente a la calzada existente.

Sobre el particular, es de señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.º 53), se aprobó la prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante; el cual consideró, entre otros, metrados deductivos en las partidas relacionadas a la ejecución del pavimento flexible, correspondientes al tramo desde la progresiva km 3+100 al km 3+780, por lo cual, la ejecución de pavimento flexible debía realizarse únicamente desde la progresiva km 3+780 al km 11+560. El detalle de los metrados deductivos en las partidas mencionadas se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Metrado máximo a valorizar de la partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contractual	Metrado deductivo	Metrado máximo a valorizar
05	Pavimento flexible				
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	25 350,00	2 040,00	23 310,00
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	25 350,00	2 040,00	23 310,00
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	25 350,00	2 040,00	23 310,00
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	10 140,00	816,00	9 324,00
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	15 821,88	2 741,76	13 080,12
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	18 590,00	1 496,00	17 094,00
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	16 900,00	1 360,00	15 540,00

Fuente: Expediente técnico de obra, expediente técnico de prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante.

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de las visitas¹⁵ de campo realizadas por parte de la Comisión de Control Concurrente, que obran en las actas de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 21), 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 22), 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23) y 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 7); así como de la revisión de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19); además de los ensayos de control de

¹⁵ Visitas de inspección realizadas por la Comisión de Control durante la ejecución de la obra, el 25 de enero, 9 de marzo y 27 de mayo de 2021, así como, luego de su recepción, del 24 al 28 de marzo de 2022.

calidad¹⁶ (Apéndice n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19) con fines de pavimentación efectuados por el Contratista a nivel de la sub rasante, sub base y base; se advierte que, sin autorización de la Entidad, se modificó la sección típica de los trabajos de ampliación del pavimento flexible, siendo que dichas actividades entre las progresivas del km 3+780 y km 11+560 se ejecutaron considerando la ampliación de ancho promedio de 1,00 metro a cada lado de la calzada (margen izquierda y margen derecha); además, de haberse señalado la colocación de una berma de 1,00 metro (en el lado donde no se construyó la cuneta); advirtiéndose que en tramo comprendido del km 7+300 al km 7+420 el material que conforma la sub base y la base es mayor a 2,00 pulgadas, que consta en el "Acta de visita de inspección física" de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 8), tal como se muestra:

Imagen n.º3
Sección ejecutada en la pavimentación flexible (km 10+000)

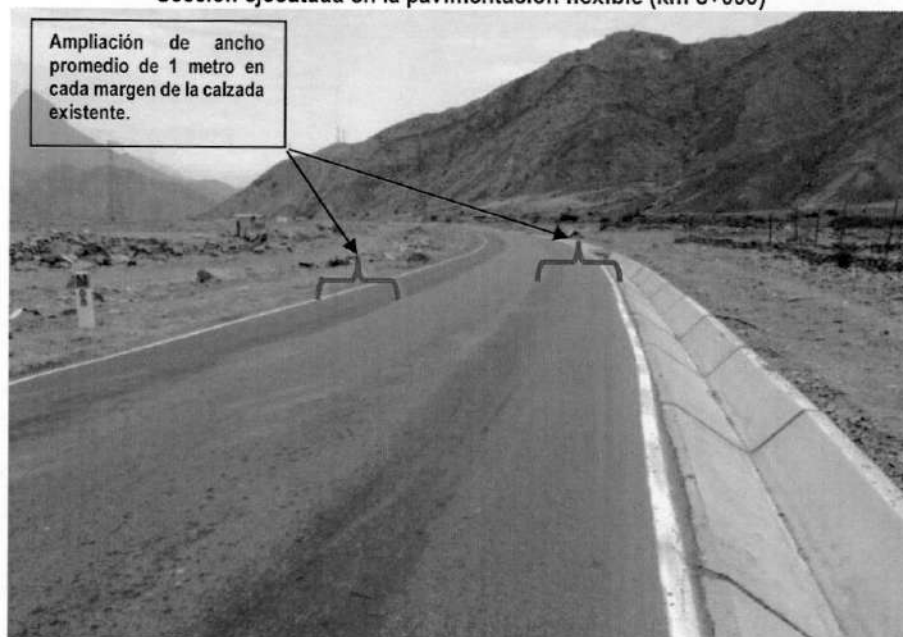


Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.



¹⁶ Ensayo de Densidad de Campo, utilizado para determinar el grado de compactación de los niveles de sub rasante, sub base y base, y si referido grado de compactación cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el expediente técnico en concordancia con la normativa de la materia.

Imagen n.º 4
Sección ejecutada en la pavimentación flexible (km 8+000)



Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.

Imagen n.º 5
Sección ejecutada en la pavimentación flexible (km 6+000)



Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.



Imagen n.º6
Sección ejecutada en la pavimentación flexible (km 6+000)



Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.

Así también, es de indicar que el Contratista para realizar la valorización de la ejecución de las partidas "05.06. Imprimación con emulsión asfáltica" y "05.07. Carpeta asfáltica en caliente de 2", consideró la ejecución continua del pavimento flexible en toda longitud comprendida entre el km 3+780 y km 11+431; no obstante, se verificó que en el desarrollo del pavimento flexible, el expediente técnico contempló la construcción de badenes entre las progresivas del km 4+644 al km 4+693, del km 5+382 al km 5+416, del km 6+676 al km 6+695, del km 7+056 al km 7+084 y del km 9+843 al km 9+868, cuya construcción no requirió la colocación emulsión asfáltica y superficie de rodadura; tal como, se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º7
Badén ubicado entre las progresivas del (km 6+676 al km 6+695)



Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.



Imagen n.º 8
Baden ubicado entre las progresivas del (km 9+843 al km 9+868)



Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.

Sobre el particular, la comisión auditora elaboró el documento "Planilla de metrados ejecutados recalculados" (Apéndice n.º 24), donde se refleja el cálculo de los metrados realmente ejecutados por el Contratista, considerando las condiciones de conformación y compactación de la sub rasante, sub base y base; así como, la colocación de emulsión asfáltica y superficie de rodadura en el tramo correspondiente, a excepción de los tramos donde se construyeron badenes y donde se colocó material con una granulometría no requerida; obteniéndose los siguientes valores:

Cuadro n.º 9
Detalle de los metrados realmente ejecutados de la partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado acumulado
05	Pavimento flexible		
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	15 560,00
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	15 250,00
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	18 120,00
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	6 657,25
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	7 324,71
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	16 491,20
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	14 992,00

Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023 y "Planilla de metrados recalculados".

Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a ello, el Contratista informó en las valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19) de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2020, respectivamente, la ejecución de las partidas relacionadas al pavimento flexible, reportando metrados acumulados y montos acumulados superiores a los realmente ejecutados, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Detalle de metrados y montos valorizados de partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ¹⁷ S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	24,867.00	62,515.01
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	24,867.00	336,955.86
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	24,867.00	336,955.86
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	9,946.80	119,528.69
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	15,656.49	20,664.00
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	17,780.40	136,333.38
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	16,164.00	769,846.76
TOTAL				1,782,799.56

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a las valorizaciones se precisa lo siguiente:

b.1. Valorización de ejecución de obra n.° 1

La valorización de ejecución de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 14**), correspondiente al mes de diciembre de 2019, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.1; valorizando partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Valorización de ejecución de obra n.° 1: partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ¹⁸ S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	2 426,00	6,098.90
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	406,00	5,501.43
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	0,00	-
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	1 520,00	18,265.53
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	0,00	-
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	0,00	-
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	0,00	-
TOTAL				29 865,86

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 1.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 1, se evidenció que el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo de las partidas valorizadas relacionadas al pavimento flexible.

b.2. Valorización de ejecución de obra n.° 2

La valorización de ejecución de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 15**), correspondiente al mes de enero de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.2; incluyendo partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

¹⁷ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

¹⁸ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Cuadro n.° 12
Valorización de ejecución de obra n.° 2: partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ¹⁹ S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	9 218,00	23,173.82
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	9 598,00	130,055.99
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	3 604,00	48,835.35
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	2 640,40	31,729.15
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	2 518,10	3,323.48
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	0,00	-
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	0,00	-
TOTAL				237,117.79

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 2.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 2, se evidenció que el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo de las partidas valorizadas relacionadas al pavimento flexible.

b.3. Valorización de ejecución de obra n.° 3

La valorización de ejecución de obra n.° 3 (Apéndice n.° 16), correspondiente al mes de febrero de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.3; incluyendo partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Valorización de ejecución de obra n.° 3: partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²⁰ S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	11 696,00	131,167.11
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	9 680,00	212,469.04
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	15 680,00	60,949.19
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	5 072,00	31,729.15
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	11 754,00	15,513.35
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	0,00	-
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	0,00	-
TOTAL				451,827.84

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 3.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión al sustento de metrados adjunto a la valorización de ejecución de obra n.° 3, se evidenció que el Contratista valorizó trabajos en tramos donde se construyeron badenes; asimismo, valorizó un tramo donde se identificó presencia de material inadecuado en las capas de base y sub-base, tal como se detalló en el "Acta de visita de inspección física" suscrita el 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 8)

b.4. Valorización de ejecución de obra n.° 4

La valorización de ejecución de obra n.° 4 (Apéndice n.° 17), correspondiente al

¹⁹ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

²⁰ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

mes de marzo de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.4; en el que se incluía la valorización de partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Valorización de ejecución de obra n.° 4: partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²¹ S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	0.00	-
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	3 656.00	49,539.98
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	4 056.00	54,960.10
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	103.60	1,244.95
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	0.00	-
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	0.00	-
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	0.00	-
			TOTAL	105,745.03

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 4.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 4 se observó que el Contratista detalló los metrados acumulados de las valorizaciones de ejecución de obra n.° 1, 2, 3 y 4; lo cual corresponde a la conformación de subrasante, sub base y base, así como, el transporte del material necesario para ello, en tramo comprendido desde la progresiva del km 3+780 al km 11+560. En dicho sustento, se evidenció que el Contratista valorizó trabajos en tramos donde se construyeron badenes.

b.5. Valorización de ejecución de obra n.° 5

La valorización de ejecución de obra n.° 5 (Apéndice n.° 18), correspondiente al mes de julio de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.5; en la cual se valorizó partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Valorización de ejecución de obra n.° 5: partida "05. Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²² S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	507.00	1,274.59
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	507.00	6,870.01
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	507.00	6,870.01
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	202.80	2,437.01
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	0.00	-
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	0.00	-
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	0.00	-
			TOTAL	17,451.62

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 5.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al sustento de metrados adjunto a la valorización de ejecución de obra n.° 5, se evidenció que el Contratista valorizó trabajos en el tramo desde la

²¹ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

²² El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

progresiva del km 3+100 al km 3+780; pese a que dicho tramo formaba parte del deductivo vinculante a la prestación adicional n.º 4.

b.6. Valorización de ejecución de obra n.º 6

La valorización de ejecución de obra n.º 6 (Apéndice n.º 19), correspondiente al mes de agosto de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.6; incluyendo partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16
Valorización de ejecución de obra n.º 6: partida "05. Pavimento flexible"

Item	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²³ S/
05	Pavimento flexible			
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	0.00	-
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	0.00	-
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	0.00	-
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	0.00	-
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	1,123.69	1483,08
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	16,832.20	129 062,94
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	15,302.00	728 792,08
TOTAL				17 451,62

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 6.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.º 6 se observó que el Contratista valorizó la ejecución de imprimación con emulsión asfáltica y carpeta asfáltica en el tramo comprendido entre las progresivas del km 3+780 al km 11+431; pese a que, como se detalló, expediente técnico contempló la construcción de badenes entre las progresivas del km 4+644 al km 4+693, del km 5+382 al km 5+416, del km 6+676 al km 6+695, del km 7+056 al km 7+084 y del km 9+843 al km 9+868, cuya construcción no requirió la colocación de emulsión asfáltica ni carpeta asfáltica.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones considerando partidas relacionadas al pavimento flexible, con metrados mayores a los realmente ejecutados; lo cual, generó un pago en exceso de dicha partida equivalente a S/ 149 772,13; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17
Valorización en exceso de la partida 05. Pavimento flexible

ITEM	Descripción	Und.	Metrado valorizado	Metrado ejecutado	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
05	Pavimento flexible						
05.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	24,867.00	23,310.00	1,557.00	2.00	3,114.00
05.02	Conformación de sub-base e=0.20	m2	24,867.00	22,605.00	2,262.00	10.78	24,384.36
05.03	Conformación de base e=0.20	m2	24,867.00	22,605.00	2,262.00	10.78	24,384.36
05.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	9,946.80	9,042.00	904.80	9.56	8,649.89
05.05	Transporte de material granular después de 1 km	m3-km	15,656.49	9,610.90	6,045.59	1.05	6,347.86
05.06	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	17,780.40	16,491.20	1,289.20	6.10	7,864.12

²³ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

ITEM	Descripción	Und	Metrado valorizado	Metrado ejecutado	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
05.07	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m2	16,164.00	14,992.00	1,172.00	37.89	44,407.08
COSTO DIRECTO S/							119,151.67
GASTOS GENERALES S/ (5,774336%)							6,880.22
UTILIDAD S/ (0,75%)							893.64
SUB TOTAL S/							126,925.53
I.G.V S/ (18,00%)							22,846.60
COSTO TOTAL S/							149,772.13

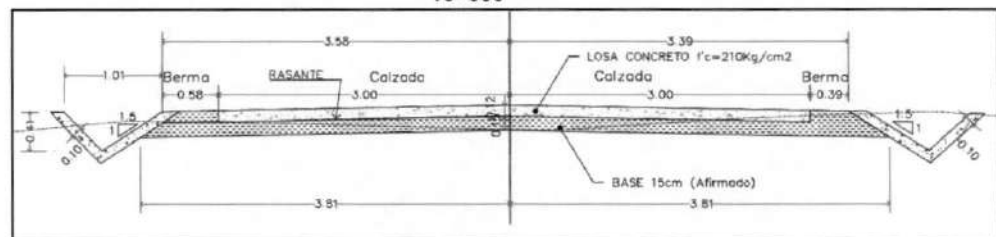
Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y expediente técnico de prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante.

Elaborado: Comisión auditora.

c. Pavimento rígido

De acuerdo al expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 13**), se consideró la ejecución de pavimento rígido (concreto) en los tramos desde la progresiva del km 0+000 al km 3+110 y del km 11+560 al km 15+600; conformado por una superficie de rodadura de losa de concreto de un ancho de 6,00 metros, por bermas a ambos márgenes de ancho de 0,39 metros y por cunetas²⁴, tal como, se muestra:

Imagen n.º 9
Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600



Fuente: Expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 13**).

Sobre el particular, es de señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 54**), se aprobó la prestación adicional n.º 04 y deductivo vinculante; el cual consideraba, entre otros, metrados deductivos en las partidas relacionadas a la ejecución del pavimento rígido, correspondientes al tramo desde la progresiva km 0+000 al km 0+440, asimismo, considerando que desde la progresiva km 0+440 al km 0+480 se proyectó la construcción de un puente, la ejecución de pavimento rígido debía realizarse en los tramos desde la progresiva del km 0+480 al km 3+110 y del km 11+560 al km 15+600; siendo el detalle de los metrados deductivos en las partidas mencionadas el siguiente:

Cuadro n.º 18
Presupuesto "06. Pavimento rígido" con la aplicación del deductivo

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contractual	Metrado deductivo	Metrado máximo a valorizar
06	Pavimento rígido				
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	57,200.00	3,520.00	53,680.00
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	6,708.00		6,708.00
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	57,200.00	3,520.00	53,680.00
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	8,580.00	528.00	8,052.00
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	43,535.43	3,474.24	40,061.19

²⁴ Según la ubicación y el metrado considerado en los tramos relacionados a la pavimentación rígida.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contractual	Metrado deductivo	Metrado máximo a valorizar
06.06	Concreto MR=48 kg/cm ² (módulo de rotura)	m ²	43,148.80	2,675.20	40,473.60
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m ²	1,716.00	105.60	1,610.40
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	M	144.00	8.00	136.00
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	M	3,575.00	220.00	3,355.00
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m ²	43,148.80	2,675.20	40,473.60
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m ²	43,148.80	2,675.20	40,473.60
06.12	Corte de juntas 2mm	M	35,750.00	2,200.00	33,550.00
06.13	Aplicación de curador químico	m ²	43,148.80	2,675.20	40,473.60

Fuente: Expediente técnico de obra, expediente técnico de prestación adicional n.º 04 y deductivo vinculante.

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de las visitas²⁵ de campo realizadas por parte de la Comisión de Control Concurrente, que obran en las actas de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 21), 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 22), 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 23) y 28 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 7); así como de la revisión de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 26); se advierte que, durante la ejecución de la obra se modificó la sección típica del pavimento rígido sin autorización de la Entidad; toda vez que, en el tramo comprendido entre la progresiva del km 0+480 y km 3+110 no se ejecutó la conformación de la berma de 0,39 metros en ninguno de los márgenes de la calzada; tal como, se muestra a continuación:

Imagen n.º10

Sección ejecutada en la pavimentación rígida sin bermas (km 0+540)



Fuente: Visita de inspección física del 14 de enero de 2021.



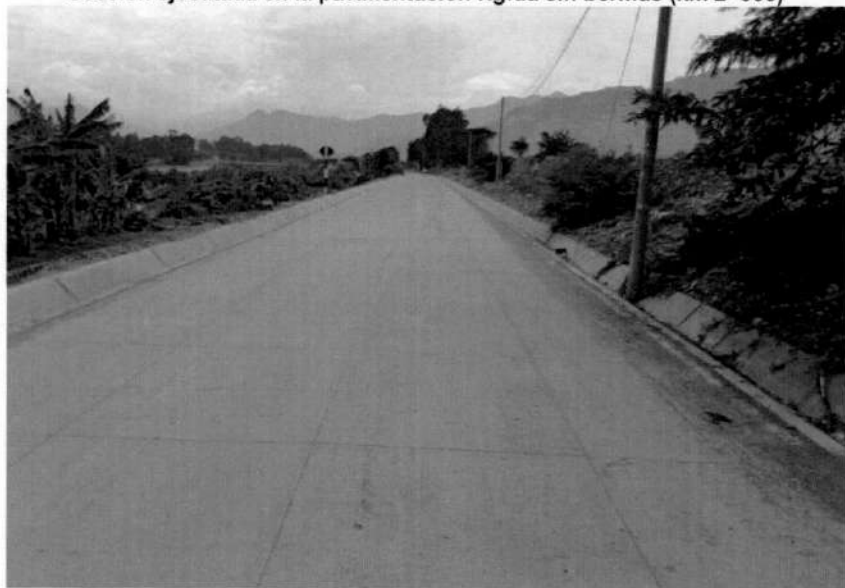
²⁵ Visitas de inspección realizadas por la Comisión de Control durante la ejecución de la obra, el 25 de enero, 9 de marzo y 27 de mayo de 2021, así como, luego de su recepción, del 24 al 28 de marzo de 2022.

Imagen n.º11
Sección ejecutada en la pavimentación rígida sin bermas (km 2+000)



Fuente: Visita de inspección física del 28 de marzo de 2022.

Imagen n.º12
Sección ejecutada en la pavimentación rígida sin bermas (km 2+000)

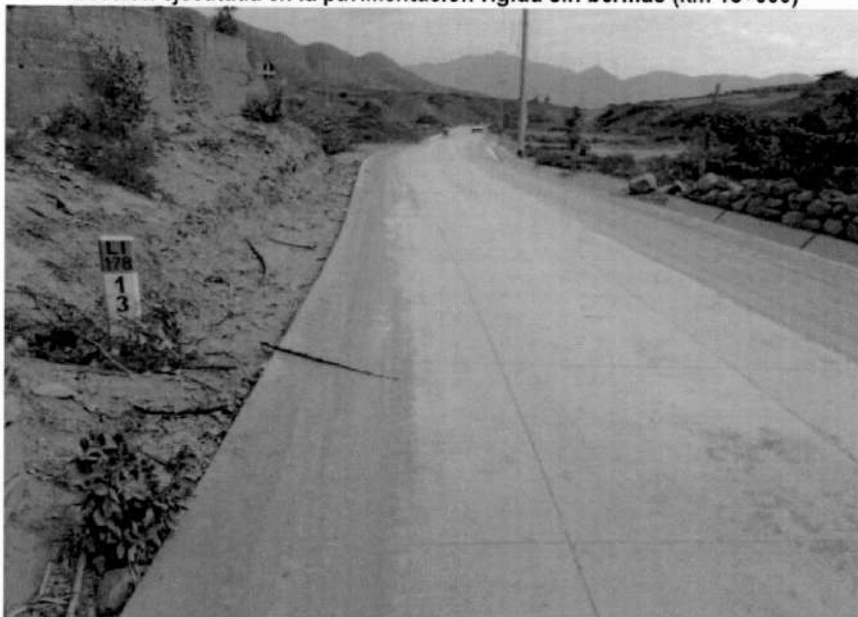


Fuente: Visita de inspección física del 28 de marzo de 2022.

Asimismo, entre las progresivas del km 11+560 y km 15+600, sin autorización de la Entidad se modificó la sección típica del pavimento rígido, existiendo en algunos tramos una franja continua al pavimento rígido que se conformó con la base, la cual se encuentra 12 centímetros por debajo del nivel de la calzada, no estando al nivel de la misma, con la finalidad de cumplir la función de una berma, siendo su conformación innecesaria; por otro lado, en otros sectores no presenta bermas en toda la sección, tal como se aprecia a continuación:

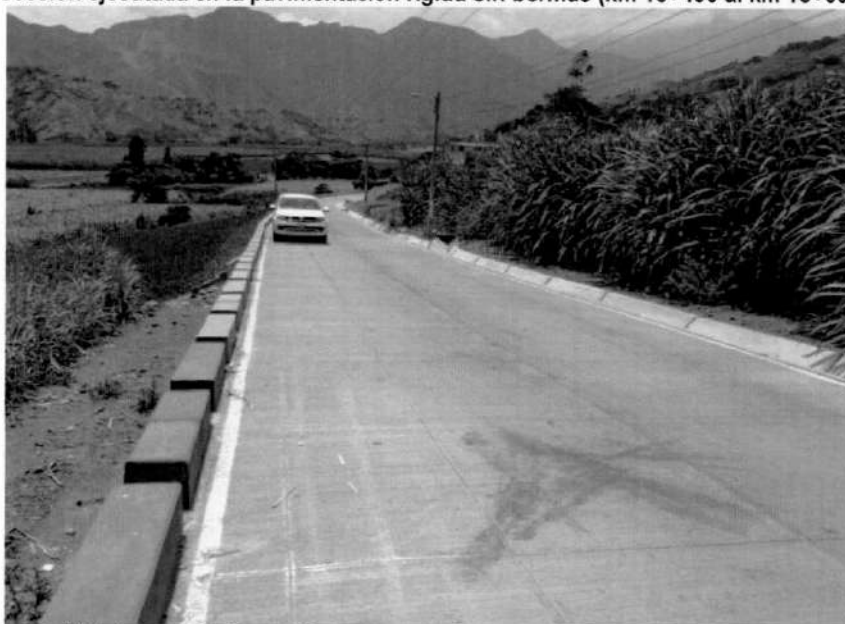


Imagen n.º 13
Sección ejecutada en la pavimentación rígida sin bermas (km 13+000)



Fuente: Visita de inspección física del 28 de marzo de 2022.

Imagen n.º 14
Sección ejecutada en la pavimentación rígida sin bermas (km 15+400 al km 15+600)



Fuente: Visita de inspección física del 28 de marzo de 2022.

Adicionalmente, es de señalar que de la revisión de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 26**), en los tramos comprendidos entre las progresivas del km 0+480 al km 3+110, del km 12+940 al km 13+000, del km 13+220 al km 13+300, del km 13+320 al km 13+510, del km 13+620 al km 13+740, del km 13+877 al km 14+020 y del km 14+060 al km 14+380 se habría realizado la conformación de la sub rasante y la sub base del pavimento rígido en un ancho de 8 metros, pese a que, los planos del expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 13**) requerían la conformación de un ancho de 7,62 metros, resultando innecesaria dicha conformación de 8 metros, dado que la sección fue construida sólo considerando el ancho de la calzada y sin las bermas



en ambos márgenes; cuya situación, se detallará posteriormente.

Así también, es de indicar que para realizar el metrado ejecutado de las partidas "06.06. Concreto MR=48 kg/cm² (módulo de rotura)", "06.07. Encofrado y desencofrado de losa de concreto", "06.08. Acero de junta transversal $\varnothing$ 1/2" long. 40cm @30cm", "06.09. Acero en junta longitudinal $\varnothing$ 3/8" long. 65cm @80cm", "06.10. Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple", "06.11. Nivelación y texturizado de superficie", "06.12. Corte de juntas 2mm" y "06.13. Aplicación de curador químico", el Contratista consideró la ejecución continua del pavimento rígido en toda longitud comprendida entre las progresivas del km 0+480 al km 3+110 y del km 11+560 al km 15+600; no obstante, se verificó que en el desarrollo del pavimento rígido, el expediente técnico (**Apéndice n.º 13**) contempló la construcción de badenes entre las progresivas del km 3+047 al km 3+088, del km 12+908 al km 12+933 y del km 15+092 al km 15+117, cuya construcción no requirió la ejecución de partidas relacionadas al pavimento rígido.

Así también, es de indicar que en la valorización acumulada (**Apéndice n.º 25**) de las partidas "06.02 Demolición de pavimento asfáltico", "06.06. Concreto MR=48 kg/cm² (módulo de rotura)", "06.10. Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple", "06.11. Nivelación y texturizado de superficie" y "06.12. Corte de juntas 2mm", el Contratista no consideró la ejecución de algunos metrados que se realizaron hasta el mes de diciembre de 2021.

Sobre el particular, la comisión auditora elaboró el documento "Planilla de metrados recalculados" (**Apéndice n.º 24**), donde se refleja el cálculo de los metrados realmente ejecutados por el Contratista, en relación a las partidas de pavimento rígido, obteniéndose los siguientes valores:

Cuadro n.º 19
Detalle de metrados realmente ejecutados de la partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado acumulado
06	Pavimento rígido		
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	47,142.20
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	6,708.00
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	47,142.20
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	7,071.33
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	34,432.07
06.06	Concreto MR=48 kg/cm ² (módulo de rotura)	m2	39,681.12
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	1,578.96
06.08	Acero de junta transversal $\varnothing$ 1/2" long. 40cm @30cm	m	136.00
06.09	Acero en junta longitudinal $\varnothing$ 3/8" long. 65cm @80cm	m	3,289.50
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	39,681.12
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	39,681.12
06.12	Corte de juntas 2mm	m	32,895.00
06.13	Aplicación de curador químico	m2	39,681.12

Fuente: Expediente técnico de obra y "Planilla de metrados recalculados".
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a ello, el Contratista informó en las valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (**Apéndices n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 26**) de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio, agosto y setiembre de 2020, respectivamente, la ejecución de las partidas relacionadas al pavimento rígido, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Detalle de metrados y montos valorizados de partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²⁶ S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	54,444.00	136,870.82
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	6,618.00	8,318.75
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	52,375.25	595,148.55
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	7,795.50	93,676.94
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	38,010.60	50,167.77
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	35,923.13	2,438,816.86
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	1,716.00	52,436.43
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	M	144.00	1,248.94
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	M	3,575.00	15,907.80
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	35,923.13	71,344.77
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	35,923.13	87,600.53
06.12	Corte de juntas 2mm	M	31,105.25	131,763.30
06.13	Aplicación de curador químico	m2	40,171.38	215,613.26
TOTAL				3,898,914.72

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a las valorizaciones se precisa lo siguiente:

c.1. Valorización de ejecución de obra n.° 1

La valorización de ejecución de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 14**), correspondiente al mes de diciembre de 2019, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.1; valorizando partidas de pavimento rígido de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Valorización de ejecución de obra n.° 1: partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²⁷ S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	20,216.00	50,822.51
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	0.00	-
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	10,886.00	123,699.40
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	0.00	-
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	1,886.00	2,489.21
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	0.00	-
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	0.00	-
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	0.00	-
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	0.00	-
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	0.00	-
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	0.00	-

²⁶ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

²⁷ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²⁷ S/
06.12	Corte de juntas 2mm	m	0.00	-
06.13	Aplicación de curador químico	m2	0.00	-
TOTAL				177,011.12

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 1

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 1, se evidenció que el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo de las partidas valorizadas relacionadas al pavimento rígido.

c.2. Valorización de ejecución de obra n.° 2

La valorización de ejecución de obra n.° 2 (Apéndice n.° 15), correspondiente al mes de enero de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.2; incluyendo la subsanación de las observaciones recibidas, en la cual se valorizó partidas de pavimento rígido de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Valorización de ejecución de obra n.° 2: partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²⁸ S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	11,480.00	28,860.43
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	3,760.00	4,726.28
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	14,129.25	160,552.98
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	2,119.39	25,468.28
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	12,596.32	16,625.09
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	1,185.60	80,490.24
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	139.20	4,253.58
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	16.00	138.77
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	195.00	867.70
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	1,185.60	2,354.65
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	1,185.60	2,891.14
06.12	Corte de juntas 2mm	m	1,560.00	6,608.24
06.13	Aplicación de curador químico	m2	1,185.60	6,363.52
TOTAL				340,200.90

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 2

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 2, se evidenció que el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo de las partidas valorizadas relacionadas al pavimento rígido.

c.3. Valorización de ejecución de obra n.° 3

La valorización de ejecución de obra n.° 3 (Apéndice n.° 16), correspondiente al mes de febrero de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.3, en la cual se valorizó partidas de pavimento rígido de acuerdo al cuadro siguiente:

²⁸ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Cuadro n.° 23
Valorización de ejecución de obra n.° 3: partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ²⁹ S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	12960.00	32,581.11
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	0.00	-
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	17600.00	199,991.69
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	2640.00	31,724.35
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	10190.40	13,449.66
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	14117.76	958,452.98
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	922.44	28,187.33
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	112.00	971.40
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	1334.01	5,936.00
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	14117.76	28,038.44
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	14117.76	34,426.93
06.12	Corte de juntas 2mm	m	13824.83	58,562.62
06.13	Aplicación de curador químico	m2	14117.76	75,774.75
TOTAL				1,468,097.26

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 3.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión al sustento de metrados adjunto a la valorización de ejecución de obra n.° 3, se evidenció que el Contratista valorizó tramos con trabajos en sub-rasante y sub-base con un ancho total de 8,00 metros; pese a que, como se detalló previamente, el expediente técnico indicaba un ancho menor a lo valorizado.

c.4. Valorización de ejecución de obra n.° 4

La valorización de ejecución de obra n.° 4 (Apéndice n.° 17), correspondiente al mes de marzo de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.4; pese a que incluía partidas de pavimento rígido de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Valorización de ejecución de obra n.° 4: partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁰ S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	0.00	-
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	360.00	452.52
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	0.00	-
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	1 572.11	18,891.73
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	4 870.92	6,428.83
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	5 316.51	360,937.22
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	356.93	10,906.85
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	0.00	-
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	1 976.79	8,796.19
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	5 316.51	10,558.80
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	5 316.51	12,964.61
06.12	Corte de juntas 2mm	m	1 772.71	7,509.28
06.13	Aplicación de curador químico	m2	5 316.51	28,535.49

²⁹ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV.

³⁰ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁰ S/
TOTAL				465,981.52

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 4.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 4 se evidenció que el Contratista valorizó tramos con trabajos en sub-rasante y sub-base con un ancho total de 8,00 metros; pese a que, como se detalló previamente, el expediente técnico indicaba un ancho menor a lo valorizado.

c.5. Valorización de ejecución de obra n.° 5

La valorización de ejecución de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 18**), correspondiente al mes de julio de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.5, e incluía partidas de pavimento rígido de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Valorización de ejecución de obra n.° 5: partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³¹ S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	0.00	-
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	0.00	-
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	0.00	-
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	0.00	-
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	0.00	-
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	1068.26	72,524.04
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	84.80	2,591.27
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	0.00	-
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	0.00	-
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	1068.26	2,121.60
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	1068.26	2,605.00
06.12	Corte de juntas 2mm	m	1772.71	7,509.28
06.13	Aplicación de curador químico	m2	5316.51	28,535.49
TOTAL				115,886.68

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 5.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que dicha valorización fue aprobada para el pago correspondiente, pese a que esta no contenía sustento de los metrados valorizados.

c.6. Valorización de ejecución de obra n.° 7

La valorización de ejecución de obra n.° 7 (**Apéndice n.° 26**), correspondiente al mes de setiembre de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación; incluyendo partidas de pavimento rígido de acuerdo al cuadro siguiente:

³¹ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Cuadro n.° 26
Valorización de ejecución de obra n.° 7: partida "06. Pavimento rígido"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado (S/)	Monto valorizado acumulado ³² S/
06	Pavimento rígido			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	2968.00	7,461.47
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	0.00	-
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	3360.00	38,180.23
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	504.00	6,056.47
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	3321.36	4,383.66
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	2655.00	180,247.62
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	0.00	-
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	0.00	-
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	0.00	-
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	2655.00	5,272.94
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	2655.00	6,474.37
06.12	Corte de juntas 2mm	m	2525.00	10,696.02
06.13	Aplicación de curador químico	m2	2655.00	14,250.28
TOTAL				273,023.06

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 7.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 7 se evidenció que el Contratista valorizó tramos con trabajos en sub-rasante y sub-base con un ancho total de 8 metros; pese a que, como se detalló previamente, el expediente técnico indicaba un ancho menor a lo valorizado.

Pese a ello, mediante carta n.° 225-2020-CL de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el representante legal del Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente. Al respecto, mediante informe n.° 45-2020-JAS/SGSLO-MPT de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observaciones a la valorización y recomendó su devolución para la subsanación correspondiente. Con relación a las observaciones realizadas, entre otras, el coordinador de obra precisó la ausencia de la conformidad por parte del señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión; asimismo, precisó la ausencia e incongruencias del sustento de metrados de diferentes partidas. En atención a ello, mediante carta n.° 0512-2020-CCB de 1 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el Contratista presentó al Consorcio Supervisor la subsanación de las observaciones recibidas.

A continuación, mediante carta n.° 101-2020-JEOAP/SO de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización. Luego, mediante carta n.° 246-2020-CL de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el representante legal del Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 049-2020-JAS/SGSLO-MPT de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad a la valorización y recomendó realizar el pago del monto valorizado.

³² El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Luego, mediante oficio n.° 773-2020-MPT/GOP-SGSLO de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 1938-2020-MPT/GOP de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización a la gerente de Administración y Finanzas para continuar con el trámite correspondiente al pago.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 7 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 3358, 3359, 3360, 3361 y 3362 de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones considerando partidas relacionadas al pavimento rígido, con metrados mayores a los realmente ejecutados; sin embargo, es preciso mencionar que el Contratista no valorizó la ejecución de algunos metrados que se realizaron hasta el mes de diciembre de 2021; por lo cual, los cálculos arrojan un saldo a favor del Contratista equivalente a S/ 33 516,38; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Valorización en exceso de la partida 06. Pavimento rígido

ITEM	Descripción	Und	Metrado valorizado	Metrado ejecutado	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
06	Pavimento rígido						
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	54,444.00	40,020.00	14,424.00	2.00	28,848.00
06.02	Demolición de pavimento asfáltico	m2	6,618.00	6,708.00	-90.00	1.00	-90.00
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	52,375.25	39,474.00	12,901.25	9.04	116,627.30
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3	7,795.50	5,921.10	1,874.40	9.56	17,919.26
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	38,010.60	28,854.62	9,155.98	1.05	9,613.78
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	35,923.13	39,681.12	-3,757.99	54.01	-202,969.04
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	1,716.00	1,578.96	137.04	24.31	3,331.44
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	144.00	136.00	8.00	6.90	55.20
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	3,575.00	3,289.50	285.50	3.54	1,010.67
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	35,923.13	39,474.00	-3,550.87	1.58	-5,610.37
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	35,923.13	39,474.00	-3,550.87	1.94	-6,888.69
06.12	Corte de juntas 2mm	m	31,105.25	32,895.00	-1,789.75	3.37	-6,031.46
06.13	Aplicación de curador químico	m2	40,171.38	39,474.00	697.38	4.27	2,977.81
COSTO DIRECTO S/							-26,664.06
GASTOS GENERALES S/ (5,774336%)							-1,539.67
UTILIDAD S/ (0,75%)							-199.98
SUB TOTAL S/							-28,403.71
I.G.V S/ (18,00%)							-5,112.67
COSTO TOTAL S/							-33,516.38

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, expediente de liquidación de obra, expediente técnico de prestación adicional n.° 04 y deductivo vinculante.

Elaborado: Comisión auditora.



d. Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)

De acuerdo al expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 13**), se consideró la ejecución de treinta y tres (33) alcantarillas, de las cuales ocho (8) corresponden a un diámetro de 24" y veinticinco (25) a un diámetro de 36"; asimismo, consideraba la construcción de cabezales de ingreso y salida, así como, emboquillados de piedra en ambos extremos.

Sin embargo, es de señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), se aprobó la prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante; de igual manera, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 54**), se aprobó la prestación adicional n.º 04 y deductivo vinculante; los cuales consideraban, entre otros, metrados deductivos en las partidas relacionadas a la ejecución de las alcantarillas de tubería metálica, el detalle de los metrados deductivos en las partidas mencionadas se detalla a continuación:

Cuadro n.º 28

Metrado máximo a valorizar del presupuesto "07.02. Alcantarillas de tubería metálica corrugada TMC"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contractual	Metrado deductivo	Metrado máximo a valorizar S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)				
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	913.04	91.44	821.60
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	290.13	50.27	239.86
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	1,253.46	127.47	1,125.99
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	730.43	73.15	657.28
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	529.11	51.57	477.54
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	372.91	37.92	334.99
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	1,504.15	152.97	1,351.18
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	71.44	0.00	71.44
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	216.80	27.00	189.80
07.02.10	emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	30.27	0.00	30.27
07.02.11	Relleno con material propio	m3	52.91	5.16	47.75
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	141.32	13.20	128.12
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	2,219.84	147.18	2,072.66
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	968.15	90.12	878.03

Fuente: Expediente técnico de obra, expediente técnico de prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante, y expediente técnico de prestación adicional n.º 04 y deductivo vinculante.

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la visita de campo realizadas por parte de la Comisión auditora, cuyo resultado se aprecia en el Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se evidenció que no fueron construidas la totalidad de las alcantarillas proyectadas; asimismo, otras no fueron construidas de acuerdo al diseño, teniendo faltantes y modificaciones, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 29

Detalle de irregularidades en las alcantarillas

Alcantarillas			
Nº	Progresiva	Estructura de ingreso	Estructura de salida
3	0+378	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	

Alcantarillas			
N°	Progresiva	Estructura de ingreso	Estructura de salida
4	0+534	.-	No presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto
9	2+420	Alcantarilla ejecutada de tubería TMC de diámetro de 24" y no de 36" y no se ha demolido la alcantarilla antigua.	
10	2+594	.-	No presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto
13	3+204	No ejecutada la proyectada	
15	3+915	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
16	5+524	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
21	13+962	No presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto.	Alcantarilla ejecutada de tubería TMC de diámetro de 24" y no de 36"
22	14+586	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
23	14+778	No presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto.	.-
24	14+904	No presenta caja receptora	.-
25	14+886	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
27	14+984	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
28	15+221	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
29	15+283	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	
30	15+374	No ejecutada la proyectada y no demolida la estructura existente	

Fuente: Acta de visita de inspección física de 20 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, la comisión auditora elaboró el documento "Planilla de metrados recalculados" (Apéndice n.º 24), donde se refleja el cálculo de los metrados realmente ejecutados por el Contratista, con relación a las partidas de alcantarillas, obteniéndose los siguientes valores:

Cuadro n.º 30
Detalle de metrados realmente ejecutados de partida "07.02. Alcantarillas de tubería metálica corrugada TMC"

Item	Descripción	Und.	Metrado ejecutado acumulado
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)		
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	518.30
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	221.20
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	893.93
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	517.05
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	354.83
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	264.89
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	1072.72
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	35.44
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	155.90
07.02.10	emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	21.80
07.02.11	Relleno con material propio	m3	35.48
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	100.24
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	1,533.59
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	687.24

Fuente: Expediente técnico de Obra y "Planilla de metrados recalculados".

Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a ello, el Contratista informó en las valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 2, 3, 4, 7 y 8 (Apéndices n.ºs 15, 16, 17, 26 y 27) de los meses de enero, febrero, marzo,

setiembre y octubre de 2020, respectivamente, la ejecución de las partidas relacionadas a alcantarillas, reportando metrados acumulados y montos acumulados superiores a los realmente ejecutados, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 31
Detalle de metrados y montos valorizados de partida "07.02. Alcantarillas"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³³ S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)			
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	867.51	926.89
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	281.33	22,674.64
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	1,238.59	21,609.66
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	728.97	5,122.16
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	455.75	4,749.16
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	366.20	41,147.00
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	1,504.15	17,583.50
07.02.08	Colocación y amado de alcantarilla tmc ø=24"	m	70.88	40,497.35
07.02.09	Colocación y amado de alcantarilla tmc ø=36"	m	209.00	133,204.64
07.02.10	emboquillado concreto fc=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	11.64	4,442.24
07.02.11	Relleno con material propio	m3	41.30	2,173.63
07.02.12	Concreto fc=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	75.72	37,893.64
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	1,227.48	8,902.69
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	515.82	35,803.50
TOTAL				376,730.70

Fuente: Expediente de liquidación de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a las valorizaciones se precisa lo siguiente:

d.1. Valorización de ejecución de obra n.º 2

La valorización de ejecución de obra n.º 2 (Apéndice n.º 15), correspondiente al mes de enero de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.2; incluyendo la subsanación de las observaciones recibidas, en la cual se valorizó partidas de alcantarillas de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 32
Valorización de ejecución de obra n.º 2: partida "07.02 Alcantarillas"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁴ S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)			
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	135.23	144.49
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	57.07	4,599.72
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	129.89	2,266.18
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	108.19	760.20
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	79.43	827.69
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	54.49	6,122.61
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	155.87	1,822.11

³³ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

³⁴ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁴ S/
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	17.72	10,124.34
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	26.65	16,985.18
07.02.10	emboquillado concreto f _c =175 kg/cm ² + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	0.00	-
07.02.11	Relleno con material propio	m3	7.94	417.88
07.02.12	Concreto f _c =175 kg/cm ² (cajuela y aletas)	m3	0.00	-
07.02.13	Acero f _y =4,200 kg/cm ²	kg	0.00	-
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	0.00	-
TOTAL				44,070.40

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 2.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.º 2, se evidenció que el Contratista no adjuntó un sustento de metrados que muestre el cálculo de las partidas valorizadas relacionadas a las alcantarillas.

d.2. Valorización de ejecución de obra n.º 3

La valorización de ejecución de obra n.º 3 (Apéndice n.º 16), correspondiente al mes de febrero de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.3; valorizando partidas de pavimento flexible de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 33
Valorización de ejecución de obra n.º 3: partida "07.02. Alcantarillas"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁵ S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)			
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	268.71	287.11
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	61.76	4,977.65
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	365.36	6,374.43
07.02.04	Refino, nivelación y compactación	m2	214.97	1,510.51
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	155.48	1,620.21
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	108.24	12,162.07
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	438.43	5,125.26
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	26.58	15,186.51
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	59.00	37,603.23
07.02.10	emboquillado concreto f _c =175 kg/cm ² + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	0.00	-
07.02.11	Relleno con material propio	m3	0.00	-
07.02.12	Concreto f _c =175 kg/cm ² (cajuela y aletas)	m3	0.00	-
07.02.13	Acero f _y =4,200 kg/cm ²	kg	0.00	-
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	0.00	-
TOTAL				84,846.98

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 3.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión al sustento de metrados adjunto a la valorización de

³⁵ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

ejecución de obra n.° 3, se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

d.3. Valorización de ejecución de obra n.° 4

La valorización de ejecución de obra n.° 4 (Apéndice n.° 17), correspondiente al mes de marzo de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.4; e incluía partidas de alcantarillas, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Valorización de ejecución de obra n.° 4: partida "07.02 Alcantarillas"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁶ S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)			
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	57.88	61.84
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	19.21	1,548.30
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	133.58	2,330.57
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	46.30	325.33
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	33.05	344.38
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	24.26	2,725.89
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	160.30	1,873.90
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	0.00	-
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	17.30	11,026.03
07.02.10	emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	0.00	-
07.02.11	Relleno con material propio	m3	18.86	992.60
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	0.00	-
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	0.00	-
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	0.00	-
TOTAL				21,228.84

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 4.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 4, se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

d.4. Valorización de ejecución de obra n.° 7

La valorización de ejecución de obra n.° 7 (Apéndice n.° 26), correspondiente al mes de setiembre de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado c.6; incluyendo la valorización de partidas de alcantarillas de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Valorización de ejecución de obra n.° 7: partida "07.02. Alcantarillas"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁷ S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)			

³⁶ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

³⁷ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁷ S/
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	340.53	363.83
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	110.88	8,936.71
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	410.14	7,155.71
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	246.95	1,735.20
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	131.73	1,372.68
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	126.29	14,190.21
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	625.23	7,308.93
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	17.72	10,124.34
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	59.35	37,826.29
07.02.10	emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	1.31	498.47
07.02.11	Relleno con material propio	m3	0.00	-
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	20.68	10,349.19
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	339.44	2,461.89
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	140.38	9,743.89
TOTAL				112,067.34

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 7.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.º 7 se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

d.5. Valorización de ejecución de obra n.º 8

La valorización de ejecución de obra n.º 8 (Apéndice n.º 27), correspondiente al mes de octubre de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor a través de la carta n.º 0511-2020-CCB de 31 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 27), en la cual se valorizó partidas de alcantarillas de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 36
Valorización de ejecución de obra n.º 8: partida "07.02. Alcantarillas"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁸ S/
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)			
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	65.16	69.63
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	32.41	2,612.26
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	199.62	3,482.77
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	112.56	790.91
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	56.06	584.18
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	52.92	5,946.21
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	124.32	1,453.30
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	0.00	-
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	38.40	24,473.97
07.02.10	emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	10.33	3,943.75
07.02.11	Relleno con material propio	m3	14.50	763.14
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	42.50	21,268.89
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	693.79	5,031.93

³⁸ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado acumulado	Monto valorizado acumulado ³⁸ S/
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	290.23	20,145.10
TOTAL				90,566.04

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 8.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 8 se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

Pese a ello, mediante carta n.° 100-2020-JEOAP/SO de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización. Luego, mediante carta n.° 245-2020-CL de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 050-2020-JAS/SGSLO-MPT de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su conformidad y recomendó realizar el pago del monto valorizado por el Contratista.

Luego, mediante oficio n.° 776-2020-MPT/GOP-SGSLO de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 1955-2020-MPT/GOP de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización al sub gerente de Abastecimiento para continuar con el trámite correspondiente al pago.

Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 8 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.°s 3600, 3601, 3602 y 3603 de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 27**).

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones considerando partidas relacionadas a las alcantarillas, con metrados mayores a los realmente ejecutados; lo cual generó un pago en exceso de dicha partida equivalente a S/ 76 953,87; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37
Valorización en exceso de la partida 07.02. Alcantarillas

ITEM	Descripción	Und	Metrado valorizado	Metrado Ejecutado	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)						
07.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	389.05	478.47	0.85	0.85	406.70
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	170.93	110.40	64.12	64.12	7,078.82
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	733.82	504.77	13.88	13.88	7,006.21
07.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	389.05	339.93	5.59	5.59	1,900.18

ITEM	Descripción	Und	Metrado valorizado	Metrado Ejecutado	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
07.02.05	cama de apoyo con material seleccionado e=0.10 m	m2	399.20	56.55	8.29	8.29	468.82
07.02.06	Relleno compactado material de préstamo	m3	219.37	146.83	89.39	89.39	13,125.13
07.02.07	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	880.58	623.57	9.3	9.3	5,799.18
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=24"	m	52.74	18.14	454.54	454.54	8,245.36
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla tmc ø=36"	m	164.55	44.45	507.04	507.04	22,537.93
07.02.10	emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	19.76	-8.12	303.74	303.74	-2,467.88
07.02.11	Relleno con material propio	m3	39.92	1.38	41.87	41.87	57.77
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (cajuela y aletas)	m3	85.03	-9.31	398.13	398.13	-3,706.59
07.02.13	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	915.20	312.28	5.77	5.77	1,801.86
07.02.14	Encofrado y desencofrado alcantarilla	m2	534.52	-18.70	55.22	55.22	-1,032.61
COSTO DIRECTO S/							61,220.88
GASTOS GENERALES S/ (5,774336%)							3,535.10
UTILIDAD S/ (0,75%)							459.16
SUB TOTAL S/							65,215.14
I.G.V S/ (18,00%)							11,738.73
COSTO TOTAL S/							76,953.87

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.ºs 2, 3, 4, 6, 7 y 8, expediente técnico de prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante y expediente técnico de prestación adicional n.º 04 y deductivo vinculante.

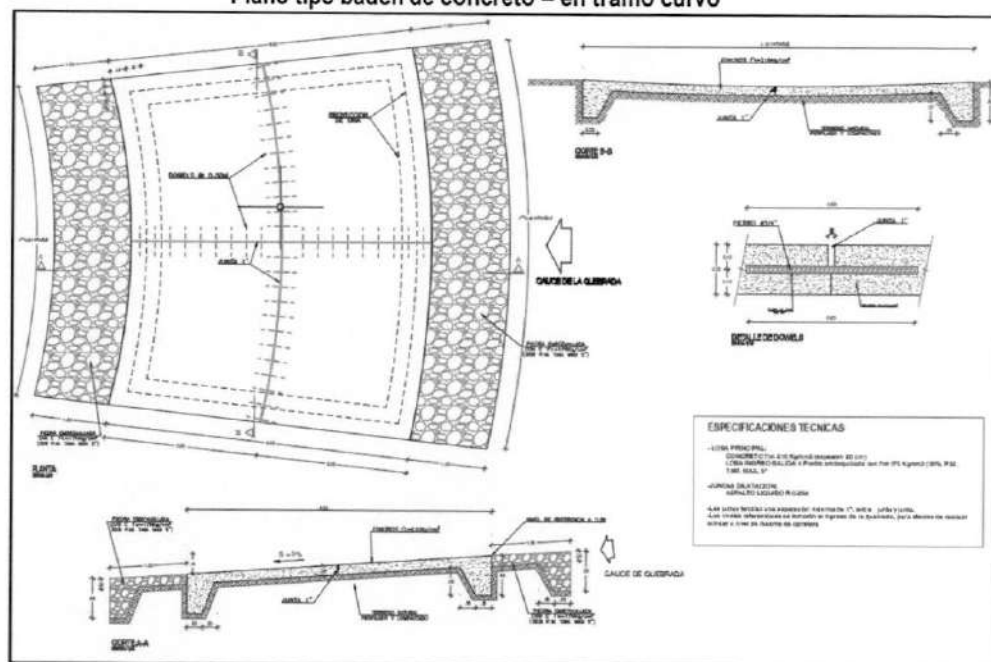
Elaborado: Comisión auditora.

e. Badén de concreto

De acuerdo al expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 13**), se consideró la ejecución de ocho (8) badenes de concreto de ancho igual a 9,00 metros y longitud variable, estableciéndose la construcción de los mismos, según el detalle de los planos denominados "Plano tipo badén de concreto – en tramo curvo" y "Plano tipo badén de concreto – en tramo recto", que se muestran a continuación:

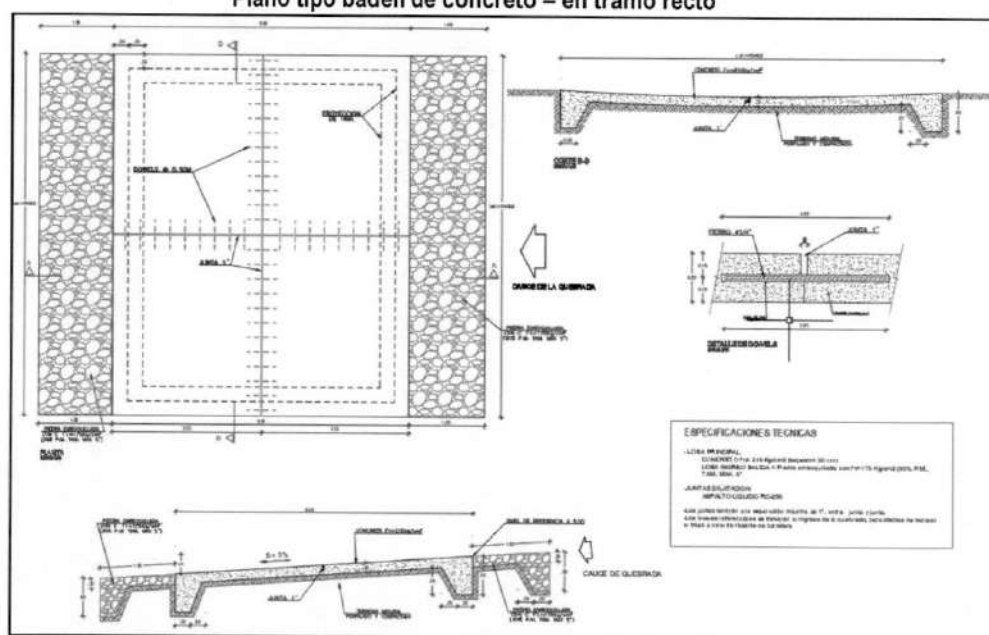


Imagen n.º15
Plano tipo badén de concreto – en tramo curvo



Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º16
Plano tipo badén de concreto – en tramo recto



Fuente: Expediente técnico.

Asimismo, el presupuesto contractual del expediente técnico, considera los siguientes metrados las partidas necesarias para la ejecución de los badenes de concreto:



Cuadro n.° 38
Presupuesto "07.03. Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contractual
07.03	Badén de concreto		
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	2,214.00
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	442.80
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	723.60
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	2,214.00
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	904.50
07.03.06	Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$	m3	448.08
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	390.00
07.03.08	emboquillado concreto $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	275.52
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	1,386.00
07.03.10	Dowel en juntas $\phi 3/4"$, l = 63 cm	und	2,258.00

Fuente: Expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la visita de campo realizadas por parte de la comisión auditora, cuyo resultado está contenido en el "Acta de visita de inspección física" suscrita el 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), se evidenció que dichos badenes fueron construidos sin cumplir las condiciones establecidas en el expediente técnico de obra. Sobre el particular, la comisión auditora elaboró el documento "Planilla de metrados ejecutados recalculados" (**Apéndice n.° 24**), donde se refleja el cálculo de los metrados realmente ejecutados por el Contratista, con relación a las partidas de badenes de concreto, obteniéndose los siguientes valores:

Cuadro n.° 39
Detalle de metrados realmente ejecutados de partida "07.03. Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado acumulado S/
07.03	Badén de concreto		
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	2,208.15
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	441.63
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	606.28
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	2,208.15
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	757.85
07.03.06	Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$	m3	444.20
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	380.35
07.03.08	emboquillado concreto $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	272.49
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	262.85
07.03.10	Dowel en juntas $\phi 3/4"$, l = 63 cm	und	2,137.00

Fuente: Expediente técnico de obra y "Planilla de metrados recalculados".

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre las valorizaciones se precisa lo siguiente:

e.1. Valorización de ejecución de obra n.° 4

La valorización de ejecución de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 17**), correspondiente al mes de marzo de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.4; valorizando partidas relacionadas a la construcción de los badenes de concreto, de acuerdo al cuadro siguiente:



Cuadro n.° 40
Valorización de ejecución de obra n.° 4: partida "07.03 Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ³⁹ S/
07.03	Badén de concreto			
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	369.00	394.25
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	73.80	5,948.13
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	119.56	2,085.96
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	369.00	2,592.80
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	149.45	1,747.07
07.03.06	Concreto f _c =210kg/cm2	m3	0.00	-
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	0.00	-
07.03.08	Emboquillado concreto f _c =175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	0.00	-
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	0.00	-
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	0.00	-
TOTAL				12,768.21

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 4.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 4, se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

e.2. Valorización de ejecución de obra n.° 5

La valorización de ejecución de obra n.° 5 (Apéndice n.° 18), correspondiente al mes de julio de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.5; incluyendo partidas relacionadas a la construcción de los badenes de concreto, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Valorización de ejecución de obra n.° 5: partida "07.03 Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ⁴⁰ S/
07.03	Badén de concreto			
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	0.00	-
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	0.00	-
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	0.00	-
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	0.00	-
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	0.00	-
07.03.06	Concreto f _c =210kg/cm2	m3	24.63	11,755.04
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	66.20	3,430.02
07.03.08	Emboquillado concreto f _c =175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	0.00	-
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	0.00	-
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	0.00	-
TOTAL				15,185.06

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 5.

Elaborado por: Comisión auditora.

³⁹ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

⁴⁰ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

e.3. Valorización de ejecución de obra n.º 6

La valorización de ejecución de obra n.º 6 (Apéndice n.º 19), correspondiente al mes de agosto de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado a.6; incluyendo partidas relacionadas a la construcción de los badenes de concreto, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 42
Valorización de ejecución de obra n.º 6: partida "07.03 Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ⁴¹ S/
07.03	Badén de concreto			
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	0.00	-
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	0.00	-
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	0.00	-
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	0.00	-
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	0.00	-
07.03.06	Concreto f'c=210kg/cm2	m3	73.64	35,145.83
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	66.20	3,430.02
07.03.08	Emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	45.92	17,532.13
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	50.00	496.51
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	397.00	6,597.10
TOTAL				63,201.59

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.º 6.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.º 6 se observó que el Contratista valorizó metrados mayores a los realmente ejecutados.

e.4. Valorización de ejecución de obra n.º 7

La valorización de ejecución de obra n.º 7 (Apéndice n.º 26), correspondiente a setiembre de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado c.6; con partidas relacionadas a la construcción de los badenes de concreto, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 43
Valorización de ejecución de obra n.º 7: partida "07.03 Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ⁴² S/
07.03	Badén de concreto			
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	369.00	394.25
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	73.80	5,948.13
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	119.56	2,085.96
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	369.00	2,592.80
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	149.45	1,747.07
07.03.06	Concreto f'c=210kg/cm2	m3	73.64	35,145.83
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	0.00	-
07.03.08	Emboquillado concreto f'c=175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	45.92	17,532.13
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	50.00	496.51

⁴¹ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

⁴² El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ⁴² S/
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	397.00	6,597.10
TOTAL				72,539.78

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 7.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 7 se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

e.5 Valorización de ejecución de obra n.° 8

La valorización de ejecución de obra n.° 8 (Apéndice n.° 27), correspondiente al mes de octubre de 2020, fue presentada y tramitada hasta su cancelación, conforme se ha indicado en el apartado d.5; con partidas relacionadas a la construcción de los badenes de concreto, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44

Valorización de ejecución de obra n.° 8: partida "07.03 Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ⁴³ S/
07.03	Badén de concreto			
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	441.00	471.19
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	295.20	23,792.53
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	0.00	-
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	441.00	3,098.72
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	0.00	-
07.03.06	Concreto f _c =210kg/cm2	m3	0.00	-
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	0.00	-
07.03.08	Emboquillado concreto f _c =175 kg/cm2 + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	0.00	-
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	0.00	-
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	0.00	-
TOTAL				27,362.44

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 8

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 8 se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

e.6 Valorización de ejecución de obra n.° 9

La valorización de ejecución de obra n.° 9 (Apéndice n.° 28), correspondiente al mes de noviembre de 2020, fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor a través de la carta n.° 0112-2020-CCB de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 28), en la cual se valorizó partidas relacionadas a la construcción de los badenes de concreto, de acuerdo al cuadro siguiente:



⁴³ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Cuadro n.° 45
Valorización de ejecución de obra n.° 9: partida "07.03 Badén de concreto"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Valorizado	Monto valorizado ⁴⁴ S/
07.03	Badén de concreto			
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	1035.00	1,105.84
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	0.00	-
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	484.48	8,452.71
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	1035.00	7,272.48
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	605.60	7,079.46
07.03.06	Concreto f _c =210kg/cm ²	m3	276.17	131,806.40
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	257.60	13,347.03
07.03.08	Emboquillado concreto f _c =175 kg/cm ² + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	183.68	70,128.52
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	1286.00	12,770.24
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	1464.00	24,327.84
TOTAL				276,290.52

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 9

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al sustento de metrados de la valorización de ejecución de obra n.° 9 se evidenció que el Contratista valorizó trabajos mayores a los realmente ejecutados.

Pese a ello, mediante carta n.° 110-2020-JEOAP/SO de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, otorgó su conformidad a la valorización. Luego, mediante carta n.° 257-2020-CL de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), el Consorcio Supervisor remitió al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras dicha valorización para su trámite correspondiente.

Asimismo, mediante informe n.° 059-2020-JAS/SGSLO-MPT de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad a la valorización y recomendó realizar el pago del monto valorizado por el Contratista.

Luego, mediante oficio n.° 875-2020-MPT/GOP-SGSLO de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la valorización al gerente de Obras Públicas, otorgando su conformidad para el pago del monto valorizado.

De igual manera, mediante oficio n.° 2184-2020-MPT/GOP de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, remitió la valorización al sub gerente de Abastecimiento para continuar con el trámite correspondiente al pago. Finalmente, la valorización de ejecución de obra n.° 9 fue cancelada mediante comprobantes de pago n.° 14483, 14484 y 14485 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó las valorizaciones considerando partidas relacionadas a la ejecución de badenes de concreto, con metrados mayores a los realmente ejecutados; lo cual generó un pago en exceso de dicha partida equivalente a S/ 20 574,69; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁴⁴ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Cuadro n.° 46
Valorización en exceso de la partida 07.03. Badén de concreto

ITEM	Descripción	Und	Metrado valorizado	Metrado Ejecutado	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso S/ (a) x (b)
07.03	Badén de concreto						
07.03.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	2,214.00	2,208.15	5.85	0.85	4.97
07.03.02	Demolición de estructuras existentes	m3	442.80	441.63	1.17	64.12	75.02
07.03.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	723.60	606.28	117.32	13.88	1,628.36
07.03.04	Refine, nivelación y compactación	m2	2,214.00	2,208.15	5.85	5.59	32.70
07.03.05	Eliminación de material excedente, dist. < 15 km	m3	904.50	757.85	146.65	9.3	1,363.81
07.03.06	Concreto f _c =210kg/cm ²	m3	448.08	444.20	3.88	379.69	1,471.48
07.03.07	Encofrado y desencofrado badenes	m2	390.00	380.35	9.65	41.22	397.77
07.03.08	Emboquillado concreto f _c =175 kg/cm ² + tamaño máximo de piedra 5" e=20cm	m3	275.52	272.49	3.03	303.74	921.64
07.03.09	Junta de dilatación e=1"	m	1,386.00	262.85	1,123.15	7.9	8,872.89
07.03.10	Dowel en juntas ø3/4", l = 63 cm	und	2,258.00	2,137.00	121.00	13.22	1,599.62
COSTO DIRECTO S/							16,368.26
GASTOS GENERALES S/ (5,774336%)							945.16
UTILIDAD S/ (0,75%)							122.76
SUB TOTAL S/							17,436.18
I.G.V S/ (18,00%)							3,138.51
COSTO TOTAL S/							20,574.69

Fuente: Valorizaciones de ejecución de obra n.° 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y "Planilla de metrados recalculados".

Elaborado: Comisión auditora.

Por consiguiente, se verificó la valorización y pago de metrados no ejecutados correspondiente a las partidas 04 Movimiento de tierras, 05 Pavimento flexible, 06 Pavimento rígido, 07 Obras de arte y drenaje: 07.02 Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC) y 07.03 Badén de concreto, por el monto total de S/ 215 602,87; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Resumen de partidas con montos valorizados no ejecutados

Ítem	Descripción	Monto valorizado no ejecutado ⁴⁵ S/
04	Movimiento de tierras	1 818,56
05	Pavimento flexible	149 772,13
06	Pavimento rígido	-33 516,38
07.02	Alcantarillas de tubería metálica corrugada (TMC)	76 953,87
07.03	Badén de concreto	20 574,69
TOTAL		215 602,87

Fuente: Cuadros n.° 7, 17, 27, 37 y 46.

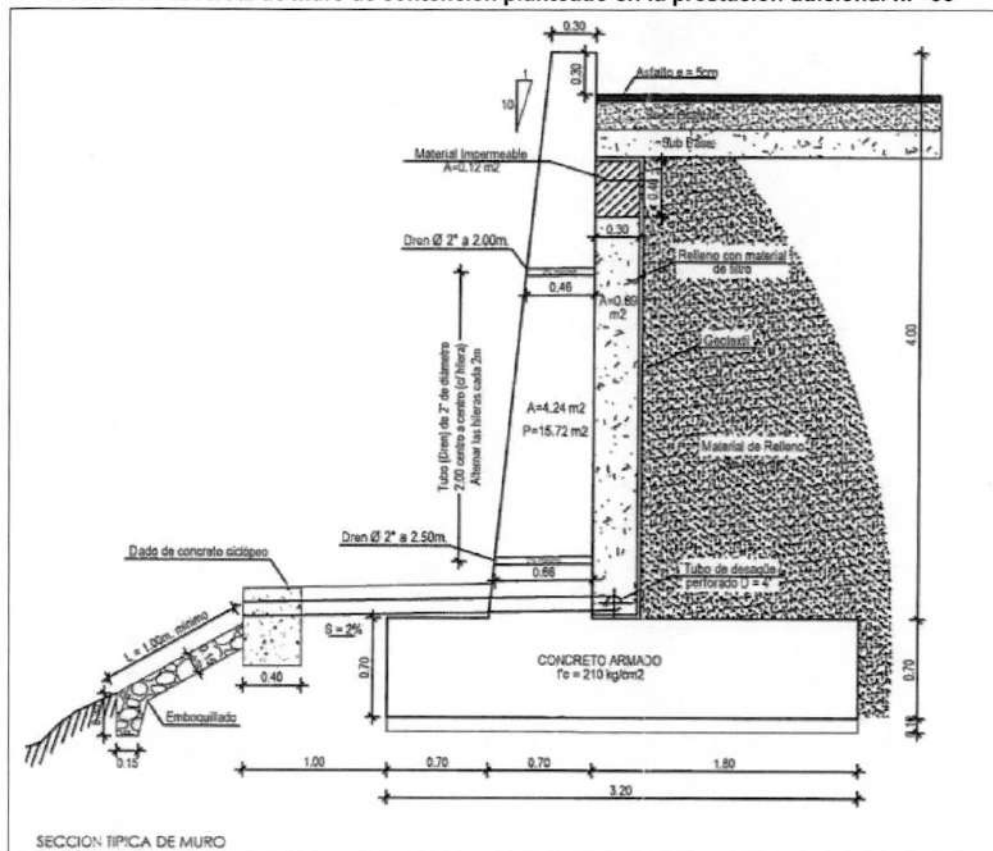
Elaborado por: Comisión auditora.

2.2. Sobredimensionamiento de prestación adicional

De la revisión al expediente técnico de la prestación adicional n.°05 (Apéndice n.° 63), se identificó que el contratista planteó como solución técnica la construcción de 120 metros lineales de muro de contención, entre la progresiva del km 15+400 al km 15+520, en el sentido longitudinal de la vía. Dicho muro de contención fue planteado con una altura total de 4,70 metros, de acuerdo a la siguiente sección transversal:

⁴⁵ El monto valorizado incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV

Imagen n.° 17
Sección transversal de muro de contención planteado en la prestación adicional n.° 05



Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional n.° 5.

Tal como se muestra, el muro de contención está conformado por una pantalla con espesor variable desde 0,30 metros en la parte superior hasta 0,45 metros en la parte inferior y una altura de 4 metros; una zapata de 3,20 metros de ancho y 0,70 metros de peralte; es preciso indicar que, las dimensiones planteadas corresponden a las dimensiones de los muros de contención planteados en el expediente técnico principal. Asimismo, de acuerdo a la altura del muro de contención, y considerando que de acuerdo a la altura considerada del muro sobre el nivel de pavimento y de acuerdo a la profundidad de cimentación precisada en el estudio de Mecánica de Suelos, adjunto al expediente técnico de la prestación adicional, el muro de contención proyectado fue diseñado para un desnivel entre superficies de hasta 2,90 metros.

Al respecto, durante la visita de inspección a la obra realizada por la comisión de control y tal como se precisó en el "Acta de visita de inspección física" suscrita el 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 8), se realizaron las mediciones al muro de contención ejecutado como parte de la prestación adicional n.° 05 identificando un total de 25 paños con desniveles entre 1,44 y 2,95 metros entre superficies, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 48
Dimensiones de muro de contención de prestación adicional n.°05

Paños	Longitud	Altura de paño (Medido desde la corona hasta el fondo visible de la pantalla)	Desnivel entre superficies
1	4,98 metros	1,74 metros	1,44 metros
2	4,99 metros	2,22 metros	1,92 metros
3	4,92 metros	2,40 metros	2,10 metros



Paños	Longitud	Altura de paño (Medido desde la corona hasta el fondo visible de la pantalla)	Desnivel entre superficies
4	5,09 metros	2,52 metros	2,22 metros
5	5,01 metros	2,70 metros	2,40 metros
6	5,00 metros	2,92 metros	2,62 metros
7	4,97 metros	3,25 metros	2,95 metros
8	5,02 metros	3,25 metros	2,95 metros
9	4,98 metros	2,75 metros	2,45 metros
10	4,98 metros	2,87 metros	2,57 metros
11	5,03 metros	2,77 metros	2,47 metros
12	4,97 metros	2,65 metros	2,35 metros
13	5,00 metros	2,55 metros	2,25 metros
14	5,01 metros	2,44 metros	2,14 metros
15	5,00 metros	2,32 metros	2,02 metros
16	4,99 metros	2,21 metros	1,91 metros
17	5,05 metros	2,10 metros	1,80 metros
18	4,97 metros	2,05 metros	1,75 metros
19	5,02 metros	2,00 metros	1,70 metros
20	5,00 metros	2,00 metros	1,70 metros
21	4,93 metros	1,95 metros	1,65 metros
22	5,00 metros	1,99 metros	1,69 metros
23	4,99 metros	2,19 metros	1,89 metros
24	5,00 metros	2,11 metros	1,81 metros
25	5,71 metros	2,10 metros	1,80 metros

Fuente: "Acta de visita de inspección física" suscrita el 20 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al cuadro n.º 44, se evidencia que se colocaron muros de contención diseñados para un desnivel de 2.90 metros⁴⁶, pese a que en ciertos paños se contaba con desniveles equivalentes a la mitad del desnivel de diseño.

Con relación al diseño de muros de contención, el Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, establece que los muros de sostenimiento se deben dimensionar de manera de asegurar su estabilidad contra las fallas por aplastamiento, vuelco y deslizamiento, bajo el efecto de los empujes laterales, peso propio del elemento, cargas sísmicas y sobrecargas; asimismo, deben ser adecuados estructuralmente.

Al respecto, la altura del muro de contención está definida por la diferencia de niveles entre la superficie superior e inferior del terreno y la profundidad de cimentación determinada en el estudio de suelos realizado en la zona a intervenir, adicionalmente se adiciona una altura de pantalla sobre el nivel del pavimento; sin embargo, esta altura no soporta presiones por empujes laterales. De igual manera, el espesor de la pantalla y dimensiones de la zapata son definidos para brindar una adecuada estabilidad al elemento y al talud a soportar, así como, para soportar las fuerzas cortantes derivadas de los empujes y presiones mencionados. Adicionalmente, el refuerzo de acero a colocar debe ser capaz de soportar los momentos flectores actuantes sobre el elemento y cumplir con los mínimos normativos necesarios para evitar agrietamientos.

Por lo cual, para verificar el cumplimiento de los parámetros detallados, se verificó la memoria de cálculo del diseño del muro de contención típico adjunta al expediente técnico del adicional n.º 05 (Apéndice n.º 63), identificando que no se realizaron las verificaciones de estabilidad por aplastamiento, vuelco y deslizamiento, ni el diseño estructural por cortante ni flexión, lo que no garantiza que las dimensiones refuerzo de acero colocado, aseguren un adecuado

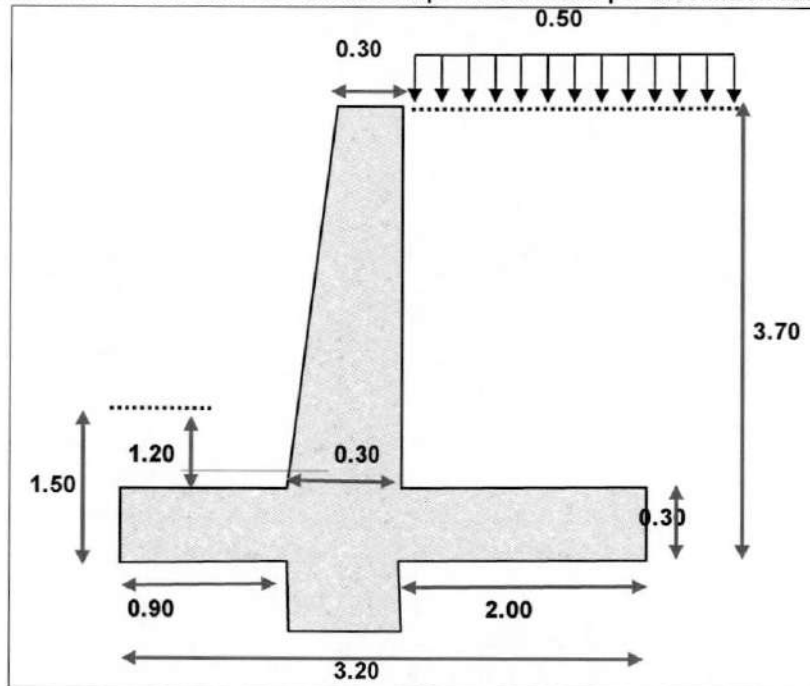
⁴⁶ El muro de contención del expediente técnico del adicional n.º 5 se contempló con una altura de 4,70 metros, de cuya altura se resta 1,50 metros de desplante y 0,30 metros de la corona que sobresale respecto al pavimento rígido, obteniendo la altura de 2,90 metros.

comportamiento estructural del elemento.

Por lo cual, se procedió a evaluar y diseñar los muros de contención dividiéndolos en 2 tipos, de acuerdo al desnivel entre superficies; Tipo 1 para desniveles hasta de 2,20 metros y Tipo 2 para desniveles hasta de 3,00 metros, los parámetros de diseño, análisis de estabilidad y diseño estructural se detalla en las: Memorias de cálculo de muros de contención (Apéndice n.º 29), las dimensiones obtenidas se muestran a continuación:

Imagen n.º18

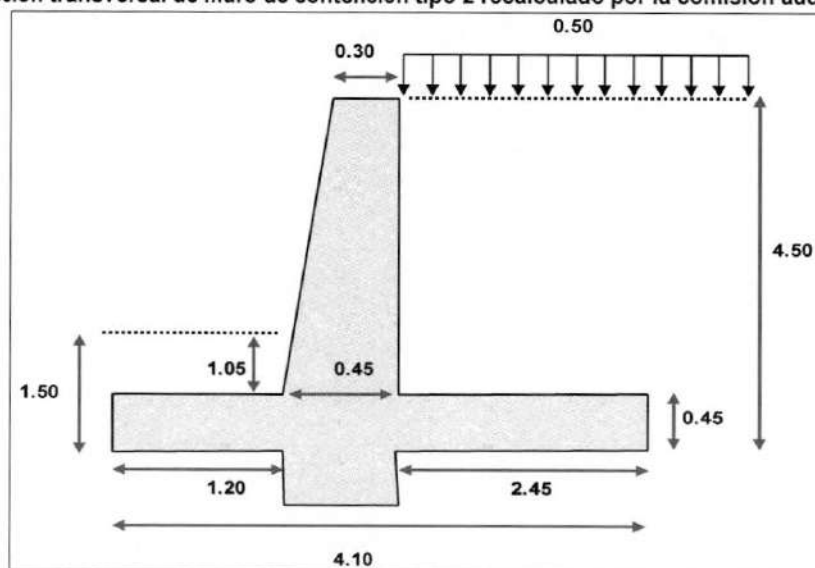
Sección transversal de muro de contención tipo 1 recalculado por la comisión auditora



Fuente: Memorias de cálculo de muros de contención (Apéndice n.º 20).

Imagen n.º19

Sección transversal de muro de contención tipo 2 recalculado por la comisión auditora



Fuente: Memorias de cálculo de muros de contención (Apéndice n.º 20).

Tal como se muestra, las dimensiones de espesor de pantalla y altura de zapata son menores

a las consideradas en el expediente técnico de prestación adicional n.° 05 elaborado por el Contratista, lo que evidencia un sobredimensionamiento del elemento proyectado y construido, generando el muro resistencias por encima de las requeridas para las cargas de diseño amplificadas.

Pese a las deficiencias del expediente técnico descritas, mediante informe n.° 145-2021-JAS/SGSLO-MPT de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 63**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.° 05. Asimismo, mediante informe n.° 049-2021-MPT/GOP/SGP/MWCC de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), el señor Marco Washington Cabello Chávez, evaluador de Proyectos, comunicó al sub gerente de Proyectos, su conformidad a la propuesta de prestación adicional n.° 05 presentada por el contratista, sin advertir las deficiencias detalladas.

Luego, mediante oficio n.° 1065-2021-MPT/GOP-SGP de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), el señor César Ronald Rodríguez Vásquez, sub gerente de Proyectos, alcanzó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.° 05.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), se resolvió aprobar la solicitud de prestación adicional n.° 05, por un monto de S/ 553 737,86 (quinientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y siete con 86/100 Soles), con una incidencia de 3,767%; siendo esta resolución notificada al contratista el 7 de octubre de 2021.

Sobre el particular, la estructura de presupuesto (**Apéndice n.° 63**) presentada por el Contratista para sustentar la prestación adicional n.° 5 por S/ 553 737,86, se presenta a continuación:

Cuadro n.° 49
Presupuesto de prestación adicional n.°05

Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Parcial S/
01	Obras de arte y drenaje				
01.01	Muros de Contención (concreto armado)				
01.01.01	Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte	m2	384,00	0,85	326,40
01.01.02	Excavación no clasificada para estructuras	m3	340,00	4,11	1 397,40
01.01.03	Relleno compactado con material propio	m3	478,99	42,70	20 452,87
01.01.04	Solado e=10cm mezcla 1:10 cemento-hormigón	m2	384,00	25,56	9 815,04
01.01.05	Concreto f'c = 210 kg/cm2	m3	507,70	379,69	192 768,61
01.01.06	Acero fy = 4200 kg/cm2	kg	21 620,38	5,77	124 749,59
01.01.07	Sum e inst geotextil	m2	459,88	8,81	4 051,54
01.01.08	Material filtrante	m3	106,31	64,70	6 878,26
01.01.09	Junta de dilatación e=1"	m	294,00	7,90	2 322,60
01.01.10	Encofrado y desencofrado de muro caravista	m2	1 358,24	53,57	72 760,92
01.01.11	Tubería de drenaje PVC SAP 2"	m	64,80	24,39	1 580,47
01.01.12	Tubería de PVC SAL 4"	m	143,45	23,87	3 424,15
Costo directo					440 527,85
Gastos generales				5,774336%	25 437,56
Utilidad				0,75%	3 303,96



Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio Unitario	Parcial S/
Sub total					469 269,37
I.G.V 18%					84 468,49
Costo total					553 737,86

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional n.° 5.

Elaborado: Comisión auditora.

Por otro lado, de acuerdo al rediseño de los muros de contención (**Apéndice n.° 29**), se procedió a realizar los metrados de las partidas: "01.01.05 Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ ", "01.01.06 Acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ " y "01.01.10 Encofrado y desencofrado de muro caravista" siendo estas las partidas principales y de mayor incidencia, obteniendo valores distintos a los metrados calculados por el contratista, tal como se detalla:

Cuadro n.° 50

Diferencia de metrados entre muro de contención proyectado por el Contratista y recalculado por la comisión de control

Item	Descripción	Und	Metrado de muros de contención proyectados por el contratista	Metrado de muros de contención recalculados por la comisión auditora
01.01.05	Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$	m3	507,70	327,06
01.01.10	Encofrado y desencofrado de muro caravista	m2	1 358,24	950,72

Fuente: Expediente técnico del adicional n.° 5, "Acta de visita de inspección física" suscrita el 20 de setiembre de 2023 y rediseño de los muros de contención.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se evidencia que, los muros de contención proyectados por el contratista tienen metrados, de concreto, y de encofrado y desencofrado, mayores a los metrados de los muros de contención recalculados por la comisión auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó la prestación adicional n.° 5 la cual consideró la ejecución de un muro de contención sobredimensionado, considerando mayores metrados de los realmente requeridos; lo cual generó un pago en exceso por dicho elemento equivalente a S/ 113 643,44, como se aprecia de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 (**Apéndice n.°s 30, 31 y 32**) de la referida prestación adicional; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 51

Valorización en exceso de la prestación adicional n.° 05

ITEM	Descripción	Und.	Metrado valorizado sobredimensionado	Metrado Recalculado por la comisión auditora	Diferencia (a)	P.U. (b)	Valorizado en exceso por sobredimensionamiento (a) x (b)
01.01.05	Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$	m2	507,70	327,08	180,62	379,69	68 579,61
01.01.10	Encofrado y desencofrado de muro caravista	m3	1 358,24	950,74	407,50	53,57	21 829,78
COSTO DIRECTO S/							90 409,39
GASTOS GENERALES S/ (5,774336%)							5 220,54
UTILIDAD S/ (0,75%)							678,07
SUB TOTAL S/							96 308,00
I.G.V S/ (18,00%)							17 335,44
COSTO TOTAL S/							113 643,44

Fuente: "Acta de visita de inspección física" suscrita el 20 de setiembre de 2023 y análisis de la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión auditora.



2.3. Culminación y recepción de obra

El señor residente de Obra, con la anotación del asiento n.° 704 de 18 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señaló que la obra se encontraba concluida; según el detalle siguiente: "(...) **En la presente fecha se realiza un recorrido del tramo que compete a la carretera pavimentada en ejecución, observando que las partidas contractuales y adicionales se encuentran ejecutadas y concluidas al 100%. Por lo cual se solicita al Inspector proceda con el visto in situ y la comunicación debida para conformar comité recepción obra.**"

Luego, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con la anotación del asiento n.° 705 de 18 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), confirmó lo señalado por el residente de obra, según el detalle siguiente: "(...) **Así mismo se verifica que todas las partidas contractuales han sido culminadas al 100%.**"

Asimismo, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, mediante informe n.° 179-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), comunicó al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Obras y Supervisión, lo siguiente:

"(...) **para informarle en atención al asiento N° 704 del cuaderno de obra de fecha 18 de diciembre de 2021 en el cual el contratista CONSORCIO CERRO BLANCO por intermedio del Residente de Obra (...) comunica que la obra ha sido concluida al 100%, con fecha 18 diciembre de 2021 el Inspector de Obra según asiento N° 705 del cuaderno de obra confirma lo indicado por el residente que la obra está concluida y de acuerdo al Art. 93 Recepción de la Obra, del Reglamento (...) comunicará a la entidad para que se forme el Comité de Recepción verifique la culminación de la obra, funcionamiento, y operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones tal como lo indica el expediente técnico y las modificaciones planteadas (...), se adjunta al presente informe el Certificado de Conformidad Técnica.**" (El resaltado es agregado)

Además, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, adjuntó el "certificado de conformidad técnica" de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), con relación a las partidas aprobadas del expediente técnico; sin embargo, no se pronunció respecto a las modificaciones contractuales, vinculadas a las prestaciones adicionales y deductivos.

Luego, el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Obras y Supervisión, con oficio n.° 1604-2021-MPT/GOP-SGSLO de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), solicitó al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, la conformación del comité de recepción; quien, a su vez con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), designó al comité de recepción, el cual se conformó según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 52
Comité de Recepción de la obra

Cargo	Funcionario o servidor	Cargo en la Entidad
Presidente del Comité	Juan Enrique Chávez Castañeda	Gerente de Obras Públicas
Miembro del Comité	Luis Manuel Arévalo Del Castillo	Sub Gerente de Obras y Supervisión
Miembro del Comité	César Ronald Rodríguez Vásquez	Sub Gerente de Proyectos
Miembro del Comité	Juan Bautista Ayala Sánchez	Inspector de Obra

Fuente: Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021.

Elaborado: Comisión de control.



Los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, Luis Manuel Arévalo Del Castillo, Cesar Ronald Rodríguez Vásquez y Juan Bautista Ayala Sánchez, presidente y miembros del comité de recepción, respectivamente, suscribieron con el representante común y residente de obra del Contratista, el "Acta de observaciones de obra" de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 33), en la que se consigna:

"(...)

Luego de recorrer la obra, el comité de Recepción de obra genera las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS
1	Km 00+535, se aprecia material de desmonte lado derecho
2	Km 15+130, se aprecia material de desmonte lado izquierdo.
05	PAVIMENTO FLEXIBLE
1	Km 03+780, realizar la transición del pavimento de concreto con pavimento flexible.
2	Km 06+695, presenta fisuras borde pavimento lado izquierdo (0,80 * 0,60)
06	PAVIMENTO
1	Km 0+000, se aprecia 7.50 ml de pavimento ambas vías, 20 ml de cuneta y sardineles ambos lados sin ejecutar. Se requiere autorización de empresa Convia Sierra Norte para trabajos de empalme. Este tramo deberá ser deducido del presupuesto del proyecto.
2	Km 03+765, presencia de murete eléctrico y un poste de alumbrado público sobre la sección de vía. Generar las coordinaciones necesarias entre Entidades para su reubicación.
07	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
07.01	CUNETAS
1	Limpieza general de cunetas, material de maleza, escombros o basura de terceros.
2	Corroborar.
07.02	ALCANTARILLAS DE TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA (TMC)
1	Retocar el pintado de cabezal de alcantarillas para señalización de tránsito vehicular.
2	Limpieza en cabezales en entrada y salida de todas las alcantarillas.
07.03	BADEN DE CONCRETO
1	Eliminar material de desmonte por terceros, en baden km 9+843
2	Realizar correcciones en superficie de badenes del km 15+092, 9+843, 6+676, 5+382.
07.04	MUROS DE CONTENCIÓN (CONCRETO ARMADO)
1	Reponer el relleno de juntas de asfalto en muros.
2	Colocar material afirmado en berma adyacente al muro, a nivel de pavimento terminado en el km 15+015,60
3	Solaquear dientes mellados por camiones de la zona del muro km 15+145
08	PUENTE
1	Limpieza general de material de escombros, acumulados por terceros de obra. En sector debajo del puente.



- 2 Retirar carteles pasados de cierre o desvío de tránsito vehicular.
- 09 SEÑALIZACIÓN
 - 1 Retocar el pintado de postes verticales en señales de tránsito.
 - 2 Deducir tramo de guardavías km 12+400 al 12+430 = 30,0 ml
 - 3 Deducir tramo de guardavías km 12+605 al 12+633 = 28,0 ml
 - 4 Bases de concreto – columnetas de señales informativas se encuentran despostilladas.
 - 5 Retocar el pintado de marcas sobre el pavimento a partir del km 15+080 en adelante.
- (...)"

En consecuencia, el residente de obra, con anotación del asiento n.º 706 de 11 de enero de 2022 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), señaló lo siguiente: "(...) En la presente fecha se hace mención que el día 27/12/21 se apersono insitu el comité de recepción de obra con la finalidad de evaluar el termino de los trabajos siendo el caso que al concluir su recorrido se elaboró el acta de observaciones de obra firmada por todos los asistentes. Durante este periodo a la actualidad se procedió a subsanar las observaciones, motivos por el cual se solicita al inspector de obra proceda a la constatación y verificación de hechos subsanados. Asi mismo se hace de conocimiento a la Entidad Municipal, para verificación de levantamiento de observaciones y posteriormente proceder al acto final de recepción de obra y los documentos que conlleve el cierre del 100%".

Por su parte, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con anotación del asiento n.º 707 de 11 de enero de 2022 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), confirmó lo señalado por el residente de obra, indicando: "(...) Se deja constancia que en atención al asiento n.º 706 del residente de obra en la que indica que ha levantado las observaciones planteadas en el acta de observaciones de fecha 27-12-2021 efectuadas por el comité de recepción de la obra. **La inspección al hacer el recorrido de la obra ha constatado el levantamiento de dichas observaciones**, por tanto en marco de lo indicado por el residente de obra y el art. 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública (...) se está informando a la Entidad para que notifique al comité de recepción y constate el levantamiento de observaciones planteadas."

Luego, el Contratista, mediante carta n.º 7000-2022-CCB de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), solicitó a la Entidad, con atención a los señores Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, la "Verificación de levantamiento de observaciones de recepción de obra" realizadas mediante "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

Así también, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con informe n.º 001-2022-JAS/SGSLO-MPT de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), comunicó al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que se notifique al comité de recepción para la verificación del levantamiento de observaciones.

Es así que, los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, Luis Manuel Arévalo Del Castillo, Cesar Ronald Rodríguez Vásquez y Juan Bautista Ayala Sánchez, presidente y miembros del comité de recepción, respectivamente, suscribieron con el representante común y el residente de obra del Contratista, el "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**); en la cual, se señaló la conformidad a la subsanación de las observaciones, indicándose, entre otros aspectos, lo siguiente:

"El comité de recepción luego de efectuar el recorrido por la obra, inspeccionar y verificar los trabajos ha dado la conformidad a la subsanación de las observaciones concluidas por el contratista"

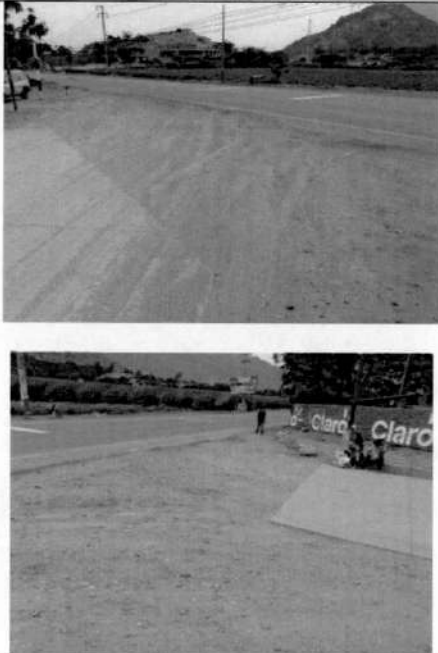
CONSORCIO CERRO BLANCO el día 17 de enero de 2022." (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, la comisión de control concurrente; así como, la comisión auditora, realizaron visitas de inspección, verificando que no se subsanaron las observaciones realizadas por el comité de recepción y por el inspector de la obra; asimismo, que los trabajos no fueron ejecutados o culminados según las prestaciones contratadas y modificaciones aprobadas; lo cual, se detalla a continuación:

a. Observaciones del comité de recepción no subsanadas.

La comisión de control a cargo del control concurrente realizó la visita de inspección de la obra los días 24, 25 y 28 de marzo de 2022 que consta en "Acta de visita de inspección física" suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 7**), advirtiendo que algunas observaciones no fueron subsanadas, realizándose comentarios en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 53
Observaciones no subsanadas

Ítem	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Observación del comité de recepción
1		"Km 0+000, se aprecia 7.50 ml de pavimento ambas vías, 20 ml de cuneta y sardineles ambos lados sin ejecutar. Se requiere autorización de empresa Convia Sierra Norte para trabajos de empalme. Este tramo deberá ser deducido del presupuesto del proyecto. "

Comentario de la comisión auditora:

En la visita de inspección la comisión de control concurrente en el "Acta de visita de inspección física" suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 7**) señaló que: "(...) Se aprecia un tramo de 3,00 metros entre la carretera 10A (Laredo Samne) y el inicio del pavimento rígido del camino vecinal."; luego de ello, realizando el análisis de lo identificado en el informe de hito de control n.º 790-2022-CG/GRLIB-SCC de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5**), comunicado a la Entidad con oficio n.º 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5**), se señaló que: "(...) los referidos empalmes se encontraban comprendidos en la prestación adicional n.º 4, aprobada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021; siendo que, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, no se evidencia que se haya aprobado la reducción de la referida prestación; en ese sentido, se encontraba dentro de las obligaciones del Contratista ejecutarla en su integridad."

En ese sentido, se verificó que no se concluyó la prestación adicional de obra n.º 4, referida a la construcción del pavimento de ingreso de la carretera principal a la localidad de Cerro Blanco; así



Ítem	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Observación del comité de recepción
		como, del pavimento de salida de la localidad de Cerro Blanco a la carretera principal, aprobada como parte de la prestación adicional mencionada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 54); cuya culminación era parte de las obligaciones del Contratista, dado que no se aprobó alguna reducción de la referida prestación de forma previa a la emisión del certificado de conformidad técnica, cuyo documento acredita la culminación de la obra, al haberse corroborado el cumplimiento de las metas del proyecto según el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, en concordancia con los establecido en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. También, es de señalar que las prestaciones adicionales son aquellas que resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, situación por la cual, se habría aprobado la prestación adicional n.° 4. Además, es de señalar que, en los artículos 80° y 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establecen la obligación de los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno, de evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de los riesgos que permita su debida y oportuna administración; siendo que para obtener la referida autorización para el empalme entre el camino vecinal y la carretera nacional, dichos responsables y la Entidad contaron con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, comprendidos entre la aprobación de la prestación adicional y la fecha de la culminación de la obra, para efectuar dicho trámite. Cabe indicar que en las actas de observaciones y recepción de la Obra no se acreditó la imposibilidad de ejecutar el tramo de empalme o los trámites para realizarlo. Sobre el particular, el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con cartas n.°s 522-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 34) y 586-2021-MPT/GOP-SGSLO de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 34), solicitó a la Unidad de PROVIAS ZONAL V – La Libertad, la autorización para realizar el empalme del pavimento rígido de la Obra con la vía de penetración a la sierra de La Libertad PE-10A; por lo cual, en el “Acta de Observaciones de Obra” de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 33) señalaron: “Se requiere autorización de empresa Convia Sierra Norte para trabajos de empalme.” De otro lado, de la revisión de las valorizaciones de la prestación adicional n.° 4, se verifica que no se consideró el metrado del tramo de empalme con la carretera principal. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto el tramo no ejecutado se encontraba dentro del derecho de vía de la carretera de penetración a la sierra de La Libertad PE-10A; por lo cual, para ejecutar obras se requería autorización previa para el uso del derecho de vía, cuyo acto administrativo es emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en atención al Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC y sus modificatorias, cuya situación no fue advertida por los funcionarios de la Entidad para la aprobación de la prestación adicional n.° 4; sin perjuicio de ello, se verifica que no se pagaron valorizaciones por dicho tramo; por lo cual, sólo correspondía que se tramite el presupuesto deductivo de la prestación n.° 4; lo cual, no se realizó antes de la emisión del certificado de conformidad técnica por parte del señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra; así tampoco, dicha situación no fue observada por el comité de recepción al momento de efectuar la verificación de los trabajos ejecutados; dado que, al no realizarse el deductivo la prestación continuaba como obligación del Contratista de ejecutarla.

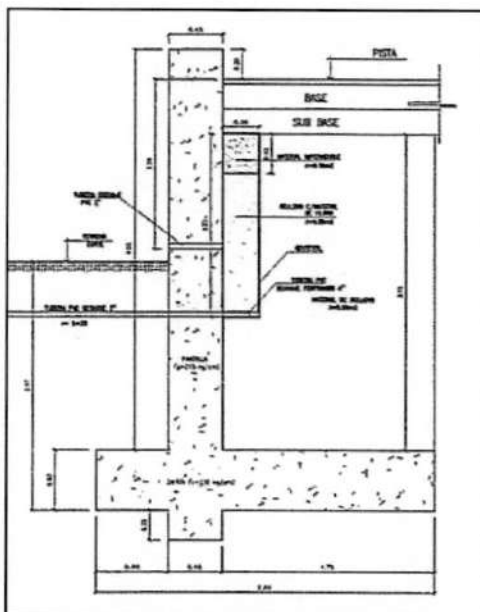


Ítem	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Observación del comité de recepción
2		"Colocar material afirmado en berma adyacente el muro, a nivel de pavimento terminado en el km 15+015,60."

Comentario de la comisión auditora:

Luego, de la visita de inspección la comisión de control concurrente que consta en el "Acta de visita de inspección física" suscrita el 28 de marzo de 2022 en el informe de hito de control n.º 790-2022-CG/GRLIB-SCC de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5**), comunicado a la Entidad con oficio n.º 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5**), señaló que la observación del comité de recepción no fue subsanada.

Sobre el particular, el muro de contención ubicado del Km 14+993 al km 15+028 correspondiente a la prestación adicional n.º 01, de acuerdo al plano "Muro contención de concreto armado – planta – perfil – progresiva 15+020" (**Apéndice n.º 50**) correspondía que el borde del pavimento rígido se encuentre junto al muro de contención; tal como, se muestra en la imagen siguiente; sin embargo, se identifica una distancia de 0,80 metros entre el pavimento rígido y el muro de contención.



En relación, al muro de contención ubicado del Km 15+037.85 al km 15+064.12 correspondiente al expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), de acuerdo al plano "Muros de concreto armado", correspondía que el borde del pavimento rígido se encuentre junto al muro de contención; tal como, se muestra en la imagen siguiente; sin embargo, se identifica una distancia de 0,80 metros entre el pavimento rígido y el muro de contención.



Ítem	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Observación del comité de recepción
		En ese sentido, los trabajos respecto a los muros de contención no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico.

Fuente: "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de diciembre de 2021 y "Acta de Visita de Inspección Física" suscrita el 28 de marzo de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

b. Observaciones del inspector de obra no fueron verificadas para subsanación.

El señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, con carta n.° 050-2022-MPT/GOP de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 33**), remitió a la comisión de control concurrente, además del "Acta de Observaciones de Obra" de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), el documento denominado "Adicionar observaciones de obra" sin fecha de emisión y suscrita sólo por el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, en cuyo original no se aprecia proveído o trámite alguno, señalando lo siguiente:

"(...)

Al Acta de Observaciones se deberá adicionar las observaciones siguientes:

Mejorar bermas desde la progresiva km. 0+534 hacia adelante.

Reparar fisuras de la losa del puente.

Reparar en general las cunetas que presentan fisuras y rajaduras.

Mejorar la colocación de los postes kilométricos son 17.

Demarcar las progresivas en forma total a lo largo de la obra.

Mejorar pintura sobre el pavimento.

Corregir dimensiones de la señalización informativa.

En el tramo Progresiva km. 0+00 a Progresiva km. 0+540, ejecutar salida de las cunetas a las alcantarillas existentes (evacuación de agua).

"(...)"

De otro lado, con el "Acta de visita a la Municipalidad Provincial de Trujillo" de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 35**), suscrita entre el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, y la comisión de control concurrente, se señaló lo siguiente:

(...)

¿El documento **"ADICIONAR OBSERVACIONES DE OBRA"** forma parte de la referida **"Acta de Observaciones de Obra"** de 27 de diciembre de 2021?

No forma parte del "Acta de Observaciones" de 27 de diciembre de 2021, según señala el Ing. Juan Ayala Sánchez, indicando que se realizó a parte del acto de observaciones, acudiendo de forma posterior a la Obra.

¿Por qué se encuentra solo suscrito por el Ing. Juan Ayala Sánchez?

Se realizó posteriormente al acto de observaciones, señalando que no participó presencialmente el 27 de diciembre de 2021. Comentario del Ing. Juan Ayala Sánchez.

¿El documento **"ADICIONAR OBSERVACIONES DE OBRA"** fue notificado al contratista Consorcio Cerro Blanco?

El Ing. Juan Ayala Sánchez, indica que el documento fue entregado de "mano" al Ing. Jaime Albert Pérez Acosta, Residente de Obra, indicándole que considere las observaciones de documento **"Adicionar Observaciones de Obra"**

¿Las observaciones del documento **"ADICIONAR OBSERVACIONES DE OBRA"** fueron verificadas por el Comité de Recepción para recibir la obra?

El Ing. Juan Ayala Sánchez, señala que participó del Acto de Recepción de Obras, el 17 de enero de 2022, indicando que no se verificó el documento **"Adicionar Observaciones de Obra"**

(...)" (El resaltado es agregado)

De lo indicado se advierte que, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, menciona que no participó del acto de recepción de obra llevado a cabo el 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**); sin embargo, el referido inspector suscribió el "Acta de observaciones" de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), elaborando posteriormente el documento denominado **"Adicionar observaciones de obra"** (**Apéndice n.º 33**) en el que se detallan observaciones que no fueron comunicadas formalmente al Contratista y las cuales, correspondían haberse efectuado en el acta del 27 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, el documento denominado **"Adicionar observaciones de obra"** sin fecha de emisión (**Apéndice n.º 33**), que de acuerdo al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, fuera elaborado luego de emitirse el "Acta de observaciones" de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**) y que no fuera tomado en cuenta para la verificación en el acto de recepción de obra, el 17 de enero de 2022, resulta contradictorio dado que, el citado inspector de forma previa a la suscripción del "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**), con el asiento n.º 707 de 11 de enero de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), señaló la constatación del levantamiento de observaciones de la siguiente manera: **"(...) La inspección al hacer el recorrido de la obra ha constatado el levantamiento de dichas observaciones (...)"**.

Respecto a las observaciones del documento denominado **"Adicionar observaciones de obra"** (**Apéndice n.º 33**) y tomando como referencia la visita de inspección de la obra los días 24, 25 y 28 de marzo de 2022 que consta en "Acta de visita de inspección física" suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 7**), se realizan comentarios sobre algunas de las observaciones en el cuadro siguiente:



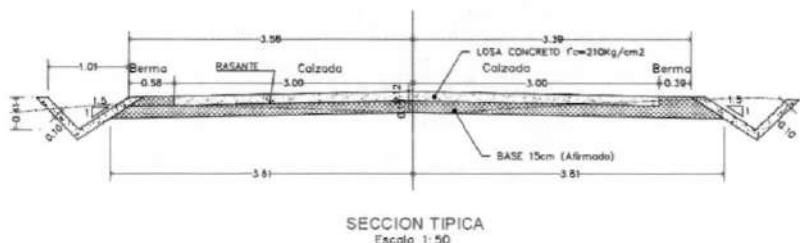
Cuadro n.° 54
Observaciones añadidas por el inspector de Obra

Ítem	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Observación del inspector de obra
1		"Mejorar bermas desde la progresiva km 0+534 hacia adelante."

Comentario de la comisión auditora:

En la visita de inspección la comisión de control concurrente en el "Acta de visita de inspección física" suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 7**) señaló que: "(...) 195. (...) Se aprecia que la sección no cuenta con bermas"; luego de ello, realizando el análisis de lo identificado en el informe de hito de control n.° 790-2022-CG/GRLIB-SCC de 6 de abril de 2022, comunicado a la Entidad con oficio n.° 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**), se señaló que: "(...) se observa que la sección de pavimento rígido ha sido modificada, no conformándose la berna de 0,39 metros a cada lado de la calzada (...)"

Sobre el particular, en la visita de inspección se verificó que las secciones de los tramos comprendidos entre las progresivas del km 0+480 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600, sin autorización de la Entidad, fueron modificadas con relación a las secciones contempladas en el plano denominado "Sección Típica - del km 0+000 al km 3+100 - del km 11+560 al km 15+600" (**Apéndice n.° 13**), dado que no se ha conformado la berna de 0,39 metros a cada lado del pavimento rígido; tal como se muestra en la siguiente imagen; lo cual, fue comunicado en el Informe de Hito de Control n.° 5706-2021-CG/GRLIB-SCC de 12 de marzo de 2021⁴⁷ (**Apéndice n.° 36**).



Al respecto, el monto afectado por la no ejecución de los tramos indicados de acuerdo al expediente técnico se desarrolló en apartado "c" de la presente desviación de cumplimiento; sin embargo, además ello, es de indicar que, el numeral 304.04 de la Sección n.° 304 del Capítulo III, del Manual de Carreteras, define las bermas de la siguiente manera: "**Franja longitudinal, paralela y adyacente a la calzada o superficie de rodadura de la carretera, que sirve de confinamiento de la capa de rodadura y se utiliza como zona de seguridad para estacionamiento de vehículos en caso de emergencias.**" (El resaltado es agregado)

De lo expuesto, se evidencia que el pavimento rígido de la carretera no cuenta con uno de los elementos

⁴⁷ Comunicado a la Entidad con oficio n.° 000203-2021-CG/GRLIB de 12 de marzo de 2021, cuyo documento fue derivado a la Gerencia de Obras el 23 de marzo de 2021; además, la comisión de control concurrente mediante oficios n.° 016-2022-CG/GRLIB-CC-MPT-RCVP, 017-2022-CG/GRLIB-CC-MPT-RCVP, 018-2022-CG/GRLIB-CC-MPT-RCVP, 019-2022-CG/GRLIB-CC-MPT-RCVP, todos de 11 de abril de 2022, remitió a la Gerencia de Obras Públicas, Alcaldía, Subgerencia de Liquidaciones de Obras y al Inspector de Obra, respectivamente, los informes de hito de control n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que detallan las situaciones adversas resultantes del servicio de control concurrente realizado por la Comisión de Control a la Obra, los mismos que fueron comunicados a la Entidad en su debida oportunidad, no recibiendo respuesta al respecto.

Ítem	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Observación del inspector de obra
	del diseño tal como es la berma, siendo esta una margen paralela y adyacente a la superficie de rodadura, la misma que debería servir tanto para confinar la capa de rodadura, como para mejorar las condiciones de funcionamiento del tráfico y su seguridad, esta última en caso un vehículo requiera salir de la calzada, constituyendo un espacio para una maniobra de emergencia para evitar accidentes.	
	En ese sentido, el hecho de no haberse ejecutado las bermas en ambos márgenes de la pavimentación rígida según lo establecido en la sección típica aprobada, podría comprometer la seguridad de los usuarios que hacen uso de la vía.	

Fuente: Carta n.° 050-2022-MPT/GOP de 1 de abril de 2022 y "Acta de Visita de Inspección Física" suscrita el 28 de marzo de 2022.

Elaborado por: Comisión auditora.

c. Trabajos no ejecutados, verificados por la comisión de control concurrente

Luego, la visita de inspección de la obra los días 24, 25 y 28 de marzo de 2022 que consta en "Acta de visita de inspección física" suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 7**), también se identificaron trabajos no ejecutados o culminados conforme al expediente técnico y modificaciones contractuales; lo cual, fue identificado informe de hito de control n.° 790-2022-CG/GRLIB-SCC de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**), comunicado a la Entidad con oficio n.° 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**), de acuerdo al detalle siguiente:

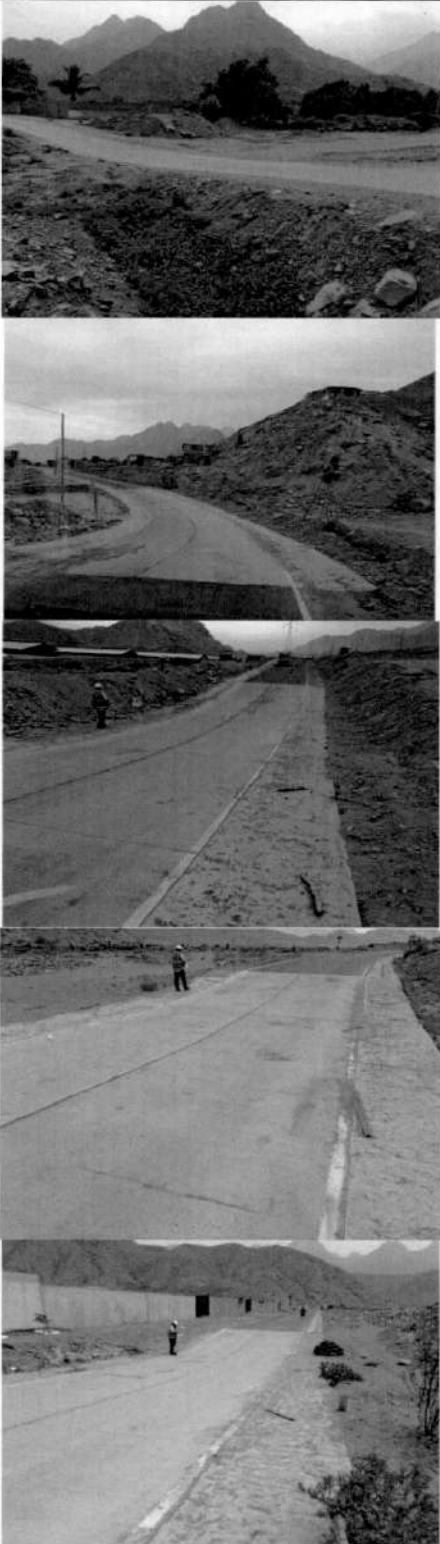
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Cuadro n.° 55
Trabajos no ejecutados o culminados conforme al expediente técnico y modificaciones contractuales

N°	Progresiva	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Descripción señalada en el informe de hito de control
1	Km 3+030, Km 4+700, Km 5+425, Km 6+700, Km 7+088, Km 9+880, Km 12+940 y Km 15+100		"Se advierte que el badén de concreto no presenta la cantidad de juntas de dilatación longitudinal y transversal, cuantificadas en la planilla de metrados de juntas de dilatación e=1" en badén de concreto. Este badén cuenta con una junta de dilatación transversal cuya longitud es igual al ancho de la vía y no atraviesa el emboquillado de entrada y salida. Asimismo, tiene una junta de dilatación longitudinal que atraviesa a la mitad del ancho de la vía y cuya longitud es igual a la longitud del badén de concreto."



N°	Progresiva	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Descripción señalada en el informe de hito de control
			
Comentario de la comisión auditora: Las juntas de expansión, también llamadas de aislamiento o dilatación, funcionan como transición entre dos superficies y una de sus funciones principales es absorber el movimiento o desplazamientos de la estructura, siendo ideales para adaptarse a las diversas deformaciones que se requieran para absorber la energía de movimientos del badén, evitando que se produzcan roturas en el concreto. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 4.1.1.4 Badenes del capítulo IV del "Manual de carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje" aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, con relación a los badenes, era necesario la colocación de juntas de dilatación que eviten la rotura del concreto, colapso de la estructura y la pérdida de las condiciones de transitabilidad de la vía, siendo de indicar que además de transmitirse los esfuerzos por el tráfico, la principal función del badén es trasladar los flujos sólidos que se presentan en las temporadas de lluvias, en cuya temporada la estructura se ve expuesta a mayores esfuerzos.			
2	Km 5+524		"No se evidencia la instalación de la tubería metálica corrugada 36" en la alcantarilla."



N°	Progresiva	Imagen de la visita de la inspección de la comisión de control concurrente	Descripción señalada en el informe de hito de control
			

Comentario de la comisión auditora:

Es de señalar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1.1 Drenaje transversal de la carretera del capítulo IV Hidráulica y Drenaje, del "Manual de carreteras: Hidrología, Hidráulica y Drenaje", aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, la construcción del alcantarillado tenía como objetivo evacuar adecuadamente las aguas superficiales que interceptan la infraestructura vial, a fin de garantizar su estabilidad y permanencia, caso contrario afectaría la transitabilidad de la vía vecinal por una inadecuada conducción de las aguas superficiales. Cabe indicar que, al no ejecutar conforme al expediente técnico, la alcantarilla existente podría ocasionar daños al pavimento por su mal estado de conservación.

Siendo de agregar que, el diseño y ubicación de las alcantarillas se relacionan con estudios tales como, topográficos, identificación de cuencas hidrográficas, características del cauce, datos de crecida y evaluación del drenaje existente; sin embargo, cabe la posibilidad que ya no resultaba necesaria la construcción de la alcantarilla; para lo cual, requería tramitarse, con el sustento correspondiente, el presupuesto deductivo vinculado a la alcantarilla dejada de ejecutar.

Fuente: Acta de visita de inspección física, suscrita el 28 de marzo de 2022, e informe de hito de control n.º 790-2022-CG/GRLIB-SCC de 6 de abril de 2022

Elaborado por: Comisión auditora.

d. Trabajos no ejecutados, verificados por la comisión auditora.

La comisión auditora en la visita de inspección de la obra realizada los días del 13 al 20 de setiembre de 2023, cuyo resultado se encuentra contenido en el "Acta de Visita de Inspección física" de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**); evidenció que algunos trabajos no se ejecutaron de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas o metros del expediente técnico o no fueron culminadas; lo cual, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 56
Trabajos no ejecutados

N°	Progresiva	Imagen	Descripción
1	Km 0+000 al km 0+040		No se ejecutó del Km 0+000 al km 0+020, las cunetas y sardineles en el lado derecho del tramo de entrada a la localidad de Cerro Blanco. No se ejecutó del Km 0+000 al km 0+040, el sardinel en lado izquierdo del tramo de entrada a la localidad de Cerro Blanco.
Comentario de la comisión auditora: El análisis del trabajo no ejecutado se realizó en el ítem 1 del cuadro n.º 53.			



N°	Progresiva	Imagen	Descripción
2	km 0+480 al km 3+100		Se verifica la modificación sin autorización de la sección típica del tramo de pavimento rígido.
	km 11+560 al km 15+600		

Comentario de la comisión auditora:

El análisis del trabajo no ejecutado se realizó en el ítem 1 del cuadro n.º 54.

3	km 3+780 al km 11+560		Se verifica la modificación sin autorización de la sección típica del tramo de pavimento rígido.
---	-----------------------	---	--

Comentario de la comisión auditora:

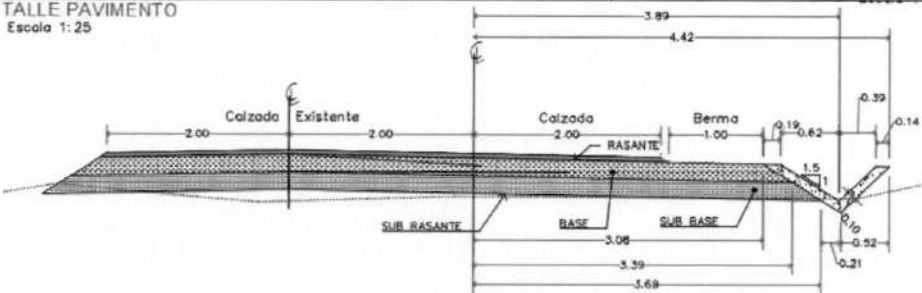
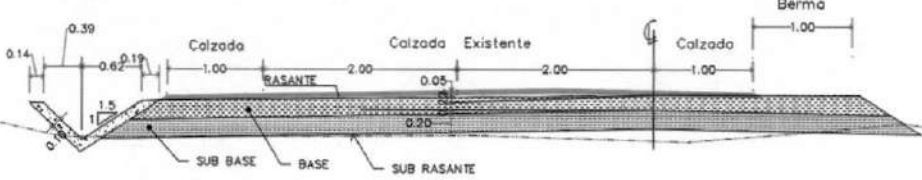
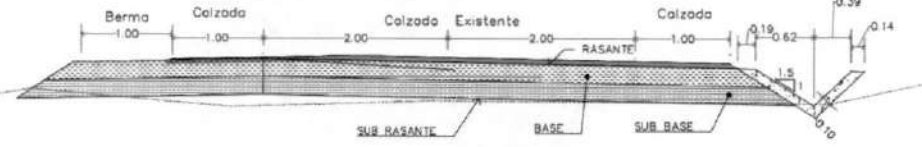
Las secciones típicas aprobadas en el expediente técnico para el tramo del km 3+780 al km 11+560 se desarrollaba considerando la ampliación en el lado izquierdo o derecho del pavimento asfáltico existente de 4,00 metros de ancho, cuya ampliación contemplaba 2,00 metros de ancho de la calzada existente y una berma de 1,00 metro de ancho y una cuneta en un solo lado, de acuerdo a los planos "Sección típica – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560" 2021 (Apéndice n.º 13) y "Sección típica – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560" 2021 (Apéndice n.º 13); tal como se muestra en las imágenes siguientes:

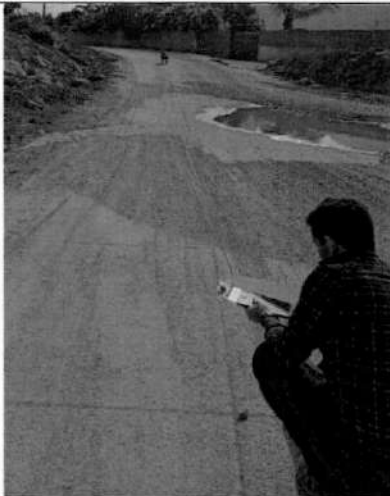
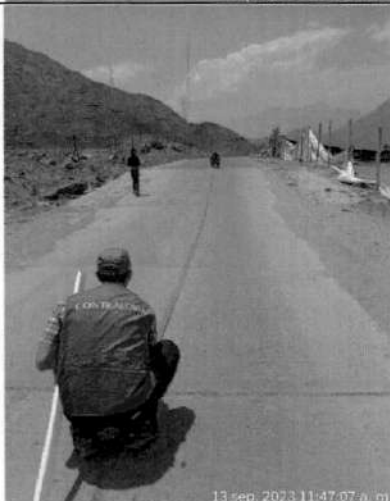
- Tramo del km 3+780 al km 11+560, sección para la ampliación en el lado izquierdo.



- Tramo del km 3+780 al km 11+560, sección para la ampliación en el lado derecho.

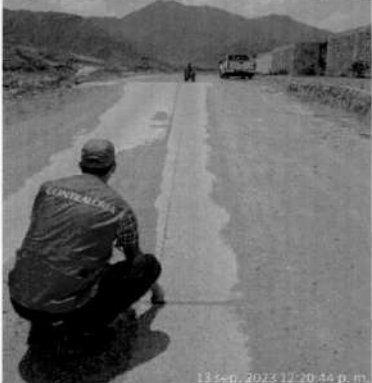


N°	Progresiva	Imagen	Descripción
		TALLE PAVIMENTO Escala 1:25  SECCION TIPICA Escala 1:50 Al respecto, del recorrido realizado en el tramo comprendido del km 3+780 al km 11+560, se verifica la modificación de la sección típica sin autorización de la Entidad, dado que la ampliación del pavimento asfáltico se efectuó en ambos lados de la calzada en 1,00 metro aproximadamente por lado, no habiéndose conformado la berma de acuerdo a la sección antes mostrada, sino que esta conformación de la berma se habría realizado para el lado que no se desarrollan las cunetas. - Tramo del km 3+780 al km 11+560, sección para la ampliación en el lado izquierdo.  - Tramo del km 3+780 al km 11+560, sección para la ampliación en el lado derecho.  De acuerdo a lo expuesto, se modificó sin autorización de la Entidad la sección del pavimento flexible en el tramo comprendido del km 3+780 al km 11+560.	
4	km 7+400		En la progresiva del km 7+400, se verificó que el espesor de la ampliación de la carpeta asfáltica es de 1.5 pulgadas. También se observa que el material de la base y sub base se encuentra conformado por agregados de tamaño mayor a 2 pulgadas.
Comentario de la comisión auditora: Sin perjuicio de lo indicado en el comentario anterior, de las visitas de inspección se ha identificado tramos que no cumplen con el "Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción", dado que los materiales de la subbase y base no cumplen con las especificaciones técnica, en cuanto a su granulometría, siendo de señalar que dicha situación afectará estructuralmente el pavimento, consecuentemente con la presencia de fallas en la superficie de rodadura.			

N°	Progresiva	Imagen	Descripción
5	Km 3+047 al km 3+088		
6	Km 4+644 al Km 4+693		El badén presenta una (1) longitudinal, una (1) de 6,00 metros transversal y el resto de juntas son corte del concreto de 2 mm. No se han ejecutado la cantidad total de las juntas de dilatación requeridas para la estructura.
7	Km 5+382 al Km 5+416		

[Handwritten signatures and marks]



N°	Progresiva	Imagen	Descripción
8	Km 6+676 al Km 6+695		
9	Km 7+056 al Km 7+084		
10	Km 9+843 al Km 9+868		
11	Km 12+908 al Km 12+933		

[Handwritten signature]



N°	Progresiva	Imagen	Descripción
12	Km 15+092 al Km 15+117		El badén no presenta juntas de dilatación longitudinales y transversales. No se han ejecutado la cantidad total de las juntas de dilatación requeridas para la estructura.
Comentario de la comisión auditora:			
El análisis del trabajo no ejecutado en el badén, concuerda con análisis realizado en el cuadro anterior			
13	Km 0+378		La alcantarilla proyectada no ejecutada y no demolida la estructura existente.
14	Km 0+534		La alcantarilla no presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto en la estructura de salida.
15	Km 2+420		La alcantarilla ejecutada con tubería TMC de diámetro de 24" y no de 36" y no se ha demolido la alcantarilla antigua



N°	Progresiva	Imagen	Descripción
16	Km 2+594		La alcantarilla no presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto en la estructura de salida
17	Km 3+915 Km 5+524		Las alcantarillas proyectadas no fueron ejecutadas y no se demolieron las estructuras existentes. La alcantarilla proyectada en el Km 3+204 no fue ejecutada. En la imagen se aprecia la alcantarilla antigua de sección rectangular.
17	Km 13+962		La alcantarilla ejecutada con tubería TMC de diámetro de 24" y no con la proyectada de 36". No presenta emboquillado de piedra con mortero de concreto en la estructura de ingreso.



N°	Progresiva	Imagen	Descripción
			
18	Km 14+586		La alcantarilla proyectada no ejecutada y no demolida la estructura existente. En la imagen se aprecia la alcantarilla antigua.
19	Km 14+778		La alcantarilla no presenta el emboquillado de piedra con mortero de concreto en la estructura de entrada.
20	Km 14+904		La alcantarilla no presenta caja receptora.



N°	Progresiva	Imagen	Descripción
21	Km 14+886 Km 14+984 Km 15+221		Las alcantarillas proyectadas no fueron ejecutadas y no se demolieron las estructuras existentes. En la imagen se aprecia la alcantarilla antigua de sección rectangular.
22	Km 15+283		La alcantarilla proyectada no ejecutada y no demolida la estructura existente. En la imagen se aprecia la alcantarilla antigua de sección rectangular.
23	Km 15+374		La alcantarilla proyectada no ejecutada y no demolida la estructura existente. En la imagen se aprecia la alcantarilla antigua de sección rectangular.
Comentario de la comisión auditora: El análisis del trabajo no ejecutado en la alcantarilla, se relaciona con análisis realizado en el cuadro anterior. La función de un emboquillado de piedra con mortero de concreto, a la salida, es evitar la socavación del agua que se produciría a la salida de la alcantarilla, al cambiar de sección. Fuente: Acta de visita de inspección física, suscrita el 20 de setiembre de 2023. Elaborado por: Comisión auditora.			

De acuerdo a lo expuesto, el Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, comunicó la culminación de la obra; asimismo, los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, Luis Manuel Arévalo Del Castillo, Cesar Ronald Rodríguez Vásquez y Juan Bautista Ayala Sánchez, presidente y miembros del comité de recepción, respectivamente, recibieron la obra a pesar que los trabajos contemplados en el expediente técnico y modificaciones aprobadas, no se ejecutaron conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados del expediente técnico o no fueron culminadas.

- La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15; asimismo, acordó cuatro (4) suspensiones del plazo de ejecución, sin cumplir con lo establecido en la normativa; ejecutándose partidas después de culminado el plazo contractual y sin que se aplique la penalidad por mora por la suma de S/ 1 594 165,19, aprobándose el pago de mayores generales en exceso de S/ 313 867,64.

La entrega de terreno y el inicio de la ejecución de la obra se realizaron los días 2 y 3 de diciembre de 2019, respectivamente, lo cual consta en los documentos correspondientes (Apéndice n.ºs 37 y 20); por lo que, al haberse establecido el plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días



calendario, este culminaba el 29 de julio de 2020. No obstante, durante la ejecución de la Obra se presentaron paralizaciones o suspensiones del plazo de ejecución, durante los periodos del 16 de marzo al 21 de julio de 2020, del 14 de enero al 9 de mayo de 2021, del 9 de junio al 20 de junio de 2021, del 3 de julio al 1 de agosto de 2021 y del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021; asimismo, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 1 por ciento veintiuno (121) días calendario, 2 por diez (10) días calendario, 3 por quince (15) días calendario, 5 por quince (15) días calendario, 6 por treinta (30) días calendario, 13 por cinco (5) días calendario, 14 por ochenta y nueve (89) días calendario y 15 por tres (3) días calendario; posponiendo el término del plazo contractual programado para el día 19 de diciembre de 2021.

Sobre las ampliaciones de plazo y suspensiones del plazo de ejecución de Obra, se realiza el análisis siguiente:

3.1. Ampliaciones de plazo para la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra se aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 1 por ciento veintiuno (121) días calendario, 2 por diez (10) días calendario, 3 por quince (15) días calendario, 5 por quince (15) días calendario, 6 por treinta (30) días calendario, 13 por cinco (5) días calendario, 14 por ochenta y nueve (89) días calendario y 15 por tres (3) días calendario; sin embargo, de la revisión efectuada se advierte lo siguiente:

a. De la aprobación de la ampliación de plazo excepcional n.º 1

Luego de iniciado el plazo de ejecución de la Obra, el 3 de diciembre de 2019, el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiendo una serie de medidas que conllevaron a la paralización de la Obra, a partir del 16 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo n.º 1486 de 9 de mayo de 2020, se dispuso la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado; asimismo, a través del Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020 se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, el 10 de junio de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Comunicado n.º 012-2020, publicó la lista de distritos habilitados para reanudación de actividades ARCC; encontrándose entre ellos el distrito de Poroto, ubicado en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Es así que, mediante carta n.º 058-2020-MPT/GOP de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Contratista de forma oficial, la reanudación de las actividades de acuerdo con el Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, que aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas.

En atención a lo comunicado por el Gobierno y por la Entidad, se realizó el trámite de la solicitud de la ampliación de plazo excepcional n.º 1, de acuerdo al detalle siguiente:

a.1. Trámite de la ampliación de plazo

Mediante carta n.º 1906-2020-CCB recibida el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), el Contratista presentó al señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ampliación excepcional de plazo

n.° 1 por ciento cuarenta (140) días calendario; justificando su solicitud en lo siguiente:

"En resumen, hay afectación de la ruta crítica por paralización de los trabajos en este tiempo de emergencia nacional y documentación a presentar, aprobar y adecuaciones que se tienen que realizar hasta la fecha es de 140 días calendarios y que se ven afectadas todas las partidas de la obra."

A través de la carta n.° 139-2020-MPT/GOP/SGSLO recibida el 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la solicitud de ampliación excepcional de plazo n.° 1 al Consorcio Supervisor para su pronunciamiento; el mismo que a su vez, con carta n.° 60-2020-CL de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), adjuntó las observaciones planteadas por el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, con carta n.° 30-2020-JEOAP/SO recibida el 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), al cual anexó el documento denominado "Informe del Supervisor de Obra de la Ampliación de Plazo Excepcional de Obra". Entre las observaciones formuladas tenemos la relativa a la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo.

Luego, con informe n.° 13-2020-MPT/GOP/SGSLO/JMSV de 27 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, gerente de Obras Públicas, las observaciones identificadas por el Consorcio Supervisor, a la solicitud de ampliación excepcional de plazo n.° 1. Es así que, el mencionado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con carta n.° 143-2020-MPT/GOP/SGSLO recibida el 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), comunicó al Contratista las observaciones formuladas y se otorgó un plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente.

En razón a lo comunicado, mediante carta n.° 3006-2020-CCB recibida el 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el Contratista presentó al señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el "Informe del contratista de la subsanación de observaciones realizadas al expediente de ampliación excepcional de plazo"; mediante el cual, sustenta una ampliación excepcional de plazo por ciento veintitrés (123) días calendario.

Es así que, el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 13-2020-MPT/GOP/SGSLO/JMSV recibido el 2 de julio de 2020⁴⁸ (**Apéndice n.° 38**), emitido al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, gerente de Obras Públicas, realizó el análisis de la ampliación excepcional de plazo n.° 1, cuantificando una ampliación de plazo de ciento veintiún (121) días calendario; asimismo, proyectó como fecha de culminación, el 27 de noviembre de 2020.

Luego, la señora Juana Maribel Fuentes Vásquez, asesora legal de la Gerencia de Obras Públicas, con informe n.° 027-2020-MPT/GOP/JMFV recibido el 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), comunicó al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, gerente de Obras Públicas, que correspondía a la Gerencia de Obras Públicas la aprobación de la ampliación de plazo excepcional n.° 1 por ciento veintiún (121) días calendario.

Finalmente, con Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 025-2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, gerente de Obras Públicas, aprobó la ampliación de plazo excepcional n.° 1, por ciento veintiún (121) días calendario. El pronunciamiento de la Gerencia de Obras Públicas

⁴⁸ No se encuentra suscrito.

fue notificado al Contratista el 6 de julio de 2020, como se aprecia de la constancia de notificación.

a.2. Análisis de la ampliación de plazo

El Contratista con carta n.° 3006-2020-CCB recibida el 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38), en el "Informe del contratista de la subsanación de observaciones realizadas al expediente de ampliación excepcional de plazo", sustentó la ampliación excepcional de plazo por ciento veintitrés (123) días calendario, cuantificando dicho plazo según el detalle de la imagen siguiente:

Imagen n.°20
Proyección de la ampliación de plazo excepcional n.° 1 del Contratista



Fuente: Expediente de la ampliación de plazo excepcional n.° 1.

De la imagen anterior, se verifica que el Contratista consideró lo siguiente:

Cuadro n.° 57
Detalle de la ampliación de plazo excepcional n.° 1 del Contratista

Descripción	Periodo	Plazo Parcial
Periodo de aislamiento social	16 de marzo al 4 de junio de 2020	Ochenta y un (81) días calendario.
Periodo del Contratista para presentación de la ampliación de plazo excepcional	5 de junio al 19 de junio de 2020	Quince (15) días calendario.
Periodo de la Entidad para aprobación de la ampliación de plazo excepcional	20 de junio al 6 de julio de 2020	Diecisiete (17) días calendario.
Periodo de implementación y adecuación de Plan COVID	7 al 16 de julio de 2020	Diez (10) días calendario.
Total de ampliación de plazo		Ciento veintitrés (123) días calendario

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo excepcional n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo expuesto, el Contratista con la ampliación de plazo excepcional n.° 1 por ciento veintitrés (123) días calendario, postergaba el término de la obra programado⁴⁹ para el 29 de noviembre de 2020.

⁴⁹ La culminación de Obra se encontraba programada para el 29 de julio de 2020.

Sobre el particular, el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 13-2020-MPT/GOP/SGSLO/JMSV recibido el 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38), realizó el análisis de la ampliación excepcional de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, cuantificando una ampliación de plazo de ciento veintiún (121) días calendario, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 58
Detalle de la ampliación de plazo excepcional n.°1 de la Entidad

Descripción	Plazo Parcial	Comentario
Período por estado de emergencia	Ochenta y un (81) días calendario.	-.-
Período por presentación de expediente	Quince (15) días calendario.	-.-
Período por parte de la entidad	Quince (15) días calendario.	-.-
Período por levantamiento de observaciones	Dos (2) días calendario	El sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señaló: "No corresponde dicha ampliación por ser días no computables debido al levantamiento del de observaciones por parte del contratista"
Período de implementación y adecuación de Plan COVID	Diez (10) días calendario.	-.-
Total de ampliación de plazo	Ciento veintiún (121) días calendario	-.-

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo excepcional n.° 1.

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al análisis del citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con la ampliación de plazo excepcional n.° 1, por ciento veintiún (121) días calendario, postergaba el término de la obra, para el 27 de noviembre de 2020; lo cual, fue señalado como se detalla a continuación:

"(...)

Inicio de plazo de ejecución de obra: 03 de diciembre de 2019.

Plazo contractual de ejecución de obra: 240 días calendario.

Declaratoria de estado de emergencia (inicio): 16 de marzo 2020.

Presentación de solicitud: 19 de junio de 2020.

Ampliación de plazo por emergencia: 81 días calendarios.

Ampliación de plazo por trámite: 30 días calendario.

Ampliación de plazo por implementación: 10 días calendario.

Nuevo término real de obra: 27 de noviembre de 2020.

(...)" (El resaltado es agregado)

Al respecto, se verifica que la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional por parte del Contratista y el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras no se efectuó en función de la afectación de las partidas de la ruta crítica de la programación de la Obra; así tampoco, se realizó el análisis considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, siendo que este último aspecto se cuantificó por separado.

Además, respecto al contenido de la solicitud de ampliación de plazo excepcional, se verificó lo siguiente:



Cuadro n.° 59
Contenido mínimo de la ampliación de plazo excepcional

Documentos mínimos de presentación según D. Leg. n.° 1486	¿Presentó el Contratista? (Sí / No)	Comentarios
Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.	No	Se realizó una cuantificación de ciento veintitrés (123) días calendario; sin embargo, dicha cuantificación no se basaba en la ruta crítica de la programación vigente de la obra.
Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.	No	Se presentó un cronograma con fecha de reinicio y término de las actividades de los días 3 de agosto y 16 de diciembre de 2020, respectivamente; lo cual, no se condice con el plazo cuantificado y periodos proyectados por el Contratista, dado que se proyectó el reinicio de la obra el 17 de julio de 2020 y el término de la obra el 29 de noviembre de 2020.
Programa de ejecución de obra (CPM).	Sí	No precisa fechas de inicio y término de las actividades de la obra.
Calendario de avance de obra actualizado.	No	En la subsanación de la solicitud de ampliación de plazo no ha presentado el calendario de avance de obra actualizado de acuerdo al plazo solicitado de ciento veintitrés (123) días calendario.
Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.	No aplicable	No se requirió adelanto de materiales, siendo potestad del Contratista solicitarlo.
Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.	Sí	-.-
Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.	Sí	Se señala la subsanación sobre la presentación de documentos que acreditan la experiencia del ingeniero Andrés Enrique Bel Mejía, propuesto como ingeniero residente; sin embargo, es de indicar que el Contratista con carta n.° 0307A-2020 CCB de 3 de julio de 2020, dentro del período de pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo excepcional n.° 1, solicitó a la Entidad el cambio de Residente de Obra, proponiendo al ingeniero César Francisco Ferreyra Rojas, siendo el reemplazo autorizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 566-2020-MPT de 13 de julio de 2020.

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo excepcional n.° 1 y documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que el Contratista no cumplió con presentar la documentación de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 de 9 de mayo de 2020; por lo cual, la solicitud de ampliación excepcional debió ser observada.

a.3. Trámite de la programación presentada por la ampliación de plazo excepcional

Luego, en virtud de la aprobación de la ampliación de plazo excepcional n.° 1 con Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 025-2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el Contratista con carta n.° 2307-2020-RC/CCB de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), a la cual se adjunta la carta n.° 005-CF/ROCCB de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**) del residente de Obra, presentó al Consorcio Supervisor, la programación actualizada de la obra, proyectando la culminación de la Obra para el 4 de diciembre de 2020.

Es así que, el Consorcio Supervisor con carta n.° 153-2020-CL de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), adjunta la carta n.° 38-2020-JEAP/SO de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), emitida por el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión; remitió al señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la programación actualizada al reinicio de los trabajos, señalándose la aprobación por parte del jefe de Supervisión.

Por la Entidad, el señor Arturo Jonatan Leiva Pinillos⁵⁰, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con memorando n.° 132-2020-MPT/GOP/SGSLO de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), requirió al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de la Obra, la revisión e informe de la programación presentada por el Contratista y aprobada por el Consorcio Supervisor; quien con informe n.° 030-2020-JAS/SGLSO-MPT de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 39**), brindó conformidad a los cronogramas reprogramados de la Obra.

a.4. Análisis de la programación presentada por la ampliación de plazo excepcional

De acuerdo a la cuantificación realizada por el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 13-2020-MPT/GOP/SGSLO/JMSV recibido el 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**) y aprobada por la Gerencia de Obras Públicas Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 025-2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la ampliación de plazo excepcional n.° 1, por ciento veintiún (121) días calendario, postergaba el plazo de ejecución de la obra para el 27 de noviembre de 2020; proyectándose los trabajos relacionados con la adecuación e implementación del plan COVID del 7 a 16 de julio de 2020 y el reinicio de la obra el 17 de julio de 2020.

Sin embargo, el Contratista con carta n.° 2307-2020-RC/CCB de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), presentó una programación de obra con fecha de culminación del día 4 de diciembre de 2023; situación que no fue observada por el Consorcio Supervisor ni por los funcionarios de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Lo señalado en los párrafos anteriores, se presenta en las líneas de tiempo de acuerdo a las imágenes siguientes:



⁵⁰ Designado con Resolución de alcaldía n.° 623-2020-MPT de 30 de julio de 2020.

Imagen n.° 21
Proyección del plazo de culminación de acuerdo a la aprobación de la Entidad

Inicio de obra	Tiempo de estado de emergencia nacional	Tiempo de presentación de ampliación excepcional de plazo y aprobación de la Entidad	Tiempo de trabajos de adecuaciones e implementación COVID	Término contractual	Término con ampliación excepcional
104 días calendario	81 días calendario	32 días calendario Considera dos (2) días calendario por la subnación de observaciones	10 días calendario	13 días calendario	121 días calendario Ampliación de plazo excepcional
15/03/2020	16/03/2020	04/06/2020	05/06/2020	06/07/2020	07/07/2020
03/12/2019				16/07/2020	17/07/2020
				29/07/2020	30/07/2020
					27/11/2020

Fuente: Informe n.° 13-2020-MPT/GOP/SGSLO/JMSV recibido el 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 22
Proyección del plazo de culminación de la obra según programación presentada por el Contratista

Inicio de obra	Tiempo de estado de emergencia nacional	Tiempo de presentación de ampliación excepcional de plazo y aprobación de la Entidad	Periodo no considerado en la programación	Tiempo de trabajos de adecuaciones e implementación COVID	Término de obra con AEP n.° 1
104 días calendario	81 días calendario	32 días calendario	8 días calendario	7 días calendario	135 días calendario
15/03/2020	16/03/2020	04/06/2020	05/06/2020	06/07/2020	07/07/2020
03/12/2019				14/07/2020	15/07/2020
				21/07/2020	22/07/2020
					04/12/2020

Fuente: Carta n.° 2307-2020-RC/CCB de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 39).
Elaborado por: Comisión auditora.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, La Libertad.
Período del 7 de noviembre de 2019 al 4 de mayo de 2023.

En la programación de obra presentada por el Contratista, no se proyectó la ejecución de trabajos del 7 a 14 de julio de 2020 y postergaron las adecuaciones e implementación del plan COVID-19 del 15 a 21 de julio de 2020, sin que dichas modificaciones se encuentren debidamente sustentadas, solicitadas y aprobadas; advirtiendo que, el Contratista con la modificación del período de la ejecución de las actividades de adecuación e implementación del plan COVID-19 ha cuantificado un total de ciento veintiocho (128) días calendario, del 16 de marzo al 21 de julio de 2020, cuyo plazo es mayor en siete (7) días calendario al aprobado por ciento veintiún (121) días calendario.

Esta situación pospuso el reinicio de las actividades de la obra para el 22 de julio de 2020; y, por ende, también se postergó en siete (7) días calendario la fecha de culminación de la obra para el 4 de diciembre de 2020.

b. De la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 2

Luego del inicio de la obra, a partir del 7 de diciembre de 2019, el Contratista a través del cuaderno de obra comunicó la falta de disponibilidad de terreno, entre las progresivas del km 0+000 y km 0+380, dado que la población requería el cambio de la red de alcantarillado previo a los trabajos de pavimentación rígida, en razón que la red existente sería antigua; en consecuencia, la Entidad en convenio con la Municipalidad Distrital de Laredo posibilitaron la realización del cambio de la red de alcantarillo; la cual, no se culminó en el plazo previsto; situaciones que habrían imposibilitado el inicio de los trabajos de movimiento tierras, conformación de la sub rasante y base para la colocación del pavimento rígido en el referido tramo.

Sobre el particular, se realizaron anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**); las cuales, se detallan a continuación:

Cuadro n.º 60
Anotaciones realizadas en el cuaderno obra

Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
009	Residente	7/12/2019	"Moradores del Centro Poblado Cerro Blanco se encuentran preocupados y manifiestan que la tubería de la red de alcantarillado sanitario que se ubica en el tramo de la progresiva km 0+000 al Km 0+250, es de asbesto cemento y muy antiguo al que las instalaciones domiciliarias, por lo solicitan se haga un cambio total antes de que realicemos trabajos de movimiento de tierras y el colocado de la losa de concreto en este tramo, ya que dicen que pronto fallaran estos tubos y estaremos realizando un trabajo de corta duración, este pedido también es de conocimiento de la inspección porque ambos hemos dialogado con estas personas que dicen que harán de conocimiento a las autoridades municipales de Laredo y Trujillo."
010	Inspector	7/12/2019	"Se dialogó con personal que vive en la localidad de Cerro Blanco, los que manifiestan que su red de alcantarillado y agua son de más o menos 15 años, los mismos que necesitan mantenimiento o ser cambiados con una red nueva (...) se coordina con el Alcalde de Laredo para que se programe



Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
			una reunión con los moradores el día Lunes 9 de este mes"
011	Residente	9/12/2019	"(...) los vecinos de Cerro Blanco nos comunicaron que a horas 10:00 am estemos en Km 0+080 para una reunión donde participó el Ing. Jorge Bringas y el Regidor Sergio Vilchez, también estuvo presente el Ing. inspector de obra; se trató exclusivamente sobre el tema del alcantarillado antiguo que desean se haga un cambio previo, a lo que el Sr. Regidor ofreció interceder con el Alcalde de Laredo, para que disponga la elaboración del Expediente Técnico y mientras tanto el Consorcio no puede iniciar los trabajos considerados para este tramo (...)"
012	Inspector	9/12/2019	"(...) Tuvimos una reunión con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Laredo, quienes se comprometieron a elaborar el expediente técnico del alcantarillado de la progresiva 0+000 - Puente fierro - Cerro Blanco."
055	Residente	9/1/2020	"(...) Tenemos que ver sobre los trabajos detenidos en el tramo Km 0+000 al Km 0+250 donde los moradores piden el cambio de tubería matriz del alcantarillado y se encuentra detallado en el asiento N° 11 del 09/12/2019."
195	Residente	5/8/2020	"(...) Se tuvo la visita de las autoridades de la Municipalidad de Trujillo, el Alcalde Ruiz, los Regidores Sergio Vilchez, Sr. Aquino, también se hicieron presente el Alcalde de Laredo y su jefe de obra, como también moradores de ese lugar, donde se acordó que desde el tramo de la progresiva 0+000 a la progresiva 0+390 se va a cambiar la tubería de desagüe, conexiones domiciliarias y Red de agua por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo se comprometió que el día viernes 07/08/2020 dicha municipalidad entregará la tubería de desagüe y por parte de la Municipalidad Distrital de Laredo la mano de obra y también se compromete la empresa Consorcio Cerro Blanco el apoyo con la excavación (Retro excavadora)"
221	Residente	20/8/2020	"(...) Se informa a la supervisión que con Asiento N° 195 de fecha 05/08/2020 donde tuvimos la visita del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Alcalde de Laredo donde se comprometieron a entregar los materiales y mano de obra para los trabajos de alcantarillado desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+390 hasta la actualidad no hay respuesta por lo que se está afectando con nuestro avance del cronograma de obra y retraso con los trabajos de corte, conformación y colocación de pavimento rígido (...)"
245	Residente	3/9/2020	"(...) A la fecha no se tiene comunicación sobre el inicio de la Rehabilitación del Alcantarillado del Sector Cerro Blanco por parte de la Municipalidad de Trujillo (...)"
249	Residente	5/9/2020	"(...) A la fecha no se tiene comunicación sobre el inicio de la Rehabilitación del Alcantarillado del sector Cerro Blanco."



Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
255	Residente	9/9/2020	"(...) A la fecha no se tiene comunicación sobre el inicio de la Rehabilitación del Alcantarillado del sector Cerro Blanco por parte de la Municipalidad de Trujillo."
257	Residente	10/9/2020	"(...) A la fecha no se tiene comunicación sobre el inicio de la Rehabilitación del Alcantarillado del sector Cerro Blanco por parte de la Municipalidad de Trujillo."
261	Residente	12/9/2020	"(...) A la fecha no se tiene comunicación sobre el inicio de la Rehabilitación del Alcantarillado del sector Cerro Blanco por parte de la Municipalidad de Trujillo."
273	Residente	19/9/2020	"(...) Se pide a la supervisión que la no ejecución del alcantarillado en el sector Cerro Blanco entre la progresiva 0+000 a la progresiva 0+400 está ocasionando retraso en la programación de la obra, por lo que se debe evaluar en la gestión de riesgo y considerar la solución y evitar retrasos y ampliaciones de plazos a otorgar innecesarios si se resuelve el inicio de estos trabajos."
277	Residente	22/9/2020	"(...) A la fecha no se tiene comunicación sobre el inicio de la Rehabilitación del Alcantarillado del sector Cerro Blanco por parte de la Municipalidad de Trujillo."
279	Residente	23/9/2020	"(...) se comunica a la supervisión que hasta la fecha no se tiene respuesta de los trabajos de alcantarillado desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+380 en el sector Cerro Blanco perjudicando con el cronograma de obra."
281	Residente	24/9/2020	"(...) Hasta la actualidad no tenemos respuesta sobre los trabajos del alcantarillado desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+380, sector Cerro Blanco, (...)."
291	Residente	30/9/2020	"(...) Se informa a la supervisión que hasta la actualidad no hay respuesta sobre el tramo o trabajos del alcantarillado desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+380."
293	Residente	1/10/2020	"(...) se hace de conocimiento a la supervisión que a la fecha no hay respuesta de los trabajos de alcantarillado del sector Cerro Blanco, dejando asentado que la causal no es atribuible al contratista"
303	Residente	7/10/2020	"(...) Se informa a la supervisión que hasta la actualidad no se ha superado los trabajos de alcantarillado en la progresiva 0+00 sector Cerro Blanco. El cual afecta nuestro cronograma de obra por lo que dejamos asentado que las causales no son atribuibles al contratista y que a la fecha ha entrado en ruta crítica (...)"
311	Residente	12/10/2020	"(...) También se informa a la supervisión que hasta la actualidad no tenemos respuesta del inicio de trabajos de alcantarillado en la progresiva 0+00 o la progresiva 0+380. sector Cerro Blanco"
335	Residente	26/10/2020	"(...) Se comunica a la supervisión que con fecha 26/10/2020 la Municipalidad Distrital de Laredo hace entrega de terreno de obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sector



Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
			Cerro Blanco de la localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo por administración directa con un plazo de 45 días calendario, esto continúa generando atraso en el tramo de la progresiva 0+000 a la progresiva 0+380 donde se colocara la partida de pavimento rígido. Estos atrasos reiterativos que figuran en el cuaderno de obra no son atribuibles al contratista por lo que nos permite presentar la causal de ampliación de Plazo correspondiente."

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra que se detallan en el cuadro anterior, la circunstancia señalada que generaba el atraso continuaba afectando el tramo de la progresiva del km 0+000 a la progresiva del km 0+380 donde se realizarían trabajos relacionados con el pavimento rígido.

En razón a dicha circunstancia, se presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 2.

b.1. Trámite de la ampliación de plazo

Mediante carta n.º 0211-B-2020 CF/CCB de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el Contratista remitió al Consorcio Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, adjuntando el "Informe de ampliación de plazo n.º 2" elaborado por el ingeniero residente de la Obra, quien señaló como causal la siguiente: "Los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, generado por la no libre disponibilidad de terreno para ejecución de trabajos", requiriendo el plazo de ciento un (101) días calendario.

Luego, el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, con carta n.º 102-2020-JEOAP/SO de 9 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 40**), remitió al Consorcio Supervisor, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por un plazo de diez (10) días calendario; adjuntando el "Informe de ampliación de plazo N° 2 del jefe de Supervisión" (**Apéndice n.º 40**), donde concluye lo siguiente: "(...) se informa a la Entidad, (...) APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 (...)".

Luego, la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, fue presentada con carta n.º 247-2020-CL de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), por el Consorcio Supervisor al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien con memorando n.º 197-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), requirió al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de Obra, la revisión y el informe de la solicitud presentada.

Con informe n.º 049-2020-JAS/SGSLO-MPT de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez concluyó que: "(...) Se observa que, debido a la causal "cambio de alcantarillado" corresponde la ampliación de 10 (Diez) días calendario, lo que significa que la nueva fecha de término contractual de la obra es el 14 de diciembre de 2020."

El señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.º 754-2020-MPT/GOP-SGSLO de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**), informó al señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras



Públicas, que se procedió con la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor; así también, hizo referencia al contenido del informe n.° 049-2020-JAS/SGSLO-MPT de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), presentado por el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, remitiendo la solicitud para que se continúe con el trámite de la emisión del acto resolutorio de la ampliación de plazo n.° 2 por diez (10) días calendario.

En consecuencia, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, con Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 076-2020-MPT/GOP de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por diez (10) días calendario; indicando: "APROBAR, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE LA OBRA (...); por 10 DÍAS CALENDARIOS presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados a partir del día 05 de diciembre de 2020 hasta el día 14 de diciembre de 2020 (...)". El pronunciamiento fue comunicado al Contratista con la constancia de notificación de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**).

De lo anteriormente expuesto, se verifica que, al tratarse de una circunstancia que no tenía fecha prevista de conclusión, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial dentro de los siete (7) días siguientes de haber realizado la última anotación respecto al hecho generador del atraso; en ese sentido, el Consorcio Supervisor emitiría su opinión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, hasta el 9 de noviembre de 2020; verificando que, lo efectuó en dicho plazo; y por último, la Entidad resolvería y notificaría al Contratista su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del Consorcio Supervisor, hasta el 23 de noviembre de 2020; verificando que se realizó según lo establecido.

b.2. Análisis de la ampliación de plazo

El contratista realizó la cuantificación de ciento un (101) días calendario señalando: "(...) El término de la obra con la ampliación de plazo excepcional N° 01 es el 04 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta la causal invocada (...), se procedió a realizar la cuantificación de la ampliación de plazo N° 02 requiriendo una ampliación de plazo de ciento un (101) días calendario, (...)" para lo cual presentó la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Cuantificación de la ampliación de plazo del Contratista

PLAZO DE OBRA - INCLUYE AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL N° 01		INICIO 07/10/2020 PLAZO REQUERIDO 101 DÍAS CALENDARIOS	
Fecha que debió iniciar la ejecución de las partidas	:	20 días	
Ejecución de Sistema de Alcantarillado Sanitario	:	45 días	
Ejecución de Partidas Contractuales	:	36 días	
Total	:	101 días calendarios	

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo n.° 2.

De la imagen anterior, se advierte que el Contratista señaló un plazo de veinte (20) días calendario para el inicio de la ejecución de las partidas, relacionado a los trabajos de la progresiva del km 0+000 al km 0+380; indicando que las actividades se iniciarían el 7 de octubre de 2020; en ese sentido, considerando el plazo de veinte (20) días calendario, la cuantificación culminaba el 26 de octubre de 2020.

Luego el Contratista, señaló un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario por la ejecución del sistema de alcantarillado a realizarse de la progresiva del km 0+000 al km 0+380; y, por último, señaló un plazo de treinta y seis (36) días calendario por la ejecución de partidas contractuales, presentando un cronograma que se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.° 24
Plazo para ejecutar partidas contractuales del tramo del km 0+000 al km 0+380

Item	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNID	METRADO	REQUERIMIENTO	DILACION
01.01	MANEJO DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIA DURANTE LA EJECUCION	dia	34.00	3.40	34.00
02.01	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.02	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.03	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.04	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.05	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.06	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.07	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.08	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.09	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.10	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.11	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.12	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.13	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.14	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.15	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.16	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.17	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.18	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.19	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.20	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.21	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.22	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.23	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.24	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.25	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.26	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.27	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.28	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.29	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.30	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.31	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.32	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.33	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.34	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.35	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.36	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.37	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.38	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.39	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.40	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.41	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.42	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.43	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.44	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.45	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.46	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.47	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.48	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.49	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.50	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.51	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.52	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.53	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.54	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.55	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.56	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.57	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.58	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.59	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.60	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.61	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.62	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.63	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.64	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.65	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.66	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.67	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.68	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.69	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.70	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.71	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.72	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.73	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.74	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.75	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.76	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.77	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.78	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.79	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.80	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.81	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.82	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.83	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.84	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.85	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.86	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.87	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.88	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.89	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.90	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.91	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.92	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.93	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.94	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.95	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.96	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.97	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.98	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
02.99	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00
03.00	TRABAJOS DE MANEJO	dia	0.00	0.00	0.00

PARTE CRITICA
PARTE QUE SE CONVIERTEN EN CRITICAS

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo n.° 2 (Apéndice n.° 40).



Sobre lo cuantificado por el Contratista, en el "Informe de ampliación de plazo n.° 02 del jefe de supervisión" (**Apéndice n.° 40**), se señaló que: *"Siendo la fecha 26.10.2020 la fecha en que se inicia los trabajos de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario Cerro Blanco, siendo el plazo de dicho mejoramiento de 45 días calendarios, la fecha de término de dicha actividad sería 09.12.2020."*, presentando la línea de tiempo que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25

Línea de tiempo del plazo de ejecución de las obras del jefe de Supervisión



Fuente: Expediente de la ampliación de plazo n.° 2.

Presentada la línea de tiempo, en el "Informe de ampliación de plazo n.° 02 del jefe de supervisión" (**Apéndice n.° 40**) se señaló que: *"(...) Esta supervisión indica, que según la información obtenida el contratista no tiene disponibilidad de terreno para realizar los trabajos los cuales se tienen que cuantificar según su ruta crítica hasta el 09.12.2020, en el que termina el mejoramiento de alcantarillado según acta de inicio de actividades en donde se indica plazo de ejecución de 45 días calendarios, (...)"*; además, cuantifica un plazo de cinco (5) días calendario por la falta de disponibilidad de terreno del 5 al 9 de diciembre de 2020.

Luego, con relación al cronograma para la ejecución de actividades (ver imágenes n.°s 7 y 8); mediante el cual, el Contratista sustentaba un plazo de treinta y seis (36) días calendario, el jefe de Supervisión señaló: *"(...) la supervisión informa que existen partidas que no firman parte de la ruta crítica, según cronograma Gantt aprobado siendo estas las siguientes:*

- 04.03 Transporte de material a eliminar hasta 1km
- 04.04 Transporte de material a eliminar después de 1km
- 06.01 Perfilado y compactación de sub rasante
- 06.02 Demolición de pavimento asfáltico
- 06.03 Conformación de sub base e=0.15
- 06.04 Transporte de material granular hasta 1km
- 06.05 Transporte de material granular después de 1km
- 06.06 Concreto MR=48 kg/cm² (Módulo de rotura)
- 06.07 Encofrado y desencofrado de losa de concreto



06.08 Acero de junta transversal diam ½" Long 40 cm a 30 cm
06.09 Acero de junta transversal diam 3/8" Long 60 cm a 80 cm
06.10 Planchado (tipo semi pulido) con alisadora simple
06.11 Nivelación y texturizado de superficie
06.12 Corte de juntas 2 mm
06.13 Aplicación de curador químico
07.00 Obras de arte y drenaje
07.01 Cunetas
07.01.01 Trazo, nivelación y replanteo de obras de arte
07.01.02 Excavación no clasificada para cunetas
07.01.02 Refine, nivelación y compactación
07.01.02 Eliminación de material excedente, dist 15 km
07.01.02 Concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$
07.01.02 Junta de dilatación $e=1"$
07.01.02 Cercha de madera
10.01 Restauración de área distribuida en cantera
10.02 Restauración de patio de maquina y campamento
10.03 Acondicionamiento de botaderos
(...)"

Así también, el jefe de Supervisión realizó el análisis de las partidas que se encontraban en la ruta crítica de la programación, presentando el cronograma de actividades que sustentan un plazo de cinco (5) días calendario; lo cual, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 26
Cronograma de partidas contractuales en ruta crítica por ejecutar

Item	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNID	METRADO	ESTIMADO	DURACION teniendo en cuenta secuencia constructiva del cronograma aprobado		DURACION (5 DIAS)				
01.01	MANUTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	glb	35.00	1.00	4.00	4.00	dias				
02.01	TRAZO Y PLANTEO	km	0.30	1.00	0.30	1.00	dias				
02.01	PLATE TRANSITO	glb	18.00	1.00	18.00	4.00	dias				
04.01	CORTE EN MATERIAL SUELTO	m3	2077.00	700.00	3.02	4.00	dias				
09.01	ALMA ROST. SIFONIZACION PREVENTIVA	unif	1.00	20.00	0.15	1.00	dias				
09.01	ALMA ROST. SIFONIZACION PREVENTIVA	unif	1.00	20.00	0.15	1.00	dias				
09.01	PINTADO DE SEÑALES SOBRE PAVIMENTADO	m2	766.00	750.00	1.00	2.00	dias				

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo n.º 2 (Apéndice n.º 30).

Finalmente, el jefe de Supervisión culminó su análisis cuantificando un plazo total de diez (10) días calendario; señalando lo siguiente: "(...) Esta supervisión concluye, que según la información obtenida el contratista no tienen disponibilidad de terreno del km 0+000 al km 0+380 para realizar los trabajos los cuales se tiene que cuantificar según su ruta crítica hasta el 09.12.2020, en el que termina el mejoramiento de alcantarillado según acta de inicio de actividades en donde se indica un plazo de ejecución de 45 días calendario, (...)"

- Falta de disponibilidad de terreno del 04.12.2020 al 09.12.2020 5 días calendarios
- Cuantificación de actividades a ejecutar según ruta crítica 5 días calendarios
- Total 10 días calendarios

(...)"

La circunstancia señalada por el Contratista se relaciona con el tramo comprendido entre las progresivas del km 0+000 y km 0+380, el mismo que no contaba con la disponibilidad para la ejecución de las actividades relacionadas al pavimento rígido hasta la culminación del sistema de alcantarillado a cargo de la Municipalidad Distrital de Laredo, cuya actividad inició el 26 de octubre de 2020, según acta de inicio de obra de alcantarillado (Apéndice n.º 41), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, que determinaba su culminación para el 9 de diciembre de 2020.

En ese sentido, el terreno para la ejecución del pavimento rígido del tramo comprendido entre las progresivas del km 0+000 y km 0+380 se encontraría disponible luego de la fecha de culminación de la Obra, programada para el 4 de diciembre de 2020, es decir a partir del 10 de diciembre de 2020 se podría intervenir dicho tramo; por lo cual, el plazo de cinco (5) días calendario (del 5 al 9 de diciembre de 2020), por la falta de disponibilidad de terreno, se encontraba debidamente cuantificado.

Cabe señalar que, si bien la Consorcio Supervisor no consideró la cuantificación realizada por el Contratista; según la cual se habría afectado la ruta crítica a partir del 7 de octubre de 2020 por la no ejecución de partidas de la programación de la Obra, es de precisar que dicha programación proyectaba la ejecución de las partidas de todos los tramos con pavimento rígido y trabajos relacionados, a realizarse no solo en el tramo del km 0+000 al km 0+380, sino que también, en las progresivas del km 0+000 al km 0+440, del km 0+480 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600; en ese sentido, la afectación de la ruta crítica señalada por el Contratista se enmarcaba en un análisis de todos los tramos de pavimento rígido y no del tramo afectado. La programación (**Apéndice n.º 39**) señalada y vinculada a la ejecución de las partidas del pavimento rígido, se presentan a continuación:

Cuadro n.º 61
Programación vinculada a la ejecución de los tramos de pavimento rígido

PARTIDA	DESCRIPCION	INICIO	TÉRMINO	RUTA CRÍTICA
01	OBRAS PROVISIONALES			
01.03	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial durante la ejecución de obra	3/12/2019	4/12/2020	Sí
02	TRABAJOS PRELIMINARES			
02.02	Trazo y replanteo	3/12/2019	30/10/2020	Sí
02.03	Flete terrestre	2/1/2020	4/12/2020	Sí
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
04.01	Corte en material suelto	7/12/2019	30/10/2020	Sí
04.03	Transporte de material a eliminar hasta 1km	11/12/2019	4/11/2020	No
04.04	Transporte de material a eliminar después de 1km	8/1/2020	4/11/2020	No
06	PAVIMENTO RIGIDO			
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	12/12/2019	31/10/2020	No
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	29/12/2019	29/10/2020	No
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	4/1/2020	29/10/2020	No
06.05	Transporte de material granular después de 1km	25/2/2019	30/10/2020	No
06.06	Concreto MR=48 kg/cm ² (módulo de rotura)	13/1/2020	30/11/2020	No
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	7/1/2020	4/11/2020	No
06.08	Acero de junta transversal ø 1/2" long. 40cm @30cm	13/1/2020	30/11/2020	No
06.09	Acero en junta longitudinal ø 3/8" long. 65cm @80cm	13/1/2020	30/11/2020	No
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	13/1/2020	30/11/2020	No
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	13/1/2020	30/11/2020	No
06.12	Corte de juntas 2mm	13/1/2020	30/11/2020	No
06.13	Aplicación de curador químico	13/1/2020	30/11/2020	No
07	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE			

PARTIDA	DESCRIPCION	INICIO	TÉRMINO	RUTA CRÍTICA
07.01	CUNETAS			
07.01.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	19/1/2020	5/11/2020	No
07.01.02	Excavación no clasificada para cunetas	23/1/2020	6/11/2020	No
07.01.03	Refine, nivelación y compactación	24/1/2020	7/11/2020	No
07.01.04	Concreto f'c=175 kg/cm2	31/1/2020	21/11/2020	No
07.01.05	Junta de dilatación e=1"	3/11/2020	29/11/2020	No
07.01.06	Cercha de madera	28/1/2020	21/11/2020	No
09	SEÑALIZACION			
09.02	Sum. inst. señalización preventiva	5/10/2020	4/12/2020	Sí
09.04	Sum. inst. hitos kilométricos	5/10/2020	4/12/2020	Sí
09.06	Pintado de señales sobre pavimento	5/10/2020	4/12/2020	Sí
10	PROTECCIÓN AMBIENTAL			
10.01	Restauración de áreas disturbada en cantera	5/10/2020	4/12/2020	Sí
10.02	Restauración de patio de máquinas y campamentos	5/10/2020	4/12/2020	Sí
10.03	Acondicionamiento de botaderos	5/10/2020	4/12/2020	Sí

Fuente: Programación de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que tal como lo señaló el jefe de Supervisión, no todas las partidas indicadas por el Contratista se encontraban en la ruta crítica de la programación de la Obra; sin embargo, es de precisar que los metrados de las partidas relacionadas al tramo del km 0+000 al km 0+380 podrían ejecutarse luego de la culminación de la obra de alcantarillado a cargo de la Municipalidad Distrital de Laredo; en ese sentido, dado que la referida obra de alcantarillado culminaría el 9 de diciembre de 2020, el tramo del km 0+000 al km 0+380 se encontraría con disponibilidad de terreno a partir del 10 de diciembre de 2020; por lo cual, a partir de dicha fecha se podría intervenir con los trabajos proyectados para el tramo mencionado.

Es así que, de acuerdo al análisis realizado por la comisión auditora, considerando los metrados del tramo del km 0+000 al km 0+380, los rendimientos de las partidas y el proceso constructivo, se obtiene un plazo de diecinueve (19) días calendario para la ejecución de las partidas relacionadas con el pavimento rígido, según se muestra a continuación:



Plazo para la ejecución de las partidas pendientes de acuerdo al análisis de la comisión auditora

Cuadro n.° 62

Ítem	Descripción de la Partida	Unidad	Metrado	Rendimiento	Plazo de ejecución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
01	OBRAS PROVISIONALES																							
01.03	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	Glb	1,00	1,00	1,00																			
02	TRABAJOS PRELIMINARES																							
02.02	Trazo y replanteo	KM	0,38	1,00	0,38																			
02.05	Flete terrestre	Glb	1,00	1,00	1,00																			
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS																							
04.01	Corte en material suelto	m3	2677,00	700,00	3,82																			
06	PAVIMENTO RIGIDO																							
06.01	Perfilado y compactación de sub-rasante	m2	3 040,00	2500,00	1,22																			
06.03	Conformación de sub-base e=0.15	m2	3 040,00	1600,00	1,90																			
06.04	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	456,00	360,00	1,27																			
06.05	Transporte de material granular después de 1km	m3-km	3 014,16	1060,00	2,84																			
06.06	Concreto MR=48 kg/cm2 (módulo de rotura)	m2	2 310,40	550,00	4,20																			
06.07	Encofrado y desencofrado de losa de concreto	m2	91,20	30,00	3,04																			
06.08	Acero de junta transversal Ø 1/2" long. 40cm @30cm	m	16,00	250,00	0,06																			
06.09	Acero en junta longitudinal Ø 3/8" long. 65cm @80cm	m	190,00	250,00	0,76																			
06.10	Planchado (tipo semipulido) con alisadora simple	m2	2 310,40	550,00	4,20																			



00108

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, La Libertad.
Período del 7 de noviembre de 2019 al 4 de mayo de 2023.

Ítem	Descripción de la Partida	Unidad	Metrado	Rendimiento	Plazo de ejecución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
06.11	Nivelación y texturizado de superficie	m2	2 310,40	550,00	4,20																			
06.12	Corte de juntas 2mm	m	1 900,00	300,00	6,33																			
06.13	Aplicación de curador químico	m2	2 310,40	300,00	7,70																			
07	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																							
07.01	CUNETAS																							
07.01.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	760,00	2000,00	0,38																			
07.01.02	Excavación no clasificada para cunetas	m3	273,60	250,00	1,09																			
07.01.03	Refine, nivelación y compactación	m2	760,00	120,00	6,33																			
07.01.04	Concreto fc=175 kg/cm2	m3	117,04	16,50	7,09																			
07.01.05	Junta de dilatación e=1"	m	438,27	100,00	4,38																			
07.01.06	Cercha de madera	und	253,33	45,00	5,63																			
09	SEÑALIZACIÓN																							
09.02.	Sum. inst. señalización preventiva	und	3,00	20,00	0,15																			
09.04.	Sum. inst. hitos kilométricos	und	1,00	20,00	0,05																			
09.06.	Pintado de señales sobre pavimento	ml	760,00	700,00	1,09																			

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n° 2.

Elaborado por: Comisión auditora.



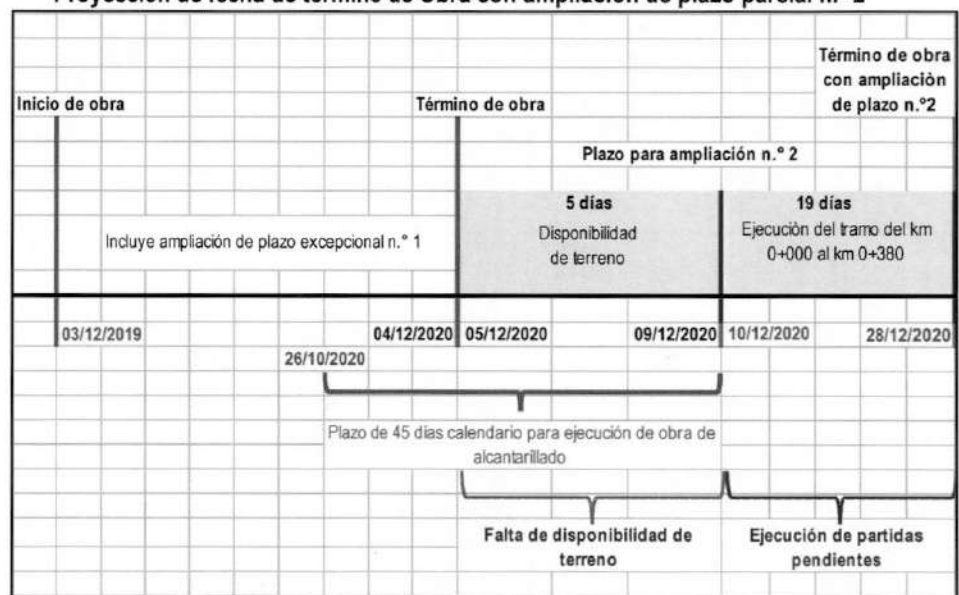
[Handwritten signature]

De lo expuesto, la ampliación de plazo n.º 2 contemplaba los siguientes aspectos:

- El primero: el plazo por la disponibilidad del terreno: cinco (5) días calendario.
- El segundo: el plazo para la ejecución de las partidas relacionadas al tramo del km 0+000 al km 0+380: diecinueve (19) días calendario.

En ese sentido, la ampliación de plazo parcial n.º 2, por falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de las actividades del tramo del km 0+000 al km 0+380, hubiera correspondido ser otorgada por veinticuatro (24) días calendario; postergando la culminación de la Obra para el 28 de diciembre de 2020; tal como, la línea de tiempo que se presenta en la imagen siguiente:

Imagen n.º 27
Proyección de fecha de término de Obra con ampliación de plazo parcial n.º 2



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 2 (Apéndice n.º 40).
Elaborado por: Comisión auditora.

c. De la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 3

La falta de disponibilidad de terreno continuaba en el tramo comprendido del km 0+000 al km 0+380, imposibilitando la ejecución de las partidas relacionadas con el mismo; dado que, la obra de alcantarillado no concluyó el 9 de diciembre de 2020; por lo cual, el residente de obra realizó la anotación en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), que se describe a continuación:

Cuadro n.º 63
Anotación realizada en el cuaderno obra

Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
407	Residente	9/12/2020	"Se comunicó a la supervisión que con fecha 26/10/2020 la Municipalidad Distrital de Laredo hace entrega de terreno de obra del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sector Cerro Blanco de la localidad de Bello horizonte en el Distrito de Laredo por administración directa con un plazo de 45 días calendario en el tramo de la progresiva 0+000 a 0+440, teniendo como



Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
			fecha de culminación el 09 de diciembre 2020, pero se puede evidenciar que a la fecha NO se han cumplido los trabajos en este sector por parte de la Municipalidad Distrital de Laredo en convenio con la Municipalidad Provincial de Trujillo, lo cual está originando atrasos y afectando la ruta crítica. Estos atrasos reiterativos que figuran en el cuaderno de obra no es atribuible al contratista (...)"

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

El Contratista considerando que la circunstancia señalada continuaba y no tenía fecha de conclusión, solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 3.

c.1. Trámite de la ampliación de plazo

El Contratista con carta n.º 1012-2020-CB recibida el 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42), presentó al Consorcio Supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3, por treinta (30) días calendario; adjuntando como sustento el "Informe de ampliación de plazo parcial N° 03", elaborado por el residente de obra, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

Luego, el Consorcio Supervisor con carta n.º 261-2020-CL recibida el 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42), presentó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, la carta n.º 114-2020-JEOAP/SO de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42), la cual contiene el "Informe del Supervisor de Ampliación de Plazo N° 3 del jefe de Supervisión", emitido por el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, quien aprobó la ampliación de plazo parcial n.º 3, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por el plazo de quince (15) días calendario.

El señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, con memorando n.º 223-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42), requirió al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de Obra, la revisión e informe de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3, quien mediante informe n.º 060-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 42), señaló: "Con respecto a la CUANTIFICACIÓN de su solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 03; el Supervisor debido a la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, informa que se le reconozca 15 días calendarios de Ampliación de Plazo, sustentados a partir que el Contratista no tiene disponibilidad para ejecutar los trabajos razón por la cual afecta la ruta crítica (...), en el tramo km. 0+0.00 a la progresiva km 0+380."

Así también, en atención a precitados documentos, el señor Franco Jairo Torres Linares, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.º 161-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 17 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 42), comunicó a la Gerencia de Obras Públicas que: "(...) este despacho APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA (...); por 15 DÍAS CALENDARIOS, presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020".

Asimismo, mediante informe n.º 02-2021-MPT/GOP-CAJM recibido el 17 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 42), la señora Carmen Analí Jave Minchan, abogada de la



Gerencia de Obras Públicas, se concluyó lo siguiente: "(...) *Es Opinión: Se emita el Acto Resolutivo que: Apruebe, la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA (...); por 15 DIAS CALENDARIOS presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020 (...).*"

En consecuencia, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez con Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 05-2021-MPT/GOP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 42**), aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3, por quince (15) días calendario; señalando lo siguiente: "APROBAR, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 3 DE LA OBRA (...); POR 15 DIAS CALENDARIOS presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020 (...)" El pronunciamiento de la Gerencia de Obras Públicas fue comunicado al Contratista con la constancia de notificación de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 42**).

Al respecto, en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, se señalan el procedimiento y plazos para las ampliaciones de plazo; según el cual y considerando el trámite antes expuesto, así como que la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial dentro de los siete (7) días siguientes de haber realizado la última anotación respecto al hecho generador del atraso; en ese sentido, el Consorcio Supervisor debía emitir su informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud (17 de diciembre de 2020), verificando que se cumplió con dicho plazo; y por último, la Entidad resolvería y notificaría al Contratista su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del Consorcio Supervisor, hasta el 30 de diciembre de 2020; verificando que no se cumplió con este último plazo, puesto que **se resolvió con treinta y cinco (35) días hábiles de atraso.**

c.2. Análisis de la ampliación de plazo

Con carta n.° 1012-2020-CB de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el Contratista adjuntó el "Informe de ampliación de plazo parcial N° 03", el cuyo ítem "4.0 Cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 03", señaló lo siguiente:



"La cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, es formulada en base al último Cronograma de Obra Aprobado.

La causal invocada fue por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - Consorcio Cerro Blanco, GENERADO POR LA NO LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, al estar comprendido los trabajos de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Sector Cerro Blanco, Localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, los cuales NO son parte del presente proyecto pero que están afectando la ruta crítica.

Estos trabajos de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Sector Cerro Blanco, Localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, según el Acta de entrega de terreno, debieron haber culminado el 09 de diciembre de 2020, pero aún se encuentran en plena ejecución, NO teniendo una fecha exacta de su culminación.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización de obra es el 14 de diciembre de 2020, considerando la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios, es necesario contar con una Ampliación de Plazo Parcial.

El término de la obra con la ampliación de plazo excepcional N° 01 fue el 04 de diciembre de 2020, y con la ampliación de plazo N° 02 es el 14 de diciembre del 2020 y teniendo en cuenta que la circunstancia invocada aun no finaliza, nos enmarcamos lo establecido en el numeral 85.5 del artículo 85.- (...), por lo cual se procede a realizar la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 requiriendo Treinta (30) días calendario, (...)"

Con carta n.° 261-2020-CL de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el Consorcio Supervisor adjuntó el "Informe del Supervisor de Ampliación de Plazo N° 3 del jefe de Supervisión" (**Apéndice n.° 42**); en el cual, analizó la cuantificación realizada por el Contratista por treinta (30) días calendario, señalando y concluyendo lo siguiente: *"Con respecto a la cuantificación de su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente, por lo que se informa que la supervisión solo ha reconocido 15 días calendarios, sustentados a partir de que el Contratista no tiene disponibilidad para ejecutar los trabajos (...), en el tramo del km 0+000 al km 0+380. Cabe indicar que esta supervisión a evaluado el tiempo, según los criterios del tiempo que falta culminar los trabajos en el sistema de alcantarillado y lo que falta por ejecutar en la obra según su ruta crítica".*

De los párrafos anteriores, se verifica que el jefe de Supervisión no detalló cómo se realizó el cálculo de quince (15) días; sin perjuicio de ello, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo se justifica en que, aún no se contaba con la disponibilidad del tramo comprendido entre las progresivas del km 0+000 y km 0+380 para la ejecución de las actividades relacionadas al pavimento rígido hasta la culminación del sistema de alcantarillado, debido a que la obra que debía culminar el 9 de diciembre de 2020, seguía en curso.

En ese sentido, la disponibilidad de terreno para la ejecución del tramo indicado que se tendría a partir del 10 de diciembre de 2020 no se concretó, continuando hasta la



fecha de presentación⁵¹ de la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por parte del Consorcio Supervisor; por lo cual, la falta de disponibilidad de terreno que en la ampliación de plazo n.º 2 se cuantificó del 5 al 9 de diciembre de 2020 se extendió hasta el 15 de diciembre de 2020; correspondiendo, entonces, cuantificar la ampliación de plazo parcial n.º 3 por seis (6) días calendario, del 10 al 15 de diciembre de 2020. Luego del período antes indicado se contaría con la disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas del tramo del km 0+000 al km 0+380, a partir del 16 de diciembre de 2020, con un plazo de ejecución de diecinueve (19) días calendario, proyectando la culminación de obra para el 3 de enero de 2021; de acuerdo a la línea de tiempo que se muestra en la imagen siguiente:



⁵¹ Con carta n.º 261-2020-CL de 15 de diciembre de 2020.

Imagen n.° 28
Proyección de término de obra con ampliaciones parciales n.°s 2 y 3

Inicio de obra	Término de obra		Plazo para ampliación n.° 2		Plazo para ampliación n.° 3		Término con ampliaciones
	Incluye ampliación de plazo excepcional n.° 1		5 días Disponibilidad de terreno		6 días Disponibilidad de terreno		19 días Ejecución del tramo del km 0+000 al km 0+380
03/12/2019	04/12/2020	05/12/2020	09/12/2020	10/12/2020	15/12/2020	16/12/2020	03/01/2021
26/10/2020		Plazo de 45 días calendario para ejecución de obra de		Continuaba ejecutándose la obra de alcantarillado		Ejecución de partidas pendientes	
		Falta de disponibilidad de terreno					

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3.
Elaborado por: Comisión auditora.



[Handwritten signature]

d. De la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 5

La falta de disponibilidad de terreno continuaba, imposibilitando la ejecución de las partidas relacionadas al tramo comprendido del km 0+000 al km 0+380; dado que, la obra de alcantarillado no concluyó el 9 de diciembre de 2020; por lo cual, el residente de obra anotó en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**) lo siguiente:

Cuadro n.º 64
Anotación realizada en el cuaderno obra

Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
439	Residente	29/12/2020	"(...) Comunicamos a la supervisión que con fecha 26/10/2020 la Municipalidad Distrital de Laredo hace entrega de terreno de obra del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sector Cerro Blanco de la localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo por administración directa con un plazo de 45 días calendario en el tramo de fa progresiva 0+000 a 0+440, teniendo como fecha de culminación el 09 de diciembre 2020, pero se puede evidenciar que a la fecha NO se han culminado los trabajos en este sector por parte de la Municipalidad Distrital de Laredo en convenio con la Municipalidad Provincial de Trujillo, lo cual está originando atrasos y afectando la ruta crítica. Estos atrasos reiterativos que figuran en el cuaderno de obra no es atribuible al contratista por lo que nos permite presentar la causal de ampliación de plazo parcial correspondiente. Adicionalmente se indica que con fecha 10 de diciembre del 2020 se presentó la carta N° 1012-2020-CCB solicitando una ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días, de lo cual su representada con carta N° 261-2020-CL dirigida a la entidad reconoció una ampliación de plazo por 15 días calendarios."

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando que la circunstancia señalada continuaba y no tenía fecha de conclusión, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 5.

d.1. Trámite de la ampliación de plazo

Mediante carta n.º 2912-2020-CCB recibida el 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el representante común del Contratista presentó al Consorcio Supervisor el expediente de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 5, adjuntando el "Informe de ampliación de plazo parcial N° 05" (**Apéndice n.º 43**), elaborado por el residente de obra, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el plazo de quince (15) días calendario.

Luego, el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, mediante carta n.º 005-2021-JEOAP/SO de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 5, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por el plazo de quince (15) días calendario; adjuntando el "Informe del Supervisor de Ampliación de Plazo Parcial N° 5 del Jefe de Supervisión". La documentación elaborada por el jefe de Supervisión fue



alcanzada por el representante legal del Consorcio Supervisor a la Entidad, con carta n.° 005-2021-CL recibida el 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 43**).

Luego, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, mediante informe n.° 076-2021-JAS/SGSLO-MPT recibida el 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), señaló: "(...) Con respecto a la CUANTIFICACIÓN de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05; el Supervisor debido a la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, informa que se le reconozca 15 días calendarios de Ampliación de Plazo, sustentados a partir que el Contratista no tiene disponibilidad para ejecutar los trabajos razón por la cual afecta la ruta crítica (...), en el tramo km. 0+0.00 a la progresiva km 0+380"; además, indicó: "Por lo expuesto: La nueva fecha para la culminación de la obra sería el 13 de enero del 2021. Cabe indicar que la supervisión ha evaluado el tiempo para culminar los trabajos y lo que falta la obra según ruta crítica, teniendo en cuenta que el Ing. Residente de la Obra "Mejoramiento del sistema de alcantarillado sanitario del sector Cerro Blanco, localidad de Bello Horizonte en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo – La Libertad", detalló que la obra se encuentra en un 93% de ejecución". Como se puede apreciar, no hay un análisis u opinión por parte del coordinador de la obra, señor Juan Bautista Ayala Sánchez, solo relata lo descrito por el Consorcio Supervisor.

A continuación, el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 163-2021/MPT-GOP/SGSLO de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), comunicó al señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, lo siguiente: "(...) se APRUEBA, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA (...); por 15 DIAS CALENDARIOS presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021 (...)".

Luego, la señora Carmen Analí Jave Minchan, abogada de la Gerencia de Obras Públicas, mediante informe n.° 03-2021-MPT/GOP-CAJM de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), concluyó lo siguiente:

"(...) Es Opinión: Se emita el Acto Resolutivo que:

APRUEBE, la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA (...); por 15 DIAS CALENDARIOS presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021 (...)".

En consecuencia, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, con Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 06-2021-MPT/GOP de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 5 por quince (15) días calendario; señalando lo siguiente: "APROBAR, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA (...); POR 15 DIAS CALENDARIOS presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, contados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2021 (...)" La Resolución fue notificada al Contratista el 18 de febrero de 2021, como se aprecia de la constancia de notificación (**Apéndice n.° 43**).

En mérito a lo señalado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, se verifica que, al tratarse de una circunstancia que no tenía fecha prevista de conclusión, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial el mismo día de haber realizado la última anotación respecto al hecho generador del atraso; en ese sentido, el Consorcio



Supervisor emitiría su informe con su opinión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud (7 de enero de 2021); verificando que, lo efectuó con un (1) día hábil de atraso, es decir el 8 de enero de 2021; y, por último, la Entidad resolvería y notificaría al Contratista su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del Consorcio Supervisor (22 de enero de 2021); verificando que se no realizó según lo establecido; puesto que se resolvió con diecinueve (19) días hábiles de atraso, el 18 de febrero de 2021.

d.2. Análisis de la ampliación de plazo

El Contratista con carta n.° 2912-2020-CCB de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), adjuntó el "Informe de ampliación de plazo parcial N° 05" (**Apéndice n.° 43**), el cual, en su ítem "4.0 Cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 05", señaló lo siguiente:

"La cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, es formulada en base al último Cronograma de Obra Aprobado y a la carta n.° 261-2020-CL, en la cual se reconoce una ampliación de plazo parcial N° 03 por 15 días calendarios.

La causal invocada fue por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - Consorcio Cerro Blanco, GENERADO POR LA NO LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, al estar comprendido los trabajos de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Sector Cerro Blanco, Localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, los cuales NO son parte del presente proyecto pero que están afectando la ruta crítica.

Estos trabajos de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Sector Cerro Blanco, Localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, según el Acta de entrega de terreno, debieron haber culminado el 09 de diciembre de 2020, pero aún se encuentran en plena ejecución, NO teniendo una fecha exacta de su culminación.

Teniendo en cuenta que la fecha de finalización de obra es el 14 de diciembre de 2020, considerando la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios, así como la Carta N° 261-2020-CL en la cual se reconoce una ampliación de plazo parcial N° 03 por 15 días calendarios, es necesario contar con una Ampliación de Plazo Parcial.

El término de la obra con la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 fue el 4 de diciembre de 2020, y con la Ampliación de Plazo N° 02 es el 14 de diciembre de 2020 y con el reconocimiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 15 días calendarios es el 29 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que la CIRCUNSTANCIA INVOCADA aun NO FINALIZA, nos enmarcamos lo establecido en el numeral 85.5 del Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento, por lo cual se procede a realizar la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 requiriendo Quince (15) días calendario, la nueva fecha de finalización de obra está sujeta a la FINALIZACIÓN de la CIRCUNSTANCIA INVOCADA"

Con carta n.° 005-2021-JEOAP/SO de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), el jefe de Supervisión adjuntó el "Informe del Supervisor de Ampliación de Plazo N° 5 del jefe de Supervisión", en el cual analizó la cuantificación realizada por el Contratista por



quince (15) días calendario; señalando y concluyendo, lo siguiente: *"Con respecto a la cuantificación de su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente, por lo que se informa que la supervisión reconoce 15 días calendarios, sustentados a partir de que el Contratista no tiene disponibilidad para ejecutar los trabajos (...), en el tramo del km 0+000 al km 0+380. Cabe indicar que esta supervisión a evaluado el tiempo, según los criterios del tiempo que falta culminar los trabajos en el sistema de alcantarillado y lo que falta por ejecutar en la obra según su ruta crítica"*.

De los párrafos anteriores, se verifica que el jefe de Supervisión no detalló cómo se realizó el cálculo de quince (15) días calendario; sin perjuicio de ello, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo se justifica en que, aún no se contaba con la disponibilidad del tramo comprendido entre las progresivas del km 0+000 y km 0+380 para la ejecución de las actividades relacionadas al pavimento rígido hasta la culminación del sistema de alcantarillado, debido a que la obra que debía culminar el 9 de diciembre de 2020, seguía en curso.

En ese sentido, la disponibilidad de terreno para la ejecución del tramo indicado que se tendría a partir del 10 de diciembre de 2020 no se concretó, continuando hasta la fecha de presentación⁵² de la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por parte del Consorcio Supervisor; por lo cual, la falta de disponibilidad de terreno que en la ampliación de plazo n.° 2 se cuantificó del 5 al 9 de diciembre de 2020 y en la ampliación de plazo n.° 3 se cuantificó del 10 al 15 de diciembre de 2020, extendiéndose hasta el 8 de enero de 2021; correspondiendo cuantificar la ampliación de plazo parcial n.° 5 por veinticuatro (24) días calendario, del 16 de diciembre de 2020 hasta el 8 de enero de 2021; además, luego del período antes indicado se contaría con la disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas del tramo del km 0+000 al km 0+380, a partir del 9 enero de 2021 con un plazo de ejecución de diecinueve (19) días calendario, proyectando la culminación de obra para el 27 de enero de 2021; de acuerdo a la línea de tiempo que se muestra en la imagen siguiente:



⁵² Por parte del Consorcio Supervisor, con carta n.° 005-2021-CL de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 43).

Imagen n.º 29

Proyección de término de obra con ampliaciones n.ºs 2, 3 y 5

Inicio de obra	Término de obra	Plazo para ampliación n.º 1	Plazo para ampliación n.º 2	Plazo para ampliación n.º 3	Plazo para ampliación n.º 4	Plazo para ampliación n.º 5	Plazo para ampliación n.º 6
03/12/2019	04/12/2020	5 días Disponibilidad de terreno	6 días Disponibilidad de terreno	24 días Disponibilidad de terreno	19 días Ejecución del tramo del km 0+000 al km 0+380		
	26/10/2020	09/12/2020	10/12/2020	15/12/2020	16/12/2020	08/01/2021	27/01/2021
		Plazo de 45 días calendario para ejecución de obra de alcantarillado		Continuaba ejecutándose la obra de alcantarillado			
		Falta de disponibilidad de terreno			Ejecución de partidas pendientes		

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5.
Elaborado por: Comisión de control.



e. De la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 6

La falta de disponibilidad de terreno continuaba, imposibilitando la ejecución de las partidas relacionadas al tramo comprendido del km 0+000 al km 0+380; dado que, la obra de alcantarillado no concluyó el 9 de diciembre de 2020; por lo cual, el residente de obra realizó la anotación siguiente en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**):

Cuadro n.º 65
Anotación realizada en el cuaderno obra

Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
459	Residente	12/1/2021	"(...) Se comunica a la supervisión que con fecha 26/10/2020 la Municipalidad Distrital de Laredo hace entrega de terreno de obra del Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario del sector Cerro Blanco de la localidad de Bello Horizonte en el Distrito de Laredo por administración directa con un plazo de 45 días calendario en el tramo de fa progresiva 0+000 a 0+440, teniendo como fecha de culminación el 09 de diciembre 2020, pero se puede evidenciar que a la fecha NO se han culminado los trabajos en este sector por parte de la Municipalidad Distrital de Laredo en convenio con la Municipalidad Provincial de Trujillo, lo cual está originando atrasos y afectando la ruta crítica. Estos atrasos reiterativos que figuran en el cuaderno de obra no es atribuible al contratista por lo que nos permite presentar la causal de ampliación de plazo parcial correspondiente. Adicionalmente se indica que con fecha 10 de diciembre del 2020 se presentó la carta N° 1012-2020-CCB solicitando una ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días, de lo cual su representada con carta N° 261-2020-CL dirigida a la entidad reconoció una ampliación de plazo por 15 días calendarios evidenciando que la imposibilidad de inicio de actividades y la no finalización de la circunstancia invocada de la misma forma con carta N° 005-2021-CL de fecha 8 de enero del 2010 dirigida a la entidad reconoce una ampliación de plazo N° 05 por 15 días calendarios."

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando que la circunstancia señalada continuaba y no tenía fecha de conclusión, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.º 6.

e.1. Trámite de la ampliación de plazo

Mediante carta n.º 1401-2021-CCB recibida el 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 44**), el representante común del Contratista presentó al Consorcio Supervisor el expediente de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 6; adjuntando como sustento el documento denominado como "Informe de ampliación de plazo parcial n.º 06" (**Apéndice n.º 44**), elaborado por el residente de obra, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el plazo de treinta (30) días calendario.



Luego, el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 56-2021-JEOAP/SO recibida el 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), denegó al Contratista la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6, por el plazo de treinta (30) días calendario. Es así que, con carta n.° 2106-2021-CCB recibida el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), el Contratista comunicó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

"(...)

Es necesario indicar a UD, que con fecha 13 de enero del 2021 se presentó a la Supervisión la carta N° 1401-2021-CCB solicitando la ampliación de plazo N° 06 de la cual no tuvimos respuesta, por lo cual causa preocupación el accionar de la Supervisión al denegar la Ampliación de Plazo N° 06 con Carta N° 56-2021-CL recepcionada el 09 de junio de 2021 y con carta N° 56-2021-JEOAP/SO, (...) teniendo en cuenta que la Supervisión recepcionó la Carta N° 1401-2021-CCB el 13 de enero del 2021 solicitando la ampliación de plazo N° 06 y mas aun han transcurrido más de 147 días de su presentación por parte de mi representada.

(...)"

El Contratista con carta n.° 2706-2021-CCB recibida 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), solicitó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

"(...)

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO a UD, actuar conforme a lo indicado en la normativa vigente, y proceder a la emisión de la RESOLUCION DE APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 06 AL ESTAR CONSENTIDA Y LA APROBACION DEL CALENDARIO VALORIZADO Y PROGRAMACION CPM-AMPLIACION DE PLAZO N° 06"

Posteriormente, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, con informe n.° 101-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**); haciendo referencia a la carta n.° 2706-2021-CCB recibida 18 de junio de 2021 del Contratista, comunicó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

"(...)

En el marco del Art. 85.2 Reglamento Reconstrucción con Cambios (...), la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendarios solicitada por el contratista Cerro Blanco, en mi opinión esta ampliación de plazo a quedado consentida, por falta de comunicación de la supervisión de Obra (...) por lo tanto, se deberá hacer el deslinde de responsabilidades correspondiente.

(...)"

El Contratista, con carta n.° 4206-2021-CCB recibida 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), reiteró al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

"(...)

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO a UD, actuar conforme a lo indicado en la normativa vigente, y proceder a la emisión de la RESOLUCION DE APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO APRCIAL N° 06 AL ESTAR CONSENTIDA Y LA APROBACION DEL CALENDARIO VALORIZADO Y PROGRAMACION CPM-AMPLIACION DE PLAZO N° 06"



Así también, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, con informe n.° 111-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), haciendo referencia a la carta n.° 4206-2021-CCB de 28 de junio de 2021, del Contratista, comunicó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

(...)

De lo analizado en los documentos encontrados en el presente expediente se verifica que no hubo información por parte del responsable de la Supervisión de Obra (...) a la Entidad referente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, en tal sentido soy de la opinión que se deberá trasladar el presente expediente al área competente para que deslinde responsabilidades y se pronuncie sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 06 (...)

En consecuencia, el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas⁵³, con carta n.° 127-2021-MPT/GOP recibida el 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), comunicó al Contratista, lo siguiente:

(...)

Considerar ampliado el plazo de ejecución de obra en mérito a la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de la Obra (...) por 30 días calendario a favor de la empresa Contratista Consorcio Cerro Blanco."

Considerando que, en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, se establece el procedimiento de ampliación de plazo; así como la circunstancia que no tenía fecha prevista de conclusión, se puede indicar que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial al día siguiente de haber realizado la última anotación respecto al hecho generador del atraso; en ese sentido, el Consorcio Supervisor debía emitir su informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, hasta el 20 de enero de 2021; verificando que, lo efectuó fuera del plazo establecido, es decir, el 9 de junio de 2021; por lo cual, al haberse emitido la respuesta fuera del plazo señalado en la mencionada normativa, la ampliación fue consentida por el plazo solicitado de treinta (30) días calendario.

Por último, la Entidad solo comunicó al Contratista el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 6, por treinta (30) días calendario.

e.2. Análisis de la ampliación de plazo

El Contratista con carta n.° 1401-2021-CCB de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), adjuntó el "Informe de ampliación de plazo parcial N° 06" (**Apéndice n.° 44**), el cual, en su ítem "4.0 Cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 06", señaló: "El término de la obra con la Ampliación de Plazo Excepcional N° 01 fue el 4 de diciembre de 2020, y con la Ampliación de Plazo N° 02 es el 14 de diciembre de 2020 y con el reconocimiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 15 días calendarios es el 29 de diciembre de 2020 y con carta N° 005-2021-CL de fecha 8 de enero de 2021 dirigida a la entidad en la cual la supervisión reconoce una ampliación de plazo N° 05 por 15 días calendarios la cual culmina el 13 de enero de 2021, y teniendo en cuenta que la CIRCUNSTANCIA INVOCADA aun NO FINALIZA, nos enmarcamos lo establecido en el numeral 85.5 del Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento, por lo cual se procede a realizar la

⁵³ Designado con Resolución de alcaldía n.° 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021.

cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 requiriendo Treinta (30) días calendario, la nueva fecha de finalización de obra está sujeta a la FINALIZACIÓN de la CIRCUNSTANCIA INVOCADA”.

Con carta n.° 56-2021-JEOAP/SO recibida el 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), el jefe de Supervisión no realizó la cuantificación de la ampliación de plazo, dado que, denegó al Contratista la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6; no obstante, al haberse emitido la respuesta fuera del plazo señalado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, la ampliación fue consentida por el plazo solicitado (30 días calendario).

Sin perjuicio del pronunciamiento extemporáneo del Consorcio Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo se justifica en que, aún no se contaba con la disponibilidad del tramo comprendido entre las progresivas del km 0+000 y km 0+380 para la ejecución de las actividades relacionadas al pavimento rígido hasta la culminación del sistema de alcantarillado, porque la obra que terminaría el 9 de diciembre de 2020, seguía en curso.

Es así que, la disponibilidad del terreno no llegó a concretarse en la fecha prevista (10 de diciembre de 2020), continuando en la misma situación hasta la fecha de presentación⁵⁴ de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por parte del Contratista; por lo cual, la falta de disponibilidad de terreno que en la ampliación de plazo n.° 2 se cuantificó del 5 al 9 de diciembre de 2020, en la ampliación de plazo n.° 3 se cuantificó del 10 al 15 de diciembre de 2020 y en la ampliación de plazo n.° 5 se cuantificó del 16 diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, se extendió hasta el 13 de enero de 2021. En ese sentido, correspondía cuantificar la ampliación de plazo parcial n.° 6 por cinco (5) días calendario, del período del 9 al 13 de enero de 2021; además, luego del período antes indicado se contaría con la disponibilidad del terreno para la ejecución de las partidas del tramo del km 0+000 al km 0+380, a partir del 14 enero de 2021 con un plazo de ejecución de diecinueve (19) días calendario, proyectando la culminación de obra para el 1 de febrero de 2021; de acuerdo a la línea de tiempo que se muestra a continuación:



⁵⁴ Presentado por el Contratista al Consorcio Supervisor mediante la carta n.° 1401-2021-CCB de 13 de enero de 2021.

Las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6 relacionadas con la falta de disponibilidad de terreno en el tramo comprendido de km 0+000 al km 0+380, no fueron cuantificadas de acuerdo a la normativa; advirtiéndose once (11) días calendario que no correspondía, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 66
Ampliaciones de plazo por falta de disponibilidad de terreno

Descripción	Plazo	
	Aprobado	Cálculo de la Comisión
Ampliación de plazo parcial n.º 2	10 días calendario	24 días calendario
Ampliación de plazo parcial n.º 3	15 días calendario	6 días calendario
Ampliación de plazo parcial n.º 5	15 días calendario	24 días calendario
Ampliación de plazo parcial n.º 6	30 días calendario	5 días calendario
Total de plazo	70 días calendario	59 días calendario
Diferencia	11 días calendario	

Fuente: Expediente de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6, y análisis de la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, la obra de alcantarillado ejecutada por la Municipalidad Distrital de Laredo culminó el 30 de enero de 2021, según consta en acta de recepción de la referida Obra (**Apéndice n.º 45**); con lo cual, cesaba la circunstancia invocada en las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6.

No obstante, con "Acta de Suspensión de Obra" de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), el Contratista, el jefe de Supervisión y la Entidad acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 14 de enero de 2021, en razón de encontrarse pendiente la aprobación de las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2, 3 y 4, reiniciándose la obra el 10 de mayo de 2021, según consta en "Acta de reinicio de Obra" suscrita el 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 49**); por lo que, considerando el análisis de la comisión auditora respecto a las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6, el término de ejecución de la obra correspondía postergarse para el 28 de mayo de 2021, según se muestra a continuación:



Imagen n.º 31
Cuantificación de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6, y término de Obra

Inicio de obra	Término de obra	Término de obra con ampliaciones y suspensión			
03/12/2019	Incluye ampliación de plazo excepcional n.º 1	40 días Falta de disponibilidad (ampliaciones de plazo N°s 2, 3, 5 y 6)	116 días Suspensión del plazo de ejecución	19 días Ejecución del tramo del km 0+000 al km 0+380 (Ampliación de plazo N° 2)	
	04/12/2020	05/12/2020	13/01/2021	10/05/2021	28/05/2021
	26/10/2020	09/12/2020	13/01/2021	09/05/2021	
			30/01/2021		
	Plazo de 45 días calendario para ejecución de obra de alcantarillado	Continuaba ejecutándose la obra de alcantarillado	Obra de alcantarillado culminó el 30 de enero de 2021		

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6 y análisis de la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión auditora.



[Handwritten signature]

f. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13⁵⁵

La ampliación de plazo n.° 13 se justificó en la falta de disponibilidad de terreno entre las progresivas del km 0+000 y km 0+440, relacionado con las condiciones del tramo luego de la culminación del sistema de alcantarillado ejecutado por la Municipalidad Distrital de Laredo; para lo cual, realizó las anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 67
Anotaciones realizadas en el cuaderno obra

Asiento n.°	Responsable	Fecha	Descripción
505	Residente	2/6/2021	"(...) El día de hoy llego a la obra el Ing. Juan Ayala conjuntamente con el Ing. Oblitas en representación de la Municipalidad Provincial de Trujillo para verificar los trabajos que se vienen ejecutando en la progresiva 0+000 a la progresiva 0+440 donde se verificó el estado del tramo dejado por los trabajos de alcantarillado realizado por la Municipalidad Distrital de Laredo el cual viene perjudicando con nuestro cronograma de obra y afectando nuestra Ruta Crítica del Adicional de Obra n.° 2 (...)"
509	Residente	4/6/2021	"(...) Se informa a la Supervisión que en el tramo de la progresiva 0+440 a la progresiva 0+490 se producido un relleno de 150 m3 de material no clasificado en ambos costados del ingreso del puente por parte de la población, ocasionando un perjuicio al contratista y que dicho relleno ocasiona un mayor trabajo de eliminación por lo que se solicita a la supervisión pasar dichos trabajos como mayores metrados de eliminación y considerar el retraso en nuestro calendario de obra (...)"
525	Residente	24/6/2021	"(...) Se indica al inspector que con asiento N° 505 del 02/06/2021 y asiento N° 509 del 04/06/2021, se dejó asentado en el cuaderno de obra que los trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Laredo en el km 0+00 al km 0+440 han alterado los niveles del expediente técnico del Adicional N° 04 lo cual está originando y afectando la ruta crítica teniendo en cuenta las partidas de nivelación de terreno y elevación de buzones no se encuentra dentro del expediente del Adicional N° 04, de la misma forma se indica al Inspector que la JASS viene ejecutando trabajos de instalaciones de Red Matriz y Domiciliarias en la zona de trabajo del Adicional N° 04, lo cual está originando un atraso de 12 días del cronograma aprobado afectando la Ruta Crítica. Es necesario indicar que estas causales a la fecha han finalizado por lo cual se procederá a solicitar la ampliación de plazo según lo que indica el reglamento (...)"

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando la circunstancia señalada, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 13.

⁵⁵ Las ampliaciones de plazo n.° 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fueron denegadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

f.1. Trámite de la ampliación de plazo

Mediante carta n.° 5006-2021-CCB de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el Contratista presentó a la Entidad con atención al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra⁵⁶, el expediente de ampliación de plazo parcial n.° 13; adjuntando el "Informe de ampliación de plazo n.° 13" elaborado por el residente de obra, sustentando la causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que se habría generado por la falta de libre disponibilidad de terreno para ejecución de trabajos del adicional de obra n.° 04, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13, por el período de doce (12) días calendario.

En mérito a ello, mediante informe n.° 0119-2021-JAS/SGSLO-MPT de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, remitió al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su opinión; concluyendo que la ampliación de plazo parcial n.° 13, se apruebe por cinco (5) días calendario.

Es así que, con oficio n.° 845-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en base a la opinión del inspector de obra y sin realizar su propio análisis, comunicó a la Gerencia de Obras que se alcanzaba los actuados con la finalidad que se continúe con el trámite para la elaboración del acto resolutivo respecto a la ampliación de plazo n.° 13.

Asimismo, mediante informe legal n.° 013-2021-MPT/GOP-KEPL de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 46**), el señor Kevin Eduardo Puicon Lluen, abogado de la Gerencia de Obras Públicas, concluyó que: "(...), se *debe DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 13 DE LA OBRA (...), por 05 Días Calendarios a favor del CONSORCIO CERRO BLANCO (...)*".

Finalmente, el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 37-2021-MPT/GOP de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 46**), se resolvió: "*APROBAR la Ampliación de Plazo N° 13 de la obra (...), por cinco (05) días calendarios, (...)*". La citada resolución fue notificada al Contratista en la misma fecha, según constancia de notificación (**Apéndice n.° 46**).

Según lo expuesto en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, con relación al procedimiento de ampliación de plazo; así como, de lo antes señalado, se verifica que el Contratista presentaría su solicitud dentro de los quince (15) días calendario de haber culminado el hecho generador del atraso, es decir, hasta el 9 de julio de 2021, verificando que se realizó en el último día; en ese sentido, el inspector emitiría su informe con su opinión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, hasta el 16 de julio de 2021; verificando que, lo efectuó dentro del plazo establecido, el 15 de julio de 2021; luego la Entidad se pronunciaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del inspector, hasta el 2 de agosto de 2021; sin embargo se efectuó con un (1) día hábil de atraso, el 3 de

⁵⁶ Por renuncia del Consorcio Supervisor, el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con memorando n.° 104-2021-MPT/GOP-SGSLO de fecha 18 de junio de 2021, comunicó a los señores Juan Bautista Ayala Sánchez y Edmundo Olinto Oblitas Calla, su designación como inspector y asistente de la inspección, a partir del 21 de junio de 2021.

agosto de 2021.

f.2. Análisis de la ampliación de plazo

El contratista con carta n.° 5006-2021-CCB de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), en el ítem "4.0 Cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 13" del "Informe de ampliación de plazo n.° 13", señaló lo siguiente: *"Por lo anteriormente descrito, el término del Adicional de Obra N° 04 con la Ampliación por la Suspensión es del 25 de junio del 2021, y teniendo en cuenta que la CIRCUNSTANCIA INVOCADA, nos enmarcamos lo establecido en el numeral 85.5 del Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento, por lo cual se procede a realizar la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 13 requiriendo Doce (12) días calendario, contados desde el Plazo el 25 de junio del 2021, por lo tanto la nueva fecha de finalización del Adicional de Obra N° 04 será el 7 de julio del 2021"*.

El señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con informe n.° 0119-2021-JAS/SGSLO-MPT de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**), realizó la cuantificación de la ampliación de plazo como se detalla a continuación:

"(...)

El contratista invoca que se ve afectado en los trabajos de la siguiente forma:

Del 08-06-2021 al 14-06-2021..... 07 días calendarios

Del 20-06-2021 al 23-06-2021..... 05 días calendarios

Solicitando un plazo de 12 días calendarios

Cabe indicar que la obra estuvo suspendida en el plazo desde el 09-06-2021 hasta el 20-06-2021 por tanto:

Del 08-06-2021 al 09-06-2021 Corresponde 01 días calendario

Plazo de la Obra suspendido 09-06-2021 al 20-06-2021

Del 21-06-2021 al 24-06-2021 Corresponde 04 días calendario

Por tanto, los días de atraso son 05 días calendarios, que le correspondería al contratista como ampliación de plazo N° 13 solicitada.

Considerando que con la ampliación de Plazo N° 011 el término del plazo de la obra es el día 25-06-2021 la nueva fecha de término contractual con la Ampliación de Plazo N° 13 por 05 días calendarios será para el 30-06-2021

(...)".

De acuerdo a lo señalado, el inicio y fin de la causal invocada se habría presentado del 2 al 24 de junio de 2021; además, según la solicitud de ampliación de plazo n.° 13, la afectación de la programación de la obra respecto al adicional n.° 4, se habría presentado a partir del 8 de junio de 2021, cuantificando un total de doce (12) días calendario; sin embargo, es de indicar que, se suspendieron los trabajos del 9 al 20 de junio de 2021 por lo expuesto previamente.

Sobre el particular, el día 8 de junio de 2021, y el periodo del 21 al 24 de junio de 2021 correspondían tramitarse y resolverse independientemente; por lo cual, la fecha máxima para solicitar las respectivas ampliaciones de plazo, se detallan a continuación:



Cuadro n.° 68
Períodos de la causal invocada

Descripción	Período	Fecha máxima para solicitar ampliación de plazo (15 dc)	¿Cumplió?
Primer período	8 de junio de 2021	23 de junio de 2021	No
Suspensión del plazo de ejecución	9 a 20 de junio de 2021	-.-	-.-
Segundo período	21 a 24 de junio de 2021	9 de julio de 2021	Sí

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.°13.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que el Contratista no cumplió con presentar dentro de los quince (15) días siguientes la solicitud de ampliación de plazo por la circunstancia ocurrida en el día 8 de junio de 2021; verificando que, en el caso del período del 21 al 24 de junio de 2021, la presentación de la solicitud de ampliación de plazo tuvo lugar dentro de los quince (15) días siguientes, con carta n.° 5006-2021-CCB de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 46**).

No obstante, se advierte que de acuerdo al análisis realizado por la comisión auditora, respecto a las ampliaciones de plazo n.°s 2, 3, 5 y 6, y considerando la suspensión de plazo del 14 de enero al 9 de mayo de 2021, el plazo de ejecución de Obra culminaba el 28 de mayo de 2021; por lo cual, la programación de Obra se extendería hasta dicha fecha y podría afectarse hasta la misma; advirtiendo que, la circunstancia invocada por el Contratista ocurrió del 8 al 24 de junio de 2021, período que no afectaba la programación de la Obra; por cuanto, los trabajos se venían ejecutando fuera del plazo contractual.



g. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 14

La ampliación de plazo n.° 14 se relaciona con la aprobación de la prestación adicional n.° 3 del tramo comprendido del km 3+100 al km 3+780; para lo cual, se realizaron las anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 69
Anotaciones realizadas en el cuaderno obra

Asiento n.°	Responsable	Fecha	Descripción
381	Residente	23/11/2020	"(...) Luego de las coordinaciones efectuadas entre contratista, entidad y supervisión se decide que el contratista (...) deberá elaborar el expediente técnico del adicional de obra ubicado en la progresiva del km 3+100 a la progresiva 3+780 (...)"
544	Residente	2/8/2021	"(...) Por lo tanto la causal invocada en el asiento N° 381 del cuaderno de obra de fecha 23-11-2020 a cesado. (...)"

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando la circunstancia señalada, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 14.

g.1. Trámite de la ampliación de plazo

Mediante carta n.° 6008-2021-CCB recibido el 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el Contratista remitió al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, el "Informe de Ampliación de Plazo N° 14" elaborado por el residente de obra; mediante el cual, justificaba la solicitud por el periodo de ochenta y nueve (89) días calendario, por la causal del plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obras (generada por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3, referida a la colocación del pavimento rígido entre las progresivas del km 3+100 al km 3+780).

En mérito a ello, mediante informe n.° 0144-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, remitió al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, su opinión donde concluye lo siguiente: "(...) soy de la opinión que la solicitud de ampliación de plazo n.° 14 se apruebe por 89 días calendario".

Luego, Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el oficio n.° 1027-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 47**), informó al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, señalando que: "(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra APRUEBA la Ampliación de Plazo n.° 14 por 89 días calendario a la obra (...) y se sugiere se continúe con el Acto Resolutivo".

Asimismo, mediante informe legal n.° 030-2021-MPT/GTTSV/SGFTT/KEPL recibido el 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el señor Kevin Eduardo Puicon Lluen, abogado de la Gerencia de Obras Públicas, indicó al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, que: "(...) en efecto revisando todos los actuados y verificando la información del expediente de ampliación de plazo N° 14 de la ejecución de la obra presentada por el contratista CONSORCIO CERRO BLANCO, se requiere cumplir con subsanar las observaciones para emitir el acto administrativo. En este sentido, al existir una omisión en el expediente no se puede continuar con el



informe y el proyecto de resolución"; encontrándose la observación relacionada a lo siguiente: "Por lo cual, se necesita que se justifique técnicamente la aprobación de 89 días calendario, cuando la ejecución de prestación adicional son de 31 días, solicitando que se levante la observación a la brevedad posible, puesto que vence el plazo el 06 de septiembre del presente año y de esta manera el área legal pueda calificar adecuadamente."

Debido a ello, Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, con oficio n.° 1072-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), lo siguiente:

"(...) mediante informe n.° 0144-2021-JAS/SGSLO-MPT se detalla el sustento de los días solicitados como ampliación y en cual el Inspector de Obra APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 14 por 89 días calendarios; en tal sentido derivo a su despacho y se reconsidere el informe de la referencia c) (...)"

En consecuencia, mediante informe legal n.° 031-2021-MPT/GOP-KEPL de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el señor Kevin Eduardo Puicon Lluen, abogado de la Gerencia de Obras Públicas, concluyó: "(...), se debe DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 14 DE LA OBRA (...)"

Finalmente, el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas mediante la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 50-2021-MPT/GOP de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), resolvió: "APROBAR la Ampliación de Plazo N° 14 de la obra (...), por ochenta y nueve (89) días calendarios (...)". La citada resolución fue notificada al Contratista en la misma fecha, según constancia de notificación (**Apéndice n.° 47**).

Considerando lo señalado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, con relación al procedimiento de ampliación de plazo"; así como, de lo anteriormente expuesto, se verifica que, el Contratista debía presentar su solicitud dentro de los quince (15) días calendario posterior a la culminación del hecho generador del atraso; es decir, hasta el 17 de agosto de 2021, verificando que se realizó el 13 de agosto de 2021. En ese sentido, el inspector debía emitir su informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, esto es hasta el 20 de agosto de 2021; verificando que, lo efectuó hasta dicha fecha; luego la Entidad se pronunciaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del inspector, hasta el 6 de setiembre de 2021; realizándolo el 3 de setiembre de 2021.

g.2. Análisis de la ampliación de plazo

El contratista con carta n.° 6008-2021-CCB recibida el 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 47**), en el ítem "4.0 Cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 14" del "Informe de ampliación de plazo n.° 14", señaló lo siguiente:

"La cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 14, es formulada en base al Cronograma Vigente de Obra del Contrato Principal y al Cronograma de Obra del Adicional N° 03, según el Expediente Técnico presentado a la Municipalidad Provincial, contando con un Plazo de 31 días.

(...)

La CAUSAL INVOCADA, de la Presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 14,



por PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA (GENERADO POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 03), inició el 23 de noviembre del 2020 tal como se puede observar en el Asiento de Cuadernillo de Obra N° 381 y finalizó el 30 de julio del 2021 con la NOTIFICACIÓN de la Resolución de Gerencia N° 552-2021-MPT-GM la Aprobación del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante, con un plazo de ejecución de 31 días calendarios.

(...)

Por lo anteriormente descrito, la nueva fecha de culminación de la Obra incluido las Suspensiones, Ejecución de Adicionales y Ampliaciones de Plazo y teniendo en cuenta la CIRCUNSTANCIA INVOCADA, nos enmarcamos lo establecido en el numeral 85.5 del Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento, por lo cual se procede a realizar la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 14 requiriendo OCHENTA Y NUEVE (89) días Calendario, contados desde el 09 de junio del 2021, hasta el 06 de setiembre del 2021".

El señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con informe n.° 0144-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 47), realizó la cuantificación de la ampliación de plazo como se detalla a continuación:

(...)

El contratista invoca que se ve afectado en los trabajos de la siguiente forma y está solicitando la Ampliación de Plazo Total cuantificado de la siguiente manera:

Del 08-06-2021 al 02-08-2021..... 53 días calendarios

Del 02-08-2021 al 01-09-2021..... 31 días calendarios

Del 01 al 06-09-2021..... 05 días calendarios

Solicitando un Plazo Total = 89 días calendarios

Por tanto, los días de atraso total son 89 días calendarios, que le correspondería al contratista como ampliación de plazo N° 14.

(...)

De lo antes descrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM. Artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento y documentos adjuntos, soy de la opinión que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 se apruebe por 89 días calendarios, considerando que el inicio de los trabajos del adicional de Obra N° 03 se dio el 02 de Agosto de 2021 cuyo plazo de ejecución es de 31 días y para ejecutar partidas contractuales tales como señalización y pintura se necesita 05 días calendarios posteriores a la culminación del Adicional de Obra N° 03, por tanto el plazo de la obra finalizará el 06-09-2021.

(...)"

Sobre la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 14, esta fue aprobada por ochenta y nueve (89) días calendario en virtud de la cuantificación realizada por el inspector de Obra, el mismo que coincide con la cuantificación del Contratista; justificándose en el tiempo que se tomó la Entidad para la aprobación del adicional n.° 3, su ejecución y el plazo para la ejecución de las partidas contractuales; estructurando su cuantificación como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 70

Cuantificación de la ampliación de plazo n.° 14

Período cuantificado	Plazo Cuantificación	Cuantificación desglosada por la Inspección	Comentario de la comisión auditora
8 de junio a 2	53 días	8 al 9 de junio de 2021: 1 día calendario	En trámite la prestación

de agosto de 2021	calendario	9 al 20 de junio de 2021: 12 días calendario 21 al 25 de junio de 2021: 5 días calendario 26 al 30 de junio de 2021: 5 días calendario 3 de julio al 1 de agosto de 2021: 30 días calendario	adicional n.° 3 Período suspendido En trámite la prestación adicional n.° 3 En trámite la prestación adicional n.° 3 Período suspendido
2 de agosto a 1 de setiembre de 2021	31 días calendario	Plazo para ejecutar el adicional de obra n.° 3.	Correspondía
1 al 6 de setiembre de 2021	5 días Calendario	Plazo para ejecutar las partidas contractuales luego de culminar el adicional de obra n.° 3.	Correspondía

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 14 (Apéndice n.° 47).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que se consideró para la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 14, dos (2) períodos de suspensión del plazo de ejecución, comprendidos del 9 al 20 de junio de 2021 y del 3 de julio al 1 de agosto de 2021, por doce (12) y treinta (30) días calendario, respectivamente, en un total de cuarenta y dos (42) días calendario; los cuales, no correspondían ser considerados para la cuantificación.

Así también, en el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, se señala: "Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)".

En ese sentido, es de indicar que los períodos del 8 al 9 de junio de 2021, del 21 al 25 de junio de 2021 y del 26 al 30 de junio de 2021, se relacionan con los plazos en que estuvo en trámite la prestación adicional n.° 3 y no con la causal invocada de plazo para la ejecución de una prestación adicional; por lo que, dichos períodos de afectación debieron tramitarse y resolverse independientemente.

De lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 14 correspondía aprobarse sólo por treinta y seis (36) días calendario.

h. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 15

La ampliación de plazo n.° 15 se relaciona con la aprobación de la prestación adicional n.° 5; para lo cual, el residente realizó las anotaciones en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 20), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 71

Anotaciones realizadas en el cuaderno obra

Asiento n.°	Responsable	Fecha	Descripción
537	Residente	1 de julio de 2021	"(...) Teniendo en cuenta que con Resolución Gerencial Municipal N° 268-2021-MPT-GM se declaró improcedente el adicional N° 02 y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de construir un muro



Asiento n.º	Responsable	Fecha	Descripción
			de contención entre las progresivas 15+400 a la 15+200 con una longitud de 120 m, es que se solicita al inspector su pronunciamiento, teniendo en cuenta que en este tramo se presentan expuestos a terrenos de cultivo con desniveles considerables (...).
604	Residente	18 de octubre de 2021	"(...) teniendo en cuenta el Acta de Reinicio de Obra firmada el día 15/10/2021 por los representantes de la Entidad Municipal y del Consorcio Cerro Blanco respectivamente. En dicha acta se menciona la Resolución Gerencia Municipal N° 778-2021-MPT/GM, notificada (...) con fecha 13/10/2021 en donde se comunica aprobar el Adicional N° 05 por un monto S/ 553,737.86 soles (...).

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando la circunstancia señalada, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 15.

h.1. Trámite de la ampliación de plazo

El Contratista, con carta n.º 6063-2021-CCB de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), remitió al inspector de Obra el "Informe de Ampliación de Plazo N° 15" elaborado por el residente de Obra, mediante el cual, justificaba la solicitud de ampliación de plazo por ciento cuatro (104) días calendario, por la causal del plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional n.º 5, relacionada con la construcción del muro de contención entre las progresivas del km 15+400 al km 15+520.

Luego, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, con informe n.º 158-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), presentó al señor Juan Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁵⁷, su opinión; indicando:

"(...) soy de la opinión que la solicitud de ampliación de plazo N° 15 se apruebe con el siguiente esquema 102 días calendarios para actualizar el calendario de avance de obra y plazo contractual (por el plazo suspendido y plazo para la ejecución del adicional de obra N° 5) y como ampliación del plazo N° 15 solicitada por contratista de 03 días calendarios que se contabiliza del 17-12-2021, por tanto el plazo de la obra finalizará el 19 de diciembre de 2021."

El señor Juan Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.º 1375-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), remitió al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, la solicitud de ampliación de plazo n.º 15, concluyendo:

"Considerar ampliación de plazo de ejecución de obra en mérito a la solicitud de ampliación de plazo N° 15 de la obra (...) presentada (...) 105 días calendario".

Luego, el señor Jorge Luis Zegarra Rengifo, consultor legal de la Gerencia de Obras Públicas, con informe legal n.º 005-2021-MPT/GOP/JLZR de 18 de noviembre de

⁵⁷ Designado con Resolución de alcaldía n.º 1093-2021-MPT de 12 de octubre de 2021.

2021 (**Apéndice n.º 48**), recomendó: "(...) emitir acto resolutivo que apruebe la solicitud de ampliación del plazo contractual N° 15 por 03 días calendarios, teniendo como fecha de finalización del plazo contractual el día 19 de diciembre de 2021, en mérito a los 42 días de suspensión del plazo y 60 días de ejecución de la prestación adicional de obra (lo cual modifica la fecha del plazo final en 102 días calendarios)."

Finalmente, el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, mediante Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 73-2021-MPT/GOP de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 15 por tres (3) días calendario; asimismo, señaló como fecha de finalización del plazo contractual, el 19 de diciembre de 2021.

Considerado lo señalado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM el 5 de julio de 2018, con relación al procedimiento de ampliación de plazo; y, de lo anteriormente expuesto, se verifica que, el Contratista debía presentar su solicitud dentro de los quince (15) días calendario de haber culminado el hecho generador del atraso, es decir, hasta el 28 de octubre de 2021, verificándose que se realizó el 27 de octubre de 2021. En ese sentido, el inspector debía emitir su informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse presentado la solicitud, hasta el 4 de noviembre de 2021, verificando que, lo efectuó luego de tres (3) días hábiles, el 9 de noviembre de 2021; luego la Entidad se pronunciaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del inspector, hasta el 23 de noviembre de 2021, realizándolo el 18 de noviembre de 2021.

h.2. Análisis de la ampliación de plazo

La solicitud de ampliación de plazo n.º 15 fue aprobada por tres (3) días calendario, sin embargo, se verifica que en los antecedentes se consideró un total de ciento cinco (105) días calendario relacionados con la suspensión del plazo de ejecución del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021, en cuarenta y dos (42) días calendario; así también, con el plazo para la ejecución de la prestación adicional n.º 5, de sesenta (60) días calendario y con el plazo para la ejecución por las partidas pendientes del contrato principal luego de la ejecución de la prestación adicional n.º 5, de tres (3) días calendario; verificando que, si bien la Entidad sólo resolvió aprobar tres (3) días calendario; no obstante, en la reprogramación del término del plazo contractual para el día 19 de diciembre de 2021, se consideró el plazo de sesenta y tres (63) días calendario correspondientes a la ejecución de la prestación adicional n.º 5 y las partidas pendientes del contrato principal; no considerándose el plazo suspendido.

En ese sentido, la ampliación de plazo n.º 15 consideró en su análisis un plazo de ciento cinco (105) días calendario, de los cuales cuarenta y dos (42) no fueron considerados para la cuantificación y reprogramación del término de Obra, estructurándose como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 72

Cuantificación de la ampliación de plazo n.º 15

Período cuantificado	Plazo Cuantificación	Descripción del plazo cuantificado	Comentario de la Comisión Auditora
6 de setiembre al 17 de octubre de 2021	42 días calendario	Plazo de suspensión del plazo de ejecución.	Período suspendido no cuantificado.
18 de octubre al 16 de diciembre de 2021	60 días calendario	Plazo para la ejecución del adicional N° 5	Se evaluará a continuación
17 al 19 de	3 días calendario	Plazo considerado como	Corresponde para

Período cuantificado	Plazo Cuantificación	Descripción del plazo cuantificado	Comentario de la Comisión Auditora
diciembre de 2021		ampliación de plazo.	culminación de partidas del presupuesto principal

Fuente: Expediente de la ampliación de plazo n.º 15.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el plazo considerado para la ejecución de la prestación adicional n.º 5, del análisis realizado por la comisión auditora, se obtiene un plazo de cincuenta y tres (53) días calendario, según se muestra en los cuadros siguientes:

Handwritten signatures and initials:



Cuadro n.° 73
Plazo para la ejecución de adicional n.° 5 (del día 1 al día 19)

Ítem	Descripción de la Partida	Unidad	Metrado	Rendimiento	Plazo de ejecución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
7.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																							
7.04	MUROS DE CONTENCIÓN (CONCRETO ARMADO)																							
07.04.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte	m2	384,00	2 000,00	0,19																			
07.04.02	Excavación no clasificada para estructuras	m3	340,00	700,00	0,49																			
07.04.03	Relleno compactado con material propio	m3	478,99	60,00	7,98																			
07.04.05	Solado e=10cm mezcla 1:10 cemento - hormigon	m2	384,00	60,00	6,40																			
07.04.06	Concreto fc=210kg/cm2	m3	507,00	15,00	33,80																			
07.04.07	Acero fy=4,200 kg/cm2	kg	21 620,38	625,00	34,59																			
07.04.08	Sum. e inst geotextil	m2	459,88	1 200,00	0,38																			
07.04.09	Material filtrante	m3	106,31	50,00	2,13																			
07.04.10	Junta de dilatación e=1"	m	294,00	100,00	2,94																			
07.04.11	Encofrado y desencofrado de muro caravista	m2	1 358,24	36,00	37,73																			
07.04.12	Tubería de drenaje PVC sap 2"	m	64,80	40,00	1,62																			
07.04.13	Tubería de PVC sal 4"	m	143,45	80,00	1,79																			

Fuente: Expediente de adicional de obra n.° 05.
Elaborado por: Comisión auditora.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, La Libertad.
Período del 7 de noviembre de 2019 al 4 de mayo de 2023.

00140

Cuadro n.° 74
Plazo para la ejecución de adicional n.° 5 (del día 20 al día 53)

Ítem	Descripción de la Partida	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	
7.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																																			
7.04	MUROS DE CONTENCIÓN (CONCRETO ARMADO)																																			
07.04.01	Trazo nivelación y replanteo de obras de arte																																			
07.04.02	Excavación no clasificada para estructuras																																			
07.04.03	Relleno compactado con material propio																																			
07.04.05	Solado e=10cm mezcla 1:10 cemento – hormigon																																			
07.04.06	Concreto f'c=210kg/cm2																																			
07.04.07	Acero fy=4,200 kg/cm2																																			
07.04.08	Sum. e inst geotextil																																			
07.04.09	Material filtrante																																			
07.04.10	Junta de dilatacion e=1"																																			
07.04.11	Encofrado y desencofrado de muro caravista																																			
07.04.12	Tubería de drenaje PVC sap 2"																																			
07.04.13	Tubería de pvc sal 4"																																			

Fuente: Expediente de adicional de obra n.° 05.

Elaborado por: Comisión auditora.



00141

De acuerdo al análisis efectuado, correspondía que la ampliación de plazo n.º 15 se apruebe por un período de cincuenta y seis (56) días calendario, de los cuales cincuenta y tres (53) días calendario corresponden a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 05 y tres (3) días calendario a la ejecución de las partidas del presupuesto principal pendientes de ejecución.

En ese sentido, de la revisión efectuada por la comisión auditora, se verifica que con relación a la ampliación de plazo excepcional n.º 1 se utilizó un mayor plazo al aprobado; así como, que las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15 no fueron aprobadas de acuerdo con las condiciones contractuales y la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 75
Ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15

Descripción - Circunstancias relacionadas	Plazo		
	Aprobado	Real utilizado para la reprogramación	Calculado por la Comisión
Ampliación de plazo excepcional n.º 1 Paralización COVID -19	121 días calendario	128 días calendario	121 días calendario
Ampliación de plazo n.º 2 - Disponibilidad de terreno	10 días calendario	10 días calendario	24 días calendario
Ampliación de plazo n.º 3 - Disponibilidad de terreno	15 días calendario	15 días calendario	6 días calendario
Ampliación de plazo n.º 5 - Disponibilidad de terreno	15 días calendario	15 días calendario	24 días calendario
Ampliación de plazo n.º 6 - Disponibilidad de terreno	30 días calendario	30 días calendario	5 días calendario
Ampliación de plazo n.º 13 - Disponibilidad de terreno	5 días calendario	5 días calendario	0 días calendario
Ampliación de plazo n.º 14 - Ejecución adicional n.º 3	89 días calendario	47 días calendario*	36 días calendario
Ampliación de plazo n.º 15 - Ejecución adicional n.º 5	3 días calendario	58 días calendario**	56 días calendario
Total	288 días calendario	308 días calendario	272 días calendario

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

(*) La ampliación de plazo excepcional n.º 1 se aprobó por ciento veintitún (121) días calendario; sin embargo, del análisis efectuado se advierte que se utilizó ciento veintiocho (128) días calendario.

(**) La ampliación de plazo n.º 14 se aprobó por ochenta y nueve (89) días calendario; no obstante, del análisis efectuado se utilizó cuarenta y siete (47) días calendario dado que el plazo aprobado consideraba cuarenta y dos (42) días calendario de suspensión del plazo de ejecución.

(***) La ampliación de plazo n.º 15 se aprobó por tres (3) días calendario; sin embargo, del análisis efectuado se verifica que se utilizaron cincuenta y ocho (58) días calendario.

Del cuadro precedente, se evidencia que la Entidad aprobó con las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15, un total de ciento doscientos ochenta y ocho (288) días calendario, pero se aprecia que realmente utilizó para la reprogramación trescientos ocho (308) días calendario; lo cual no concuerda con lo calculado por la comisión auditora, que determinó que debió aprobarse un total de doscientos setenta y dos (272) días calendario.

3.2. Suspensiones del plazo de ejecución de Obra

Durante la ejecución de la Obra se acordaron suspensiones del plazo de ejecución de la obra, del 14 de enero al 9 de mayo de 2021⁵⁸, del 9 de junio al 20 de junio de 2021⁵⁹, del 3 de julio

⁵⁸ Por encontrarse pendiente la aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4.

⁵⁹ Por renuncia por parte del Consorcio Supervisor, señalando el incumplimiento del pago de cuatro (4) valorizaciones por parte de la Entidad.

al 1 de agosto de 2021⁶⁰ y del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021⁶¹; no obstante, de la revisión efectuada se advierte lo siguiente:

a. Suspensión del plazo de ejecución del 14 de enero al 9 de mayo de 2021

La suspensión del plazo de ejecución se relaciona con el plazo que tomó el trámite de aprobación de las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2, 3 y 4; lo cual, se desarrolla a continuación:

a.1. Trámite de la suspensión del plazo de ejecución

La Entidad representada por los señores Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, y Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la supervisión representada por el señor señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión; así como, el Contratista con su representante común y residente de Obra; suscribieron el "Acta de suspensión de obra" de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), señalando y acordando, lo siguiente: *"Suspender el plazo de ejecución de obra, por las consideraciones expresadas anteriormente a partir del día 14 de enero de 2021"*.

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2021-MPT-GM de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**), comunicada al Contratista con constancia de notificación personal de 20 de abril de 2021, el señor Favio Luciano Velazco y Sánchez, gerente (e) municipal, resolvió declarar procedente la prestación adicional n.º 1, relacionada con la construcción de un muro de contención entre las progresivas del km 14+993 al km 15+028.

Así también, el señor Favio Luciano Velazco y Sánchez, gerente (e) Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 54**), comunicada al Contratista con constancia de notificación personal de 14 de abril de 2021, resolvió declarar procedente, la prestación adicional n.º 4 y el deductivo vinculante, relacionado con la ejecución del tramo comprendido del km 0+000 al km 0+440.

Luego, con carta n.º 190-2021-MPT/GOP-SGSLO de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Contratista el reinicio de la obra, señalando lo siguiente: *"Cabe precisar que, antes del reinicio de obra es necesario que su representada presente a la entidad la ACTUALIZACION DE "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID EN EL TRABAJO", de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 448-972-2020-MINSA y a su vez sea registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19). (...)"*

En atención a lo solicitado, con carta n.º 2304-2021-CCB de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**), el Contratista presentó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la actualización del "Plan para vigilancia, prevención y control para el COVID 19".

Asimismo, con carta n.º 228-2021-MPT/GOP-SGSLO recibida el 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Contratista el reinicio de la obra, señalando lo

⁶⁰ Por encontrarse pendiente la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 3.

⁶¹ Por encontrarse pendiente la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 5.

siguiente: "Siendo así, y habiéndose cumplido las condiciones para reiniciar la obra, se solicita se apersona el día 03 de mayo de 2021 a las 8:30 am a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con la finalidad de proceder a suscribir el Acta de Reinicio de Obra (...)"

Luego, con carta n.° 244-2021-MPT/GOP-SGSLO de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 49**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Contratista el incumplimiento de obligaciones contractuales ante la negativa del reinicio de la Obra, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para el reinicio de la Obra, previa suscripción del acta de reinicio, bajo el apercibimiento de resolver contrato.

En respuesta, con carta n.° 0651-2021-CCB de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 49**), el Contratista comunicó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que procederá con la firma del acta de reinicio de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

- ✓ No se cuenta con la certificación presupuestal ni la Resolución por parte de la Entidad para dar inicio al Plan para Vigilancia, Prevención y Control, por un monto de S/ 110,536.06 (...).
- ✓ No finalizó la causal invocada según el Acta firmada para la Suspensión del plazo de ejecución, teniendo en cuenta que aún están pendientes de aprobación del adicional N° 02 y adicional N° 03.
- ✓ No se cuenta con el nuevo Expediente Técnico del Adicional N° 02, al haber sido modificado en todos sus extremos por la Entidad según RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2021-MPT-GM, teniendo en cuenta que esta propuesta es inviable y la cual originaria falla en la estructura del pavimento.
- ✓ No se tiene respuesta por parte de la Entidad del adicional N° 03, lo cual está originando que no se pueda dar inicio en su totalidad a las actividades programadas en obra.

(...)"

Luego, los señores Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, y Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el representante legal del Consorcio Supervisor y el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión; así como, el Contratista con su representante común y el residente de Obra, suscribieron el "Acta de reinicio de obra" de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 49**), señalando y acordando lo siguiente:

"(...)

Al respecto teniendo en cuenta que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2021-MPT/GM, de fecha 13 de abril de 2020, se resuelve en el artículo primero: Declarar procedente la solicitud de adicional N° 1 de la obra (...) formulada por el Consorcio Cerro Blanco (...); asimismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 266-2021-MPT/GM, de fecha 12 de abril de 2020, se resuelve en el artículo primero: Declarar procedente la solicitud de adicional N° 4 de la obra (...) formulada por el Consorcio Cerro Blanco (...).

Mediante Carta N° 2304-2021-CCB de fecha 23 de abril de 2021, el contratista (...) presenta a la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Actualización del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control para el COVID-19.



Mediante Carta N° 42-2021-CCB de fecha 21 de abril de 2021, la supervisión (...) presenta a la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Actualización del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control para el COVID-19.

Siendo así, las partes acuerdan REINICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), a partir del día 10 de mayo de 2021, fecha en la que reinicia el plazo de ejecución de la obra.
(...)"

a.2. Análisis de la suspensión del plazo de ejecución

La suspensión del plazo de ejecución de obra, del 14 de enero al 9 de mayo de 2021 por ciento dieciséis (116) días calendario, se justificó en que se encontraba pendiente la emisión de la certificación de crédito presupuestal correspondiente al año fiscal del 2021, para ejecutar las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1, 2, 3 y 4. Al respecto, de la revisión de la documentación de la obra se verifica lo siguiente:

A. Demoras en la aprobación de las prestaciones adicionales de Obra

Las prestaciones adicionales n.ºs 1, 3 y 4 fueron declaradas procedentes, en tanto que la prestación adicional n.º 2 fue declarada improcedente por la Entidad, con demoras en su trámite que se detallarán en los cuadros siguientes:

A.1. Demoras en el trámite de la prestación adicional n.º 1.

Cuadro n.º 76
Trámites efectuados para el pronunciamiento del adicional n.º 1

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
Representante Legal del Contratista	Carta n.º 0109-2020-CCB de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 50); mediante la cual, remitió el expediente adicional del muro de contención de concreto armado.	-.-	-.-	Representante Legal del Consorcio Supervisor
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.º 75-2020-JEOAP/ISO de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 50); mediante la cual, comunicó lo siguiente: "(...) la propuesta es aceptada ya que el Muro de contención de Concreto es factible y de extrema necesidad para continuar con los trabajos de la obra (...)".	Sin fecha de recepción	2 días hábiles	Representante Legal del Consorcio Supervisor
Representante Legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 208-2020-CL de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 50); mediante la cual, remitió propuesta técnica sobre adicional de muro de contención de concreto armado, que cuenta con la conformidad del jefe de Supervisión.	03/09/2020	-.-	Arturo Leiva Pinillos (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Arturo Leiva Pinillos (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.º 475-2020-MPT/GOP-SGSLO de 8 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 50); mediante el cual, remitió la propuesta técnica sobre adicional de muro de contención de concreto armado, para su pronunciamiento.	08/09/2020	3 días hábiles	Cesar Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)
Cesar Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)	Carta n.º 89-2020-MPT/GOP-SGP de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 50); mediante la cual, remitió la propuesta técnica sobre adicional del muro de contención de concreto armado para su pronunciamiento.	Sin fecha de recepción	3 días hábiles	Proyectista
Representante Legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 214-2020-CL de 20 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 50); mediante la cual, reiteró la propuesta técnica sobre adicional del muro de contención de concreto armado.	21/09/2020	-.-	Arturo Leiva Pinillos (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
LA ENTIDAD DEBÍA PRONUNCIARSE HASTA EL 21 DE SETIEMBRE DE 2020				
Arturo Leiva Pinillos (sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras)	Oficio n.° 626-2020-MPT/GOP-SGSLO de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, reiteró la solicitud de pronunciamiento respecto a propuesta técnica sobre adicional de muro de contención de obra.	09/10/2020	--	Cesar Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)
Cesar Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)	Carta n.° 108-2020-MPT/GOP-SGP de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante la cual, solicitó se remita la propuesta técnica visada sobre adicional del muro de contención de concreto armado.	12/10/2020	--	Proyectista
Juan Enrique Chávez Castañeda (sub gerente (e) de Proyectos)	Memorando n.° 73-2020-MPT/GOP-SGP de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, solicitó emitir opinión técnica, dado que el proyectista no había emitido opinión respecto a la propuesta técnica sobre adicional del muro de contención de concreto armado.	18/12/2020	--	Marco Washington Cabello Chávez (evaluador de proyectos)
Marco Washington Cabello Chávez (evaluador de proyectos)	Informe n.° 074-2020-MPT/GOP/SGP/MWCC de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, concluye que el expediente técnico adicional n.° 01 tiene todos los componentes para su ejecución y sugiere continuar con el trámite.	22/12/2020	2 días hábiles	Cesar Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)
Cesar Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)	Oficio n.° 874-2020-MPT/GOP-SGP de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, remitió el informe n.° 074-2020-MPT/GOP/SGP/MWCC, que indica la conformidad del adicional n.° 01.	22/12/2020	70 días hábiles (desde el ingreso del expediente a su despacho)	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de obra)	Oficio n.° 934-2020-MPT/GOP-SGSLO de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, solicitó continuar con los trámites para la emisión del acto resolutorio del adicional de obra n.° 01.	28/12/2020	3 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de obra)	Oficio n.° 935-2020-MPT/GOP-SGSLO de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, solicitó requerir la certificación de crédito presupuestal para la aprobación del adicional de obra n.° 01.	28/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2292-2020-MPT/GOP de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, solicitó se remita la certificación de crédito presupuestal para la aprobación del adicional de obra n.° 01 de la obra por S/ 162 429,99.	29/12/2020	1 día hábil	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Julio Martín Camacho Paz (gerente de Planeamiento y Presupuesto)	Oficio n.° 6378-2020-MPT/GPP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, informó que se cuenta con saldo certificado sin comprometer por el importe de S/ 1 633 137,78 incluido en la certificación de crédito presupuestal n.° 0004 de 10 de enero de 2020, según lo señalado por el subgerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión mediante informe n.° 5319-2020-MPT/GPP/SGPEPI/OOULL de 30 de diciembre de 2020.	30/12/2020	1 día hábil	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Milagros Valverde Tuanama (abogada de la Gerencia de Obras Públicas)	Informe Legal n.° 044-2020-MPT/GOP-MJVT de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, recomendó se continúe con el trámite y/o emisión del acto resolutorio correspondiente para la aprobación del expediente adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 162 429,99, por un plazo de treinta y tres (33) días calendario.	30/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez	Oficio n.° 2336-2020-MPT/GOP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante	31/12/2020	1 día hábil	Gerente Municipal

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
(gerente de Obras Públicas)	el cual, señaló que el área legal de la Gerencia de Obras Públicas, opinó que se proceda con el trámite de aprobación del expediente adicional de obra n.° 01.			
Gerente Municipal	Proveído n.° 13-2020-MPT/GM de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, remitió los actuados solicitando opinión legal y trámite correspondiente.	4/1/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Proveído n.° 010-2021-MPT/GAJ de 7 de enero de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, comunicó observaciones respecto a los expedientes adicionales n.° 01, 02, 03 y 04.	07/01/2021	3 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 007-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, informó que mediante proveído n.° 010-2021-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló observaciones a los expedientes adicionales de obra n.° 01, 02, 03 y 04, a fin que se proceda con su subsanación.	08/01/2021	1 día hábil	Representante Legal del Contratista
Representante legal del Contratista	Carta n.° 1201-2020-CCB de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante la cual, remitió el levantamiento de las observaciones realizadas a los expedientes adicionales de obra n.° 01, 02, 03 y 04.	12/01/2021	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 084-2021-MPT/GOP-SGSLO de 30 de enero de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, comunicó: "(...) que mediante la carta n.° 1201-2021-CCB, el Consorcio Cerro Blanco realizó el levantamiento de las observaciones, lo que implica para esta asesoría que la citada unidad da conformidad a lo indicado por el ejecutor de la obra."	11/2/2021	22 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 339-2021-MPT/GOP de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, remitió el levantamiento de observaciones del adicional n.° 1.	12/2/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Informe legal n.° 517-2021-MPT/GAJ de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante el cual, concluye: "(...) aprobar la solicitud de adicional N° 1 de la obra (...)"	13/4/2021	40 días hábiles	Gerente Municipal
Favio Luciano Velasco y Sánchez (gerente Municipal (e))	Constancia de Notificación Personal de 20 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50); a través de la cual, se entregó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2021-MPT-GM de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 50); mediante la cual, se resolvió lo siguiente: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 1 de la obra (...), formulada por el Consorcio Cerro Blanco por un monto de S/ 162 429,99 (...), con una incidencia del 0.01105% respecto del monto del contrato primigenio"	20/4/2021	5 días hábiles	Representante Legal del Contratista

Fuente: Documento citados en el cuadro.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que la Entidad se pronunció sobre la prestación adicional de obra n.° 01 luego de ciento cincuenta y cinco (155) días hábiles, contabilizados luego de la presentación del expediente por parte del Consorcio Supervisor (4 de setiembre de 2020); con lo cual, el pronunciamiento debió realizarse, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, hasta el 21 de setiembre de 2020. Sin embargo, la Entidad demoró ciento cuarenta y tres (143) días hábiles, del 22 de setiembre de 2020

al 20 de abril de 2021.

A.2. Demoras en el trámite de la prestación adicional n.º 2

Cuadro n.º 77

Trámites efectuados para el pronunciamiento del adicional n.º 2

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
Representante legal del Contratista	Carta n.º 2411-2020-CCB de 26 de noviembre de 2020; mediante la cual, remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 02.	26/11/2020	--	Representante Legal del Consorcio Supervisor
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.º 107-2020-JEOAP/SO de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante la cual, informó sobre conformidad al expediente adicional de obra n.º 02, remitiéndolo para su trámite respectivo.	Sin fecha de recepción	3 días hábiles	Representante Legal del Consorcio Supervisor
Representante Legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 254-2020-CL de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante el cual, remitió el expediente adicional de obra n.º 02 para su aprobación, señalando la verificación y la conformidad de los documentos remitidos.	01/12/2020	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Memorando n.º 210-2020-MPT/GOP-SGSLO de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante el cual, remitió el expediente adicional de obra n.º 02 para su revisión.	03/12/2020	2 días hábiles	Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)	Informe n.º 058-2020-JAS/SGSLO-MPT de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante el cual, considera improcedente y devuelve el adicional de obra n.º 02, señalando lo siguiente: "(...) el Expediente Técnico presentado por la Empresa Consorcio Cerro Blanco por considerarlo IMPROCEDENTE (...)".	10/12/2020	4 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.º 478-2020-MPT/GOP-SGSLO de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante la cual, realizó la devolución del expediente adicional n.º 02 para su modificación.	Sin fecha de recepción	4 días hábiles	Representante Legal del Consorcio Supervisor
Representante Legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 266-2020-CL de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante la cual, realizó la devolución del expediente adicional n.º 02 para su modificación.	Sin fecha de recepción	5 días hábiles	Representante legal del Contratista
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Memorando n.º 221-2020-MPT/GOP-SGSLO de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante el cual, requirió que el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional n.º 02 se verifique en campo.	17/12/2020	--	Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)	Informe n.º 064-2020-JAS/SGSLO-MPT de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante el cual, recomendó la elaboración de expediente técnico respecto a la ejecución de un pequeño muro que brindará a la estructura del pavimento estabilidad y seguridad en el tramo comprendido del km 15+230 al km 15+360, según visita de obra de fecha 16 de diciembre de 2020.	18/12/2020	1 día hábil	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.º 480-2020-MPT/GOP-SGSLO de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51); mediante la cual, requiere la elaboración de un expediente técnico respecto a la ejecución de un pequeño muro que brindará a la estructura del pavimento estabilidad y seguridad, según visita de obra de fecha 16 de diciembre de 2020.	18/12/2020	--	Representante legal del Contratista
EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD VENCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020				

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
Representante legal del Contratista	Carta n.° 1712-2020-CCB de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante la cual, remitió el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.° 02.	Sin fecha de recepción	1 día hábil	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.° 272-2020-CL de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante la cual, remite el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, señalando la aprobación y la conformidad del diseño estructural de los muros de contención y al expediente técnico.	21/12/2020	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 899-2020-MPT/GOP-SGSLO de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, solicitó pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional de obra n.° 02.	23/12/2020	2 días hábiles	Cesar Rodríguez Vázquez (sub gerente de Proyectos)
Cesar Rodríguez Vázquez (sub gerente de Proyectos)	Oficio n.° 881-2020-MPT/GOP-SGP de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, realizó la devolución del expediente técnico del adicional de obra n.° 02, señalando que correspondía su evaluación al coordinador de obra.	23/12/2020	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)	Informe n.° 065-2020-JAS/SGLO-MPT de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, recomendó que para la aprobación del adicional de obra n.° 02, se tenga en consideración el numeral 90.7 del artículo 90° "Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento 15%" del Decreto Supremo que modifica el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para reconstrucción con cambios.	28/12/2020	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 947-2020-MPT/GOP-SGSLO de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, solicitó requerir certificación de crédito Presupuestal para aprobación del adicional de obra n.° 02 de la obra por S/ 766 239,21.	29/12/2020	1 día hábil	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2309-2020-MPT/GOP de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, solicitó certificación de crédito presupuestal para la aprobación del Adicional de obra n.° 02 de la obra por S/ 766 239,21.	29/12/2020	--	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Sub gerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión	Informe n.° 5317-2020-MPT/GGP/SGPEPI/PPULL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) el referido proyecto para el componente de ejecución de obra cuenta con importe certificado de S/ 16 331 373,00 soles (...), asimismo se comprometió el importe de S/ 14 698 235,22 Soles (...) de acuerdo al contrato (...) quedando un saldo de certificación son comprometer de S/ 1 633 137,78 soles (...) el mismo que puede ser utilizado para la aprobación del adicional de obra n.° 02 (...). Por lo tanto, se deriva el expediente indicando que para el adicional de obra n.° 02 "(...) se cuenta con saldo incluido en la certificación de crédito presupuestal n.° 00004, para la atención de lo solicitado (...)."	Sin fecha de recepción	1 día hábil	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Oficio n.° 6376-2020-MPT/GPP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, informó que se cuenta con saldo certificado para el adicional de obra n.° 02 de la obra, según lo señalado por el Subgerente de Presupuesto, Estadística y	30/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
	Programación de la Inversión, mediante informe n.° 5317-2020-MPT/GPP/SGPEPI/OOULL de 30 de diciembre de 2020.			
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 957-2020-MPT/GOP-SGSLO de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, solicitó el pronunciamiento respecto al Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 02.	30/12/2020	--	Cesar Ronald Rodríguez Vázquez (sub gerente de Proyectos)
Cesar Ronald Rodríguez Vázquez (sub gerente de Proyectos)	Memorando n.° 74-2020-MPT/GOP-SGP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, requirió emitir informe técnico respecto al Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 02.	30/12/2020	--	Marco Washington Cabello Chávez (evaluador de proyectos)
Marco Washington Cabello Chávez (evaluador de proyectos)	Informe n.° 079-2020-MPT/GOP/SGP/MWCC de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, concluyó que la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 es la adecuada y favorable para el cumplimiento de las metas del proyecto.	30/12/2020	--	Cesar Ronald Rodríguez Vázquez (sub gerente de Proyectos)
Cesar Ronald Rodríguez Vázquez (sub gerente de Proyectos)	Oficio n.° 902-2020-MPT/GOP-SGP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, remitió el informe n.° 079-2020-MPT/GOP/SGP/MWCC de 30 de diciembre de 2020, el cual, señaló que la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 es la adecuada y favorable para el cumplimiento de las metas del proyecto.	30/12/2020	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 959-2020-MPT/GOP-SGSLO de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, solicitó continuar con trámites para la emisión del acto resolutorio del adicional de obra n.° 02.	30/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Milagritos De Jesús Valverde Tuanama (abogada de la Gerencia de Obras Públicas)	Informe Legal n.° 045-2020-MPT/GOP-MJVT de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51), mediante el cual, recomendó se continúe con el trámite y/o emisión del acto resolutorio correspondiente para la aprobación del expediente adicional de obra n.° 02 por el monto de S/ 766 239,21, por un plazo de cincuenta y siete (57) días calendario.	30/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2337-2020-MPT/GOP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, señaló que el área legal de su despacho indicó que previo análisis de la documentación y requisitos en la normatividad vigente, estos han sido cumplidos y es de opinión que se proceda con el trámite de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 02.	31/12/2020	1 día hábil	Carmen Rosa Milagritos Canchis Coppola (gerente Municipal)
Gerente Municipal	Proveído n.° 12-2020-MPT/GM de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, remitió los actuados solicitando opinión legal y trámite correspondiente.	Sin fecha de recepción	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Proveído n.° 010-2021-MPT/GAJ de 7 de enero de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, comunicó observaciones respecto a los expedientes adicionales de obra n.° 01, 02, 03 y 04.	07/01/2021	3 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 007-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante la cual, comunicó que el proveído n.° 010-2021-MPT/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala observaciones a los expedientes adicionales de obra n.° 01, 02, 03 y 04, a fin que se proceda con su subsanación.	08/01/2021	1 día hábil	Representante legal del Contratista

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomó para el trámite	Destino
Representante legal del Contratista	Carta n.° 1201-2020-CCB de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante la cual, remitió el levantamiento de observaciones de los expedientes adicionales de obra n.° 01, 02, 03 y 04.	12/01/2021	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 084-2021-MPT/GOP-SGSLO de 30 de enero de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, comunicó: "(...) que mediante la carta n.° 1201-2021-CCB, el Consorcio Cerro Blanco realizó el levantamiento de las observaciones, lo que implica para esta asesoría que la citada unidad da conformidad a lo indicado por el ejecutor de la obra."	11/2/2021	22 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 339-2021-MPT/GOP de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, remitió el levantamiento de observaciones del adicional de obra n.° 02.	12/2/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Informe legal n.° 490-2021-MPT/GAJ de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante el cual, concluye: "(...) Declarar improcedente la solicitud de aprobación del adicional N° 2 de la obra (...)"	8/4/2021	37 días hábiles	Gerente Municipal (e)
Gerente Municipal (e)	Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 51); mediante la cual, se declaró improcedente la solicitud de aprobación del adicional de obra n.° 02 por la suma de S/ 766 239,21. Notificada el 14 de abril de 2021, de acuerdo a lo señalado en la carta n.° 2005-2021-CCB de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 51).	14/4/2021	4 días hábiles	Representante legal del Contratista
Representante legal del Contratista	Carta n.° 2005-2021-CCB de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 52); mediante la cual, el Representante Común del Consorcio Cerro Blanco, hizo llegar aclaraciones técnicas – legales del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02; señalando, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) Solicitamos (...) proceder con la APROBACIÓN vía Resolutiva del ADICIONAL DE OBRA N° 02, lo cual por una inexacta interpretación en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2021-MPT-GM, está generando demoras en la ejecución de la obra y por consiguiente estaría motivando Ampliaciones de Plazo."	25/5/2021	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)

Fuente: Documento citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que la Entidad se pronunció sobre la prestación adicional de obra n.° 02 después de noventa (90) días hábiles, contabilizados luego de la presentación del expediente por parte del Consorcio Supervisor, es decir a partir del 2 de diciembre de 2020; con lo cual, el pronunciamiento debió realizarse, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, hasta el 18 de diciembre de 2020. No obstante, la Entidad demoró setenta y ocho (78) días hábiles, del 19 de diciembre de 2020 al 14 de abril de 2021.

A.3. Demoras en el trámite de la prestación adicional n.° 3 con presupuesto deductivo vinculante.

Cuadro n.° 78
Trámites efectuados para el pronunciamiento del adicional n.° 3 con
presupuesto deductivo vinculante.

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite (días hábiles)	Destino
Representante legal del Contratista	Carta n.° 2711-2020-CCB de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, remitió el expediente técnico del adicional n.° 03 por S/548 851,43 y el presupuesto deductivo de S/253 962,10.	27/11/2020	-.-	Representante legal del Consorcio Supervisor
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.° 108-2020-JEOAP/SO de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, señaló la verificación de los metrados, planos y emitió Conformidad al expediente técnico del adicional n.° 03.	1/12/2020	1 día hábil	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.° 255-2020-CL de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, presentó el expediente técnico del adicional n.° 03, señalando la verificación y conformidad de mismo por parte del jefe de Supervisión.	1/12/2020	1 día hábil	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Memorando n.° 211-2020-MPT/GOP-SGSLO de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, remitió la documentación para la revisión del expediente técnico del adicional n.° 03.	3/12/2020	2 días hábiles	Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de Obra)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)	Informe n.° 056-2020-JAS/SGSLO-MPT de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, realizó el análisis del adicional, indicando el presupuesto y plazos.	7/12/2020	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 887-2020-MPT/GOP-SGSLO de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, se remite los actuados a su despacho para continuar con su trámite correspondiente al acto resolutorio y en consecuencia la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra, las mismas que no pudo ser advertida en la revisión diligente del Expediente Técnico. (...)".	17/12/2020	7 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
PRONUNCIAMIENTO VENCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020				
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 939-2020-MPT/GOP-SGSLO de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, solicitó requerir la certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional n.° 03 por el monto de S/ 294 889,33.	28/12/2020	6 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2293-2020-MPT/GOP 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual solicitó certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional n.° 03 por el monto de S/ 294 889,33.	29/12/2020	1 día hábil	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Sub gerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión	Informe n.° 5320-2020-MPT/GPP/SGPEP/OOULL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53) señaló lo siguiente: "(...) se cuenta con saldo incluido en la certificación de crédito Presupuestal N° 00004, para la atención de lo solicitado. (Se adjunta Copia del Certificado) (...)".	30/12/2020	1 día hábil	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Oficio n.° 6381-2020-MPT/GPP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, señaló lo siguiente:	30/12/2020	-.-	Luis Ernesto Estrada Chávez

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite (días hábiles)	Destino
	"(...) se cuenta con saldo certificado sin comprometer por el importe de S/. 1,633,137.78 soles, el mismo que está incluido en la certificación de crédito Presupuestal N° 00004. (...)"			(gerente de Obras Públicas)
Milagritos de Jesús Valverde Tuanama (abogada de la Gerencia de Obras Públicas)	Informe legal n.° 046-2020-MPT/GOP-MJVT de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) Derivar todos los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que en uso de sus facultades continúe con el trámite y/o emisión del acto resolutorio correspondiente para la APROBACION del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 03 DE LA OBRA (...)"	30/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2339-2020-MPT/GOP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) es de opinión que se proceda con el trámite de aprobación del expediente técnico Adicional N° 03 de la Obra: (...)"	31/12/2020	1 día hábil	Gerente Municipal
Gerente Municipal	Proveído n.° 009-2020-MPT/GM de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, mediante el cual requirió lo siguiente: "(...) Se remiten los actuados a fin de que tome conocimiento de lo expresado por la Gerencia de Obras Públicas, anexando información documentada; solicitando su opinión legal y trámite correspondiente. (...)"	4/1/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Proveído n.° 010-2021-MPT/GAJ de 7 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) OBSERVACIONES AL ADICIONAL - DEDUCTIVO 03 No se indica de modo claro la justificación que el deductivo planteado sea vinculante, lo cual debe ser corregido. El informe legal N° 46-2020-MPT/ GOP-MJVT no incluye un análisis que determine cómo los supuestos de hecho consignados en los diversos informes técnicos se acoplan al supuesto jurídico que es el adicional de obra, lo cual debe ser corregido. (...)"	7/1/2021	3 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 007-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, remitió observaciones, entre otros, respecto al expediente del adicional n.° 03.	8/1/2021	1 día hábil	Representante legal del Contratista
Representante legal del Contratista	Carta n.° 1201-2020-CCB de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, remitió el levantamiento de observaciones, entre otros, respecto al expediente del adicional n.° 03	12/1/2021	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 084-2021-MPT/GOP-SGSLO de 30 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, remitió el levantamiento de observaciones del adicional de obra n.° 03.	11/2/2021	22 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite (días hábiles)	Destino
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 339-2021-MPT/GOP de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, remitió el levantamiento de observaciones del adicional de obra n.° 03.	12/2/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Carta n.° 211-2021-MPT/GAJ de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, comunicó que: "(...) para emitir opinión sobre el adicional - deductivo solicitado es necesario se precise si el deductivo en análisis es vinculante; (...)".	13/4/2021	39 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 315-2021-MPT/GOP-SGSLO de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, se requirió la justificación del deductivo solicitado.	7/6/2021	39 días hábiles	Representante legal del Contratista
Representante legal del Contratista	Carta n.° 1706-2021-CCB de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, presentó el levantamiento de observaciones del expediente del adicional n.° 03.	10/6/2021	3 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Juan Bautista Ayala Sánchez (inspector de Obra)	Informe n.° 102-2021-JAS/SGSLO-MPT de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, realizó observaciones al expediente del adicional n.° 03.	28/6/2021	12 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 359-2021-MPT/GOP-SGSLO de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, realizó nuevamente observaciones del expediente presentado.	30/6/2021	1 día hábil	Representante legal del Contratista
Representante legal del Contratista	Carta n.° 4506-2021-CCB de 1 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, absolvió el pedido de la entidad justificando la condición de vinculante del deductivo solicitado.	2/7/2021	2 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Juan Bautista Ayala Sánchez (inspector de Obra)	Informe n.° 113-2021-JAS/SGSLO-MPT de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, brindó la conformidad respecto del adicional - deductivo planteado, precisando que se ha excluido del mismo la demolición del pavimento asfáltico que el consorcio había ejecutado sin autorización de la entidad; además, señaló que el monto del adicional asciende a S/ 531 003,34 soles y el deductivo vinculante a S/ 253 962,10 soles, lo que implica un adicional neto de S/ 277 041,24 soles.	13/7/2021	7 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 828-2021-MPT/GOP-SGSLO de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, solicitó el acto resolutorio para la aprobación de la prestación adicional n.° 3 y deductivo vinculante.	14/7/2021	1 día hábil	Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)
Juan Enrique Chávez Castañeda (Gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 1653-2021-MPT/GOP de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, solicitó el acto resolutorio para la aprobación de la prestación adicional n.° 3 y deductivo vinculante.	14/7/2021	-	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Informe legal n.° 1057-2021-MPT/GAJ de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante el cual, señaló que corresponde la aprobación de la prestación adicional a la Gerencia Municipal.	30/7/2021	10 días hábiles	Gerente (e) Municipal
Gerente (e) Municipal	Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 53); mediante la cual, se resolvió lo siguiente: "APROBAR el ADICIONAL N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA (...), teniendo en cuenta la conformidad técnica de la Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de	30/7/2021		Representante legal del Contratista

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite (días hábiles)	Destino
	Supervisión y Liquidación de Obras, a favor del CONSORCIO CERRO BLANCO, conformado por el Adicional con un monto de S/ 531 003,34 (...); Deductivo vinculante por un monto de S/ 253 962,10 (...); siendo un Adicional neto por el monto de S/ 277 041,24 (...), con una incidencia de 3.27% respecto del monto del contrato primigenio (...)			

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que la Entidad se pronunció sobre la prestación adicional de obra n.º 03 luego de ciento sesenta y cinco (165) días hábiles, contabilizados luego de la presentación del expediente por parte del Consorcio Supervisor, es decir a partir del 2 de diciembre de 2020; con lo cual, el pronunciamiento debió realizarse, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, hasta el 18 de diciembre de 2020; sin embargo, la Entidad demoró ciento cincuenta y tres (153) días hábiles, del 19 de diciembre de 2020 al 30 de julio de 2021.

A.4. Demoras en el trámite de la prestación adicional n.º 4 con presupuesto deductivo vinculante.

Cuadro n.º 79
Trámites efectuados para el pronunciamiento del adicional n.º 4

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
Representante legal del Contratista	Carta n.º 0912-2020-CCB de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54); mediante la cual, remitió el expediente técnico del adicional n.º 04 por S/ 405 722,61 y el presupuesto deductivo de S/ 397 006,54.	10/12/2020	--	Representante legal del Consorcio Supervisor
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.º 116-2020-JEOAP/SO de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54); mediante la cual, señaló la verificación de los metrados, presupuesto, planos y partidas; asimismo, emitió conformidad al expediente técnico del adicional n.º 04.	14/12/2020	2 días hábiles	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 263-2020-CL de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54); mediante la cual, presentó el expediente técnico del adicional n.º 04, señalando la verificación y conformidad de mismo por parte del jefe de Supervisión.	15/12/2020	1 día hábil	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Memorando n.º 225-2020-MPT/GOP-SGSLO de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54); mediante el cual, remite los actuados y requiere la revisión e informe del expediente técnico del adicional n.º 04.	18/12/2020	3 días hábiles	Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de Obra)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de Obra)	Informe n.º 061-2020-JAS/SGSLO-MPT de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54); mediante el cual, realizó el análisis del adicional.	21/12/2020	1 día hábil	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.º 914-2020-MPT/GOP-SGSLO de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54); mediante el cual, solicitó continuar con los trámites para la emisión del acto resolutorio del adicional n.º 04.	29/12/2020	5 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares	Oficio n.º 946-2020-MPT/GOP-SGSLO de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 54);	29/12/2020	--	Luis Ernesto Estrada Chávez

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
(sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	mediante el cual, solicitó requerir la certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional n.° 04 por el monto de S/ 8 716,07.			(gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrado Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2304-2020-MPT/GOP 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 54); mediante el cual solicitó certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional n.° 04 por el monto de S/ 8 716,07.	29/12/2020	-.-	Julio Martin Camacho Paz (gerente de Planeamiento y Presupuesto)
Orestes Omar Uriol Llanos (sub gerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión)	Informe n.° 5322-2020-MPT/GPP/SGPEP/OOULL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 54); señaló lo siguiente: "(...) se cuenta con saldo incluido en la certificación de crédito Presupuestal N° 00004, para la atención de lo solicitado. (Se adjunta Copia del Certificado)"	30/12/2020	1 día hábil	Julio Martin Camacho Paz (gerente de Planeamiento y Presupuesto)
Julio Martin Camacho Paz (gerente de Planeamiento y Presupuesto)	Oficio n.° 6382-2020-MPT/GPP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) Al respecto manifestar que según lo indicado por la Sub Gerencia de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión a través del documento de referencia b) INFORME N° 5322-2020-MPT/GPP/SGPEP/OOULL, para el adicional N° 04 de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Li 178: Emp. Pe -10 a (Cerro Blanco), Distrito de Poroto (La Tranca) - Trujillo - La Libertad", se cuenta con saldo certificado sin comprometer por el importe de S/. 1,633,137.78 soles, el mismo que está incluido en la certificación de crédito Presupuestal N° 00004. (...)"	30/12/2020	-.-	Luis Ernesto Estrado Chávez (gerente de Obras Públicas)
Milagros de Jesús Valverde Tuanama (abogada de Gerencia de Obras Públicas)	Informe legal n.° 047-2020-MPT/GOP-MJVT de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, señaló lo siguiente: "Derivar todos los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que en uso de sus facultades continúe con el trámite y/o emisión del acto resolutivo correspondiente para la APROBACION el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 DE LA OBRA (...)"	30/12/2020	-.-	Luis Ernesto Estrado Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2338-2020-MPT/GOP de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) el área legal de esta Gerencia, previo análisis la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos de la normatividad vigente, es de opinión que se proceda con el trámite de aprobación del expediente técnico Adicional N° 04 de la Obra: (...)"	31/12/2020	1 día hábil	Gerente Municipal
Gerente Municipal	Proveido n.° 010-2020-MPT/GM de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, requirió lo siguiente: "(...) Se remiten los actuados a fin de que tome conocimiento de lo expresando por la Gerencia de Obras Públicas, anexando información documentada, solicitando su opinión legal y trámite correspondiente."	4/1/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)



Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
PRONUNCIAMIENTO VENCIO EL 4 DE ENERO DE 2021				
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Proveído n.° 010-2021-MPT/GAJ de 7 de enero de 2021 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, realizó observaciones al adicional n.° 04.	7/1/2021	3 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 007-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 54); mediante la cual, remitió observaciones, entre otros, respecto al expediente del adicional n.° 04.	8/1/2021	1 día hábil	Representante legal del Contratista
Representante legal del Contratista	Carta n.° 1201-2020-CCB de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 54); mediante la cual, remitió el levantamiento de observaciones, entre otros, respecto al expediente del adicional n.° 04.	12/1/2021	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 084-2021-MPT/GOP-SGSLO de 30 de enero de 2021 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, remitió el levantamiento de observaciones del adicional n.° 03.	11/2/2021	22 días hábiles	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 339-2021-MPT/GOP de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 54); mediante el cual, remitió el levantamiento de observaciones del adicional n.° 3.	12/2/2021	1 día hábil	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Informe legal n.° 487-2021-MPT/GAJ de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.° 54), mediante el cual, señaló que corresponde la aprobación de la prestación adicional n.° 4.	9/4/2021	38 días hábiles	Gerente (e) Municipal
Gerente (e) Municipal	Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 (Apéndice n.° 54); mediante la cual, resolvió lo siguiente: “(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 4 de Notificándose el pronunciamiento con “Constancia de Notificación Personal” de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.° 54).	14/4/2021	3 días hábiles	Representante legal del Contratista

Fuente: Documento citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que la Entidad se pronunció sobre la prestación adicional de obra n.° 04 luego de ochenta y dos (82) días hábiles, contabilizados luego de la presentación del expediente por parte del Consorcio Supervisor, es decir a partir del 16 de diciembre de 2020; con lo cual, el pronunciamiento debió realizarse, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, hasta el 4 de enero de 2021, sin embargo, la Entidad demoró setenta (70) días hábiles, del 5 de enero al 14 de abril de 2021.

Cabe señalar que, que ni en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ni en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶², no se han previsto en el procedimiento la posibilidad de realizar observaciones y su subsanación del expediente de la prestación adicional; al respecto, en la opinión n.° 107-2021/DTN de 5 de noviembre de 2021, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se señaló lo siguiente:

⁶² Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

"(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- **puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.** Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector - según corresponda deben ser comunicadas a la Entidad.
- 3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

"(...)"

En ese sentido, la Entidad podría realizar observaciones dentro del plazo que contaba para pronunciarse y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, la Entidad se pronunciaría de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman; para lo cual, el pronunciamiento desfavorable se realiza mediante resolución. En ese sentido, se puede afirmar que las suspensiones de plazo se justificaron en la demora en la que incurrieron los funcionarios para aprobar los adicionales antes detallados.

B. Existencia de partidas por ejecutar del contrato principal

De la visita de inspección física de la comisión de control concurrente, los días



24, 25 y 28 de marzo de 2022⁶³, que consta en "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 7**) se identificaron trabajos sin ejecutar, lo cual fue comunicado por la comisión de control concurrente en el informe de hito de control n.º 790-2022-CG/GRLIB-SCC de 6 de abril de 2022⁶⁴ (**Apéndice n.º 5**); lo cual se encuentra detallado en el cuadro n.º 55.

Así también, de la visita de inspección efectuada por la comisión auditora, del 13 al 20 de setiembre de 2023⁶⁵, como se advierte del "Acta de visita de inspección física" de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**) se identificaron trabajos sin ejecutar, según se detalla en el cuadro n.º 56.

C. Certificación de crédito presupuestal para los adicionales de Obra

La suspensión del plazo de ejecución fue justificada por la falta de certificación presupuestal para las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2, 3 y 4; al respecto, de la revisión de los expedientes de las prestaciones mencionadas, se verifica que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con oficios n.ºs 6378-2020-MPT/GPP (**Apéndice n.º 55**), 6376-2020-MPT/GPP (**Apéndice n.º 55**), 6381-2020-MPT/GPP (**Apéndice n.º 55**) y 6382-2020-MPT/GPP (**Apéndice n.º 55**), emitidos el 30 de diciembre de 2020, señaló la existencia de saldo certificado sin comprometer por el importe de S/ 1 633 137,78, el cual se encontraba incluido en la certificación de crédito presupuestal – Nota n.º 00004 de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 55**).

Sin embargo, dichas certificaciones de crédito presupuestario no tuvieron vigencia para ser utilizadas para el año 2021, en el que se aprobaron los adicionales; lo cual, fue confirmado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con oficio n.º 3239-2023-MPT/GPP de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 55**), con el cual remitió los documentos y las notas de certificación de crédito presupuestal iniciales y modificadas del periodo 2021.

De lo expuesto, se advierte que durante el año 2021, la Gerencia de Obras Públicas no solicitó antes de la suspensión del plazo de ejecución, las certificaciones de crédito presupuestal para la aprobación de las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2, 3 y 4; siendo que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, durante dichos años, emitió cuatro (4) certificaciones de crédito presupuestario, de las cuales, dos (2) corresponden a la incorporación del saldo de balance y ampliación de crédito presupuestal y dos (2) se relacionan con prestaciones adicionales de obra, verificando que con el oficio n.º 6777-2021-MPT/GPP de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**), se emitió la certificación para una prestación adicional (n.º 5) no relacionada con las consignadas en la suspensión del plazo de ejecución de obra; mientras que, el oficio n.º 8408-2021-MPT/GPP de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**), se emitió certificación para el pago de una valorización de la prestación adicional n.º 4, luego que dicha prestación fue aprobada con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 54**), evidenciando que la misma fue aprobada sin certificación presupuestal.

⁶³ De cuyo resultado se emitió el "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022, por el señor José Armando Yovera Paredes, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, con la comisión de control concurrente.

⁶⁴ El informe de hito de control fue comunicado a la Entidad con oficio n.º 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022.

⁶⁵ De cuyo resultado se emitió el "Acta de visita de inspección física" de 20 de setiembre de 2023, suscrita por la señora May Rosalba León Vergaray, ingeniera de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, con la comisión auditora.

En ese sentido, la suspensión del plazo de ejecución del 14 de enero al 9 de mayo de 2021, no se enmarca dentro de los conceptos de **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra"** y **"obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal"**; dado que, se evidencian demoras en el pronunciamiento de las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2, 3 y 4, que no se solicitaron certificaciones de crédito presupuestal durante el año 2021 como requisito previo para su aprobación; además, contaban con partidas del presupuesto principal con las que se debía continuar ejecutando la Obra.

Por otro lado, es de mencionar que el reinicio se realizó contando con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las prestaciones adicionales n.ºs 1, 2 y 4; sin embargo, luego del reinicio de la obra se encontraba aún en trámite y pendiente el pronunciamiento sobre la prestación adicional n.º 3.

b. Suspensión del plazo de ejecución del 9 al 20 de junio de 2021

El Consorcio Supervisor con carta n.º 020-2021-CL de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), requirió al Alcalde, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto al pago de las valorizaciones n.ºs 7, 8, 9 y 10, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del Contrato n.º 047-2019-MPT-SGA "Contratación para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10ª (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad"; otorgándole a la Entidad un plazo de tres (3) días calendario con apercibimiento de resolver el citado contrato. Luego, señalando el incumplimiento de la Entidad, el Consorcio Supervisor con carta n.º 022-2021-CL de 5 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), comunicó al citado Alcalde, su decisión de resolver el contrato.

Es así que, el señor Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, jefe de Supervisión, con el asiento n.º 516 de 8 de junio de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), anotó lo siguiente: "(...) *El día de hoy se deja constancia en cuaderno de obra que se ingresó a la Entidad la Carta Notarial resolviendo contrato de supervisión con la Entidad por incumplimiento de pago de 04 valorizaciones de obra correspondientes al año 2020 y enero de 2021, mayores gastos generales y la implementación de Plan COVID (...)*"

Como consecuencia de ello se suspende el plazo de ejecución de la Obra, como se detalla seguidamente:

b.1. Trámite de la suspensión del plazo de ejecución

El Contratista con carta n.º 1606-2021-CCB de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), solicitó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la suspensión del plazo de ejecución por la resolución del contrato de supervisión.

El señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de Obra, con informe n.º 091-2021-JAS/SGSLO-MPT de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), dirigido al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó y concluyó lo siguiente: "(...) *En el marco Artículo 74 Suspensión del plazo de Obra del Reglamento de Reconstrucción con cambios y documentos alcanzados por el contratista, soy de la opinión que el plazo de la obra se suspenda hasta que se nombre a la nueva supervisión de obra para que se encargue de velar por la correcta ejecución. (...)*".



La Entidad representada por los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, y Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, el Contratista, a través de su representante común y residente de Obra, suscribieron el "Acta de suspensión de obra" de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**); señalando y acordando, lo siguiente: "(...) *Suspender el plazo de ejecución de obra, por las consideraciones expresadas anteriormente a partir del día 9 de junio de 2021. (...)*"

El señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con memorando n.º 104-2021-MPT/GOP-SGSLO de fecha 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**), comunicó a los señores Juan Bautista Ayala Sánchez y Edmundo Olinto Oblitas Calla sobre su designación en la inspección de la Obra, indicándoles que asumían la inspección a partir del 21 de junio de 2021, de acuerdo al detalle siguiente: "(...) *Siendo así, Se designa como INSPECTOR de obra al ING. JUAN BAUTISTA AYALA SANCHEZ y como ASISTENTE DE INSPECTOR al ING. EDMUNDO OLINTO OBLITAS CALLA ambos en la ejecución de la obra (...)* asumirán funciones a partir del lunes 21 de junio de 2021, fecha en que se reinicia el plazo de ejecución de obra, (...)"

Luego, los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, y Francisco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; los señores Juan Bautista Ayala Sánchez y Edmundo Olinto Oblitas Calla, inspector y asistente; y, el Contratista, mediante su representante común y residente de Obra; suscribieron el "Acta de reinicio de obra" de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**); señalando y acordando lo siguiente: "(...) *Siendo así, las partes acuerdas REINICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), a partir del día 21 de junio de 2021, fecha en la que reinicia el plazo de ejecución de la obra. (...)*"

b.2. Análisis de la suspensión del plazo de ejecución

De lo expuesto, se verifica que la suspensión del plazo de ejecución de obra, se justificaba en la resolución del contrato por parte del Consorcio Supervisor por el incumplimiento en el pago de las valorizaciones n.ºs 7, 8, 9 y 10 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del Contrato n.º 047-2019-MPT-SGA (**Apéndice n.º 12**). De la revisión de las mencionadas valorizaciones se han identificado las situaciones siguientes:

A. Demora en el pago de la valorización n.º 7 del Consorcio Supervisor, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Cuadro n.º 80
Trámites efectuados para la valorización n.º 7

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite	Destino
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.º 99-2020-JEOAP/SO de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 57); mediante la cual, presentó la valorización n.º 7.	6/11/2020	--	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante Legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 244-2020-CL de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 57); mediante la cual, presentó la valorización n.º 7.	6/11/2020	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite	Destino
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Memorando n.° 196-2020-MPT/GOP-SGSLO de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, requiere revisión e informe respecto a la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2020.	16/11/2020	10 días calendario	Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)	Informe n.° 069-2020-JAS/SGSLO-MPT de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, señala su conformidad a la valorización n.° 7.	4/1/2021	49 días calendario	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 010-2021-MPT-SGSLO de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, emitió su conformidad a la valorización n.° 7.	6/1/2021	2 días calendario	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 024-2021-MPT de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, remitió la conformidad a la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2020.	7/1/2021	1 día calendario	Emer Alexander Torres Vera (sub gerente de Abastecimiento)
Sub gerente de Abastecimiento)	Oficio n.° 242-MPT/GAF/SGA de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, solicitó el pago de la valorización n.° 7.	18/1/2021	1 día calendario	Gerente de Administración y Finanzas)
Sub gerente de Contabilidad)	Oficio n.° 076-2021-MPT/GAF/SGC de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, indica realizar la devolución de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2020, para efectuar reconocimiento de deuda por corresponder al periodo 2020.	19/1/2021	1 día calendario	Gerente de Administración y Finanzas)
Gerente de Administración y Finanzas	Proveído n.° 3462-2021-MPT/GAF (Apéndice n.° 57); mediante el cual, realizó la devolución de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2020, para coordinación con el área usuaria para la certificación presupuestal	Sin fecha de recepción	--	Sub gerente de Abastecimiento)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 453-2021-MPT/GOP-SGSLO de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, remitió el pedido de servicio n.° 01751 por el sistema integrado de gestión administrativa (SIGA); señalando como finalidad el pago de las valorizaciones.	26/4/2021	97 días calendario	Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)
Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 901-2021-MPT/GOP de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, remitió el pedido de servicio n.° 01751 por el sistema integrado de gestión administrativa (SIGA); señalando como finalidad el pago de las valorizaciones.	26/4/2021	--	Sub gerente de Abastecimiento
Sub gerente de Abastecimiento	Oficio n.° 5646-MPT/GAF/SGA de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, solicitó certificación presupuestal para la supervisión de la obra.	4/5/2021	8 días calendario	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Oficio n.° 3325-2021-MPT/GPP de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, se remitió la certificación presupuestal para la supervisión de la obra.	5/5/2021	1 día calendario	Sub gerente de Abastecimiento
Gerente de Administración y Finanzas	Oficio n.° 1647-2021-MPT/GAF de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 57); remitido por correo electrónico de 2 de junio de 2021; mediante el cual, solicita la desvinculación del contrato de supervisión.	2/6/2021	28 días calendario	Director general de Tesoro Público
Especialista Soporte de Sistema de Información (MEF))	Correo electrónico de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, se comunicó la desvinculación solicitada.	10/6/2021	8 días calendario	Colaboradora de la Gerencia de Administración y Finanzas)
Sub gerente de Abastecimiento	Oficio n.° 7810-MPT/GAF/SGA de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante el cual, solicitó el pago de la valorización n.° 7.	10/6/2021	--	Gerente de Administración y Finanzas

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite	Destino
Ggerente de Administración y Finanzas	Proveído n.° 6141-2021-MPT/GAF (Apéndice n.° 57); mediante el cual, requiere realizar coordinaciones con la Gerencia de Obras Públicas a fin de actualizar la factura electrónica, dada la antigüedad de la misma.	11/6/2021	1 día calendario	Sub gerente de Abastecimiento
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.° 056-2021-CL de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 57); mediante la cual, presentó la actualización de la factura de la valorización n.° 7.	10/6/2021	--	Sub gerente de Abastecimiento

Fuente: Documento citados en el cuadro (Apéndice n.° 57).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que al haberse presentado la valorización n.° 7 el 6 de noviembre de 2020; correspondía que se emita la conformidad hasta el 26 de noviembre de 2020; no obstante, dicha conformidad se emitió, luego de sesenta y un (61) días, el 6 de enero de 2021, con un atraso de cuarenta y un (41) días calendario. En cuanto al trámite de pago, al haberse recibido la conformidad el 6 de enero de 2021, correspondía que el pago se efectúe dentro de los quince (15) días siguientes, hasta el 21 de enero de 2021; sin embargo, no se canceló la valorización n.° 7; verificando que durante el trámite de pago se presentaron problemas para registros en el SIAF; sin perjuicio de ello, se advierten trámites que incrementaron los plazos para el pago de la citada valorización.

B. Demora en el pago de la valorización n.° 8 del Consorcio Supervisor, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Cuadro n.° 81
Trámites efectuados para la valorización n.° 8

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite	Destino
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.° 109-2020-JEOAP/SO de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 58); mediante la cual, presentó la valorización n.° 8.	4/12/2020	--	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.° 256-2020-CL de 4 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 58); mediante la cual, presentó la valorización n.° 8.	4/12/2020	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Memorando n.° 218-2020-MPT/GOP-SGSLO de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, requiere revisión e informe respecto a la valorización n.° 8.	11/12/2020	7 días calendario	Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)
Juan Bautista Ayala Sánchez (coordinador de obra)	Informe n.° 070-2020-JAS/SGSLO-MPT de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, señala su conformidad a la valorización n.° 8.	4/1/2021	24 días calendario	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 011-2021-MPT-SGSLO de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, emitió su conformidad a la valorización n.° 8.	6/1/2021	2 días calendario	Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)
Luis Ernesto Estrada Chávez (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 025-2021-MPT de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, remitió la conformidad a la valorización n.° 8.	8/1/2021	2 días calendario	Sub gerente de Abastecimiento

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite	Destino
Sub gerente de Abastecimiento)	Oficio n.° 240-MPT/GAF/SGA de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, solicitó el pago de la valorización n.° 8.	18/1/2021	10 días calendario	Gerente de Administración y Finanzas
Sub gerente de Contabilidad	Oficio n.° 075-2021-MPT/GAF/SGC de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, indica realizar la devolución de la valorización n.° 8 correspondiente al mes de noviembre de 2020, para efectuar reconocimiento de deuda por corresponder al periodo 2020.	19/1/2021	1 día calendario	Gerente de Administración y Finanzas
Gerente de Administración y Finanzas	Proveído n.° 3460-2021-MPT/GAF (Apéndice n.° 58); mediante el cual, realizó la devolución de la valorización n.° 8 correspondiente al mes de noviembre de 2020, para coordinación con el área usuaria para la certificación presupuestal	19/1/2021	--	Sub gerente de Abastecimiento)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 453-2021-MPT/GOP-SGSLO de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, remitió el pedido de servicio n.° 01751 por el sistema integrado de gestión administrativa (SIGA); señalando como finalidad el pago de las valorizaciones.	26/4/2021	97 días calendario	Gerente de Obras Públicas
Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 801-2021-MPT/GOP de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, remitió el pedido de servicio n.° 01751 por el sistema integrado de gestión administrativa (SIGA); señalando como finalidad el pago de las valorizaciones.	26/4/2021	--	Sub gerente de Abastecimiento
Sub gerente de Abastecimiento	Oficio n.° 5646-MPT/GAF/SGA de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, solicitó certificación presupuestal para la supervisión de la obra.	4/5/2021	8 días calendario	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Oficio n.° 3325-2021-MPT/GPP de 4 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, se remitió la certificación presupuestal para la supervisión de la obra.	5/5/2021	1 día calendario	Sub gerente de abastecimiento
Gerente de Administración y Finanzas	Oficio n.° 1647-2021-MPT/GAF de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 58); remitido por correo electrónico de 2 de junio de 2021; mediante el cual, solicitó la desvinculación del contrato de supervisión.	2/6/2021	28 días calendario	Director general de Tesoro Público
Especialista Soporte de Sistema de Información (MEF)	Correo electrónico de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, se comunicó la desvinculación solicitada.	10/6/2021	8 días calendario	Colaboradora de la Gerencia de Administración y Finanzas
Emer Alexander Torres Vera (sub gerente de Abastecimiento)	Oficio n.° 7812-MPT/GAF/SGA de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante el cual, solicitó el pago de la valorización n.° 8.	10/6/2021	--	Gerente de Administración y Finanzas
Gerente de Administración y Finanzas	Proveído n.° 6144-2021-MPT/GAF (Apéndice n.° 58); mediante el cual, requiere realizar coordinaciones con la Gerencia de Obras Públicas a fin de actualizar la factura electrónica, dada la antigüedad de la misma.	11/6/2021	1 día calendario	Sub gerente de abastecimiento
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.° 057-2021-CL de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 58); mediante la cual, presentó la actualización de la factura de la valorización n.° 8.	10/6/2021	--	Sub gerente de Abastecimiento

Fuente: Documento citados en el cuadro (Apéndice n.° 58).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que al haberse presentado la valorización n.° 8 el 4 de diciembre de 2020; correspondía que se emita la conformidad hasta el 24 de diciembre de 2020; no obstante, dicha conformidad se emitió, luego de treinta y tres (33) días calendario, con un atraso de trece (13) días calendario, el 6 de enero de 2021. En cuanto al trámite de pago, al haberse recibido la conformidad el 6 de enero de 2021, correspondía que este se efectúe dentro de

los quince (15) días siguientes, hasta el 21 de enero de 2021; sin embargo, no se canceló la valorización n.º 8; verificando que durante el trámite de pago se presentaron problemas para registros en el SIAF; sin perjuicio de ello, se advierten trámites que incrementaron los plazos para el pago de la citada valorización.

C. Demora en el pago de la valorizaciones n.ºs 9 y 10 del Consorcio Supervisor, correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

Con relación a la valorización n.º 9, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.º 82
Trámites efectuados para la valorización n.º 9

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite (días hábiles)	Destino
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.º 002-2021-JEOAP/SO de 8 de enero de 2021; mediante la cual, presentó la valorización n.º 9 correspondiente al mes de diciembre de 2020.	8/1/2021	--	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 003-2021-CL de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.º 59); mediante la cual, presentó la valorización n.º 9 correspondiente al mes de diciembre de 2020.	8/1/2021	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)

Fuente: Documento citados en el cuadro (Apéndice n.º 59).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que al haberse presentado la valorización n.º 9 el 8 de enero de 2021; correspondía que se emita la conformidad hasta el 28 de enero de 2021; no obstante, no se evidencia que el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, se hubiera pronunciado.

Sobre la valorización n.º 10, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.º 83
Trámites efectuados para la valorización n.º 10

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo tomado para el trámite (días hábiles)	Destino
Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo (jefe de Supervisión)	Carta n.º 010-2021-JEOAP/SO de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 59); mediante la cual, presentó la valorización n.º 10 correspondiente al mes de enero de 2021.	5/2/2021	--	Representante legal del Consorcio Supervisor
Representante legal del Consorcio Supervisor	Carta n.º 010-2021-CL de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 59); mediante la cual, presentó la valorización n.º 10 correspondiente al mes de enero de 2021.	5/2/2021	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)

Fuente: Documento citados en el cuadro (Apéndice n.º 59).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que al haberse presentado la valorización n.º 10 el 5 de febrero de 2021; correspondía que se emita la conformidad hasta el 25 de febrero de 2021; no obstante, no se evidencia que el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, hubiera emitido pronunciamiento alguno.

Sobre el particular, el sub gerente de Abastecimiento, con informe n.° 190-2021-MPT/GAF de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 59**), comunicó al señor Oswal Cohelo Jaramillo, gerente de Administración y Finanzas, que: "(...) Este despacho no ha recepcionado por parte del área usuaria, que es a quien compete la supervisión del contrato, la valorización n.° 09 (Carta n.° 03-2021-CL) por lo que este despacho deslina responsabilidades por eventual incumplimiento de obligaciones. (...)".

Así también, la sub gerente de Contabilidad, con oficio n.° 668-2021-MPT/GAF/SGC de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 59**), informó lo siguiente: "(...) se ha podido constatar que el año 2020 solo se han efectuado cancelaciones por las supervisiones de valorizaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente en conformidad al reporte que adjuntamos, del mismo modo se ha podido constatar que en el presente año no se ha realizado ninguna afectación presupuestal con cargo al proyecto antes indicado (...)".

El señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 21-2021-MPT/GOP-SGSLO de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 59**), dirigido al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, señaló lo siguiente: "(...) valorizaciones de la Supervisión N° 9 y 10, han estado siendo evaluadas. Además actualmente este despacho tienen excesiva carga laboral y documentación respecto a las mas de 20 obras que se encuentran algunas en etapas preliminares para convocatoria y otras en ejecución, no obstante a ello se están remitiendo las mencionadas valorizaciones a fin que se continúe el trámite correspondiente."

En ese sentido, la suspensión del plazo de ejecución del 9 de junio al 20 de junio de 2021, no se enmarca dentro del concepto de **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra"**; dado que, se evidencian demoras en el pago de las prestaciones al Consorcio Supervisor atribuibles a la Entidad.

c. Suspensión del plazo de ejecución del 3 de julio al 1 de agosto de 2021

La suspensión del plazo de ejecución del 3 de julio al 1 de agosto de 2021, se relaciona con el trámite de aprobación de la prestación adicional n.° 3. Es de indicar que, dicho trámite de aprobación de la prestación adicional se relaciona con las circunstancias por las cuales se sustentó la primera suspensión del plazo de ejecución (14 de enero al 9 de mayo de 2021); reiniciándose la obra con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las prestaciones adicionales n.°s 1, 2 y 4; sin embargo, luego del reinicio de la obra (10 de mayo de 2021), se encontraba aún en trámite y pendiente el pronunciamiento sobre de la prestación adicional n.° 3.

c.1. Trámite de la suspensión del plazo de ejecución

El señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con asiento n.° 542 de 3 de julio de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), realizó la anotación siguiente: "(...) El día 03-07-2021 se suspende la ejecución y mediante el Acta de Suspensión de Obra, en la que dan su conformidad el Ing. Juan Enrique Chávez Castañeda – Gerente de Obras Públicas; el Ing. Franco Jairo Torres Linares – sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Ing. Juan Ayala Sánchez – Inspector de Obra; el Ing. Edmundo Olinto Oblitas Calla – Asistente de Inspector, el



Sr. Juan Juan Francisco Razuri Vásquez – representante común de Consorcio Cerro Blanco y el Ing. Cesar Francisco Ferreyra Rojas – residente de obra, firmado el día 02 de julio de 2021 a las 5:30 pm.

Según acta se deja constancia de la suspensión del plazo de la obra, es debido que a la fecha no se emite la Entidad la Resolución de aprobación del Adicional N° 03 con deductivo vinculante, cabe precisar que se acordó que el Contratista no tendrá derecho a gastos generales y otros costos generados por dicha suspensión. (...)"

Luego, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, con asiento n.° 543 de 2 de agosto de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), realizó la anotación siguiente: "(...) Se deja constancia que a partir de la fecha 02 de agosto 2021, se reinicia el plazo de ejecución de la obra, suspendida el 03 de julio 2021, mediante el ACTA DE REINICIO DE OBRA, firmada Entidad, Contratista y la inspección de obra, en tal sentido se indica que en vista que la Resolución de Gerencia Municipal 552-2021-MPT/GM de fecha 30 de julio del 2021 resuelve aprobar en el artículo primero el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante (...)"

Así también, el residente de Obra, con el asiento n.° 544 de 2 de agosto de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó lo siguiente: "(...) El día de hoy 02/08/2021 se acordó reiniciar la ejecución de la obra (...) por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo el ing. Juan Ayala Sánchez como inspector también el ing. Edmundo Oblitas Calla y por parte del Contratista el ing. Cesar Francisco Ferreyra Rojas (...) se indica también que con Resolución Gerencia Municipal 552-2021-MPT/GM de fecha 30 de julio 2021 suscribe aprobar en el artículo primero el adicional de obra N° 03 (...). Dando inicio a los trabajos del adicional N° 03. (...)"

c.2. Análisis de la suspensión del plazo de ejecución

La suspensión del plazo de ejecución de obra, del 3 de julio al 1 de agosto de 2021 por treinta (30) días calendario, se habría justificado en la falta de emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante; no obstante, de la revisión de la documentación de la obra se advierte lo siguiente:

A. Demoras en trámite de la prestación adicional n.° 3 con deductivo vinculante.

La prestación adicional de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 53**) se aprobó luego de ciento sesenta y cinco (165) días hábiles, con una demora de ciento cincuenta y tres (153) días hábiles; lo cual, se encuentra detallado en el cuadro n.° 78.

B. Existencia de partidas por ejecutar de la prestación adicional de obra n.° 04

De la revisión del expediente de la valorización n.° 2 de la prestación adicional de obra n.° 04, correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2021, presentada con carta n.° 4906-2021-CCB recibida el 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 60**), por el Contratista a la Entidad con atención al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, se verifica que se informó un porcentaje de avance mensual ejecutado y acumulado del 59,41% y 72,81%, respectivamente, que representaba una valorización ejecutada acumulada de S/

295 406,27 y un porcentaje por ejecutar del 27,19% por un saldo de valorizar de S/ 110 316,35.

En ese sentido, el Contratista tenía pendiente de ejecutar las partidas de la prestación adicional de obra n.º 04 que representaban un porcentaje del 27,19% por un saldo de valorizar de S/ 110 316,35; pese a ello, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, anotó en el cuaderno de obra la suspensión del plazo de ejecución de Obra.

La valorización n.º 4 de la prestación adicional de obra n.º 04, correspondiente al periodo del 2 al 31 de agosto de 2021, presentada con carta n.º 0409-2021-CCB recibida el 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), que fuera subsanada con carta n.º 6034-2021-CCB recibida el 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), por el Contratista a la Entidad con atención al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, se verifica que el Contratista informó un porcentaje de avance del 15,61% y una valorización ejecutada de S/ 63 317,69; quedando aun, un porcentaje por ejecutar del 11,58% y por valorizar de S/ 46 998,63.

Por lo cual, se verifica que el Contratista durante el mes de julio de 2021 (período de la suspensión) debió continuar con la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 04; dado que, tenía partidas por ejecutar; en ese sentido, no se justifica la suspensión del plazo de ejecución acordada.

C. Ejecución de trabajos de la prestación adicional de obra n.º 04 durante el mes de julio de 2021

De la revisión del expediente de la valorización n.º 4 de la prestación adicional de obra n.º 04 correspondiente al periodo del 2 al 31 de agosto de 2021, presentada con carta n.º 0409-2021-CCB recibida el 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), que fuera subsanada con carta n.º 6034-2021-CCB recibida el 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), por el Contratista a la Entidad con atención al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, se verifica que se adjuntaron resultados de los controles de calidad que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 84
Controles de calidad reportados en la valorización n.º 4 del adicional de obra n.º 04

ítem	Control de calidad	Estructura	Ubicación	Fecha de muestra
1	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	2 de julio de 2021
2	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	2 de julio de 2021
3	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	3 de julio de 2021
4	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	3 de julio de 2021
5	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	5 de julio de 2021
6	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	5 de julio de 2021
7	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	6 de julio de 2021
8	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	6 de julio de 2021

ítem	Control de calidad	Estructura	Ubicación	Fecha de muestra
9	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	7 de julio de 2021
10	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	7 de julio de 2021
11	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	8 de julio de 2021
12	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	8 de julio de 2021
13	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	9 de julio de 2021
14	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	9 de julio de 2021
15	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	10 de julio de 2021
16	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	10 de julio de 2021
17	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	12 de julio de 2021
18	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	12 de julio de 2021
19	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	14 de julio de 2021
20	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	14 de julio de 2021
21	Resistencia a la flexión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	15 de julio de 2021
22	Resistencia a la compresión (NTP 339.114)	Pavimento rígido	No precisa progresiva	15 de julio de 2021
23	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Sardinell margen derecho	Km 0+040	19 de julio de 2021
24	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Sardinell margen derecho	Km 0+230	21 de julio de 2021
25	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Sardinell margen izquierdo	Km 0+060	22 de julio de 2021
26	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Sardinell margen izquierdo	Km 0+300	24 de julio de 2021
27	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Cuneta margen izquierdo	Km 0+070	27 de julio de 2021
28	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Cuneta margen izquierdo	Km 0+070	27 de julio de 2021
29	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Cuneta margen izquierdo	Km 0+125	30 de julio de 2021
30	Ensayo de compresión del concreto (fc) (NTP 339.034)	Cuneta margen izquierdo	Km 0+125	30 de julio de 2021

Fuente: Expediente de la valorización n.º 4 de la prestación adicional n.º 4 (Apéndice n.º 60).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el Contratista realizó controles de calidad del 2 al 30 de julio de 2021 a las partidas relacionadas con la prestación adicional de obra n.º 04; en ese sentido, se ejecutaron trabajos durante el mes de julio de 2023, período en que la obra estaba suspendida; por lo cual, se advierte una simulación de una paralización de los trabajos, mediante la suspensión acordada.



D. Comunicación de invasión de derecho de vía

Con informe n.° 124-2021-JAS/SGSLO-MPT de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 61**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de obra, comunicó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: "(...) *por comentarios del residente de obra personal de la Concesionaria Vial Sierra Norte se han acercado a la obra y han indicado que la vía de penetración a la Sierra de la Libertad PE-10A pavimento flexible tiene un ancho del derecho de vía en el sector del empalme (Cerro Blanco) con la OBRA (...) pavimento rígido, por lo que estaría interfiriendo, motivo por lo cual soy de la opinión que se haga las coordinaciones pertinentes con PROVIAS Nacional (...) y la Concesionaria Sierra Vial Norte a fin de que no haya inconvenientes en el empalme de las dos vías y se produzca atrasos en la obra, (...)*"

Al respecto, en el citado informe n.° 124-2021-JAS/SGSLO-MPT (**Apéndice n.° 61**) se adjunta la "Notificación de invasión al derecho de vía" de 7 de julio de 2021, comunicada el 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 61**), en el cual, se señala: "En el Km 18+400 lado derecho se encontró a trabajadores del Consorcio Cerro Blanco realizando el perfilado de la berma y a la vez encofrando para la construcción de losa la cual sería un acceso. Dicha ejecución se estaría dando en (...) metros en derecho de vía. (...) menciona los encargados dicha obra esta siendo financiada por la Municipalidad Provincial de Trujillo."

De lo expuesto, se verifica que el 7 de julio de 2021 se encontraban realizando trabajos relacionados con la prestación adicional de obra n.° 04.

En ese sentido, la suspensión del plazo de ejecución del 3 de julio al 1 de agosto de 2021, no se enmarca dentro del concepto de "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra"; dado que, se evidencia una demora para los trámites de aprobación de la prestación adicional n.° 3; además, que el Contratista tenía pendiente de ejecutar las partidas de la prestación adicional n.° 4, cuyas partidas fueron ejecutadas durante el referido período de suspensión; advirtiendo que, se simuló una paralización.

d. Suspensión del plazo de ejecución del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021

La suspensión del plazo de ejecución del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021, se relaciona con el trámite de aprobación la prestación adicional n.° 5; cuyo expediente fue presentado luego del pronunciamiento de la Entidad sobre la improcedencia de la prestación adicional n.° 2; solicitando nuevamente la aprobación de la prestación adicional vinculada a la construcción del muro de contención comprendido de la progresiva del Km 15+400 al Km 15+520.

d.1. Trámite de la suspensión del plazo de ejecución

Con carta n.° 6025-2021-CCB de 4 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 62**), el Contratista solicitó al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, la suspensión del plazo de ejecución de la obra; señalando que se encontraba pendiente la aprobación de la prestación adicional n.° 5, de acuerdo a detalle siguiente: "(...) *Me dirijo a usted, para (...) hacer llegar a su despacho la solicitud de suspensión de plazo de ejecución del proyecto (...) teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la aprobación mediante resolución del adicional de obra N° 05*



(...). Por lo anteriormente expuesto, se solicita proceder con la suspensión de plazo de ejecución, a partir del día Lunes 06 de setiembre del 2021. (...).

El señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, con informe n.º 148-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), sobre la suspensión de plazo solicitada, comunicó al señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: "(...) En merito a lo expuesto por el contratista derivo a su despacho el presente documento para que se considere lo indicado a fin de evitar mayores gastos a la Entidad. (...)".

La Entidad representada por los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, y Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la inspección representada por los señores Juan Bautista Ayala Sánchez y Edmundo Olinto Oblitas Calla, inspector y asistente, respectivamente; así como, el Contratista, con su representante común y residente de Obra, suscribieron el "Acta de suspensión de obra" de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), señalando y acordando, lo siguiente: "Suspender el plazo de ejecución de obra, por las consideraciones expresadas anteriormente a partir del día 06 de setiembre de 2021".

Luego, los señores Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, y Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; los citados inspector y asistente; y, el Contratista, mediante su representante común y residente de Obra, suscribieron el "Acta de reinicio de obra" de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), señalando y acordando lo siguiente: "(...) Al respecto teniendo en cuenta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 778-2021-MPT/GM, de fecha 07 de octubre de 2021, se resuelve en el Artículo Primo: Aprobar el Adicional N° 5 con Deductivo Vinculante de la obra (...), a favor del Consorcio Cerro Blanco (...). Siendo así, las partes acuerdas REINICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), a partir del día 18 de octubre de 2021, fecha en la que reinicia el plazo de ejecución de la obra. (...)".

d.2. Análisis de la suspensión del plazo de ejecución

La suspensión del plazo de ejecución de obra, del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021, por cuarenta y dos (42) días calendario, se justificó en la falta de emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 05; no obstante, de la revisión de la documentación de la obra se advierte lo siguiente:

A. Demoras en el trámite de la prestación adicional de obra n.º 05

La prestación adicional de obra n.º 05 se aprobó luego de treinta y nueve (39) días hábiles, con una demora de veintisiete (27) días hábiles; lo cual, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 85
Trámites efectuados para la aprobación del adicional de obra n.º 05

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
Representante común del Contratista	Carta n.º 6000-2021-CCB de 10 de agosto de 2021; mediante la cual, remitió el expediente técnico del adicional n.º 05.		--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)



Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
Juan Bautista Ayala Sánchez (inspector de Obra)	Informe n.° 140-2021-JAS/SGSLO-MPT de 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, realizó observaciones al expediente técnico del adicional n.° 05.	17/8/2021	5 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Carta n.° 466-2021-MPT/GOP-SGSLO de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante la cual, realizó la devolución del expediente técnico del adicional n.° 5	S in fecha de recepción	1 día hábil	Representante legal del Contratista
Representante común del Contratista	Carta n.° 6025-2021-CCB de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante la cual, realizó el levantamiento de las observaciones, respecto al expediente adicional n.° 5.	25/8/2021	5 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Juan Bautista Ayala Sánchez (inspector de Obra)	Informe n.° 145-2021-JAS/SGSLO-MPT de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) <i>Por tanto, concluyo y emito la conformidad del presente expediente técnico presentado por el contratista (...) sugiero que se prosiga con el trámite correspondiente para la aprobación del presente del Adicional de Obra N° 05 (...).</i> Remitir a la Sub Gerencia de Proyectos para la aprobación correspondiente."	27/8/2021	2 días hábiles	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 1057-2021-MPT/GOP-SGSLO de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, solicitó opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del muro de contención entre las progresivas del Km 15+400 al Km 15+520 (120 m), contenida en el expediente técnico del adicional n.° 05 con presupuesto de S/ 553 737,86 con un plazo de sesenta (60) días calendario.	31/8/2021	1 día hábil	César Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)
César Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)	Carta n.° 183-2021-MPT/GOP-SGP de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante la cual, solicitó opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del muro de contención entre las progresivas del Km 15+400 al Km 15+520 (120 m), contenida en el expediente técnico del adicional n.° 05.		2 días hábiles	Proyectista
César Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)	Memorando n.° 30-2021-MPT/GOP-SGP de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, comunicó que deberá emitir opinión favorable sobre la solución técnica propuesta; así como, revisar el acta de pactación de precios del adicional n.° 05.	7/9/2021	3 días hábiles	Marco Washington Cabello Chávez (evaluador de proyectos)
Marco Washington Cabello Chávez (evaluador de proyectos)	Informe n.° 049-2021-MPT/GOP/SGP/MWCC de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, emitió su conformidad al adicional n.° 05.	9/9/2021	2 días hábiles	César Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)
César Ronald Rodríguez Vásquez (sub gerente de Proyectos)	Oficio n.° 1065-2021-MPT/GOP-SGP de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, emite opinión favorable a solución técnica propuesta del muro de contención entre las progresivas del Km 15+400 al Km 15+520 (120 m), contenida en el expediente técnico del adicional n.° 05.	9/9/2021	--	Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)
Franco Jairo Torres Linares	Oficio n.° 1112-2021-MPT/GOP/SGSLO de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, solicitó rebaja de certificación de crédito presupuestal y	10/9/2021	1 día hábil	Juan Enrique Chávez Castañeda

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
(sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	nueva certificación para el adicional n.° 05.			(gerente de Obras Públicas)
Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2117-2021-MPT/GOP de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, solicitó rebaja de certificación de crédito presupuestal y nueva certificación para el adicional n.° 05.	10/9/2021	--	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Sub gerente de Presupuesto, Estadística y Programación de la Inversión	Informe n.° 5865-2021-MPT/GPP/SGPEP/OOULL de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, remitió la certificación de crédito presupuestario.	Sin fecha de recepción	1 día hábil	Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Oficio n.° 6777-2021-MPT/GPP de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, remitió la certificación de crédito presupuestario.	14/9/2021	1 día hábil	Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)
Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2129-2021-MPT/GOP de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, solicitó la emisión del acto resolutorio para la aprobación del adicional n.° 05.	14/9/2021	--	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Informe legal n.° 1333-2021-MPT/GAJ de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, opinó que se apruebe el adicional n.° 05 con el monto de S/ 553 737,86.	23/9/2021	7 días hábiles	Gerente Municipal
Gerente Municipal	Memorando n.° 1842-2021-MPT/GM de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) el área en la que se ejecutaría la referida prestación adicional de obra, es un área colindante a la carretera, la misma que no está contemplada en el expediente técnico de la mencionada obra, siendo de esta manera se requieren los documentos legales sustentatorios de propiedad de la mencionada área y/o realizar el saneamiento físico legal correspondiente, debido a que no se podría intervenir recursos públicos en propiedad privada (aproximadamente 400 m2), por lo que se solicita su pronunciamiento al respecto y la coordinación con la Gerencia de Obras para el saneamiento del área de terreno en donde se ejecutaría la prestación adicional de obra materia del presente informe."	Sin fecha de recepción	--	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Proveído n.° 424-2021-MPT/GAJ de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, derivó los actuados y requirió la atención de la observación realizada por la Gerencia Municipal.	24/9/2021	1 día hábil	Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)
Franco Jairo Torres Linares (sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras)	Oficio n.° 1177-2021-MPT/GOP-SGSLO de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, señaló lo siguiente: "(...) se precisa que se cuenta con las CONSTANCIAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para la ejecución de la obra en toda su extensión (...) suscritas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Poroto y por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo.	27/9/2021	1 día hábil	Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)

Origen	Documentos emitidos	Fecha de recepción	Tiempo que tomo el trámite	Destino
	<i>Por lo que se remiten los actuados a fin que emita pronunciamiento al respecto, de manera urgente.</i> (...)"			
Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2265-2021-MPT/GOP de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, haciendo referencia a la información proporcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, señaló que se remiten los actuados para que se emita el pronunciamiento.	27/9/2021	--	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Proveído n.° 426-2021-MPT/GAJ de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, solicitó información previa "(...) a fin de poder emitir la opinión legal correspondiente. (...)"	28/9/2021	1 día hábil	Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)
Juan Enrique Chávez Castañeda (gerente de Obras Públicas)	Oficio n.° 2313-2021-MPT/GOP de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual "(...) solicita continuar con el trámite correspondiente del ADICIONAL DE OBRA N° 05 (...)"	4/10/2021	4 días hábiles	Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)
Arturo Leónidas Benites Goicochea (gerente de Asesoría Jurídica)	Oficio n.° 668-2021-MPT/GAJ de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante el cual, remitió el expediente de aprobación del adicional de obra n.° 05 señalando que cuenta con las acreditaciones requeridas.	5/10/2021	1 día hábil	Daniel Segundo Pérez Tavera (gerente Municipal)
Daniel Segundo Pérez Tavera (gerente Municipal)	Resolución Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 63); mediante la cual, resolvió aprobar el adicional n.° 05 de la obra por el monto S/ 553 737,86, realizándose la comunicación mediante la Constancia de Notificación Personal de 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 63).	13/10/2021	5 días hábiles	Representante legal del Contratista

Fuente: Documento citados en el cuadro.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, conforme se ha mencionado en el análisis realizado a la demora en el trámite de las prestaciones adicionales n.°s 1, 2, 3 y 4, la Entidad puede realizar observaciones dentro del plazo que contaba para pronunciarse y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, correspondía un pronunciamiento desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, para lo cual, el pronunciamiento desfavorable se realiza mediante resolución.

B. Sobre la certificación presupuestal para la prestación adicional de obra n.° 05

La certificación de crédito presupuestario para la prestación adicional de obra n.° 05, fue solicitada por el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, con oficio n.° 1112-2021-MPT/GOP-SGSLO de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63).

El señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, con oficio n.° 2117-2021-MPT/GOP de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 63), solicitó al señor Julio Martín Camacho Paz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para continuar con el

trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 05.

Dicha solicitud, fue atendida por el señor Julio Martín Camacho Paz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien con oficio n.° 6777-2021-MPT recibido el 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), remitió al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, la certificación de crédito presupuestario de Nota n.° 0000004298 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**) por S/ 553 737,86 que corresponde al monto de la prestación adicional de obra n.° 05.

De lo expuesto, se verifica que el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la certificación de crédito presupuestario, el 10 de setiembre de 2021, luego de cuatro (4) días calendario de haberse acordado la suspensión del plazo de ejecución de obra; es decir, el 6 de setiembre de 2021 y luego de haberse culminado con las revisiones del expediente de la prestación adicional de obra n.° 05, siendo de señalar que la solicitud de la certificación de crédito presupuestario se realizó fuera del plazo con el que contaba la Entidad para pronunciarse sobre dicha prestación adicional; lo cual, se relaciona con las demoras de la Entidad en la revisión del expediente del adicional.

C. Existencia de partidas por ejecutar de la prestación adicional n.° 3

De la revisión del expediente de la valorización n.° 2 de la prestación adicional de obra n.° 03 correspondiente al período del 1 al 5 de setiembre de 2021, presentada con carta n.° 6037-2021-CCB recibida el 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 64**), por el Contratista a la Entidad con atención al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, se verifica que se informó un porcentaje de avance mensual ejecutado y acumulado del 30,39% y 81,93%, respectivamente, que representaba una valorización ejecutada acumulada de S/ 435 069,89 y un porcentaje por ejecutar del 18,07% por un saldo de valorizar de S/ 95 933,45.

En ese sentido, el Contratista tenía pendiente de ejecutar las partidas de la prestación adicional de obra n.° 03 que representaban un porcentaje del 18,07% por un saldo de valorizar de S/ 95 933,45; pese a ello, los funcionarios de la Entidad y el Contratista acordaron la suspensión del plazo de ejecución de Obra.

De igual forma, de la valorización n.° 3 de la prestación adicional de obra n.° 03, correspondiente al período del 18 al 31 de octubre de 2021, presentada con carta n.° 6038-2021-CCB recibida el 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 64**), por el Contratista a la Entidad con atención al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, se verifica que el Contratista informó un porcentaje de avance del 13,84% y una valorización ejecutada de S/ 73 489,66; quedando aun, un porcentaje por ejecutar del 4,23% y por valorizar de S/ 22 443,81.

Por lo cual, se verifica que el Contratista durante el mes de setiembre de 2021 debió continuar con la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 03, dado que, tenía metrados por ejecutar; en ese sentido, no se justifica la suspensión del plazo de ejecución acordada.



D. Existencia de partidas por ejecutar de la prestación principal.

De la visita de inspección efectuada por la comisión auditora, del 13 al 20 de setiembre de 2023⁶⁶, cuyo resultado se aprecia en el "Acta de visita de inspección física" de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se identificaron trabajos sin ejecutar, según se detalla en el cuadro n.º 56.

De acuerdo a lo expuesto, la suspensión del plazo de ejecución del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021, no se enmarca dentro de los conceptos de "**Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra**" o "**(...) una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad (...) la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal**"; dado que, se evidencia una demora para los trámites de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 05, que la certificación presupuestal fue solicitada luego de haberse culminado las revisiones del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 05; además, la solicitud de certificación de crédito presupuestario se atendió en un (1) día hábil, y por último, existían partidas por ejecutar del presupuesto principal y de la prestación adicional n.º 3, no justificándose la suspensión acordada.

De la revisión efectuada por la comisión auditora, se verifica que las suspensiones del plazo de ejecución no fueron acordadas según lo establecido en la normativa, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 86
Suspensiones del plazo de ejecución de obra

Descripción	Período	Acordado	Comentario de la Comisión
Suspensión del plazo n.º 1	14 de enero al 9 de mayo de 2021	116 días calendario	No correspondía suspender el plazo de ejecución de la obra por lo argumentos expuestos y por no configurar los conceptos de suspensión
Suspensión del plazo n.º 2	9 al 20 de junio de 2021	12 días calendario	
Suspensión del plazo n.º 3	3 de julio al 1 de agosto de 2021	30 días calendario	
Suspensión del plazo n.º 4	6 de setiembre al 17 de octubre de 2021	42 días calendario	

Fuente: Suspensiones del plazo de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

3.3. Término de Obra con el análisis de las ampliaciones de plazo y suspensiones del plazo de ejecución.

Considerando las ampliaciones de plazo aprobadas y suspensiones de plazo de ejecución acordadas entre la Entidad, Contratista y la Supervisión o Inspección, se proyectó la culminación de la obra para el 19 de diciembre de 2021; comunicándose que esta se efectuó un día antes del plazo programado, es decir el 18 de diciembre de 2021, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 87
Plazos de ejecución de la obra

Descripción	Plazos
Inicio de ejecución	03/12/2019
Plazo de ejecución	240 días calendario
Término programado	29/07/2020
Paralización de obra	

⁶⁶ De cuyo resultado se emitió el "Acta de visita de inspección física" de 20 de setiembre de 2023, suscrita por la señora May Rosalba León Vergaray, ingeniera de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, con la comisión auditora.

Descripción	Plazos
Inicio de paralización del plazo de ejecución	16/3/2020
Término de paralización del plazo de ejecución	21/7/2020
Reinicio del plazo de ejecución de obra	22/7/2020
Ampliación excepcional de plazo n.° 1	121 días calendario
Término reprogramado por paralización y ampliación de plazo excepcional	4/12/2020
Ampliación de plazo n.° 2	10 días calendario
Ampliación de plazo n.° 3	15 días calendario
Ampliación de plazo n.° 5	15 días calendario
Término reprogramado con ampliaciones de plazo	13/01/2021
Suspensión del plazo de ejecución n.° 1	
Inicio de la suspensión del plazo de ejecución	14/01/2021
Culminación de la suspensión del plazo de ejecución	09/05/2021
Reinicio del plazo de ejecución de obra	10/05/2021
Ampliación de plazo n.° 6	30 días calendario
Término reprogramado con ampliaciones de plazo	08/06/2021
Suspensión del plazo de ejecución n.° 2	
Inicio de la suspensión del plazo de ejecución	09/06/2021
Culminación de la suspensión del plazo de ejecución	20/06/2021
Reinicio del plazo de ejecución de obra	21/06/2021
Ampliación de plazo n.° 13	5 días calendario
Ampliación de plazo n.° 14	7 días calendario
Término reprogramado con ampliaciones de plazo	02/07/2021
Suspensión del plazo de ejecución n.° 3	
Inicio de la suspensión del plazo de ejecución	03/07/2021
Culminación de la suspensión del plazo de ejecución	01/08/2021
Reinicio del plazo de ejecución de obra	02/08/2021
Ampliación de plazo n.° 14	35 días calendario
Término reprogramado con ampliaciones de plazo	05/09/2021
Suspensión del plazo de ejecución n.° 4	
Inicio de la suspensión del plazo de ejecución	06/09/2021
Culminación de la suspensión del plazo de ejecución	17/10/2021
Reinicio del plazo de ejecución de obra	18/10/2021
Ampliación de plazo n.° 14	5 días calendario
Ampliación de plazo n.° 15	63 días calendario*
Término reprogramado con ampliaciones de plazo	19/12/2021
Término real de ejecución de obra, según <u>anotación del asiento</u> n.° 704 de 18 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra.	18/12/2021

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15; suspensiones de plazo n.°s 1, 2, 3 y 4.

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: La ampliación excepcional de plazo n.° 1 se aprobó por ciento veintún (121) días calendario; sin embargo, del análisis efectuado se advierte que se utilizó ciento veintiocho (128) días calendario; la ampliación de plazo n.° 14 se aprobó por ochenta y nueve (89) días calendario; no obstante, del análisis efectuado se utilizó cuarenta y siete (47) días calendario dado que el plazo aprobado consideraba cuarenta y dos (42) días calendario de suspensión del plazo de ejecución, y la ampliación de plazo n.° 15 se aprobó por tres (3) días calendario; sin embargo, del análisis efectuado se utilizaron cincuenta y ocho (58) días calendario.

Sin embargo, de acuerdo al análisis⁶⁷ realizado por la comisión auditora, respecto a las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15; así como, de las suspensiones del plazo de ejecución de obra, se determina que el plazo de culminación de la obra debió postergarse solo hasta el 27 de abril de 2021, según se detalla a continuación:

⁶⁷ Las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución de obra, se analizan en los sub numerales 3.1 y 3.2 de la desviación de cumplimiento.

Cuadro n.° 88
Plazos de ejecución de la obra recalculados

Descripción	Plazos
Inicio de ejecución	03/12/2019
Plazo de ejecución	240 días calendario
Término programado	29/07/2020
Paralización de obra	
Inicio de paralización del plazo de ejecución	16/3/2020
Término de paralización del plazo de ejecución	21/7/2020
Reinicio del plazo de ejecución de obra	22/7/2020
Ampliación excepcional de plazo N° 1	121 días calendario
Término reprogramado por paralización y ampliación de plazo excepcional	27/11/2020
Ampliación de plazo n.° 2	24 días calendario
Ampliación de plazo n.° 3	6 días calendario
Ampliación de plazo n.° 5	24 días calendario
Ampliación de plazo n.° 6	5 días calendario
Ampliación de plazo n.° 13	0 días calendario
Ampliación de plazo n.° 14	36 días calendario
Ampliación de plazo n.° 15	56 días calendario
Término reprogramado con ampliaciones de plazo	27/4/2021

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15, y suspensiones del plazo de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo expuesto, la culminación de la Obra se proyectó para el 19 de diciembre de 2021, verificando que el Contratista comunicó la culminación de la obra un día antes de lo proyectado, es decir el 18 de diciembre de 2021; no obstante, del análisis realizado por la comisión auditora, se advierte que las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución de obra no fueron aprobadas y acordadas, respectivamente, en cumplimiento de la normativa aplicable y las condiciones contractuales; determinando que el término de la obra debió postergarse para el 27 de abril de 2021.

3.4. Penalidad no aplicada por mora por retraso injustificado

La penalidad no aplicada por mora por retraso injustificado, se relaciona con las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución de obra, aprobadas y acordadas, respectivamente, sin considerar las condiciones contractuales, así también, al hecho que la Obra fue recibida pese a que algunas observaciones no fueron subsanadas; así también, que los trabajos no fueron ejecutados según las prestaciones contratadas y modificaciones aprobadas; además, que otros no fueron culminados, como se señala a continuación:

a. Por las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución, aprobadas y acordadas, respectivamente, sin cumplir con la normativa y las condiciones contractuales

Las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución de obra, fueron analizadas⁶⁶ por la comisión auditora, determinando que la culminación de la Obra debió postergarse para el 27 de abril de 2021 y no hasta el 18 de diciembre de 2021; existiendo un retraso total de doscientos treinta y cinco (235) días calendario, comprendido del 28 de abril al 18 de diciembre de 2021.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde la aplicación de penalidad por mora en el período del **28 de abril al 18 de diciembre de 2021**, que equivale a **doscientos treinta y cinco**

⁶⁶ Las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución de obra, se analizan en el sub numeral 3.3 de la desviación de cumplimiento.

(235) días calendario.

b. Por no haber terminado la obra pese a haberse informado su culminación

Luego de haberse señalado la culminación de la obra, el 18 de diciembre de 2021⁶⁹, es decir a partir del 19 de diciembre de 2021, se realizaron los trámites para realizar el procedimiento de recepción de la Obra⁷⁰; suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**); no obstante, la comisión de control a cargo del control concurrente a la ejecución contractual de la obra, con la participación del señor José Armando Yovera Paredes, coordinador de obras, realizó la visita de inspección de la obra los días 24, 25 y 28 de marzo de 2022, como se aprecia del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 7**); verificando que algunas observaciones no fueron subsanadas; así también, que los trabajos no fueron ejecutados según las prestaciones contratadas y modificaciones aprobadas; además, que otros no fueron culminados.

Así también, la comisión auditora realizó la visita de inspección de la obra los días del 13 al 20 de setiembre de 2023, cuyo resultado se aprecia en el "Acta de visita de inspección física" de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), verificando que algunas observaciones no fueron subsanadas; así también, que los trabajos no fueron ejecutados según las prestaciones contratadas y modificaciones aprobadas; además, que otros no fueron culminados.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde la aplicación de penalidad por mora en el período del **19 de diciembre de 2021 al 28 de abril de 2022**⁷¹, que equivale a **ciento treinta y un (131) días calendario**.

De acuerdo al análisis de los hechos, se advierte que correspondía la aplicación de penalidad por mora en trescientos sesenta y seis (366) días calendario, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 89
Plazo para la aplicación de penalidad por mora

Descripción	Período	Plazo
Por las ampliaciones de plazo y las suspensiones del plazo de ejecución, aprobadas y acordadas, respectivamente, sin cumplir las condiciones contractuales	28 de abril al 18 de diciembre de 2021	235 días calendario
Por no haber terminado la obra pese a haberse informado su culminación	19 de diciembre de 2021 al 28 de abril de 2022	131 días calendario
Plazo total		366 días calendario

Fuente: Análisis de la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se muestra que el Contratista incurrió en retraso injustificado por trescientos sesenta y seis (366) días calendario; en tal sentido, corresponde la aplicación de la penalidad por mora establecida en el artículo 62° del Reglamento y la cláusula décimo sexta del Contrato, cuyo cálculo se presenta a continuación:

⁶⁹ Según anotaciones del residente e inspector de obra, en los asientos n.º 704 y 705, respectivamente, ambos de 18 de diciembre de 2021, del cuaderno de obra.

⁷⁰ El procedimiento de recepción de obra, se desarrolla en el numeral 2 de la desviación de cumplimiento.

⁷¹ Fecha en que se liquidó la obra con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.º 65-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

En el caso de la ejecución de Obra, se tiene que el monto vigente fue de **S/ 15 941 651,92⁷²**, y, considerando el plazo de **cuatrocientos veinte (420) días calendario⁷³** y que es una Obra de plazo mayor a sesenta (60) días calendario, el valor de **F es igual a 0,15**. En ese sentido, se obtiene el valor de la penalidad diaria siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ 15 941 651,92}}{0,15 \times 420 \text{ días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ 25 304,21}$$

Por último, el cálculo de la penalidad total se obtiene de multiplicar el valor de la penalidad diaria por la cantidad de días de retraso injustificado, el cual asciende a trescientos sesenta y seis (366) días calendario; por lo que el cálculo de la penalidad total sería:

$$\text{Penalidad total} = \text{penalidad diaria} \times \text{cantidad de días de retraso}$$

$$\text{Penalidad total} = (\text{S/ 25 304,21} / \text{día calendario}) \times ((366) \text{ días calendario})$$

$$\text{Penalidad total} = \text{S/ 9 261 340,64}$$

Sin embargo, según el artículo 62° del Reglamento, la penalidad debe alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo que, en este caso, se calcula como sigue:

$$\text{Monto máximo de penalidad} = 10\% \times \text{monto contrato vigente}$$

$$\text{Monto máximo de penalidad} = 0,10 \times \text{S/ 15 941 651,92}$$

$$\text{Monto máximo de penalidad} = \text{S/ 1 594 165,19}$$

Por lo tanto, al haberse evidenciado el retraso injustificado del Contratista, la Entidad le debió aplicar la penalidad por mora que asciende a **S/ 1 594 165,19**; el cual constituye perjuicio económico para el Estado; sin embargo, no se aplicó al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15 y acordado las suspensiones del plazo de ejecución de obra, sin considerar las condiciones contractuales; así mismo, por haberse recibido la obra pese a no haberse culminado.

3.5. Mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 6, 14 y 15

Mediante Resoluciones de Gerencia de Obras Públicas n.ºs 025-2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), 076-2020-MPT/GOP de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice**

⁷² El monto del contrato vigente considera: el monto del contrato principal por S/ 14 698 235,22, la prestación adicional de obra n.º 01 por S/ 162 429,99, la prestación adicional de obra n.º 03 por S/ 531 003,34 y su presupuesto deductivo vinculado por S/ 253 962,10, la prestación adicional de obra n.º 04 por S/ 405 722,61 y su presupuesto deductivo vinculado por S/ 397 006,54, la prestación adicional de obra n.º 05 por S/ 553 737,86 y el mayor metrado n.º 1 por S/ 241 491,54.

⁷³ El plazo del contrato vigente considera: el plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, y los plazos utilizados de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 por ciento veintiocho (128) días calendario, 2 por diez (10) días calendario, 3 por quince (15) días calendario, 5 por quince (15) días calendario, 6 por treinta (30) días calendario, 13 por cinco (5) días calendario, 14 por cuarenta y siete (47) días calendario y 15 por cincuenta y ocho (58) días calendario; además, no considera los plazos de paralización COVID-19 y suspensiones del plazo de ejecución de obra.

n.º 40), 005-2021-MPT/GOP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 42**), 006-2021-MPT/GOP de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), 50-2021-MPT/GOP de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**) y n.º 73-2021-MPT/GOP de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), se aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3, 5, 14 y 15; asimismo, con carta n.º 127-2021-MPT/GOP recibida el 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**) se comunicó el consentimiento de la ampliación de plazo n.º 6; en razón a lo cual, el Contratista a través de la liquidación del contrato (**Apéndice n.º 68**) de obra solicitó el pago de mayores gastos generales por S/. 992 966,06 (Sin IGV), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 90
Resumen de mayores gastos generales solicitados por el Contratista

Nº	Descripción	Monto S/ (Sin IGV)	Monto S/ (Con IGV)
1	Ampliación de plazo excepcional n.º 1	S/ 315 081,97	S/ 371 796,72
2	Ampliación de plazo n.º 2	S/ 25 087,90	S/ 29 603,72
3	Ampliación de plazo n.º 3	S/ 37 631,84	S/ 44 405,57
4	Ampliación de plazo n.º 5	S/ 37 631,84	S/ 44 405,57
5	Ampliación de plazo n.º 6	S/ 76 486,35	S/ 90 253,89
6	Ampliación de plazo n.º 14	S/ 228 088,49	S/ 269 144,42
7	Ampliación de plazo n.º 15	S/ 272 957,67	S/ 322 090,05
Total S/		S/ 992 966,06	S/ 1 171 699,95

Fuente: Liquidación del contrato de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por la entidad, el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, revisó la liquidación del contrato de obra, emitiendo los informes técnicos n.ºs 17-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT de 19 de abril de 2022⁷⁴ (**Apéndice n.º 68**), 21-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT de 25 de abril de 2022⁷⁵ (**Apéndice n.º 68**) y 22-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT de 28 de abril de 2022⁷⁶ (**Apéndice n.º 68**), dirigidos al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Liquidaciones de Obras; habiendo realizado, entre otros, el cálculo de los mayores gastos generales por S/ 413 760,06 (Sin IGV), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 91
Resumen de mayores gastos generales aprobados por la Entidad

Nº	Descripción	Monto S/ (Sin IGV)	Monto S/ (Con IGV)
1	Ampliación de plazo n.º 2	S/ 25 087,90	S/ 29 603,72
2	Ampliación de plazo n.º 3	S/ 37 631,84	S/ 44 405,57
3	Ampliación de plazo n.º 5	S/ 37 631,84	S/ 44 405,57
4	Ampliación de plazo n.º 6	S/ 76 486,35	S/ 90 253,89
5	Ampliación de plazo n.º 14	S/ 79 446,55	S/ 93 746,93
6	Ampliación de plazo n.º 15	S/ 157 475,58	S/ 185 821,18
Total S/		S/ 413 760,06	S/ 488 236,87

Fuente: Liquidación del contrato de obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

⁷⁴ En el citado informe el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, no consideró en su informe los mayores gastos generales por la ampliación de plazo excepcional n.º 1 solicitado por el Contratista, señalando lo siguiente: "(...) Para proceder con el pago de los Mayores Gastos Generales que son observados, el contratista (...) según lo indicado en el art. 86 del reglamento: Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...)".

⁷⁵ En el citado informe el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, mantuvo el cálculo de los mayores gastos generales efectuado, con informe técnico n.º 17-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 68**).

⁷⁶ En el citado informe el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, realizó una rectificación al cálculo del monto de inversión final de la liquidación del contrato de obra; dado que, no se consideró en el informe técnico n.º 21-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 68**), el impuesto general a las ventas (IGV) de los mayores gastos generales e intereses legales.

De lo expuesto, se verifica que el monto aprobado por los mayores gastos generales fue por S/ 488 236,87 derivado de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 6, 14 y 15; sin embargo, del análisis efectuado por la comisión auditora, los mayores gastos generales asociados a dichas ampliaciones ascienden a un monto de S/ 174 369,23, cuyo cálculo se presenta en el **apéndice n.º 65**, con lo cual, se evidencia que no correspondía aprobar los mayores gastos generales por **S/ 313 867,64**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 92
Mayores gastos generales que no correspondían, calculados por la comisión auditora

Descripción	Mayor Gasto General	
	Entidad	Comisión auditora
Ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6	S/ 208 668,76	S/ 174 369,23
Ampliación de plazo n.º 14	S/ 93 746,93	S/ 0,00
Ampliación de plazo n.º 15	S/ 185 821,18	S/ 0,00
Total de monto (Con/IGV)	S/ 488 236,87	S/ 174 369,23
Monto aprobado en exceso (Con/IGV)	S/ 313 867,64	

Fuente: Expedientes de liquidación de contrato de obra, de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 6, 14 y 15 y adicionales de obra n.ºs 3 y 5.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, la Entidad aprobó los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5 y 6 otorgadas sin considerar las condiciones contractuales; así también, se aprobaron mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.ºs 14 y 15 por el plazo de ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 03 y 05, respectivamente, a pesar que dichas prestaciones adicionales fueron declaradas procedentes consignando los gastos generales variables propios de su plazo de ejecución.

4. La Entidad aprobó el adicional n.º 3 pese a que no fue solicitado con el sustento correspondiente y no observó que se inició su ejecución sin contar con el acto resolutive que autorice al Contratista a iniciar los trabajos

El expediente técnico de la obra contempló en el tramo comprendido entre las progresivas del km 3+100 al km 11+560, la construcción de cunetas y bermas, así como la ampliación de la calzada existente de 4 a 6 metros; además, de la conformación de una berma de 1,00 metros, según el detalle de los planos denominados "Sección típica – Mejoramiento Lado Izquierdo – Del km 3+100 al km 11+560" (Apéndice n.º 13) y "Sección típica – Mejoramiento Lado Derecho – Del km 3+100 al km 11+560" (Apéndice n.º 13).

Sobre el particular, el Contratista con carta n.º 2711-2020-CCB de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 53) presentó al Consorcio Supervisor, el expediente de la prestación adicional de obra n.º 03 con deductivo vinculante; señalando en su literal d), lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo verificado en campo, **entre las progresivas 3+100 a la progresiva 3+780 se ha verificado el estado actual de todo el tramo, donde la carpeta asfáltica, está totalmente deteriorada y por partes ya no existe el asfalto, por lo que, se requiere el retiro total de la carpeta asfáltica existente, para que se ejecute la nueva capa de rodadura en su totalidad y que tenga un ancho de 6.00 m., con uniformidad considerando a lo largo de todo el proyecto, para lo cual se verificó el estado actual de la subbase y base. El proyecto también considera dentro de este tramo, la ejecución de una cuneta longitudinal en la margen derecha y una alcantarilla ubicada en la progresiva 3+204 con caja de captación en la margen derecha y estructura de salida en la margen izquierda.**" (el resaltado es agregado)

Sobre el particular, el Contratista señaló que la carpeta asfáltica del tramo del km 3+100 al km 3+780 se encontraba "deteriorada", pese a no haberse determinado por medio de un inventario de condición de la superficie de rodadura si esta se encontraba en estado bueno, regular o malo, optando sin

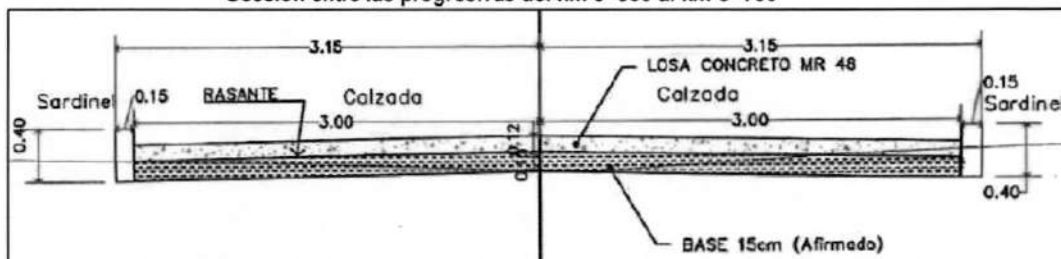
sustento por realizar la rehabilitación total del tramo mencionado; en ese sentido, no se encontraba acreditada la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 03; así también es de indicar que, la comisión a cargo del control concurrente en las visitas de inspección realizadas, los días de 14 y 25 de enero de 2021 que consta en el "Acta de visita de inspección" de 14 y 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.ºs 66 y 21**) identificó que el Contratista había realizado la demolición del pavimento flexible y que el tramo se encontraba conformado a nivel de base, pese a que a la fecha de las visitas de inspección, la prestación adicional no se encontraba en trámite, no contando, con certificación de crédito presupuestario y resolución de aprobación por parte de la Entidad

Sin perjuicio de lo descrito, el señor Marco Washington Cabello Chávez, evaluador de la Sub Gerencia de Proyectos, con informe n.º 061-2020-MPT/GOP/SGP/MWCCH de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) señaló: "(...) *se sugiere efectuar el cambio total de la carpeta asfáltica previa evaluación de la base y sub base de la estructura del pavimento, para ello deberá efectuar un estudio de mecánica de suelos del material extendido que conforma la base y su base del pavimento.* (...) " (el resaltado es agregado); por lo que, el Contratista adjuntó el "**Estudio Geotécnico**" (**Apéndice n.º 53**) que forma parte de la prestación adicional de obra n.º 03, sobre la base de los ensayos efectuados en la calicata denominada "PC-01" realizada en el km 3+455 hasta una profundidad de 1,50 metros, que recomienda, lo siguiente: "(...) **mejorar el material existente que sirve como base, con material granular no cohesivo para mejorar sus propiedades físicas como bajar el índice de plasticidad del material, y realizar un diseño de suelo para aumentar las propiedades mecánicas (CBR), para que cumpla con los requerimientos que exige el MTC, para una base granular**".

Sin embargo, contrariamente a lo señalado tanto por el evaluador de la Sub Gerencia de Proyectos; así como, lo detallado en el Estudio Geotécnico, la prestación adicional de obra n.º 03 no contempla el mejoramiento del material de base existente entre las progresivas del km 3+100 al km 3+780; dado que, de la revisión de los metrados, se verifica que la base de espesor de 0,15 metros se realizaría previa eliminación del material existente en la base y con el 100% de material de préstamo proveniente de una cantera; en ese sentido, no se acreditaba la necesidad de realizar el reemplazo y conformación de la base granular con material proveniente en 100% de la cantera; dado que, el estudio geotécnico presentado por el Contratista, recomendaba el mejoramiento de base existe con material granular no cohesivo.

Por otra parte, con relación a las partidas "02.01 Perfilado y compactado de sub rasante" y "02.03 Conformación de sub base e=0.15"; las cuales, se vinculan a las partidas "02.04 Transporte de material granular hasta 1km" y "02.05 Transporte de material granular después de 1km", entre las progresivas del km 3+583 y km 3+780, en una longitud de 197,00 metros, se consideró para el metrado de las partidas un ancho de conformación de 8,00 metros; lo cual, no se condice con el ancho proyectado de 6,00 metros en la sección del referido tramo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Sección entre las progresivas del km 3+580 al km 3+780



Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 53).

De acuerdo a lo expuesto, la necesidad de ejecutar la prestación adicional no se encontraba debidamente acreditada, dado que, no se presentó el inventario de condición del estado actual del tramo comprendido del km 3+100 al km 3+780 a través del cual, se hubiera establecido el tipo de intervención a realizar; sin embargo, el Contratista sin aprobación previa de la Entidad, ejecutó la prestación adicional de obra n.° 03; con lo cual, generó la necesidad que la Entidad apruebe dicha prestación adicional, cuya solución técnica no se relacionaba con la recomendación del estudio geotécnico presentado por el propio Contratista; así también, los metrados del km 3+583 al km 3+780 no correspondían a las dimensiones en que se ejecutarían las secciones del referido tramo; dicha situación, no fue observada por el Consorcio Supervisor y los funcionarios de la Entidad durante el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 03; quienes emitieron conformidad para su aprobación, cuyos trámites se muestran en el cuadro n.° 78.

5. La Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra con un saldo a favor del contratista que no correspondía, al incluir monto de reajustes pagados en exceso y deficiente cálculo de intereses legales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 373 573,94.

Mediante carta n.° 7010-2022-CCB recibida el 18 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 68), el Contratista presentó a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra; la misma que fue observada con carta n.° 011-2022-MPT/GOP-SGLO recibida el 19 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), por el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Liquidaciones de Obra, en mérito al informe técnico n.° 17-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT recibida el 19 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), elaborado por el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra.

Posteriormente, el Contratista con carta n.° 7014-2022-CCB recibida el 22 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones de la liquidación del contrato de ejecución de obra; la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, con oficio n.° 108-2022-MPT/GOP-SGLO de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), suscrito por el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Liquidaciones de Obra, solicitó la emisión del acto resolutorio que apruebe la liquidación de obra; basándose en el informe técnico n.° 021-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT recibido el 25 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), suscrito por el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra. Luego, el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas emitió la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 65-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), la cual fue rectificadora de oficio por Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 67-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), emitida por el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, de acuerdo al informe técnico n.° 022-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68), emitido por el señor Wilmer Junior Becerra Trujillo, ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, e informe técnico n.° 006-2022-MPT/GOP/SGLO de 28 de abril

de 2022 (**Apéndice n.° 68**), emitido por el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Liquidaciones de Obra, en lo referente al **monto de inversión final** de S/ 16 851 983,53 a S/ 16 929 103,12; por haberse calculado los montos de mayores gastos generales e intereses sin IGV.

Asimismo, en dicha liquidación se aprobó también un saldo a favor del Contratista por la suma de **S/ 2 370 872,86**; sin embargo, a través de la carta n.° 006-2023/ISERIL/DH de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 68**), el Contratista manifestó su renuncia voluntaria a una parte del saldo de liquidación, indicando:

*"... AL HABER RECIBIDO LA CARTA n° 108-2023-MPT/GOP, en la cual se hace de conocimiento que su representada se encuentra en EMERGENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, existiendo solo el presupuesto de S/ 1,691.814,00 soles y que no existe cobertura presupuestal para financiar la totalidad del pago solicitado. Siendo que mi representada ha reiterado en diversas ocasiones el pago correspondiente, sin respuesta alguna, se ha determinado a **RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE AL SALDO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL LI 178: EMP. PE-10 A (CERRO BLANCO) – POROTO (LA TRANCA) – LA LIBERTAD"**, a fin de agilizar el pago correspondiente, quedando la deuda de la siguiente manera:*

Total, adeudado: S/ 2,174,142.85
Presupuesto Disponible S/ 1,691,814.00
Monto Renunciado S/ 482,228.85
(...)"

Considerando que dentro de la información proporcionada por la Entidad no existe evidencia de cuáles son los conceptos o partidas presupuestales que forma parte del monto renunciado voluntariamente por el Contratista, la comisión auditora solicitó al señor Larry Omar Lezama Ángulo⁷⁷, gerente de Obras Públicas, nos precise los conceptos y montos de pago del importe renunciado por el Contratista. En respuesta con carta n.° 020-2023-LOLA/ING.CIVIL de 11 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**) nos indicó, sin adjuntar el sustento correspondiente, que son por reajustes de las valorizaciones según detalle siguiente:

"(...)"

REINTEGRO – FÓRMULA POLINÓMICA	MONTO NETO	IGV	SUBTOTAL
Valorización N° 01	S/ 16,026.10	S/ 2,884.70	S/ 18,910.80
Valorización N° 02	S/ 14,006.77	S/ 2,521.22	S/ 16,527.99
Valorización N° 03	S/ 58,773.22	10,579.18	S/ 69,352.40
Valorización N° 04	S/ 18,22.18	S/ 3,279.99	S/ 21,502.17
Valorización N° 05	S/ 6,592.74	S/ 1,186.69	S/ 7,779.43
Valorización N° 06	S/ 99,270.07	17,868.61	S/ 117,138.68
Valorización N° 07	S/ 28,014.48	5,042.61	S/ 33,057.09
Valorización N° 08	S/ 26,660.65	S/ 4,798.92	S/ 31,459.57
Valorización N° 09	S/ 16,909.13	S/ 3,043.64	S/ 19,952.77
Valorización N° 10	S/ 3,358.60	S/ 604.55	S/ 3,963.15
Valorización N° 11	S/ 4,119.49	S/ 741.51	S/ 4,861.00
Valorización N° 19	S/ 24,524.86	S/ 4,414.47	S/ 28,939.33
Valorización N° 01 – ADICONAL N° 01	S/ 29,930.34	S/ 5,387.46	S/ 35,317.80
Valorización N° 02 – ADICONAL N° 01	S/ 38,632.16	S/ 6,953.79	S/ 45,585.95

⁷⁷ Mediante oficio n.° 055-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO de 25 de octubre de 2023.

Valorización N° 01 – ADICONAL N° 03	S/ 22,729.74	S/ 4,091.35	S/ 26,821.09
Valorización N° 02 – ADICONAL N° 03	S/ 13,266.42	S/ 2,237.96	S/ 15,504.38
Valorización N° 03 – ADICONAL N° 03	S/ 6,165.66	S/ 1,109.82	S/ 7,275.48
Valorización N° 01 – ADICONAL N° 04	S/ 2,579.33	S/ 464.28	S/ 3,043.61
Valorización N° 02 – ADICONAL N° 04	S/ 13,687.09	S/ 2,463.68	S/ 16,150.77
Valorización N° 04 – ADICONAL N° 04	S/ 5,097.61	S/ 917.57	S/ 4,180.04
			527,429.84

Nota.- Se ha tomado un monto de 4,136.38 de los reajustes de la valorización de adicional n° 01.
(...)"

Es así que, luego de presentarse el informe n.° 117-2023-MPT/GOP-SGLO de 4 de mayo de 2023, por parte del señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Liquidación de Obras, a través de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023, emitida por el señor Larry Omar Lezama Ángulo, gerente de Obras Públicas (Apéndice n.° 68), que se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo contenido de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 067-2022-MPR/GOP de fecha 28 de abril de 2022, la cual aprobó la liquidación final de contrato por el monto de inversión final de S/ 16,904,083.06 (Dieciséis millones novecientos cuatro mil ochenta y tres con 06/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 065-2022-MPR/GOP de 28 de abril de 2022, la misma que a partir de la emisión de la presente resolución quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL LI 178: EMP. PE-10 A (CERRO BLANCO) – POROTO (LA TRANCA) – LA LIBERTAD" con Código Único de Inversión N° 2444808 por el monto de Inversión Final de S/ 16,446,854.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con 20/100), monto que constituye el pago del contrato principal, pagos adeudados, gastos generales, impuestos legales y reajuste de precios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: "APROBAR el saldo de liquidación a favor del contratista **CONSORCIO CERRO BLANCO** por la suma de S/ 1,691,814.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE con 00/100 soles) incluido I.G.V., toda vez que mediante Expediente Administrativo N° 14326-2023-MPT el Gerente de la empresa Importaciones y Servicios E.I.R.L., RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE AL SALDO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA por el monto de S/ 527,429.84 soles, solicitando se le cancele el monto de S/ 1,691,814.00 soles."

De la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se evidencia que el Contratista presentó el expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra el 18 de febrero de 2022 y la Entidad aprobó dicha liquidación el 28 de abril de 2022, después de sesenta y seis (66) días calendario de recibida dicha liquidación. Cabe indicar que, la Entidad notificó al Contratista las observaciones a la liquidación de obra (19 de abril de 2022), y este las absolvió tres (3) días después (22 de abril de 2022); constatándose que, la presentación inicial del contratista está dentro del plazo, y la revisión



y aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, se efectuó fuera del plazo reglamentario

Por otro lado, existen documentaciones del señor Juan Bautista Ayala Sánchez, inspector de Obra, antes y después de la aprobación de la liquidación de contrato de obra, respecto al sinceramiento de metrados a tener en cuenta en la liquidación de contrato de ejecución de obras y a la remisión de la liquidación en mención para su revisión, las cuales se describen a continuación:

- En el informe n.° 014-2022-JAS/SGSLO-MPT de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 68**) remitido al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Obras y Supervisión, se concluyó: *"En el marco de los documentos antes descritos y debido a que el contratista ha hecho caso omiso a lo solicitado referente a los Realmente Ejecutados (Sinceramiento de Metrados) en la Obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL LI 178: EMP. PE-10 A (CERRO BLANCO) – POROTO (LA TRANCA) – LA LIBERTAD", esta Inspección de Obra está haciendo llegar los Metrados Realmente Ejecutados en la Obra (sinceramiento de metrados), para que se tenga en consideración. Cabe indicar que Sub Partidas de la partida 8.00 Puente descritas en los metrados que se está adjuntando están pendiente de resolver por parte de la Entidad, por tanto, se deberá tener en consideración este aspecto a fin de no generar perjuicios a la Entidad"*.
- A través del informe n.° 016-2022-JAS/SGOS-MPT de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 68**), remitido al señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, y con atención al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Obras y Supervisión, comunicó lo siguiente: *"En el marco de los documentos antes descritos, análisis realizado, Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 065-2022-MPT/GOP de fecha 28/04/22 de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL LI 178: EMP. PE-10 A (CERRO BLANCO) – POROTO (LA TRANCA) – LA LIBERTAD", soy de la opinión que no se efectúe el pago estipulado a favor del contratista Consorcio Cerro Blanco, porque a pesar que fueron pagadas as valorizaciones del 01 al 09 los metrados considerados fueron proyectados, motivo por el cual se solicitó al Contratista el sinceramiento de los metrados realmente ejecutados, de manera similar se observa en la Resolución de aprobación de la liquidación como monto autorizado a favor de la Empresa Consorcio Cerro Blanco la suma de S/ 713,846.47 por Valorizaciones de la 10 a la 19, que no han sido aprobadas por la Inspección, por lo tanto, se debe tener en consideración lo antes descrito a fin de evitar perjuicios a la Entidad e inconvenientes con acciones de control posterior a la Liquidación de la obra"*.
- Mediante informe n.° 017-2022/SGSLO-MPT de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 68**), remitido al señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sub gerente de Obras y Supervisión, indicó: *"(...) solicito y recomiendo a usted, se me derive la liquidación del contrato de la referida obra, presentada por el contratista, a fin de proceder a la revisión correspondiente y emitir mi informe aprobando u observando dicha liquidación"*. Este documento es de fecha posterior a la aprobación de la liquidación de obra (Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 65-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 68**)).

De los documentos precitados, se advierte que no hay participación del inspector de obra, señor Juan Bautista Ayala Sánchez, en la revisión y conformidad de la liquidación, ni tampoco se ha tomado en cuenta las observaciones realizadas por este, para ser tenidas en cuenta en dicha liquidación.

5.1 Liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada por la Entidad

En la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 68**), se resolvió aprobar *"(...) el saldo de liquidación a favor del contratista CONSORCIO CERRO BLANCO por la suma de S/ 1,691,814.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE con 00/100 soles) incluido I.G.V., toda vez*

que mediante Expediente Administrativo N° 14326-2023-MPT el Gerente de la empresa Importaciones y Servicios E.I.R.L., RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE AL SALDO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA por el monto de S/ 527,429.84 soles, solicitando se le cancele el monto de S/ 1,691,814.00 soles."

Al respecto, en dicha resolución, se detallan los montos totales de la liquidación de contrato de obra, los cuales se describen a continuación:

Cuadro n.º 93
Montos totales en el cuadro resumen de la liquidación de contrato de obra

Concepto	Saldo a favor (Sin IGV)	IGV	Saldo a favor (Con IGV)
Autorizado	13 878 653,51	2 498 157,63	16 376 811,14
Reajustes	527 519,41	94 953,49	622 472,90
Sub total 01	14 406 172,92	2 593 111,13	16 999 284,05
Pagado	12 504 271,36	2 250 768,84	14 755 040,20
Sub total 02	1 901 901,56	342 342,28	2 244 243,84

Fuente: Resolución de Gerencia Obras Públicas n.º 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 68).

Elaborado: Comisión auditora.

Asimismo, consideró un descuento por pérdida de la estructura del puente desmantelado, por el monto de **S/ 25 000,00** incluido IGV; por lo que, restando el descuento señalado del saldo del cuadro precedente, obtuvieron un saldo a favor del contratista por la cantidad de **S/ 2 219 243,84**.

Por otro lado, en esta liquidación se considera los montos pagados por reajuste en las valorizaciones n.ºs 01 al 09 y de las valorizaciones de los adicionales de obra n.ºs 01 y 04; como se puede apreciar posteriormente en los cuadros n.ºs 100 y 105.

El gerente de Obras Públicas, señor Larry Omar Lezama Ángulo, de acuerdo a lo estipulado en la resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 68), se dirige a la gerencia de Contabilidad⁷⁸, otorgando conformidad a la solicitud de pago a favor del Contratista por el monto de S/ 1 691 814,00, señalando: "...por lo cual se deriva a su despacho con el fin de continuar con trámite correspondiente".

Al respecto, teniendo en cuenta la conformidad del gerente de Obras Públicas, de la Entidad procedió al pago al Contratista del saldo antes mencionado, procediéndose al pago el 8 de mayo de 2023, con los comprobantes siguientes: 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746 y 2747 (Apéndice n.º 68), por el monto total de S/ 1 691 814,00.

5.2 Revisión de los conceptos que integran la liquidación del contrato de ejecución de obra

A continuación, se presentan los cálculos de los conceptos que forman parte de la liquidación del contrato de ejecución de obra:

a. Valorizaciones del contrato principal, adicionales de obra, plan de vigilancia, prevención y control COVID con reajuste

De las valorizaciones del contrato principal, adicionales de obra y plan de vigilancia, prevención y control COVID pagados antes de la liquidación de contrato de ejecución de obra

⁷⁸ Mediante oficio n.º 672-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023.

Los documentos y montos, tanto aprobados como pagados por las valorizaciones del contrato principal como por los adicionales de obra y plan de vigilancia, prevención y control COVID se muestran a continuación:

Cuadro n.° 94
Conformidad y pagos efectuados al contratista por valorizaciones del n.° 1 a 9 del contrato principal y reajuste s/IGV

Valorización		Conformidad de pago por Entidad		Pago efectuado (S/)
		Documento aprobación	Monto (S/)	
n.° 1, de diciembre 2019	Valorizado	Informe n.° 001-2020-JAS/SGSLO-MPT de 06/01/2020 (Apéndice n.° 68).	1 602 610,39	1 602 610,39
	Reajuste	Oficio n.° 012-2020-MPT/GOP-SGDLO de 07/01/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 027-2020-MPT/GOP de 07/01/2020 (Apéndice n.° 68).	20 833,94	20 833,94
n.° 2, de enero 2020	Valorizado	Informe n.° 011-2020-JAS/SGSLO-MPT de 18/02/2020 (Apéndice n.° 68).	823 927,43	823 927,43
	Reajuste	Oficio n.° 155 y 173-2020-MPT/GOP-SGSLO de 18/02/2020 y 21/02/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 306-2019-MPT/GOP de 18/02/2020 (Apéndice n.° 68).	10 711,06	10 711,06
n.° 3, de febrero de 2020	Valorizado	Informe n.° 016-2020-JAS/SGSLO-MPT de 10/03/2020 (Apéndice n.° 68).	2 176 785,92	2 176 785,92
	Reajuste	Oficio n.° 231-2020-MPT/GOP-SGSLO de 10/03/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 488-2020-MPT/GOP de 10/03/2020 (Apéndice n.° 68).	19 295,80	19 295,80
n.° 4, de marzo de 2020	Valorizado	Informe n.° 024-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20/07/2020 (Apéndice n.° 68).	959 062,13	959 062,13
	Reajuste	Oficio n.° 336-2020-MPT/GOP/SGSLO de 23/07/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 823-2020-MPT/GOP de 24/07/2020 (Apéndice n.° 68).	20 622,17	20 622,17
n.° 5, de julio de 2020	Valorizado	Informe n.° 043-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20/10/2020 (Apéndice n.° 68).	227 335,87	227 335,87
	Reajuste	Oficio n.° 683-2020-MPT/GOP/SGSLO de 28/10/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1639-2020-MPT/GOP de 29/10/2020 (Apéndice n.° 68).	2 713,10	2 713,10
n.° 6, de agosto de 2020	Valorizado	Informe n.° 044-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20/10/2020 (Apéndice n.° 68).	3 309 002,25	3 309 002,24
	Reajuste	Oficio n.° 686-2020-MPT/GOP/SGSLO de 29/10/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1640-2020-MPT/GOP de 29/10/2020 (Apéndice n.° 68).	58 483,59	58 483,59
n.° 7, de setiembre de 2020	Valorizado	Informe n.° 049-2020-JAS/SGSLO-MPT de 13/11/2020 (Apéndice n.° 68).	848 923,74	848 923,74
	Reajuste	Oficio n.° 773-2020-MPT/GOP/SGSLO de 24/11/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1938-2020-MPT/GOP de 25/11/2020 (Apéndice n.° 68).	29 286,74	29 286,74
n.° 8, de octubre de 2020	Valorizado	Informe n.° 050-2020-JAS/SGSLO-MPT de 24/11/2020 (Apéndice n.° 68).	761 733,00	761 733,00
	Reajuste	Oficio n.° 776-2020-MPT/GOP/SGSLO de 25/11/2020 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1955-2020-MPT/GOP de 26/11/2020 (Apéndice n.° 68).	27 519,94	27 519,94
n.° 9, de noviembre de 2020	Valorizado	Informe n.° 059-2020-JAS/SGSLO-MPT de 14/12/2020 (Apéndice n.° 68).	367 589,69	367 589,69
	Reajuste	Oficio n.° 875-2020-MPT/GOP/SGSLO de 15/12/2020 (Apéndice n.° 68).	14 597,41	14 597,41

Valorización	Conformidad de pago por Entidad		Pago efectuado (S/)
	Documento aprobación	Monto (S/)	
	Oficio n.° 2184-2020-MPT/GOP de 16/12/2020 (Apéndice n.° 68).		
Sub total S/	Valorizado	11 076 970,42	11 076 970,42
	Reajuste	204 063,75	204 063,75

Fuente: Valorizaciones mensuales del contratista y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 95
Conformidad y pagos efectuados al Contratista por valorizaciones de los adicionales de obra n.°s 1, 3, 4 y 5, con sus respectivos reajuste - s/IGV

Valorización		Conformidad de pago por Entidad		Pago efectuado (S/)
		Documento aprobación	Monto (S/)	
n.° 01 de mayo 2021 - Adicional de obra n.° 01	Valorizado	Informe n.° 0116-2020-JAS/SGSLO-MPT de 13/07/2021 (Apéndice n.° 68).	91 525,95	91 525,95
	Reajuste	Oficio n.° 833-2021-MPT/GOP/SGSLO de 14/07/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1652-2021-MPT/GOP de 14/07/2021 (Apéndice n.° 68).	10 433,96	10 433,96
n.° 02 de junio 2021 - Adicional de obra n.° 01	Valorizado	Informe n.° 0141-2020-JAS/SGSLO-MPT de 18/08/2021 (Apéndice n.° 68).	46 126,58	46 126,58
	Reajuste	Oficio n.° 1014-2021-MPT/GOP/SGSLO de 14/07/2021 recibido el 24/08/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1992-2021-MPT/GOP de 24/08/2021 (Apéndice n.° 68).	6 497,30	6 497,30
n.° 01 de mayo 2021 - Adicional de obra n.° 03	Valorizado	Informe n.° 0155-2020-JAS/SGSLO-MPT de 12/10/2021 (Apéndice n.° 68).	231 936,09	187 991,53
	Reajuste	Oficio n.° 1241-2021-MPT/GOP/SGSLO de 13/10/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 2386-2021-MPT/GOP de 13/10/2021 (Apéndice n.° 68).	--	--
n.° 01 de mayo 2021 - Adicional de obra n.° 04	Valorizado	Informe n.° 0114-2020-JAS/SGSLO-MPT de 13/08/2021 (Apéndice n.° 68).	46 059,43	46 059,43
	Reajuste	Oficio n.° 831-2021-MPT/GOP/SGSLO de 14/07/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1646-2021-MPT/GOP de 14/07/2021 (Apéndice n.° 68).	1 381,78	1 381,78
n.° 02 de junio 2021 - Adicional de obra n.° 04	Valorizado	Informe n.° 0139-2020-JAS/SGSLO-MPT de 13/07/2021 (Apéndice n.° 68).	204 284,86	204 284,86
	Reajuste	Oficio n.° 980-2021-MPT/GOP/SGSLO de 14/07/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 1952-2021-MPT/GOP de 17/08/2021 (Apéndice n.° 68).	7 880,96	7 880,96
n.° 04 de agosto 2021 - Adicional de obra n.° 04	Valorizado	Informe n.° 0154-2020-JAS/SGSLO-MPT de 12/10/2021 (Apéndice n.° 68).	53 659,06	53 659,06
	Reajuste	Oficio n.° 1242-2021-MPT/GOP/SGSLO de 13/09/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 2387-2021-MPT/GOP de 13/10/2021 (Apéndice n.° 68).	--	--
n.° 01 de octubre 2021 - Adicional de obra n.° 05	Valorizado	Informe n.° 0166-2020-JAS/SGSLO-MPT de 26/11/2021 (Apéndice n.° 68).	185 902,73	185 902,73
	Reajuste	Oficio n.° 14962-2021-MPT/GOP/SGSLO de 03/12/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 3004-2021-MPT/GOP de 06/12/2021 (Apéndice n.° 68).	--	--
n.° 02 de noviembre 2021 - Adicional de obra n.° 05	Valorizado	Informe n.° 0174-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20/12/2021 (Apéndice n.° 68).	223 307,26	223 307,26
	Reajuste	Oficio n.° 1591-2021-MPT/GOP/SGSLO de 20/12/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 3240-2021-MPT/GOP de 21/12/2021 (Apéndice n.° 68).	--	--



Valorización		Conformidad de pago por Entidad		Pago efectuado (S/)
		Documento aprobación	Monto (S/)	
n.° 03 de diciembre 2021 - Adicional de obra n.° 05	Valorizado	Informe n.° 0175-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20/12/2021 (Apéndice n.° 68).	60 059,38	60 059,38
	Reajuste	Oficio n.° 1592-2021-MPT/GOP/SGSLO de 21/12/2021 (Apéndice n.° 68). Oficio n.° 3241-2021-MPT/GOP de 21/12/2021 (Apéndice n.° 68).	--	--
Sub total	Valorizado	--	1 142 861,34	1 098 916,78
	Reajuste	--	26 194,00	26 194,00

Fuente: Valorizaciones mensuales del contratista y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 96

Conformidad y pagos efectuados al contratista - Plan de vigilancia, prevención y control COVID

Valorización		Conformidad de pago por Entidad		Pago efectuado (S/)
		Documento aprobación	Monto (S/)	
n.° 01		Oficio n.° 1161-2021-MPT/GOP-SGSLO de 05/10/2021 (Apéndice n.° 68).	99 463,37	99 463,37
n.° 02		Oficio n.° 1217-2021-MPT/GOP-SGSLO de 05/10/2021 (Apéndice n.° 68).	16 325,77	16 325,77
n.° 03		Oficio n.° 864-2022-MPT/GOP-SGOS de 13/05/2022 (Apéndice n.° 68).	61 430,76	--
Total		--	238 650,66	115 789,14

Fuente: Valorizaciones mensuales del contratista y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestra el resumen los montos pagados al contratista antes de la liquidación de contrato de obra:

Cuadro n.° 97

Resumen de los montos pagados antes de la liquidación de contrato de obra

Valorización	Monto Autorizado con IGV S/	Monto pagado S/	
		Sin IGV	Con IGV
Contractual de n.° 01 a 09	13 070 825,10	11 076 970,42	13 070 825,10
Reajuste valorizaciones de n.° 01 a 09	240 795,23	204 063,75	240 795,23
Adicional de obra n.° 01	162 429,99	137 652,53	162 429,99
Reajuste adicional de obra n.° 01	19 978,89	16 931,26	19 978,89
Adicional de obra n.° 03 (valorización n.° 01)	273 684,59	187 991,53	221 830,00
Reajuste adicional de obra n.° 03	--	--	--
Adicional de obra n.° 04 (Valorizaciones n.° 01, 02 y 04)	358 723,95	304 003,37	358 723,96
Reajuste adicional de obra n.° 04 (Valorizaciones n.° 01, 02 y 04)	10 930,03	9 262,74	10 930,03
Adicional de obra n.° 05	553 737,86	469 269,37	553 737,86
Reajuste adicional de obra n.° 05	--	--	--
Plan de vigilancia, prevención y control COVID	177 219,89	98 126,39	115 789,14
Sub total	14 868 325,53	12 504 271,36	14 755 040,20

Fuente: Cuadros n.° 94, 95 y 96.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se puede concluir que, durante la ejecución de la obra, la Entidad autorizó un monto de **S/ 14 868 325,53**; del cual solo se ha pagado al contratista la

cantidad de S/ 14 755 040,20, quedando un saldo por pagar de S/ 113 285,58, del adicional n.° 03 y plan de vigilancia, prevención y control COVID (S/ 51 854,59 y S/ 61 430,75 respectivamente).

Asimismo, en dicho cuadro se puede apreciar que, del monto total pagado (S/ 14 755 040,20), se ha incluido dentro de los pagos la cantidad de S/ 271 704,15 que corresponde a los reajustes de las valorizaciones n.°s 01 a 09 del contrato principal (S/ 240 795,23), valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 01 (S/ 19 978,89) y valorizaciones n.°s 01, 02 y 04 de adicional de obra n.° 04 (S/ 10 930,03).

Del monto pagado en la liquidación de contrato de ejecución de obra (valorizaciones n.°s 10, 11 y 19 del contrato principal, adicional de obra n.° 03 y valorización n.° 03 del plan de vigilancia, prevención y control COVID, reajustes, interés y mayores metrados)

En los cuadros siguiente se presenta los montos autorizados y pagados por la Entidad, como resultado de la liquidación del contrato de obra, aprobados mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 065-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 68).

Cuadro n.° 98

Conformidad y pagos efectuados al contratista post liquidación: valorizaciones de contrato principal, adicionales de obra y mayores metrados, y reajustes

Valorización	Conformidad y pago por Entidad		Pago efectuado (S/)
	Documento aprobación	Monto (S/)	
n.° 10, de diciembre de 2020	No hay conformidad de la Entidad	--	681 223,69
n.° 11, de enero de 2021	No hay conformidad de la Entidad.	--	
n.° 19, de noviembre de 2020	No cuenta con documento de conformidad del Inspector de Obra, ni de la Entidad	--	
Saldo de adicional de obra n.° 03 (valorización n.° 01)	Informe n.° 0155-2020-JAS/SGSLO-MPT de 12/10/2021 (Apéndice n.° 68) Oficio n.° 1241-2021-MPT/GOP/SGSLO de 13/10/2021 (Apéndice n.° 68) Oficio n.° 2386-2021-MPT/GOP de 13/10/2021 (Apéndice n.° 68)	*	
n.° 02 de setiembre 2021 - Adicional de obra n.° 03	No hay conformidad de la Entidad.		
n.° 03 de octubre 2021 - Adicional de obra n.° 03	No hay conformidad de la Entidad.		
n.° 03 Plan de vigilancia, prevención y control COVID	Oficio n.° 864-2022-MPT/GOP-SGOS de 13/05/2022 (Apéndice n.° 68) Oficio n.° 1346-2022-MPT/GOP de 16/05/2022 (Apéndice n.° 68)	52 059,96*	52 059,96
Mayores metrados	No hay conformidad de la Entidad.		204 653,85
Reajustes			527 519,41
Intereses			26 684,59
Gastos generales por ampliaciones de plazo			413 760,06
Subtotal Sin IGV			1 901 901,56
Subtotal Con IGV			2 244 243,84
Descuento de puente			25 000,00
Renuncia voluntaria			527 429,84
Total S/ (Con IGV)			1 691 814,00

Fuente: Valorizaciones mensuales del contratista y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión auditora.

*: Pago de saldo que contaba con autorización previa.

En el informe del residente de obra, que forma parte de la valorización mensual n.º 19, se señala:

"(...)

- En la actualidad no se refleja el sustento de metrados, debido que se viene trabajando de manera conjunta con el inspector de obra, el sinceramiento de metrados.
- Cabe indicar que las valorizaciones 10 y 11, se tiene retenido el pago de valorización por el tema de sinceramiento de metrado.
- Debido a coordinaciones pasadas con el inspector de obra, se acordó que a partir de la valorización 12 en adelante se valore en cero hasta realizar el sinceramiento de metrados."

Al respecto, como se indica en el cuadro n.º 98, no existe conformidad de la Entidad de las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 19, mayores metrados y de las valorizaciones n.ºs 02 y 03 del adicional de obra n.º 03; solo se consigna los montos pendientes de pago; tampoco existe documento alguno sobre el sinceramiento de metrados. Cabe indicar que, solo la valorización n.º 10 cuenta con la conformidad de la supervisión, el resto de las valorizaciones (n.ºs 11 y 19, y mayores metrados) no cuentan con documento de conformidad del inspector de obra.

b. Reajustes de precios

Con respecto a este rubro, el señor Larry Omar Lezama Ángulo, en su calidad de ex gerente de Obras Públicas, quien suscribió la resolución de aprobación de la liquidación de contrato de obra, y como se señaló líneas arriba, indicó que el monto renunciado voluntariamente por el Contratista, es por Reintegro – Fórmula Polinómica de las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 19 (contrato principal), n.ºs 01 y 02 (adicional de obra n.º 01), n.ºs 01, 02, 03 (Adicional de obra n.º 03) y n.ºs 01, 02 y 04 (Adicional de obra n.º 04); de esta última solo es el monto de S/ 4 136,38; haciendo un total de **S/ 527 429,84**.

La comisión auditora para el recálculo de los reajustes de las valorizaciones del contrato principal y adicionales de obra, consideró los montos pagados al Contratista, antes de la liquidación de la Obra por **S/ 14 755 040,20** (cuadro n.º 97) y los importes cancelados como concepto del saldo a favor del Contratista en la liquidación de la Obra por **S/ 1 691 814,00** (cuadro n.º 98), por un total de **S/ 16 446 854,20**; debiendo precisar que, no se ha tomado en cuenta en el recálculo de los reajustes, el monto renunciado voluntariamente por el Contratista por **S/ 527 429,84**; en ese sentido, los cálculos realizados se efectuaron sobre el monto total pagado de **S/ 16 446 854,20**.

Para la determinación de los reajustes de los pagos realizados al Contratista, se accedió a las Resoluciones Jefaturales n.ºs 245 y 288-2019-INEI de 15 de agosto y 14 de setiembre de 2019; 054, 089, 103, 113, 168, 179, 194, 216, y 231-2020-INEI de 17 de febrero, 17 de abril, 9 de mayo de 2020, 25 de mayo, 23 de setiembre, 2 de octubre, 19 de octubre, 20 de noviembre, 18 de diciembre; 007, 045, 062, 170, 197, 214, 220, 240, 265, 293, -2021-INEI de 20 de enero, 18 de febrero, de 2021, 17 de marzo, 19 de julio, 18 de agosto, 17 de setiembre, 30 de setiembre, 20 de octubre, 17 de noviembre, 20 de diciembre de 2021; 006 y 042-2022-INEI, de 14 de enero y 21 de febrero de 2022 respectivamente; obteniendo que, para los meses en que se debieron pagar las



valorizaciones al Contratista⁷⁹, a los índices unificados de la fórmula polinómica⁸⁰ le corresponden los valores del área geográfica n.° 1 (debido a que la obra está ubicada en el departamento de La Libertad), los mismos que a continuación se muestran:

Cuadro n.° 99
Valores de los índices unificados para área geográfica n.° 1

AÑO	MES	RESOLUCIÓN JEFATURAL	ÍNDICES UNIFICADOS								
			02	03	05	21	30	39	43	47	49
2019	JUL	245-2019-INEI	548,06	527,67	450,07	471,42	491,24	458,29	759,56	619,76	308,84
	ENE	054-2020-INEI	554,22	533,60	450,99	471,42	498,37	460,84	756,35	619,99	313,19
	FEB	089-2020-INEI	564,04	542,74	450,61	471,42	509,18	461,49	752,10	619,99	320,73
	MAR	103-2020-INEI	581,36	559,40	450,61	471,42	526,25	464,47	751,47	619,99	330,81
	ABR	113-2020-INEI	566,04	544,66	450,29	471,42	511,28	464,96	751,86	619,99	322,09
2020	AGO	168-2020-INEI	593,68	571,93	453,73	458,63	538,27	466,30	766,64	632,89	337,82
	SET	194-2020-INEI	592,51	569,81	452,07	454,33	538,61	466,94	761,74	632,89	336,96
	OCT	216-2020-INEI	599,34	576,38	452,62	454,06	545,58	467,02	765,07	632,89	341,32
	NOV	231-2020-INEI	606,37	578,97	454,17	454,06	547,78	469,45	772,22	632,89	342,31
	DIC	007-2021-INEI	640,80	611,38	456,88	457,01	546,69	469,68	780,13	632,89	342,31
	ENE	045-2021-INEI	685,50	679,83	460,06	461,89	550,38	473,17	789,32	633,53	344,54
	FEB	062-2021-INEI	707,99	748,10	462,48	461,89	555,92	472,57	802,68	633,53	347,73
	JUN	170-2021-INEI	824,54	796,31	468,74	473,39	614,15	479,79	857,55	653,54	379,17
	JUL	197-2021-INEI	830,65	802,21	475,06	479,04	624,44	484,63	870,68	653,54	383,78
	AGO	214-2021-INEI	839,89	819,35	483,79	479,04	650,49	489,40	880,58	653,54	401,37
	SET	240-2021-INEI	821,15	818,31	488,61	487,39	655,20	491,36	892,43	653,54	405,85
	OCT	265-2021-INEI	802,66	798,59	491,74	487,39	642,27	494,23	899,60	653,54	400,19
	NOV	293-2021-INEI	812,99	794,85	493,90	487,39	648,25	496,00	902,33	653,54	403,22
	DIC	006-2022-INEI	827,36	810,49	498,16	496,50	654,51	499,88	910,10	653,54	407,98
2022	ENE	042-2022-INEI	821,06	831,00	502,14	500,99	632,31	500,07	916,91	650,44	396,02

Nota: Los valores del índice unificado n.° 47 de los meses de julio de 2019, agosto de 2020 y juni, julio y agosto de 2021, fueron actualizados mediante las Resoluciones Jefaturales n.° 288-2019-INEI, 179 y 220-2020-INEI, respectivamente.

Fuente: Resoluciones jefaturales indicadas en el cuadro y nota adjunta.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es de señalar que, con los índices unificados que se detallan en cuadro anterior, se procedió a calcular los coeficientes de reajustes requeridos en la fórmula polinómica⁸¹, cuyos cálculos se detallan en el **Apéndice n.° 69**.

Montos de reajustes de precios de valorizaciones del contrato principal

Los cálculos de los montos de reajustes del contrato principal, se realizó aplicando la fórmula polinómica contemplada en el expediente técnico de la Obra, presentándose dichos cálculos en el **Apéndice n.° 69**.

Con los datos del cuadro n.° 99 y aplicando la fórmula polinómica para cada uno de los meses que se efectuaron los pagos al Contratista, se determinaron los coeficientes de reajuste (imagen n.° 1 del **apéndice n.° 69**), con los cuales se calcularon los montos de los reajustes de las valorizaciones mensuales del contrato principal n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,

⁷⁹ Los pagos al Contratista se deben efectuar hasta el último día del mes siguiente de la valorización.

⁸⁰ Los índices unificados de la fórmula polinómica son los siguientes: 2 (acero de construcción liso), 3 (acero de construcción corrugado), 5 (agregado grueso), 21 (cemento portland tipo I), 30 (dólar general ponderado), 39 (índice general de precios al consumidor), 43 (madera nacional para encofrado y carpintería), 47 (mano de obra incluye leyes sociales) y 49 (maquinaria y equipo importado).

⁸¹ La fórmula polinómica, que es la expresión matemática de la estructura de costos de un Presupuesto se encuentra integrado por monomios (conformado por: Coeficiente de Incidencia y los Índices de Precios) que son los elementos representativos del Presupuesto, cuya finalidad es actualizar los precios del presupuesto del expediente técnico ante las variaciones del mercado con respecto al mes valorizado de la Obra.

8, 9, 10, 11 y 19 (cuadro n.° 2, **apéndice n.° 69**), siendo el monto total obtenido de **S/ 289 562,87**, monto que difiere de lo pagado por la Entidad que fue de **S/ 316 478,29**; a continuación, se presenta el detalle de lo calculado, aprobado y pagado por la Entidad, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 100
Reajuste de las valorizaciones del contrato principal, pagados por la Entidad y calculado por la Comisión Auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
n.° 1	16 026,10	8 013,05
n.° 2	14 006,77	9 887,13
n.° 3	58 773,22	47 889,29
n.° 4	18 222,18	13 426,87
n.° 5	6 592,74	6 138,07
n.° 6	99 270,07	41 388,27
n.° 7	28 014,48	45 362,33
n.° 8	26 660,65	42 596,31
n.° 9	16 909,13	15 071,18
n.° 10	3 358,60	3 092,05
n.° 11	4 119,49	3 825,24
n.° 19	24 524,86	52 873,09
Total S/ (s/IGV)	316 478,29	289 562,87

Fuente: Resolución de gerencia de obras públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 y cálculo en base al cuadro n.° a2 del **apéndice 69**.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar que, de la información del cuadro n.° 94 se evidencia que la Entidad canceló al contratista el monto de **S/ 204 063,75**, correspondiente a las valorizaciones n.°s 01 a 09, cantidad que no ha sido tenido en cuenta como tal en la liquidación del contrato de obra.

Montos de reajustes de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 01

Los cálculos de los montos de reajustes del adicional de obra n.° 01, se realizó aplicando la fórmula polinómica contemplada en el expediente técnico de dicho adicional (aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 269-2021-MPT/GM de 3 de abril de 2021), presentándose dichos cálculos en el **Apéndice 69**.

Con los datos del cuadro n.° 99 y aplicando la fórmula polinómica para cada uno de los meses que se efectuaron los pagos al Contratista, se determinaron los coeficientes de reajuste (imagen n.° 2 del **apéndice 69**), con los cuales se calcularon los montos de los reajustes de las valorizaciones de este adicional de obra, que se presentan en el **apéndice 69** (cuadro n.° 4); cuyo monto total obtenido es de **S/ 23 173,93**, el cual difiere de lo pagado por la Entidad que fue de **S/ 68 562,50**; a continuación, se presenta el detalle de lo calculado y lo aprobado y pagado por la Entidad, según detalle siguiente:



Cuadro n.° 101
Reajuste de las valorizaciones del adicional de obra n.° 01,
pagados por la Entidad y calculado por la comisión auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
n.° 01	29 930,34	14 856,81
n.° 02	38 632,16	8 317,12
Total S/ (s/IGV)	68 562,50	23 173,93

Fuente: Resolución de gerencia de obras públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 y cálculo en base al cuadro n.° b2 del apéndice 69.

Elaborado por: Comisión auditora

Montos de reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 03

Los cálculos de los montos de reajustes del adicional de obra n.° 03, se realizó aplicando la fórmula polinómica contemplada en el expediente técnico de dicho adicional (aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 552-2021-MPT/GM de 30 de julio de 2021), presentándose dichos cálculos en el **Apéndice 69**.

Con los datos del cuadro n.° 99 y aplicando la fórmula polinómica para cada uno de los meses que se efectuaron los pagos al Contratista, se determinaron los coeficientes de reajuste (imagen n.° 3 del **apéndice 69**), con los cuales se calcularon los montos de los reajustes de las valorizaciones de este adicional de obra, que se presentan en el **apéndice 69** (cuadro n.° 6), siendo el monto total obtenido de **S/ 40 437,88**, monto que difiere de lo pagado por la Entidad que fue de **S/ 42 161,82**; a continuación, se presenta el detalle de lo calculado y lo aprobado y pagado por la Entidad, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 102
Reajuste de las valorizaciones del adicional de obra n.° 01,
pagados por la Entidad y calculado por la comisión auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
n.° 1	22 729,74	21 801,99
n.° 2	13 266,42	12 719,35
n.° 3	6 165,66	5 916,54
Total S/ (s/IGV)	42 161,82	40 437,88

Fuente: Resolución de gerencia de obras públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 y cálculo en base al cuadro n.° c2 del apéndice 69.

Elaborado por: Comisión auditora

Montos de reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 04

Los cálculos de los montos de reajustes del adicional de obra n.° 04, se realizó aplicando la fórmula polinómica contemplada en el expediente técnico de dicho adicional (aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° n.° 266-2021-MPT/GM de 22 de abril de 2021), presentándose dichos cálculos en el **Apéndice 69**.

Con los datos del cuadro n.° 99 y aplicando la fórmula polinómica para cada uno de los meses que se efectuaron los pagos al Contratista, se determinaron los coeficientes de reajuste (imagen n.° 4 del **apéndice 69**), con los cuales se calcularon los montos de los reajustes de las valorizaciones de este adicional de obra, que se presentan en el **apéndice 69** (cuadro n.° 8), siendo el monto total obtenido de **S/ 19 535,65**, monto que difiere de lo pagado por la Entidad que fue de **S/ 21 364,84**; a continuación, se presenta el detalle de lo calculado y lo aprobado y pagado por la Entidad, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 103

Reajuste de las valorizaciones del adicional de obra n.° 03, pagados por la Entidad y calculado por la Comisión Auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
n.° 1	2 579,33	2 579,33
n.° 2	13 687,09	13 687,09
n.° 3	0,00	0,00
n.° 4	5 097,61	3 269,24
Total S/ (s/IGV)	21 364,84	19 535,65

Fuente: Resolución de gerencia de obras públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 y cálculo en base al cuadro n.° d2 del apéndice 69.

Elaborado por: Comisión auditora

Montos de reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 05

Los cálculos de los montos de reajustes del adicional de obra n.° 05, se realizó aplicando la fórmula polinómica contemplada en el expediente técnico de dicho adicional (aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 778-2021-MPT/GM de 7 de octubre de 2021), presentándose dichos cálculos en el **Apéndice 69**.

Con los datos del cuadro n.° 99 y aplicando la fórmula polinómica para cada uno de los meses que se efectuaron los pagos al Contratista, se determinaron los coeficientes de reajuste (imagen n.° 5 del **apéndice 69**), con los cuales se calcularon los montos de los reajustes de las valorizaciones de este adicional de obra, que se presentan en el **apéndice 69** (cuadro n.° 10), siendo el monto total obtenido de **S/ 75 739,15**, monto que difiere de lo pagado por la Entidad que fue de **S/ 21 364,84**; a continuación, se presenta el detalle de lo calculado y lo aprobado y pagado por la Entidad, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 104

Reajuste de las valorizaciones del adicional de obra n.° 03, pagados por la Entidad y calculado por la Comisión Auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
n.° 1	29 930,34	20 963,20
n.° 2	38 632,16	44 325,62
n.° 3	10 390,27	10 450,33
Total S/ (s/IGV)	78 952,77	75 739,15

Fuente: Resolución de gerencia de obras públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 y cálculo en base el cuadro n.° e2 del apéndice 69.

Elaborado por: Comisión auditora

A continuación se presenta los valores de reajuste de los adicionales de obra n.°s 01, 03, 04 y 05, pagados por la Entidad y recalculado por la comisión auditora:

Cuadro n.° 105

Montos de reajustes de los adicionales de obra n.° 01, 03, 04 y 05, pagados por la Entidad y calculados por la comisión auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
n.° 01, adicional de obra n.° 01	29 930,34	14 856,81
n.° 02, adicional de obra n.° 01	38 632,16	8 317,12
n.° 01, adicional de obra n.° 03	22 729,74	21 801,99
n.° 02, adicional de obra n.° 03	13 266,42	12 719,35

n.° 03, adicional de obra n.° 03	6 165,66	5 916,54
n.° 01, adicional de obra n.° 04	2 579,33	2 579,33
n.° 02, adicional de obra n.° 04	13 687,09	13 687,09
n.° 04, adicional de obra n.° 04	5 097,61	3 269,24
n.° 01, adicional de obra n.° 05	29 930,34	20 963,20
n.° 02, adicional de obra n.° 05	38 632,16	44 325,62
n.° 03, adicional de obra n.° 05	10 390,27	10 450,33
Total S/ (s/IGV)	211 041,12	158 886,62

Fuente: Resolución de gerencia de obras públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 y cálculo en base a los cuadros n.°s 97, 98, 99 y 100.

Elaborado por: Comisión auditora.

Resumiendo lo señalado en los cuadros n.°s 100 y 105 se tiene:

Cuadro n.° 106

Resumen de los montos de reajuste obtenidos y pagados por la Entidad y calculados por la comisión auditora

Valorización	Pagado por Entidad S/	Calculado por Comisión Auditora S/
Valorizaciones del contrato principal	316 478,29	289 562,87
Valorizaciones de adicionales de obra n.°s 01, 03, 04, y 05	211 041,12	158 886,62
Subtotal S/ (s/IGV)	527 519,41	448 449,49
Reajuste pagado antes de liquidación de obra		
Valorizaciones n.°s 01 a 09		- 204 063,75
Valorizaciones de adicionales de obra n.°s 01 y 05		-26 194,00
Total S/ (s/IGV)	527 519,41	218 191,74
Diferencia S/ (s/IGV)		309 327,67

Fuente: Cuadros n.°s 100 y 105.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en la liquidación de contrato de obra la Entidad no consideró que se habían realizado pagos a cuenta de los reajustes en las valorizaciones mensuales del contrato principal (n.°s 01 a 09) y de los adicionales de obra n.°s 01 (n.°s 01 y 02) y 04 (n.°s 01 y 02), por los montos de S/ 204 063,75 y 26 194,00 respectivamente, que hacen un total de S/ 230 267,75; por lo que, de acuerdo al cuadro precedente se tiene que la cantidad que la Entidad debió tener en cuenta en la liquidación es de **S/ 218 191,74 (s/IGV)**, monto que difiere al de la liquidación de contrato de obra que fue de **S/ 527 519,41, existiendo un pago en exceso de S/ 309 327,67 (S/ 365 006,65 con IGV).**

c. Intereses por demora en el pago de valorizaciones

En la liquidación del contrato de ejecución de obra, la Entidad aprobó, por concepto de interés legales, la suma de **S/ 22 684,59 (S/ 26 767,82 con IGV)**, las que estaban relacionadas con las valorizaciones mensuales n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal. Sin embargo, se ha recalculado los intereses obteniendo un monto de **S/ 15 424,17 (S/ 18 200,52 con IGV)**⁸²; evidenciándose un monto pagado en exceso al Contratista que asciende a **S/ 7 260,42 (S/ 8 567,29 con IGV).**

A continuación, se detalla los intereses legales calculados por la Entidad e inserto en la liquidación de contrato de obra y los recalculados por la comisión auditora:

⁸² Conforme se advierte en la observación 2 del presente informe de auditoría.

Cuadro n.° 107
Cálculo de intereses legales por demoras en el pago de valorizaciones

Valorización	Monto S/	Días de atraso	Intereses calculados en la liquidación (*) S/	Intereses recalculados por Comisión Auditora S/
2	833 814,56	7	462,21	339,30
3	2 224 675,21	23	3 220,56	2 763,25
4	972 489,00	11	4 843,11	364,06
5	233 473,94	121	1 256,50	846,61
6	3 350 390,52	50	5 869,76	5 045,75
7	894 286,07	148	4 136,48	3 541,46
8	804 329,31	120	2 895,97	2 523,75
Total			22 684,59	15 424,17
Diferencia			S/ 7 260,42 (S/ 8 567,29 con IGV)	

(*) Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023.

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra y apéndice n° 69.

Elaborado por: Comisión auditora.

d. Penalidades por incumplimiento de contrato principal

La Entidad no consideró el monto de la penalidad por retraso injustificado del Contratista, determinándose que existió un incumplimiento contractual y correspondía la aplicación de la penalidad máxima ascendente a **S/ 1 594 165,19** (10% del monto contractual vigente en la liquidación de obra).

Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad:

Los hechos expuestos en los numerales 2, 3 y 5 de la presente observación, han ocasionado perjuicio económico ascendente a **S/ 2 610 853,08**.

Cuadro n.° 108
Hechos observados que generan perjuicio económico

Numeral de la Observación	Hecho	Perjuicio económico con IGV (S/)
2	Metrados no ejecutados	215 602,87
2	Sobredimensionamiento de muro de contención	113 643,44
3	Inaplicación de penalidades por mora retraso injustificado	1 594 165,19
3	Gastos generales por ampliaciones de plazo	313 867,64
5	Reajuste de precios	365 006,65
5	Intereses	8 567,29
Perjuicio económico total S/		2 610 853,08

Fuente: Hechos descritos en los numerales 2, 3 y 5, y desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos (Apéndice n.° 70).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, de 10 de julio de 2014, en la que se prevé:**

Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- ✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, en el que se señala:**

"(...)

Artículo 16.- Sistema de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 19°: Fórmulas de reajuste

(...)

19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

(...)

Artículo 62°: Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento

injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

- 62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

Artículo 74°.- Suspensión del plazo de ejecución

- 74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
- 74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.
- 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la

suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra."

(...)

Artículo 80°: Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 83°: Valorizaciones y metrados

(...)

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones



imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

(...)

Artículo 85°: Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se

han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedido, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo



calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
(...)

Artículo 86°: Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

(...)

Artículo 87°: Cálculo y pago del Gasto General Diario

87.1 En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

(...)

Artículo 90°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir



del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

Artículo 93°: Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

- 93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
- 93.10 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
(...)
- 93.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)

Artículo 94°: Liquidación del Contrato de Obra y efectos

- 94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días (...) el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos (...).

(...)

- 94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

(...)"

- ✓ Decreto Legislativo n.° 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", publicado el 9 de mayo de 2020, en el que se indica:

"(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda: Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:



- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

(...)"

- ✓ Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020.

"(...)"

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,
- (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.2.1. La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

(...)"

✓ Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019.

"(...)"

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO:

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...) EN caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos (...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 62 del Reglamento.

(...)"

- ✓ **Bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad"**

"(...)

Sección General

Disposiciones comunes del procedimiento de selección

(...)

Capítulo III

Del Contrato

(...)

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

(...)

3.11. REAJUSTES

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de



atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.13. **RECEPCIÓN DE LA OBRA** La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 93 del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

3.14. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas en el artículo 45 del TUO de la LCE y en el artículo 209 del RLCE, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)

Sección Específica

Condiciones Especiales del procedimiento de selección

(...)

1.9. **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)

Capítulo IV

Proforma del contrato

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \\ F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

(...)"

- ✓ Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019.

"(...)"

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

1.2. OBJETIVOS**1.2.1. OBJETIVO GENERAL:**

El objetivo principal es la de mejorar los estándares de Transitabilidad de la carretera; lo que redundará en el desarrollo económico sustentable al ejecutar el mejoramiento de la carretera CERRO BLANCO, POROTO, LA TRANCA, ya que se podrán desarrollar planes de inversión pública y privada a fin de promover el crecimiento económico en las áreas de: comercio, turismo y otros, así se podrá elevar la calidad de vida de la población de Poroto, así como de las demás comunidades que hacen uso de la carretera.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Garantizar la Transitabilidad permanentemente para que los usuarios puedan circular diariamente por las vías; es decir, que las interrupciones para su movilización sean mínimas durante el año.*
- *Proporcionar comodidad, seguridad y economía en la circulación de los vehículos que utilizan la vía.*

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**GENERALIDADES**

(...)

Las presentes especificaciones son válidas en tanto no se opongan con los reglamentos y normas conocidas:

- *AASHTO*
- *DG2018*
- *Normas de ITINTEC*
- *Normas ASTM*
- *Normas ACI*
- *Reglamento Nacional de Edificaciones.*

(...)

INGENIERO SUPERVISOR

El Supervisor Licitante según lo establecido en las Bases de Licitación, designará a un Ingeniero Supervisor con experiencia en trabajos similares, quien asumirá la responsabilidad de Supervisar la Obra; también denominado SUPERVISOR que estará encargado de velar, directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra y cumplimiento de los aspectos técnicos y plazos del Contrato.

(...)

04.03 TRANSPORTE DE MATERIAL A ELIMINAR HASTA 1Km.**Descripción**

Bajo estas partidas se considera el transporte de materiales a ser eliminados en general, en depósitos de desechos indicados en el proyecto o autorizados por el Supervisor.

(...)

05 PAVIMENTO - FLEXIBLE

(...)

05.02 CONFORMACIÓN DE SUB BASE $e=0.20$ cm.**Descripción**

Consiste en el relleno con material de préstamo, en las diferentes zonas de pavimento según los planos y secciones transversales, (...).



(...)
05.03 CONFORMACIÓN DE BASE $e=0.20$ cm.

Descripción

El relleno será realizado con material de afirmado de baja optimización, es decir que esté libre de materias orgánicas, debiendo ser aprobado previamente por el Supervisor.

(...)

07 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

07.02 ALCANTARILLAS DE TUBERÍAS METÁLICAS CORRUGADA (TMC)

(...)

07.02.02 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

Descripción

Comprende la demolición de todas las alcantarillas existentes, que se encuentran en mal estado. Dicha demolición se efectuará en forma manual o utilizando equipo menor, los restos de concreto producto de las demoliciones se deberán conducir a lugares accesibles para su posterior eliminación.

(...)

07.02.03 EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS

Descripción

Este trabajo comprende la ejecución de las excavaciones necesarias para la construcción de cimentación de estructuras, y otras obras relativas a la ejecución de obras de arte y drenaje como: alcantarillas; comprende además de entibado, apuntalamiento, así como el suministro de los materiales para dichas excavaciones y el subsiguiente retiro de entibados.

(...)

07.02.04 REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN

Descripción

Consiste en la nivelación y compactación de la zanja en donde se colocará la alcantarilla, esta actividad se realizara manualmente y concluye cuando la zanja este perfectamente refinada, nivelada y compactada.

(...)

07.02.05 CAMA DE APOYO CON MATERIAL SELECCIONADO ($e=0.10$ m)

Descripción

La base o cama de apoyo es la parte que estará en contacto con el fondo de la estructura metálica, esta base deberá tener un ancho no menor a medio diámetro, suficiente para permitir una buena compactación, del resto de relleno.

(...)

07.02.06 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO

Descripción

Estos trabajos consisten en la colocación en capas, humedecimiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de canteras o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto, previa la ejecución de las obras de drenaje contempladas en el proyecto o autorizadas por el Supervisor.

(...)

07.02.07 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. < 15 KM

Descripción

Esta partida consistirá en la eliminación de material excedente de corte después de efectuado el relleno correspondiente en cada una de las estructuras relacionado con la construcción de alcantarillas.

(...)

07.02.08 COLOCACIÓN Y ARMADO DE ALCANTARILLA TMC $\varnothing=24"$

Descripción

Bajo este ítem, el Contratista realizará todos los trabajos necesarios para suministrar y colocar las alcantarillas $D=24"$; igualmente comprenderá el suministro y colocación de las alcantarillas metálicas, de acuerdo a las dimensiones, ubicación y pendientes indicadas en los planos del



proyecto; así como el relleno de la estructura y su compactación por capas; todo de acuerdo a las presentes especificaciones y/o como lo indique el Ingeniero Supervisor.

(...)

07.02.09 COLOCACIÓN Y ARMADO DE ALCANTARILLA TMC Ø=36"**Descripción**

Bajo este ítem, el Contratista realizará todos los trabajos necesarios para suministrar y colocar las alcantarillas D=36"; igualmente comprenderá el suministro y colocación de las alcantarillas metálicas, de acuerdo a las dimensiones, ubicación y pendientes indicadas en los planos del proyecto; así como el relleno de la estructura y su compactación por capas; todo de acuerdo a las presentes especificaciones y/o como lo indique el Ingeniero Supervisor.

(...)

07.02.10 EMBOQUILLADO CONCRETO $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$ + TAMAÑO MÁXIMO DE PIEDRA 5", $e=20\text{ cm}$ **Descripción**

Esta partida comprende el recubrimiento de superficies con mampostería de piedra, asentada con concreto, de espesor variable y las instrucciones del Supervisor para protegerlas contra la erosión y socavación.

(...)

07.02.11 RELLENO CON MATERIAL PROPIO**Descripción**

Estos trabajos consisten en la colocación en capas, humedecimiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto, previa la ejecución de las obras de drenaje contempladas en el proyecto o autorizadas por el Supervisor.

(...)

07.02.12 CONCRETO $f'c = 175\text{Kg/cm}^2$ (cajuelas y aletas)**Descripción**

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento portland, utilizados para la construcción de estructuras cajuelas y aletas, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

(...)

07.02.14 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ALCANTARILLA**Descripción**

Esta partida comprende el suministro, ejecución y retiro de encofrado de madera o metal para el vaciado de concreto, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.

(...)

07.03 BADEN DE CONCRETO

(...)

07.03.09 JUNTA DE DILATACIÓN $e=1"$ **Descripción**

El espesor de las juntas será de 1" y una profundidad igual a 3/4 veces el espesor de la losa del badén.

(...)

METRADOS

(...)

04.03 TRANSPORTE DE MATERIAL A ELIMINAR HASTA 1KM

(...)



Progresiva	Exadente Corte	Relleno requerido a Transportar	Relleno Transp. Procedente de Cortes	Procedencia	Distancia Media (km)	Transporte Material Hasta 1Km	Transporte de Material despues de 1Km	Transporte Material Hasta 1Km		Transporte de Material despues de 1Km
0+000	1+000	4,236.00	0.00	0.00	Km 0-1	3.76	0.00	0.00	4,236.00	3.76
1+000	2+000	1,881.90	0.00	0.00	Km 1-2	2.76	0.00	0.00	1,881.90	2.76
2+000	3+000	1,791.84	52.00	52.00	Km 2-3	1.76	45.76	39.52	1,739.84	1.76
3+000	4+000	1,976.97	212.14	212.14	Km 3-4	0.76	135.77	0.00	1,764.83	0.76
4+000	5+000	2,019.29	0.00	0.00	Km 4-5	-0.24	0.00	0.00	2,019.29	
5+000	6+000	1,844.70	122.55	122.55	Km 5-6	-0.76	-107.84	0.00	1,722.15	
6+000	7+000	1,857.73	3.88	3.88	Km 6-7	0.24	0.47	0.00	1,853.85	0.24
7+000	8+000	1,306.91	0.00	0.00	Km 7-8	1.24	0.00	0.00	1,306.91	1.24
8+000	9+000	1,034.79	0.00	0.00	Km 8-9	2.24	0.00	0.00	1,034.79	2.24
9+000	10+000	1,311.19	0.00	0.00	Km 9-10	3.24	0.00	0.00	1,311.19	3.24
10+000	11+000	1,668.50	0.00	0.00	Km 10-11	4.24	0.00	0.00	1,668.50	4.24
11+000	12+000	2,454.52	0.00	0.00	Km 11-12	5.24	0.00	0.00	2,454.52	5.24
12+000	13+000	2,044.15	0.10	0.10	Km 12-13	6.24	0.09	0.52	2,044.05	6.24
13+000	14+000	2,577.70	0.00	0.00	Km 13-14	7.24	0.00	0.00	2,577.70	7.24
14+000	15+000	1,954.20	0.00	0.00	Km 14-15	8.24	0.00	0.00	1,954.20	8.24
15+000	16+000	462.84	272.51	272.51	Km 15-16	9.24	239.81	2,245.48	190.33	9.24

(...)

Item	Descripción de la Partida	Und.	Metrado
05	PAVIMENTO FLEXIBLE		
05.01	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE	m2	25,350.00
05.02	CONFORMACION DE SUB-BASE e=0.20	m2	25,350.00
05.03	CONFORMACION DE BASE e=0.20	m2	25,350.00
05.04	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3	10,140.00
05.05	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1KM	m3-km	15,821.88
05.06	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA	m2	18,590.00
05.07	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m2	16,900.00

(...)

05.03 CONFORMACION DE SUB-BASE e=0.20 m					
Progresiva	Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Asfaltar	
3+110	4+000	890.00	3.00	Km 3.11-4	2,670.00
4+000	5+000	1,000.00	3.00	Km 4-5	3,000.00
5+000	6+000	1,000.00	3.00	Km 5-6	3,000.00
6+000	7+000	1,000.00	3.00	Km 6-7	3,000.00
7+000	8+000	1,000.00	3.00	Km 7-8	3,000.00
8+000	9+000	1,000.00	3.00	Km 8-9	3,000.00
9+000	10+000	1,000.00	3.00	Km 9-10	3,000.00
10+000	11+000	1,000.00	3.00	Km 10-11	3,000.00
11+000	11+560	560.00	3.00	Km 11-11.56	1,680.00

TOTAL	25,350.00
--------------	------------------

(...)



05.04 CONFORMACION DE BASE e=0.20 m					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Asfaltar
3+110	4+000	890.00	3.00	Km 3.11-4	2,670.00
4+000	5+000	1,000.00	3.00	Km 4-5	3,000.00
5+000	6+000	1,000.00	3.00	Km 5-6	3,000.00
6+000	7+000	1,000.00	3.00	Km 6-7	3,000.00
7+000	8+000	1,000.00	3.00	Km 7-8	3,000.00
8+000	9+000	1,000.00	3.00	Km 8-9	3,000.00
9+000	10+000	1,000.00	3.00	Km 9-10	3,000.00
10+000	11+000	1,000.00	3.00	Km 10-11	3,000.00
11+000	11+560	560.00	3.00	Km 11-11.56	1,680.00

TOTAL	25,350.00
--------------	------------------

(...)

05.05 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM										
Progresiva		AREA DE BASE (m2)	ALTURA DE BASE	Procedencia	VOLUMEN BASE	AREA DE SUB-BASE (m2)	ALTURA DE SUB-BASE	Procedencia	VOLUMEN SUB-BASE	VOLUMEN HASTA 1 KM
3+110	4+000	2,670.00	0.20	Km 3.11-4	534.00	2,670.00	0.20	Km 3.11-4	534.00	1,068.00
4+000	5+000	3,000.00	0.20	Km 4-5	600.00	3,000.00	0.20	Km 4-5	600.00	1,200.00
5+000	6+000	3,000.00	0.20	Km 5-6	600.00	3,000.00	0.20	Km 5-6	600.00	1,200.00
6+000	7+000	3,000.00	0.20	Km 6-7	600.00	3,000.00	0.20	Km 6-7	600.00	1,200.00
7+000	8+000	3,000.00	0.20	Km 7-8	600.00	3,000.00	0.20	Km 7-8	600.00	1,200.00
8+000	9+000	3,000.00	0.20	Km 8-9	600.00	3,000.00	0.20	Km 8-9	600.00	1,200.00
9+000	10+000	3,000.00	0.20	Km 9-10	600.00	3,000.00	0.20	Km 9-10	600.00	1,200.00
10+000	11+000	3,000.00	0.20	Km 10-11	600.00	3,000.00	0.20	Km 10-11	600.00	1,200.00
11+000	11+560	1,680.00	0.20	Km 11-11.56	336.00	1,680.00	0.20	Km 11-11.56	336.00	672.00
SUB-TOTAL									10,140.00	

TOTAL	10,140.00
--------------	------------------

(...)

05.06 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUÉS DE 1 KM						
Progresiva		Procedencia	Cantera	Distancia Media	VOLUMEN HASTA 1 KM	VOLUMEN DESPUES 1 KM
3+110	4+000	Km 3.11-4	7+800	3.25	1,206.84	3,916.20
4+000	5+000	Km 4-5	7+800	2.30	1,356.00	3,118.80
5+000	6+000	Km 5-6	7+800	1.30	1,356.00	1,762.80
6+000	7+000	Km 6-7	7+800	0.30	1,356.00	406.80
7+000	8+000	Km 7-8	7+800	CANTERA		0.00
8+000	9+000	Km 8-9	7+800			0.00
9+000	10+000	Km 9-10	7+800	0.70	1,356.00	949.20
10+000	11+000	Km 10-11	7+800	1.70	1,356.00	2,305.20
11+000	11+560	Km 11-11.56	7+800	2.48	1,356.00	3,362.88
SUB-TOTAL					15,821.88	

TOTAL	15,821.88
--------------	------------------

(...)



Item	Descripción de la Partida	Und.	Metrado
06	PAVIMENTO RIGIDO		
06.01	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE	m2	57,200.00
06.02	DEMOLICION DE PAVIMENTO ASFALTICO	m2	6,708.00
06.03	CONFORMACION DE SUB-BASE e=0.15	m2	45,349.20
06.04	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3-km	6,802.38
06.05	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1KM	m3-km	40,175.28
06.06	LOSA DE CONCRETO MR=48 KG/CM2 (MODULO DE ROTURA)	m2	43,148.80
06.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE CONCRETO	m2	1,716.00
06.08	ACERO DE JUNTA TRANSVERSAL ø 1/2" LONG. 40cm @30cm	m	144.00
06.09	ACERO EN JUNTA LONGITUDINAL ø 3/8" LONG. 65cm @80cm	m	3,575.00
06.10	PLANCHADO (TIPO SEMIPULIDO) CON ALISADORA SIMPLE	m2	43,148.80
06.11	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	43,148.80
06.12	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	35,750.00
06.13	APLICACION DE CURADOR QUIMICO	m2	43,148.80

(...)

06.01 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Pavimentar
0+000	1+000	1,000.00	8.00	Km 0-1	8,000.00
1+000	2+000	1,000.00	8.00	Km 1-2	8,000.00
2+000	3+000	1,000.00	8.00	Km 2-3	8,000.00
3+000	3+110	110.00	8.00	Km 3-3.11	880.00
11+560	12+000	440.00	8.00	Km 11.56-12	3,520.00
12+000	13+000	1,000.00	8.00	Km 12-13	8,000.00
13+000	14+000	1,000.00	8.00	Km 13-14	8,000.00
14+000	15+000	1,000.00	8.00	Km 14-15	8,000.00
15+000	15+600	600.00	8.00	Km 15-15.6	4,800.00
SUB-TOTAL		7,150.00			57,200.00

TOTAL	57,200.00
--------------	------------------

(...)

06.03 CONFORMACION DE SUB-BASE e=0.15 m					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Pavimentar
0+000	1+000	1,000.00	8	Km 0-1	8,000.00
1+000	2+000	1,000.00	8	Km 1-2	8,000.00
2+000	3+000	1,000.00	8	Km 2-3	8,000.00
3+000	3+110	110.00	8	Km 3-3.11	880.00
11+560	12+000	440.00	8	Km 11.56-12	3,520.00
12+000	13+000	1,000.00	8	Km 12-13	8,000.00
13+000	14+000	1,000.00	8	Km 13-14	8,000.00
14+000	15+000	1,000.00	8	Km 14-15	8,000.00
15+000	15+600	600.00	8	Km 15-15.6	4,800.00
SUB-TOTAL		7,150.00			57,200.00

TOTAL	57,200.00
--------------	------------------

(...)

06.04 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM							
Progresiva		Procedencia	AREA DE SUB-BASE (m2)	ALTURA DE SUB-BASE	Procedencia	VOLUMEN SUB-BASE	VOLUMEN HASTA 1 KM
0+000	1+000	Km 0-1	8,000.00	0.15	Km 0-1	1,200.00	1,200.00
1+000	2+000	Km 1-2	8,000.00	0.15	Km 1-2	1,200.00	1,200.00
2+000	3+000	Km 2-3	8,000.00	0.15	Km 2-3	1,200.00	1,200.00
3+000	3+110	Km 3-3.11	880.00	0.15	Km 3-3.11	132.00	132.00
11+560	12+000	Km 11.56-12	3,520.00	0.15	Km 11.56-12	528.00	528.00
12+000	13+000	Km 12-13	8,000.00	0.15	Km 12-13	1,200.00	1,200.00
13+000	14+000	Km 13-14	8,000.00	0.15	Km 13-14	1,200.00	1,200.00
14+000	15+000	Km 14-15	8,000.00	0.15	Km 14-15	1,200.00	1,200.00
15+000	15+600	Km 15-15.6	4,800.00	0.15	Km 15-15.6	720.00	720.00
SUB-TOTAL						8,580.00	

TOTAL						8,580.00	
-------	--	--	--	--	--	----------	--

(...)

06.05 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUÉS DE 1 KM						
Progresiva		Procedencia	Cantera	Distancia Media	VOLUMEN HASTA 1 KM	VOLUMEN DESPUÉS 1 KM
0+000	1+000	Km 0-1	7+800	6.30	1,200.00	7,560.00
1+000	2+000	Km 1-2	7+800	5.30	1,200.00	6,360.00
2+000	3+000	Km 2-3	7+800	4.30	1,200.00	5,160.00
3+000	3+110	Km 3-3.11	7+800	3.75	342.32	1,281.99
11+560	12+000	Km 11.56-12	7+800	2.98	528.00	1,573.44
12+000	13+000	Km 12-13	7+800	3.70	1,200.00	4,440.00
13+000	14+000	Km 13-14	7+800	4.70	1,200.00	5,640.00
14+000	15+000	Km 14-15	7+800	5.70	1,200.00	6,840.00
15+000	15+600	Km 15-15.6	7+800	6.50	720.00	4,680.00
SUB-TOTAL						43,535.43

TOTAL						43,535.43	
-------	--	--	--	--	--	-----------	--

(...)

06.06 LOSA DE CONCRETO MR=48 KG/CM2 (MODULO DE ROTURA)					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Pavimentar
0+000	1+000	1,000.00	6.08	Km 0-1	6,080.00
1+000	2+000	1,000.00	6.08	Km 1-2	6,080.00
2+000	3+000	1,000.00	6.08	Km 2-3	6,080.00
3+000	3+110	110.00	6.08	Km 3-3.11	668.80
11+560	12+000	440.00	6.00	Km 11.56-12	2,640.00
12+000	13+000	1,000.00	6.00	Km 12-13	6,000.00
13+000	14+000	1,000.00	6.00	Km 13-14	6,000.00
14+000	15+000	1,000.00	6.00	Km 14-15	6,000.00
15+000	15+600	600.00	6.00	Km 15-15.6	3,600.00
SUB-TOTAL		7,150.00			43,148.80

TOTAL				43,148.80	
-------	--	--	--	-----------	--

(...)

06.07 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE CONCRETO					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Contacto	N° de Veces	Area de Encofrado
0+000	1+000	1,000.00	0.12	2.00	240.00
1+000	2+000	1,000.00	0.12	2.00	240.00
2+000	3+000	1,000.00	0.12	2.00	240.00
3+000	3+110	110.00	0.12	2.00	26.40
11+560	12+000	440.00	0.12	2.00	105.60
12+000	13+000	1,000.00	0.12	2.00	240.00
13+000	14+000	1,000.00	0.12	2.00	240.00
14+000	15+000	1,000.00	0.12	2.00	240.00
15+000	15+600	600.00	0.12	2.00	144.00
SUB-TOTAL		7,150.00			1,716.00

TOTAL	1,716.00
--------------	-----------------

(...)

06.08 ACERO DE JUNTA TRANSVERSAL ø 1/2" LONG. 40cm @30cm					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Espaciamiento	N° de Veces	Longitud
0+000	1+000	6.00	0.30	40.00	16.00
1+000	2+000	6.00	0.30	40.00	16.00
2+000	3+000	6.00	0.30	40.00	16.00
3+000	3+110	6.00	0.30	40.00	16.00
11+560	12+000	6.00	0.30	40.00	16.00
12+000	13+000	6.00	0.30	40.00	16.00
13+000	14+000	6.00	0.30	40.00	16.00
14+000	15+000	6.00	0.30	40.00	16.00
15+000	15+600	6.00	0.30	40.00	16.00
SUB-TOTAL					144.00

TOTAL	144.00
--------------	---------------

(...)

06.09 ACERO EN JUNTA LONGITUDINAL ø 3/8" LONG. 65cm @80cm					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Espaciamiento	N° de Veces	Longitud
0+000	1+000	1,000.00	0.80	1,250.00	500.00
1+000	2+000	1,000.00	0.80	1,250.00	500.00
2+000	3+000	1,000.00	0.80	1,250.00	500.00
3+000	3+110	110.00	0.80	137.50	55.00
11+560	12+000	440.00	0.80	550.00	220.00
12+000	13+000	1,000.00	0.80	1,250.00	500.00
13+000	14+000	1,000.00	0.80	1,250.00	500.00
14+000	15+000	1,000.00	0.80	1,250.00	500.00
15+000	15+600	600.00	0.80	750.00	300.00
SUB-TOTAL					3,575.00

TOTAL	3,575.00
--------------	-----------------

(...)

06.10 PLANCHADO (TIPO SEMIPULIDO) CON ALISADORA SIMPLE					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Pavimentar
0+000	1+000	1,000.00	6.08	Km 0-1	6,080.00
1+000	2+000	1,000.00	6.08	Km 1-2	6,080.00
2+000	3+000	1,000.00	6.08	Km 2-3	6,080.00
3+000	3+110	110.00	6.08	Km 3-3.11	668.80
11+560	12+000	440.00	6.00	Km 11.56-12	2,640.00
12+000	13+000	1,000.00	6.00	Km 12-13	6,000.00
13+000	14+000	1,000.00	6.00	Km 13-14	6,000.00
14+000	15+000	1,000.00	6.00	Km 14-15	6,000.00
15+000	15+600	600.00	6.00	Km 15-15.6	3,600.00
SUB-TOTAL		7,150.00			43,148.80

TOTAL	43,148.80
--------------	------------------

(...)

06.11 NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Pavimentar
0+000	1+000	1,000.00	6.08	Km 0-1	6,080.00
1+000	2+000	1,000.00	6.08	Km 1-2	6,080.00
2+000	3+000	1,000.00	6.08	Km 2-3	6,080.00
3+000	3+110	110.00	6.08	Km 3-3.11	668.80
11+560	12+000	440.00	6.00	Km 11.56-12	2,640.00
12+000	13+000	1,000.00	6.00	Km 12-13	6,000.00
13+000	14+000	1,000.00	6.00	Km 13-14	6,000.00
14+000	15+000	1,000.00	6.00	Km 14-15	6,000.00
15+000	15+600	600.00	6.00	Km 15-15.6	3,600.00
SUB-TOTAL		7,150.00			43,148.80

TOTAL	43,148.80
--------------	------------------

(...)

06.12 CORTE DE JUNTAS 2mm							
Progresiva		Longitud de tramo (m)	N° de Vezes - Transversal		N° de Vezes - Longitudinal		Longitud
0+000	1+000	1,000.00	500.00	3,000.00	2.00	2,000.00	5,000.00
1+000	2+000	1,000.00	500.00	3,000.00	2.00	2,000.00	5,000.00
2+000	3+000	1,000.00	500.00	3,000.00	2.00	2,000.00	5,000.00
3+000	3+110	110.00	55.00	330.00	2.00	220.00	550.00
11+560	12+000	440.00	220.00	1,320.00	2.00	880.00	2,200.00
12+000	13+000	1,000.00	500.00	3,000.00	2.00	2,000.00	5,000.00
13+000	14+000	1,000.00	500.00	3,000.00	2.00	2,000.00	5,000.00
14+000	15+000	1,000.00	500.00	3,000.00	2.00	2,000.00	5,000.00
15+000	15+600	600.00	300.00	1,800.00	2.00	1,200.00	3,000.00
SUB-TOTAL							35,750.00

TOTAL	35,750.00
--------------	------------------

(...)



06.13 APLICACION DE CURADOR QUIMICO					
Progresiva		Longitud de tramo (m)	Ancho de Tramo	Procedencia	Area a Pavimentar
0+000	1+000	1,000.00	6.08	Km 0-1	6,080.00
1+000	2+000	1,000.00	6.08	Km 1-2	6,080.00
2+000	3+000	1,000.00	6.08	Km 2-3	6,080.00
3+000	3+110	110.00	6.08	Km 3-3.11	668.80
11+560	12+000	440.00	6.00	Km 11.56-12	2,640.00
12+000	13+000	1,000.00	6.00	Km 12-13	6,000.00
13+000	14+000	1,000.00	6.00	Km 13-14	6,000.00
14+000	15+000	1,000.00	6.00	Km 14-15	6,000.00
15+000	15+600	600.00	6.00	Km 15-15.6	3,600.00
SUB-TOTAL		7,150.00			43,148.80

TOTAL	43,148.80
--------------	------------------

(...)

Item	Descripción de la Partida	Und.	Metrado
07.02	ALCANTARILLAS DE TUBERIA METALICA CORRUGADA (TMC)		
07.02.01	Trazo y Replanteo	m2	913.04
07.02.02	Demolición de estructuras existentes	m3	290.12
07.02.03	Excavación no clasificada para estructuras	m3	1,253.46
07.02.04	Refine, Nivelación y compactación	m2	730.43
07.02.05	Cama de Apoyo con material seleccionado e=0.10m	m2	529.11
07.02.06	Rellenos compactado con material de préstamo	m3	372.91
07.02.07	Eliminación de material excedente dist < 15 Km	m3	1,504.15
07.02.08	Colocación y armado de alcantarilla TMC Ø = 24"	m	71.44
07.02.09	Colocación y armado de alcantarilla TMC Ø = 36"	m	216.80
07.02.10	Emboquillado Concreto F'c=175 kg/cm2 (Tam. Máx. P.M. 5", e=20cm)	m3	30.27
07.02.11	Relleno con material propio	m3	52.91
07.02.12	Concreto f'c=175 kg/cm2 (Cajuela y aletas)	m3	141.32
07.02.13	Acero F'y=4200 kg/cm2	kg	2,219.84
07.02.14	Encofrado y Desencofrado	m2	968.15

(...)

RESUMEN DE METRADO DE BADENES			
ITEM	07.03.00 DESCRIPCION ALCANTARILLAS		
07.03.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	m2	2,214.00
07.03.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m3	442.80
07.03.03	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	723.60
07.03.04	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	2,214.00
07.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DIST. < 15 KM	m3	904.50
07.03.06	CONCRETO f'c=210Kg/cm2	m3	448.08
07.03.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BADENES	m2	390.00
07.03.08	EMBOQUILLADO CONCRETO f'c=175 kg/cm2 + TAMAÑO MAXIMO DE PIEDRA 5" e=20cm	m3	275.52
07.03.09	JUNTA DE DILATACION e=2"	m	1,386.00
07.03.10	DOWEL EN JUNTAS Ø3/4", L=30 cm	und	2,258.00

(...)



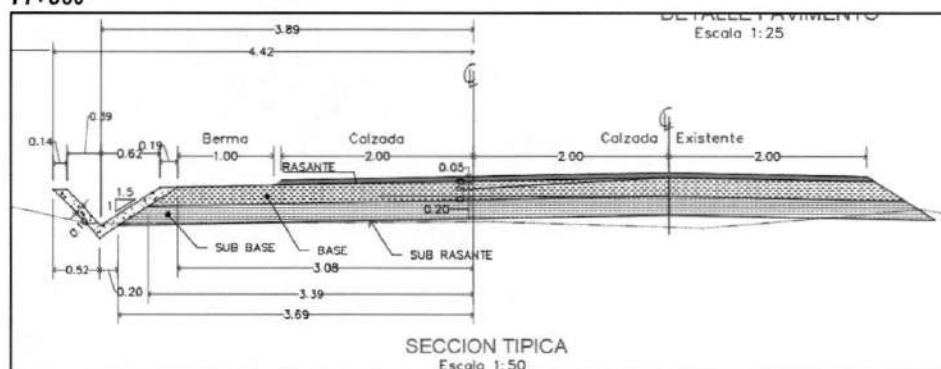
JUNTA DE DILATACION e=2"										
BADENES DE CONCRETO										
N°	INICIO	FIN	EJE	LARGO	NUM VECES	ANCHO	ALTURA	PERIMETRO	AREA	PARCIAL
1	3+047	3+088	LONGITUDINAL	41.00	3.00					123.00
			TRANSVERSAL		13.00	9.00				117.00
2	4+644	4+693	LONGITUDINAL	49.00	3.00					147.00
			TRANSVERSAL		15.00	9.00				135.00
3	5+382	5+416	LONGITUDINAL	34.00	3.00					102.00
			TRANSVERSAL		10.00	9.00				90.00
4	6+676	6+695	LONGITUDINAL	19.00	3.00					57.00
			TRANSVERSAL		5.00	9.00				45.00
5	7+056	7+084	LONGITUDINAL	28.00	3.00					84.00
			TRANSVERSAL		8.00	9.00				72.00
6	9+843	9+868	LONGITUDINAL	25.00	3.00					75.00
			TRANSVERSAL		7.00	9.00				63.00
7	12+908	12+933	LONGITUDINAL	25.00	3.00					75.00
			TRANSVERSAL		7.00	9.00				63.00
8	15+092	15+117	LONGITUDINAL	25.00	3.00					75.00
			TRANSVERSAL		7.00	9.00				63.00
TOTAL CONCRETO (m)										1,386.00

(...)

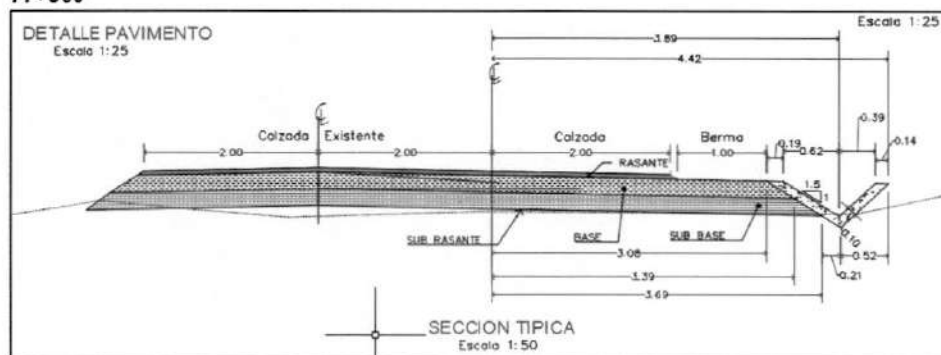
PLANOS

(...)

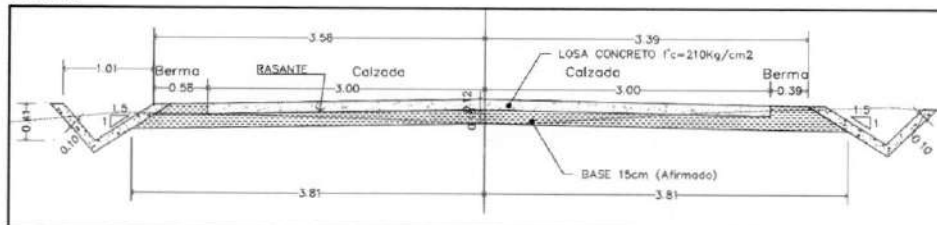
Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560



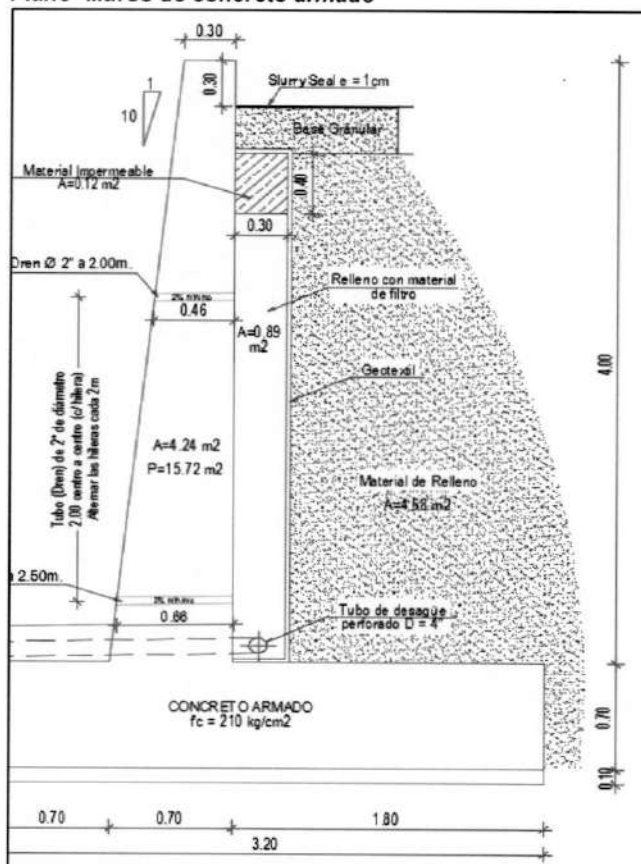
Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560



Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600



Plano "Muros de concreto armado"


$$(\dots)^{29}$$

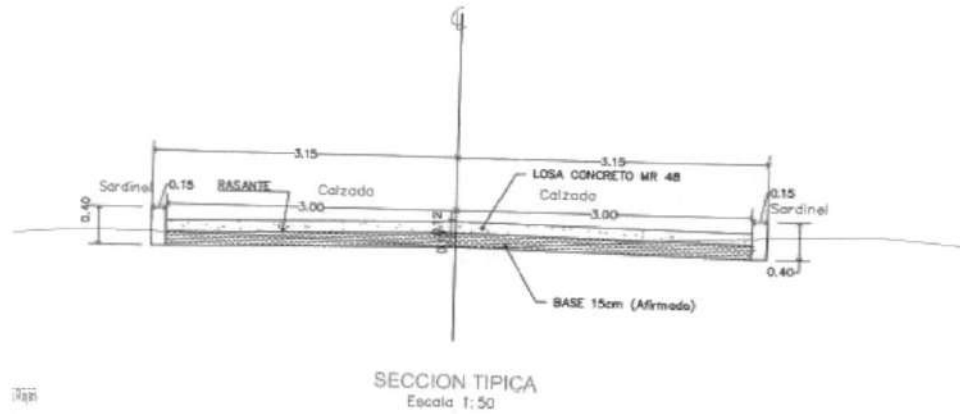
- ✓ Expediente técnico de la prestación adicional n.º 3 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021.

$$^{\mu}(\dots)$$

PLANOS

(...)



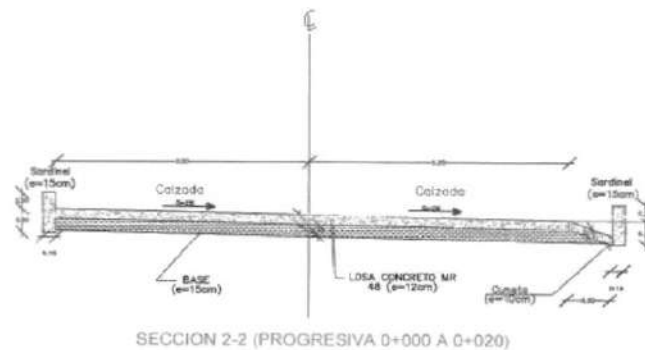
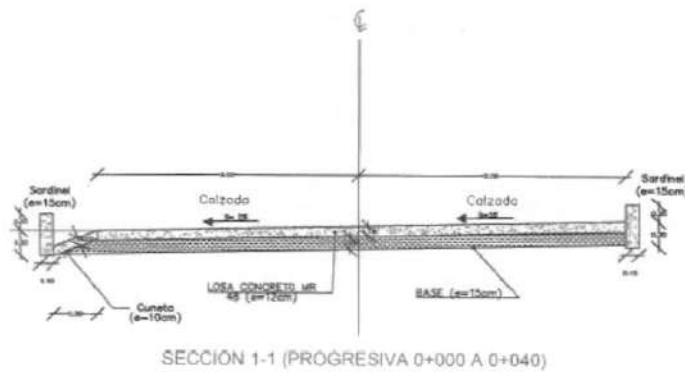


(...)"

- ✓ Expediente técnico de la prestación adicional n.º 4 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021.

(...)"

PLANOS

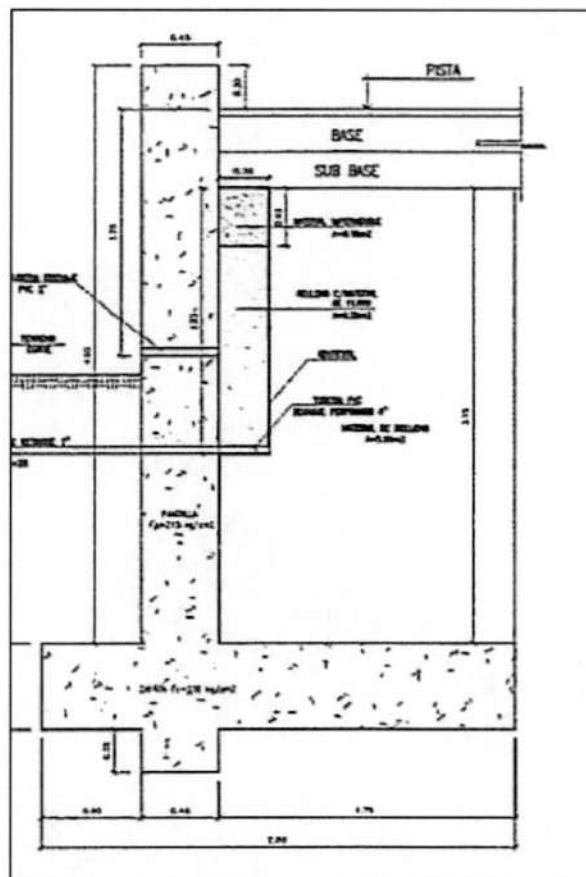


(...)"

- ✓ Expediente técnico de la prestación adicional n.° 5 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021.

"(...)"

Plano "Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020"



"(...)"

- ✓ "Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.

"(...)"

18.3. MUROS

"(...)"

18.3.4 CARGAS

Los muros de sostenimiento se deberán investigar para las siguientes cargas:

- ✓ Los empujes laterales del suelo y las presiones hidrostáticas, incluyendo cualquier sobrecarga de suelo;
- ✓ El peso propio del estribo/muro de sostenimiento;
- ✓ Las cargas aplicadas por la superestructura del puente;
- ✓ Los efectos térmicos y la deformación por contracción; y
- ✓ Las cargas sísmicas, (...)

"(...)"

El diseño se deberá investigar considerando cualquier combinación de esfuerzos que pudiera producir la condición de carga más desfavorable.

(...)

18.3.10 CAPACIDAD DE CARGA Y ESTABILIDAD EN EL ESTADO LÍMITE DE RESISTENCIA

18.3.10.1 Generalidades

Los estribos y muros de sostenimiento se deberán dimensionar de manera de asegurar su estabilidad contra las fallas por aplastamiento, vuelco y deslizamiento.

(...)"

- ✓ **Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013"** del Manual de Carreteras aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(...)

Sección 402

Subbases granulares

(...)

Materiales

402.02

Los materiales para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02.

Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente Tabla 402-01.

Tabla 402-01 Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

(...)

Sección 403

Bases granulares

(...)

Materiales

402.02

Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02.

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a. Granulometría



La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A".

Tabla 403-01 Requerimientos Granulométricos para base Granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

(...)"

- ✓ Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.

"(...)"

4.1 Drenaje Superficial

4.1.1. Drenaje transversal de la carretera

(...)"

4.1.1.1 Aspectos generales

(...)"

El drenaje transversal de la carretera tiene como objetivo evacuar adecuadamente el agua superficial que intercepta su infraestructura, la cual discurre por cauces naturales o artificiales, en forma permanente o transitoria, a fin de garantizar su estabilidad y permanencia.

El elemento básico del drenaje transversal se denomina alcantarilla, considerada como una estructura menor, su densidad a lo largo de la carretera resulta importante e incide en los costos, por ellos, se debe dar especial atención a su diseño.

(...)"

4.1.1.4 Badenes

Las estructuras tipo badén son soluciones efectivas cuando el nivel de la rasante de la carretera coincide con el nivel de fondo del cauce del curso natural que intercepta su alineamiento, porque permite dejar pasar flujo de sólidos esporádicamente que se presentan con mayor intensidad durante períodos lluviosos y donde no ha sido posible la proyección de una alcantarilla o puente.

(...)"

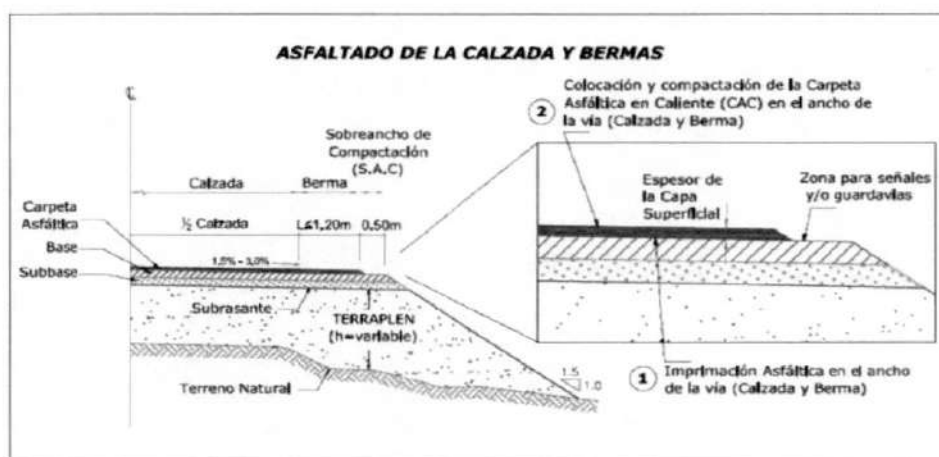
- ✓ "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

12.3 BERMAS DEL PAVIMENTO FLEXIBLE

Las bermas componen parte unívoca del pavimento a ser diseñado, manteniendo los mismos componentes estructurales. El propósito de las bermas es proporcionar un soporte lateral adecuado del borde de pavimento de la calzada e impedir la rotura de los bordes, asimismo incrementa la seguridad del usuario y con el ancho adecuado permite un refugio apropiado para los vehículos averiados.

Salvo justificación en contrario, las bermas de ancho igual o menor a 1.20 m será la prolongación de la estructura del pavimento de la calzada. Su ejecución será simultánea, sin junta longitudinal entre el pavimento y la berna.

Figura 12.10
Bermas $L \leq 1.20m$



(...)

- ✓ "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014

"(...)

4.1 Aspectos generales del inventario de condición

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

(...)

4.4 Pavimento flexible – calzada y berna

4.4.1 Calzada – Tipos de deterioros / fallas y niveles de gravedad

(...)

Tabla 4-8

Deterioros o fallas de los pavimentos asfaltados

Clasificación de los deterioros/fallas	Código de deterioro/falla	deterioro/falla	Gravedad
	1	Piel de cocodrilo	1: Malla grande (>0.5m) sin material suelto.

Deterioros o fallas estructurales			2: Malla Mediana (entre 0.3 y 0.5m) sin o con material suelto. 3: Malla pequeña (<0.3m) sin o con material suelto.
	2	Fisuras longitudinales	1: Fisuras finas en las huellas del tránsito (ancho <=1mm) 2: Fisuras medias corresponden a fisuras abiertas y/o ramificada (ancho >1mm y <=3mm) 3: Fisuras gruesas corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho >3mm). También se denomina grietas.
	3	Deformación por deficiencia estructural	1: Profundidad sensible al usuario <2cm 2: Profundidad entre 2cm y 4 cm 3: Profundidad > 4cm
	4	Ahuellamiento	1: Profundidad sensible al usuario <6mm 2: Profundidad entre > 6mm y <=12mm 3: Profundidad > 12mm
	5	Reparaciones o parchados	1: Reparación o parchado para deterioros superficiales. 2: Reparación de piel de cocodrilo o de fisuras longitudinales, en buen estado. 3: Reparación de piel de cocodrilo o de fisuras longitudinales, en mal estado.
Deterioros o fallas superficiales	6	Peladura y desprendimiento	1: Puntual con aparición de la base granular (peladura superficial) 2: Continuo con aparición de la base granular o puntual con aparición de la base granular. 3: Continuo con aparición de la base granular.
	7	Baches (huecos)	1: Diámetro < 0.2 m 2: Diámetro entre 0.2 y 0.5 m 3: Diámetro > 0.5 m
	8	Fisuras transversales	1: Fisuras finas (ancho < 1mm) 2: Fisuras medias, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho > 1mm y <=3mm) 3: Fisuras gruesas, corresponden a fisuras abiertas y/o ramificadas (ancho > 3mm). También se denominan grietas.



(...)

4.4.3 Proceso de los datos básicos de deterioro / fallas

El objeto del proceso es calificar la condición superficial de un pavimento flexible (asfáltico) de la carretera por secciones de 200 m de calzada y bermas.

Para cada sección de 200 m se califica la condición de la capa de rodadura del pavimento de la calzada y de las bermas, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

(...)

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición superficial del pavimento flexible, de la calzada incluyendo las bermas, en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4.15

Tipo de condición según calificación de condición

Condición bueno	>800
Condición regular	>300 y <=800
Condición malo	<=300

De acuerdo a la calificación de condición superficial del pavimento flexible se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 200 m de longitud:

Tabla 4.16

Tipos de Conservación según calificación de condición

Reconstrucción - rehabilitación			Conservación periódica					Conservación rutinaria	
100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de **S/ 2 610 853,08**.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los funcionarios y/o servidores que se desempeñaban en la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras⁸³, Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras, Sub Gerencia de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Coordinador de Obras, así como por la conducta de los profesionales designados como jefe de Supervisión e inspector de Obra, porque aprobaron el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas o ejecutadas de forma deficiente; asimismo, recibieron la Obra, sin objetar tales partidas. De otro lado, porque aprobaron adicionales de obra de forma tardía y sin sustento, ampliaciones y suspensiones de plazo, así también la liquidación del contrato de Obra; todo ello incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 92** del

⁸³ Luego denominada Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

Informe de Auditoría. Cabe precisar que los señores Luis Ernesto Estrada Chávez, Juan Enrique Chávez Castañeda, Larry Omar Lezama Angulo, Franco Jairo Torres Linares, Luis Manuel Arévalo Del Castillo, Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, César Ronald Rodríguez Vásquez, Wilmer Junior Becerra Trujillo, Juan Bautista Ayala Sánchez, Jorge Luis Bringas Maldonado, Juan Manuel Sánchez Vejarano, Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, Marco Washington Cabello Chávez, Carmen Analí Jave Minchan, Kevin Eduardo Puicon Lluen y Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, pese a haberseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Luis Ernesto Estrada Chávez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de gerente de Obras Públicas, durante los periodos del 1 de febrero de 2019 al 7 de enero de 2020 y del 31 de julio de 2020 al 16 de abril de 2021⁸⁴, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000128, 00000132 y 00000133-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de gerente de Obras Públicas, se ha evidenciado que tramitó para su pago las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8 y 9, mediante oficio n.° 1639-2020-MPT/GOP de 29 de octubre de 2020, 1640-2020-MPT/GOP de 29 de octubre de 2020, 1938-2020-MPT/GOP de 25 de noviembre de 2020, 1955-2020-MPT/GOP de 26 de noviembre de 2020 y 2184-2020-MPT/GOP de 16 de diciembre de 2020; pese a contener partidas no ejecutadas relativas. Además, porque aprobó las solicitudes de las ampliaciones de plazo n.°s 2, 3 y 5, con Resoluciones Gerencia de Obras Públicas n.°s 076-2020-MPT/GOP de 20 de noviembre de 2020, 05-2021-MPT/GOP de 17 de febrero de 2021 y 06-2021-MPT/GOP de 18 de febrero de 2021, pese a no ajustarse a lo requerido para ello por la normativa aplicable. Asimismo, porque acordó la suspensión de plazo de 14 de enero al 9 de mayo de 2021, a través del Acta de suspensión de obra⁸⁴ de 14 de enero de 2021, pese a no justificarse dentro de los supuestos establecidos en la normativa. Además, porque tramitó la prestación adicional n.° 3, con oficio n.° 339-2021-MPT/GOP de 11 de febrero de 2021, pese a que no contaba con el sustento correspondiente.

Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 803 069,01.

En consecuencia, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 74°, 83°, 85°, 86° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

⁸⁴ Resoluciones de Alcaldía n.°s 190-2019-MPT de 31 de enero de 2019, 006-2020-MPT de 7 de enero de 2020, 605-2020-MPT de 30 de julio de 2020 y 181-2021-MPT de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 71**).

De otro lado, también transgredió el numeral 3.10. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones; así como, el numeral 1.9. de la sección específica de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra, respectivamente. También, las cláusulas cuarta y sexta del Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de las especificaciones técnicas; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560" y "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" del mismo documento técnico.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.º 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780".

Además, de las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Asimismo, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Por lo expuesto en su calidad de gerente de Obras Públicas incumplió las funciones señaladas en los numerales 1), 2) y 22) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.ºs 040-2022-MPT (**Apéndice n.º 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.º 93**), en el que se indica que le corresponde: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos en proyectos de obras", "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" y "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y contrataciones", respectivamente.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 178 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en los que señala que le corresponde *"Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico – administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras"* y *"Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Juan Enrique Chávez Castañeda**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de gerente de Obras Públicas, de 17 de abril de 2021 al 2 de setiembre de 2022⁸⁵, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 010-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000113, 00000114 y 00000115-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de gerente de Obras Públicas, se ha evidenciado que aprobó las ampliaciones de plazo n.°s 13, 14 y 15, mediante Resoluciones de Gerencia de Obras Públicas n.°s 37-2021-MPT/GOP de 3 de agosto de 2021, 50-2021-MPT/GOP de 3 de setiembre de 2021 y 73-2021-MPT/GOP de 18 de noviembre de 2021, pese a no ser acorde a la normativa aplicable. Asimismo, porque acordó las suspensiones de plazo del 9 a 20 de junio de 2021, y del 6 de setiembre a 17 de octubre de 2021; a través del "Acta de suspensión de obra" de 9 de junio de 2021 y el "Acta de suspensión de obra" de 6 de setiembre de 2021, respectivamente; pese a que las circunstancias invocadas le eran atribuibles a la Entidad. Además, recomendó aprobar la prestación adicional n.° 3, con oficio n.° 1653-2021-MPT/GOP de 14 de julio de 2021; pese a que no contaba con el sustento correspondiente. Asimismo, porque con Resoluciones de Gerencia de Obras Públicas n.°s 65-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 y 67-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022, dio lugar a la aprobación de la liquidación del contrato pese a que no se sustentaron los metrados realmente ejecutados, se calculó interés legales y reajustes que no correspondían, así como no se aplicó la penalidad por mora. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 1 434 171,47.

Adicionalmente, en su calidad de presidente del comité de recepción, durante el periodo del 22 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022⁸⁶, recibió la obra sin objetar los incumplimientos en los que incurrió el Contratista, como se aprecia del "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 751 346,91.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 19°, 62°, 74°, 83°, 85°, 86°, 87°, 90°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de

⁸⁵ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021 y 1327-2022-MPT de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**).

⁸⁶ Designado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

reajuste, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10., 3.11., 3.12., 3.13. y 3.14 de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones, reajustes, penalidades, recepción de obra y liquidación de contrato; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo sexta del Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de las especificaciones técnicas; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" y "Muros de concreto armado" del mismo documento técnico.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.º 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780". De otro lado, el expediente técnico de la prestación adicional n.º 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos "Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)", y "Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)". Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.º 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021, en cuanto al plano "Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020".

Además, de las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.



Por lo expuesto en su calidad de gerente de Obras Públicas incumplió las funciones señaladas en los numerales 1), 2), y 22) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos en proyectos de obras", "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" y "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y contrataciones", respectivamente.*

Asimismo incumplió las funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 178 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en los que señala que le corresponde *"Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico – administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras" y "Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados", respectivamente.*

También incumplió la función encomendada por el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, en las que se señala sobre la labor del comité de recepción *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

3. **Larry Omar Lezama Angulo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de gerente de Obras Públicas, de 9 de marzo al 2 de junio de 2023⁸⁷; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 016-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000122, 00000125 y 00000126-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de gerente de Obras Públicas, se ha evidenciado que rectificó la liquidación del contrato aprobada, con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023, incluyendo intereses legales y reajustes que no correspondían. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 373 573,94.

⁸⁷ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 184-2023-MPT de 8 de marzo de 2023 y 390-2023-MPT de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 73**).

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 19° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10., 3.11. y 3.14 de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones, reajustes y liquidación de contrato. También, las cláusulas cuarta y sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Por lo expuesto en su calidad de gerente de Obras Públicas incumplió las funciones señaladas en los numerales 1), 2) y 22) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos en proyectos de obras", "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" y "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y contrataciones"*, respectivamente.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 178 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en los que señala que le corresponde *"Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico – administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras" y "Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Franco Jairo Torres Linares**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el período de 30 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2021⁸⁸; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000086,

⁸⁸ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 901-2020-MPT de 29 de octubre de 2020 y 1090-2021-MPT de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 74**).

00000089 y 00000091-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que tramitó las valorizaciones n.ºs 7, 8 y 9, mediante oficios n.ºs 773-2020-MPT/GOP-SGSLO de 25 de noviembre de 2020, 776-2020-MPT/GOP-SGSLO de 25 de noviembre de 2020 y 875-2020-MPT/GOP-SGSLO de 15 de diciembre de 2020; pese a contener partidas no ejecutadas. Además, porque brindó su conformidad a las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 5, 13 y 14, con oficio n.ºs 754-2020-MPT/GOP-SGSLO de 19 de noviembre de 2020, 161-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 17 de febrero de 2021, 163-2021-MPT/GOP-SGSLO de 17 de febrero de 2021, 845-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 26 de julio de 2021 y 1027-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 27 de agosto de 2021; sin que se encuentren acordes a lo establecido en la normativa. Asimismo, porque acordó las suspensiones de plazo del 14 de enero al 9 de mayo de 2021, del 9 a 20 de junio de 2021 y del 6 de setiembre a 17 de octubre de 2021, como se aprecia del "Acta de suspensión de obra" de 14 de enero de 2021, "Acta de suspensión de obra" de 9 de junio de 2021 y "Acta de suspensión de obra" de 6 de setiembre de 2021. Además, recomendó aprobar la prestación adicional n.º 3, con oficio n.º 828-2021-MPT/GOP-SGSLO de 13 de julio de 2021, pese a que no contaba con el sustento correspondiente. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 956 373,30.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 62°, 74°, 83°, 85°, 86° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10., 3.12., 3.13. y 3.14 de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones, penalidades, recepción de obra y liquidación de contrato; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo sexta del Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 07.02 y 07.03 de las especificaciones técnicas; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, el plano "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" del mismo documento técnico.



También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.o 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.o 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780".

Además, de la sección 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Por lo expuesto en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió la función establecida en el literal a) del numeral 196 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 93**), en el que se señala que le corresponde "Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

5. **Luis Manuel Arévalo Del Castillo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 12 de octubre de 2021 a 16 de enero de 2022⁸⁹, a quien se le notificó la cédula de notificación n.º 011-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.º 00000120, 00000124 y 00000123-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre de 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 15, con oficio n.º 1375-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 10 de noviembre de 2021, pese a no ser acorde a la normativa aplicable. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 4 355,64.

Además, en su calidad de sub gerente de liquidaciones de obra, durante el periodo del 17 de enero de 2022 a 29 de abril de 2022⁹⁰; por recomendar la aprobación de la liquidación del contrato, mediante oficio n.º 108-2022-MPT/GOP-SGLO de 27 de abril de 2022, pese a que no se habían sustentado los metrados realmente ejecutados, calculado interés legales y reajustes que no correspondían, sin que se aplique la penalidad por mora. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 1 124 920,85.

⁸⁹ Según Resoluciones de Alcaldía n.º 1093-2021-MPT de 12 de octubre de 2021 y 025-2022-MPT de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 75**).

⁹⁰ Según Resoluciones de Alcaldía n.º 166-2022-MPT de 17 de enero de 2022 y 553-2022-MPT de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 75**).

De otro lado, en su calidad de miembro del comité de recepción, durante el periodo del 22 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022⁹¹, recibió la obra sin objetar los incumplimientos en los que incurrió el Contratista, como se aprecia del "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 751 346,91.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 62°, 85°, 86°, 87°, 90°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al penalidades, causales de ampliación de plazo y procedimiento y efectos de la modificación del plazo contractual, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron el numeral 3.12. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a penalidades; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas sexta y décimo sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de la memoria descriptiva; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metros 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" y "Muros de concreto armado" del mismo documento técnico.

También se transgredió, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos "Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)", y "Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)". Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021, en cuanto al plano "Muro contención de concreto armado – planta – perfil – progresiva 15+020".

Además, de las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral

⁹¹ Designado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 33).

12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible".

Por lo expuesto en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió la función establecida en el literal a) del numeral 196 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde *"Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa"*.

Asimismo, en calidad de sub gerente de Liquidación de Obras, incumplió el numeral 4) y 8) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde *"Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia"* y *"Otras que le encargue la Gerencia de Obras Públicas"*.

También incumplió la función encomendada por el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, en las que se señala sobre la labor del comité de recepción *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

6. **Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de sub gerente de Liquidación de Obras, durante el período de 25 de abril de 2023 al 17 de mayo de 2023⁹², a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 017-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000135, 00000136 y 00000137-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Liquidación de Obras, se ha evidenciado que, con informe n.° 117-2023-MPT/GOP-SGLO de 4 de mayo de 2023, recomendó la aprobación de la liquidación del contrato, conteniendo intereses legales y reajustes que no correspondían. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 373 573,94.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 19° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la

⁹² Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 306-2023-MPT de 25 de abril de 2023 y 354-2023-MPT de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 76**).

Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al fórmulas de reajuste, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10. y 3.11. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones y reajustes.

Asimismo, en calidad de sub gerente de Liquidación de Obras, incumplió el numeral 4) y 8) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde "Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia" y "Otras que le encargue la Gerencia de Obras Públicas".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

7. **César Ronald Rodríguez Vásquez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de sub gerente de Proyectos, durante el periodo de 31 de julio de 2020 al 4 de enero de 2023⁹³; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 009-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000105, 00000106 y 00000108-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Proyectos, se ha evidenciado que dio conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.° 5, con oficio n.° 1065-2021-MPT/GOP-SGP de 9 de setiembre de 2021; incluyendo trabajos sobredimensionados. Con su accionar ocasionó un pago en exceso de S/ 113 643,44.

Igualmente, en su calidad de miembro del comité de recepción, durante el periodo del 22 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022⁹⁴; recibió la obra sin objetar los incumplimientos en los que incurrió el Contratista, como se aprecia del "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 751 346,91.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 90° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de la obra, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.13. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la

⁹³ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 621-2020-MPT de 30 de julio de 2020 y 018-2023-MPT de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 77**).

⁹⁴ Designado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad”, referido a recepción de obra.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de la memoria descriptiva; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a “Junta de Dilatación e=2”, del citado expediente técnico. Asimismo, los planos “Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560”, “Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560”, “Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600” y “Muros de concreto armado” del mismo documento técnico.

También se transgredió, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos “Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)”, y “Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)”. Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021, en cuanto al plano “Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020”.

Además, del numeral 18.3.4. y 18.3.10.1 del Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, relativo a cargas y generalidades de capacidad de carga y estabilidad en el estado límite de resistencia. Así también las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del “Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos”, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a “Bermas del Pavimento Flexible”.

Asimismo, en calidad de sub gerente de Proyectos, incumplió el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde “Programar, dirigir, coordinar, revisar y supervisar la elaboración de la formulación de anteproyectos, estudios de pre inversión y expedientes técnicos de proyectos de obras municipales”.

Además, incumplió la función establecida en el literal a) del numeral 185 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde “Programar, dirigir, coordinar, revisar y supervisar la elaboración de la formulación de estudios de pre inversión, anteproyectos, perfiles y expedientes técnicos, de proyectos de obras municipales”.

También incumplió la función encomendada por el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus

modificatorias, en las que se señala sobre la labor del comité de recepción *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

8. **Wilmer Junior Becerra Trujillo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, durante el periodo de 19 de abril de 2022 al 28 de abril de 2022⁹⁵, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 015-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000107, 00000112 y 00000116-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, se ha evidenciado que, a través de los informes técnico n.°s 17-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT recibida el 19 de abril de 2022 y 21-2022-MPT/GOP-SGLO/WJBT recibida el 25 de abril de 2022, evaluó la liquidación del contrato sin objetar los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.°s 14 y 15, pese a que las prestaciones adicionales vinculadas fueron aprobadas con sus propios gastos generales; así como, por los interés legales y reajustes que no correspondían. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 653 142,05.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 19°, 87°, 90° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al fórmulas de reajuste, cálculo y pago del gasto general diario, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.11. y 3.14 de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a reajustes y liquidación de contrato.

Con su accionar, incumplió su objeto de contratación, consignado en la orden de servicio n.° 0001488 de 18 de abril de 2022; según la cual le corresponde *"Revisar, comparar y evaluar los expedientes de liquidación de obras para cumplir con la normativa de contratación vigente en cuanto los plazos, histórico de costos y cálculo de valorizaciones"* y *"Emitir opinión técnica si el expediente de liquidación es favorable en su forma y contenido u observar si existe error material en el cálculo de liquidación"*.

⁹⁵ Orden de servicio n.° 0001488 de 18 de abril de 2022 (Apéndice n.° 78).

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*.

9. **Juan Bautista Ayala Sánchez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de inspector de obra, durante los periodos del 2 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020 y del 21 de junio de 2021 al 17 de enero de 2022⁹⁶; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000084, 00000090 y 00000094-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de inspector de obra, se ha evidenciado que otorgó su conformidad a la valorización n.° 1, con informe n.° 001-2020-JAS/SGSLO-MPT de 6 de enero de 2020, pese a contener partidas no ejecutadas; asimismo, porque dio conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.° 5, mediante informe n.° 145-2021-JAS/SGSLO-MPT de 27 de agosto de 2021; incluyendo trabajos sobredimensionados. Además, recomendó aprobar la prestación adicional n.° 3, con informe n.° 113-2021-JAS/SGSLO-MPT de 8 de julio de 2021; pese a que no contaba con el sustento correspondiente. Además, porque brindó su conformidad a las ampliaciones de plazo n.° 13, 14 y 15, con informes n.° 0119-2021-JAS/SGSLO-MPT de 15 de julio de 2021, 0144-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 20 de agosto de 2021 y 158-2021-JAS/SGSLO-MPT recibido el 9 de noviembre de 2021, pese a no cumplir con las condiciones contractuales; así como, por las suspensiones de plazo de ejecución del 3 de julio al 1 de agosto de 2021 y del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021, con "Acta de suspensión de obra" de 2 de julio de 2021 y "Acta de suspensión de obra" de 6 de setiembre de 2021, pese a no justificarse dentro de los supuestos de suspensión de la normativa. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 751 743,64.

Adicionalmente, en su calidad de ingeniero I asignado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo del 17 de mayo de 2006 al 24 de enero de 2023⁹⁷; porque otorgó su conformidad a las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, mediante informes n.° 011-2020-JAS/SGSLO-MPT de 18 de febrero de 2020, 016-2020-JAS/SGSLO-MPT de 10 de marzo de 2020, 024-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20 de julio de 2020, 043-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20 de octubre de 2020, 044-2020-JAS/SGSLO-MPT de 20 de octubre de 2020, 049-2020-JAS/SGSLO-MPT de 16 de noviembre de 2020, 050-2020-JAS/SGSLO-MPT de 24 de noviembre de 2020 y 059-2020-JAS/SGSLO-MPT de 15 de diciembre de 2020; pese a contener partidas no ejecutadas. Además, porque tramitó la programación de la ampliación de plazo excepcional n.° 1, con informe n.° 030-2020-JAS/SGSLO-MPT de 24 de agosto de 2020; y, brindó su conformidad a las ampliaciones de plazo n.° 2, 3 y 5, mediante informes n.° 049-2020-JAS/SGSLO-MPT de 19 de noviembre de 2020, 060-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 21 de diciembre de 2020 y 076-2021-JAS/SGSLO-MPT recibida el 18 de enero de 2021, pese a no ser acorde a la normativa aplicable. También porque recomendó la suspensión de plazo de 9 a 20 de junio de 2021, con informe n.° 091-2021-JAS/SGSLO-MPT de 15 de junio de 2021, sin que cumpla con lo requerido por la normativa. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 380 571,68.

⁹⁶ Resolución de Alcaldía n.° 1443-2019-MPT de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 79).

⁹⁷ Según se aprecia de las Resoluciones de Alcaldía n.° 1339-2006-MPT de 17 de mayo de 2006 y 092-2023-MPT/GRH de 24 de enero de 2023; así como el memorando n.° 45-2020-MPT/GOP/SGSLO de 11 de febrero de 2020. (Apéndice n.° 79).

Además, en su calidad de miembro del comité de recepción, durante el periodo del 22 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), recibió la obra sin objetar los incumplimientos en los que incurrió el Contratista, como se aprecia del "Acta de Recepción de Obra" de 17 de enero de 2022. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 751 346,91.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86°, 87°, 90° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra, respectivamente.

De otro lado, también se transgredió la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", publicado el 9 de mayo de 2020, en el que se estipula la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, los numerales 7.1. y 7.2. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", aprobada con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relativos al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo y sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10., 3.12. y 3.13. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones, penalidades y recepción de obra; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades y ingeniero supervisor, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de la memoria descriptiva; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, la responsabilidad del ingeniero supervisor, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible –



mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" y "Muros de concreto armado" del mismo documento técnico.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.º 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780". De otro lado, el expediente técnico de la prestación adicional n.º 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos "Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)", y "Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)". Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.º 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021, en cuanto al plano "Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020".

Además, del numeral 18.3.4. y 18.3.10.1 del Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, relativo a cargas y generalidades de capacidad de carga y estabilidad en el estado límite de resistencia. Así también las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Con su accionar incumplió las funciones asignadas como inspector de obra, señaladas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, en el que se indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...) (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...) El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la



existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. Jorge Luis Bringas Maldonado, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de gerente de Obras Públicas, durante el período de 8 de enero de 2020 al 30 de julio de 2020⁹⁸, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000104, 00000110 y 00000111-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de gerente de Obras Públicas, se ha evidenciado que tramitó para su pago las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, mediante oficio n.°s 027-2020-MPT/GOP de 7 de enero de 2020, 306-2019-MPT/GOP de 18 de febrero de 2020, 488-2020-MPT/GOP de 10 de marzo de 2020 y 823-2020-MPT/GOP de 24 de julio de 2020, pese a contener partidas no ejecutadas. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por la suma de S/ 215 602,87.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.10. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referido a valorizaciones. También, las cláusulas cuarta y sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de las especificaciones técnicas; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560" y "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" del mismo documento técnico.

Además, de las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de

⁹⁸ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 009-2020-MPT de 7 de enero de 2020 y 604-2020-MPT de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 80).

12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible".

Por lo expuesto en su calidad de gerente de Obras Públicas incumplió las funciones señaladas en los numerales 2) y 22) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" y "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y contrataciones", respectivamente.

Asimismo incumplió las funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 178 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en los que señala que le corresponde "Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico – administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras" y "Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados", respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

11. **Juan Manuel Sánchez Vejarano**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el período de 1 de noviembre de 2019 al 30 de julio de 2020⁹⁹; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000098, 00000103 y 00000109-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que tramitó para su pago las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, con oficios n.°s 012-2020-MPT/GOP-SGSLO de 7 de enero de 2020, 155-2020-MPT/GOP-SGSLO de 18 de febrero de 2020, 231-2020-MPT/GOP-SGSLO de 10 de marzo de 2020 y 336-2020-MPT/GOP-SGSLO de 23 de julio de 2020; pese a contener partidas no ejecutadas. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por la suma de S/ 215 602,87.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al

⁹⁹ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 1330-2019-MPT de 31 de octubre de 2019 y 615-2020-MPT de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 81**).

sistema de precios unitarios, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.10. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referido a valorizaciones. También, la cláusula cuarta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de las especificaciones técnicas; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560" y "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" del mismo documento técnico.

Además, de las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible".

Por lo expuesto, en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió la función establecida en el literal a) del numeral 196 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde *"Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

12. Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 31 de julio de 2020 al 29 de octubre de 2020¹⁰⁰, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 005-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000118,

¹⁰⁰ Según Resoluciones de Alcaldía n.° 623-2020-MPT de 30 de julio de 2020 y 896-2020-MPT de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 82**).

00000119 y 00000121-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que tramitó las valorizaciones n.ºs 5 y 6, con oficios n.ºs 683-2020-MPT/GOP-SGSLO de 29 de octubre de 2020 y 686-2020-MPT/GOP-SGSLO de 29 de octubre de 2020, pese a contener partidas no ejecutadas. Además, porque tramitó la programación de la ampliación de plazo excepcional n.º 1, con memorando n.º 132-2020-MPT/GOP/SGLSO de 31 de julio de 2020; sin que sea acorde a la normativa aplicable. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 169 138,550.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 83° y 86° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, valorizaciones y metrados y efectos de la modificación del plazo contractual, respectivamente.

De otro lado, también se transgredió la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", publicado el 9 de mayo de 2020, en el que se estipula la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, los numerales 7.1. y 7.2. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relativos al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo y sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.10. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referida a valorizaciones. También, las cláusulas cuarta y sexta del Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades, así como los numerales 04.03, 05 y 07.03 de las especificaciones técnicas; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560" y "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" del mismo documento técnico.

Además, de las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible".

Por lo expuesto, en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió la función establecida en el literal a) del numeral 196 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde *"Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

13. Marco Washington Cabello Chávez, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de evaluador de Proyectos, durante el período de 1 de enero de 2021 a la fecha de emisión del informe¹⁰¹, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 008-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000096, 00000099 y 00000101-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de evaluador de Proyectos, se ha evidenciado que dio conformidad al expediente técnico de la prestación adicional n.° 5, con informe n.° 049-2021-MPT/GOP/SGP/MWCC de 9 de setiembre de 2021; incluyendo trabajos sobredimensionados. Además, por su recomendación de aprobar la prestación adicional n.° 3, mediante informe n.° 061-2020-MPT/GOP/SGP/MWCC de 12 de noviembre de 2020, pese a que no contaba con el sustento correspondiente. Con su accionar ocasionó un pago en exceso de S/ 113 643,44.

De acuerdo a los hechos descrito, transgredió los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.° 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780".

¹⁰¹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 706-2021-MPT-GPER de 31 de diciembre de 2020 y Adenda de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 83**).

Además, del numeral 18.3.4. y 18.3.10.1 del Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, relativo a cargas y generalidades de capacidad de carga y estabilidad en el estado límite de resistencia. Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Además, incumplió la función establecida en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 706-2021-MPT-GPER de 31 de diciembre de 2020, según la cual le corresponde: *"Elaboración y revisión de anteproyectos y expedientes técnicos de diversa tipología que le asigne la Sub Gerencia de Proyectos"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. Carmen Analí Jave Minchan, identificada con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de abogada de la Gerencia de Obras Públicas, durante el periodo de 1 de enero de 2011 al 28 de febrero de 2021¹⁰², a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 012-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000129, 00000131 y 00000134-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de abogada de la Gerencia de Obras Públicas, se ha evidenciado que recomendó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 3 y 5, con informes n.°s 02-2021-MPT/GOP-CAJM recibido el 17 de febrero de 2021 y 03-2021-MPT/GOP-CAJM de 18 de febrero de 2021, pese a contravenir la normativa aplicable. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 82 211,60.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo a causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 1.9. de la sección específica de las mismas bases integradas relacionada con el plazo de ejecución de obra. También, las cláusulas sexta y décimo sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en las que se prevé partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

¹⁰² Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 467-2021-MPT/GPER de 31 de diciembre de 2020 y adenda al mismo, de 29 de enero de 2021. (Apéndice n.° 84).

Con su accionar, incumplió su objeto de contratación, consignado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 467-2021-MPT/GPER de 31 de diciembre de 2021, en el que se indica que le corresponde realizar *"Otras tareas y/o actividades que le sean encomendadas por el despacho de la Sub Gerencia de Abastecimiento"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

15. Kevin Eduardo Puicon Lluen, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de abogado de la Gerencia de Obras Públicas, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 11 de noviembre de 2021¹⁰³, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 013-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000085, 00000087 y 00000092-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de abogado de la Gerencia de Obras Públicas, se ha evidenciado que recomendó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 13 y 14, con informes n.°s 013-2021-MPT/GOP-KEPL de 3 de agosto de 2021, 030-2021-MPT/GTTSV/SGFTT/KEPL recibido el 1 de setiembre de 2021 y 031-2021-MPT/GOP-KEPL de 3 de setiembre de 2021, pese a contravenir la normativa aplicable. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ 69 690,28.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo a causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 1.9. de la sección específica de las mismas bases integradas relacionada con el plazo de ejecución de obra. También, las cláusulas sexta y décimo sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en las que se prevé partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Con su accionar, incumplió su objeto de contratación, consignado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 648-2021-MPT/GPER de 31 de diciembre de 2020, en el que se indica que le corresponde realizar *"Otras tareas o actividades asignadas (...)"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con*

¹⁰³ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 648-2021-MPT/GPER de 31 de diciembre de 2020 y adendas al mismo, de 29 de enero de 2021 y 26 de febrero de 2021; así como memorandos n.°s 2448-2020-MPT/GPER de 28 de octubre de 2020 y 2913-2021-MPT/GPER de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 85).

rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".

16. **Jorge Luis Zegarra Rengifo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de consultor legal de la Gerencia de Obras Públicas, durante el periodo de 10 de noviembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021¹⁰⁴; a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 014-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000095, 00000100 y 00000102-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 13 de noviembre 2023; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n (Expediente n.° 1720230002858).

En ese sentido, en calidad de consultor legal de la Gerencia de Obras Públicas, se ha evidenciado que recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 15, con informe legal n.° 005-2021-MPT/GOP/JLZR de 18 de noviembre de 2021, pese a contravenir la normativa aplicable. Con su accionar ocasionó perjuicio económico por S/ S/ 4 355,64.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativo a causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 1.9. de la sección específica de las mismas bases integradas relacionada con el plazo de ejecución de obra. También, las cláusulas sexta y décimo sexta del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en las que se prevé partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Con su accionar incumplió su objeto de contratación, consignado en la orden de servicio n.° 0003636 de 10 de noviembre de 2021, en la que se indica que le corresponde "*Analizar, evaluar y coordinar informes, estudios, proyectos u otros documentos que sean emitidos o ingresen al despacho, referente a los proyectos de inversión*", "*Absolver consultas y participar en la programación de actividades propias del área*" y "*Elaboración de informes legales*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a "*actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

¹⁰⁴ Según orden de servicio n.° 0003636 de 10 de noviembre de 2021. (Apéndice n.° 86).

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL; ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 18 200,52, POR EL PAGO DE INTERESES LEGALES.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" (en adelante, la "Obra"), ejecutada por el Consorcio Cerro Blanco¹⁰⁵ (en lo sucesivo, el "Contratista"), durante el período de noviembre de 2019 a mayo de 2023, con una inversión de S/ 16 446 854,20, se ha determinado que la Municipalidad Provincial de Trujillo (en lo continuo, la "Entidad"), pagó valorizaciones de ejecución contractual fuera del plazo establecido por la normativa vigente, originando el pago de intereses legales, por un importe de S/ 18 200,52.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredió el artículo 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004, en lo referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal. Así también, se infringieron los artículos 2° y 4° de la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la autorización de la asignación financiera, referidos a la programación mensual de pagos. Adicionalmente, se vulneró el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 036-2019.EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en cuanto a la calidad del gasto público. Asimismo, lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases.

Hechos que han generado retraso en el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal; conllevando al pago de intereses legales a favor del Contratista por S/ 18 200,52 deviniendo en perjuicio económico para la Entidad.

La situación descrita ha sido suscitada por la falta de diligencia del coordinador de obra para evaluar oportunamente las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, y 8.

De igual forma, ha sido producida por los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de obras, al no tramitar oportunamente para su pago las valorizaciones n.°s 5, 6, 7 y 8. Adicionalmente, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de valorizaciones n.°s 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas.

De igual manera, ha sido suscitada por el gerente de Obras Públicas, al no cautelar que se diligencie de manera oportuna el trámite de pago de las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8. Además, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de las valorizaciones n.°s 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas.

Así también, por el sub gerente de Abastecimiento, por no trasladar de manera oportuna la devolución de los expedientes de valorización n.°s 7 y 8, por no contar con asignación financiera;

¹⁰⁵ Integrado por Quintana Guevara Elmer Oscar, Importaciones y Servicios E.I.R.L. y Patrón San Miguel Servicios Generales S.R.L.

así como, demorar en el registro del compromiso mensual de las citadas valorizaciones para su continuación con el trámite de pago.

Además, por la sub gerente de Tesorería, por demorar en efectuar el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, y 7, pese a contar con la autorización (proveído) para hacerlo efectivo.

La situación descrita, se detalla a continuación:

a) Antecedentes

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MPT Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA (**Apéndice n.º 11**), entre la Entidad y el Contratista, el 7 de noviembre de 2019, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por un monto de S/ 14 698 235,22 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Asimismo, como consecuencia del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MPT Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato n.º 047-2019-MPT-SGA de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), entre la Entidad y el Consorcio Libertad¹⁰⁶ (en adelante, la "Supervisión").

Previo al análisis del pago de intereses legales es preciso mencionar que, si bien en el contrato de ejecución de obra n.º 039-2019-MPT-SGA de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**) se estableció un plazo de ejecución de 240 días calendario, los periodos de ejecución de obra reales fueron del 3 de diciembre de 2019 al 15 de marzo de 2020¹⁰⁷, del 22 de julio de 2020 al 13 de enero de 2021¹⁰⁸, del 10 de mayo al 8 de junio de 2021¹⁰⁹, del 21 de junio al 2 de julio de 2021¹¹⁰, del 2 de agosto al 5 de setiembre de 2021¹¹¹, y del 18 de octubre al 18 de diciembre de 2021.

Asimismo, la Entidad emitió los actos resolutivos que aprueban las ampliaciones de plazo excepcional n.ºs 1 por 121 días calendario¹¹², 2 por 10 días calendario¹¹³, 3 por 15 días calendario¹¹⁴, 5 por 15 días calendario¹¹⁵, 6 por 30 días calendario¹¹⁶, 13 por 5 días calendario¹¹⁷, 14 por 89 días calendario, 15 por 3 días calendario¹¹⁸; teniéndose un plazo de ejecución de obra total de 420 días calendario y siendo la fecha de culminación de la obra el 18 de diciembre de 2021.

Del mismo modo, el precitado contrato, estableció el monto contractual de ejecución de obra de S/ 14 698 235,22; no obstante, se aprobaron los adicionales de obras n.ºs 1 por el monto de S/ 162 429,99¹¹⁹; 3 por el monto de S/ 531 003,34 con deductivo vinculante por el monto de S/ 253 962,10¹²⁰; 4 por el monto de S/ 405 722,61 con deductivo vinculante por el monto de

¹⁰⁶ Integrado por Luna Guerrero Tomas Orlando y Fernández Idrogo Segundo Grismaniel.

¹⁰⁷ Debido a la declaratoria de emergencia nacional por el brote de COVID-19.

¹⁰⁸ Debido a la Suspensión de obra n.º 1.

¹⁰⁹ Debido a la Suspensión de obra n.º 2.

¹¹⁰ Debido a la Suspensión de obra n.º 3.

¹¹¹ Debido a la suspensión de obra n.º 4.

¹¹² Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 025-2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 38**).

¹¹³ Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 076-2020-MPT/GOP de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**).

¹¹⁴ Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 05-2021-MPT/GOP de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 42**).

¹¹⁵ Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 06-2021-MPT/GOP de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**).

¹¹⁶ Mediante carta n.º 127-2021-MPT/GOP recibida el 15 de julio de 2021, se comunicó al Contratista que se consideraba ampliado el plazo a favor del Consorcio Cerro Blanco (**Apéndice n.º 44**).

¹¹⁷ Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 37-2021-MPT/GOP de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 46**).

¹¹⁸ Resolución Gerencia de Obras Públicas n.º 73-2021-MPT/GOP de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**).

¹¹⁹ Resolución de Gerencia Municipal n.º 269-2021-MPT-GM de 3 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

¹²⁰ Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 53**).

S/ 397 006,54¹²¹; 5 por el monto de S/ 553 737,86¹²²; así como, mayores metrados por S/ 241 651,92, siendo el monto final de ejecución de obra de S/ 15 941 651,92¹²³.

b) Retraso en el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal, lo que conllevó a que se pague al Contratista intereses legales, por un importe de S/ 18 200,52

1. Cancelación de la valorización n.º 2 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/ 400,37.

A través de carta n.º 14-2020-RC/CCB de 6 de febrero de 2020¹²⁴ (Apéndice n.º 15), el Contratista remitió a la Supervisión la valorización n.º 2, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de enero de 2020, siendo alcanzada a la Entidad con carta n.º 27-2020-CL recibida el 7 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15). Dicho informe, fue revisado por el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, quien emitió el informe n.º 010-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15). Con el informe señalado se observó la valorización y precisó la devolución de la misma, a fin de que el jefe de supervisión manifieste su conformidad.

En virtud a lo descrito, la valorización fue devuelta por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Supervisión mediante carta n.º 47-2020-MPT/GOP-SGSLO recibida el 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15).

Consecuentemente, a través de carta n.º 35-2020-CL recibida el 18 de febrero de 2020¹²⁵ (Apéndice n.º 15); la Supervisión remitió a la Entidad¹²⁶ la subsanación de observaciones; luego, el coordinador de obra, emitió el informe n.º 011-2020-JAS/SGSLO-MPT de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15) otorgando su conformidad. Así también, a través de oficio n.º 155-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Gerencia de Obras Públicas su conformidad; y, a través del oficio n.º 306-2019-MPT/GOP recibido el 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, derivó a la gerencia de Administración y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación correspondiente.

Posteriormente, se aprecia que el señor Luis Alberto Chávez Castro, gerente Administración y Finanzas, derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante proveído n.º 887-20-MPT/GAF recibido el 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15); no obstante, mediante oficio n.º 842-2020-MPT-GAF-SGA de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, sub gerente de Abastecimiento, devolvió a la Gerencia de Obras Públicas la valorización, a fin de que subsane las observaciones¹²⁷ planteadas; quien a su vez, con memorando n.º 255-2020-MPT/GOP de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), solicitó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,

¹²¹ Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.º 54).

¹²² Resolución de Gerencia Municipal n.º 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 63).

¹²³ Monto calculado por la comisión auditora, según se detalla en la desviación de cumplimiento n.º 001-2023, monto que difiere a lo señalado en la Resolución de Gerencia Obras Públicas n.º 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 68), que aprueba la liquidación de obra.

¹²⁴ El documento corresponde a la subsanación de observaciones formuladas por la Supervisión, mediante carta n.º 020-2020-CL-TOLG de 3 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), que adjunta "Informe del ingeniero jefe de supervisión" (Apéndice n.º 15).

¹²⁵ Que adjunta carta n.º 13-2020-JEAOP/SO de 18 de febrero de 2020, emitida por el jefe de supervisión (Apéndice n.º 15).

¹²⁶ Documento dirigido a la "Municipalidad Provincial de Trujillo", y consigna como recibido de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 18 de febrero de 2020.

¹²⁷ Las observaciones se encontraban referidas a adjuntar el cuaderno de obra, y la corrección de montos y porcentajes detallados en diversos documentos que formaron parte del expediente. Es preciso mencionar que las observaciones planteadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento debieron ser advertidas por el coordinador de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia de Obras Públicas.

subsanaslas. El mismo día, dichas observaciones fueron comunicadas a la Supervisión y al Contratista mediante cartas n.ºs 51 y 52-2020-MPT/GOP-SGSLO, ambas de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**).

Seguidamente, a través de carta n.º 15-2020-RC/CCB recibida el 20 de febrero de 2020 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (**Apéndice n.º 15**), el Contratista comunicó la subsanación de las observaciones¹²⁸; siendo validadas por la citada sub gerencia, a través de oficio n.º 173-2020-MPT/GOP-SGSLO de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), y por la Gerencia de Obras Públicas, a través de oficio n.º 361-2019-MPT/GOP de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), comunicando su conformidad a la Sub Gerencia de Abastecimiento.

A fin de continuar con el trámite de pago, con oficio n.º 929-2020-MPT-GAF-SGA de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, sub gerente de Abastecimiento, informó a la señora María Antonia Campos Vargas de Oliver, sub gerente de Contabilidad, que se realizó el compromiso mensual y registro del expediente SIAF n.º 597-2020, para el trámite correspondiente. En atención a lo indicado, a través de proveído n.º 353-2020 recibido el 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), la sub gerente de Contabilidad derivó a la Sub Gerencia de Tesorería, a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, para su atención.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 1681, 1682, 1683, y 1684¹²⁹ (**Apéndice n.º 15**) y constancias de transferencias de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 15**), correspondientes al pago de la valorización n.º 2, y su detracción, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83º del Reglamento del PEC estableció, que el pago debía efectuarse en fecha no posterior al último día del mes siguiente a la valorización (2 de marzo de 2020)¹³⁰, con un retraso de siete (7) días calendario, ocasionando el pago de intereses legales por el monto de **S/ 400,37**, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 87**

Ello debido a que la Sub Gerencia de Tesorería, a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, pese a contar con el proveído para atención al trámite de pago desde el 25 de febrero de 2020, canceló la valorización, con la participación de la señora Jeanetty Del Rocío Cáceda Villanueva, servidora de la Sub Gerencia de Tesorería, con conformidad de la citada sub gerente de Tesorería, el 9 de marzo de 2020¹³¹, generando el pago de intereses legales por demoras en el pago de la valorización.

2. Cancelación de la valorización n.º 3 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/ 3 260,64.

Mediante carta n.º 17-2020-RC/CCB, recibida el 2 de marzo de 2020¹³² (**Apéndice n.º 16**); el Contratista presentó a la Supervisión, la valorización n.º 3 por los trabajos ejecutados en el mes de febrero de 2020, por S/ 2 196 081,71 (S/ IGV).

¹²⁸ Dicho informe contó con la conformidad del Consorcio Supervisor, con carta n.º 31-2020-CL de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), que adjunta carta n.º 16-2020-JEOAP/SO de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 15**), emitida por el jefe de supervisión, señor Johan Angulo Pardo.

¹²⁹ Siendo visados por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, sub gerente de Tesorería, y la señora Jeanetty Cáceda Villanueva, servidora municipal de la citada sub gerencia.

¹³⁰ De acuerdo con el numeral 83.6 del artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las valorizaciones son canceladas por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes posterior a la valorización (29 de febrero de 2020); no obstante, en el presente caso el último día del mes es un día no laborable; por lo cual, en virtud del numeral 5 del artículo 183º del Código Civil Peruano regula lo siguiente: "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

¹³¹ Demora de tres (3) días calendario (nueve (9) días hábiles) en la subgerencia de Tesorería desde que se realizó el proveído para pago hasta la fecha de pago de la valorización.

¹³² Que adjunta carta n.º 06-2020-RO/LABS. de 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), emitida por el residente de obra y dirigida al representante común del Contratista.

Consecuentemente, con carta n.° 48-2020-CL recibida el 6 de marzo de 2020¹³³ (**Apéndice n.° 16**), la Supervisión remitió su conformidad, a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, dentro del plazo establecido normativamente, siendo revisada por el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de la obra, al emitir conformidad mediante informe n.° 016-2020-JAS/SGSLO-MPT de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**). Luego, a fin de proseguir con el trámite respectivo, el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó a la gerencia de Obras Públicas, mediante oficio n.° 231-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**).

Consecuentemente, a través oficio n.° 488-2020-MPT/GOP recibido el 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, gerente de Obras Públicas, derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite de cancelación.

En virtud a lo descrito, la señora Diana Evelyn Lezcano Pereda, sub gerente de Abastecimiento, remitió oficio n.° 1445-2020-MPT-GAF-SGA recibido el 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**) a la sub gerencia de Contabilidad comunicando el compromiso mensual efectuado, siendo recibido el mismo día y derivado mediante proveído n.° 563-2020 (**Apéndice n.° 16**) a la Sub Gerencia de Tesorería, a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, para su atención según trámite.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802 y 2803¹³⁴ cancelados el 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 16**), correspondientes al pago de la valorización n.° 3, y su detracción, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del PEC estableció, indica que debía efectuarse en fecha no posterior al último día del mes del posterior a la valorización (31 de marzo de 2020), advirtiéndose un retraso de veintitrés (23) días calendario, y ocasionando el pago de intereses legales por el monto de **S/ 3 260,64**, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 87**

Ello debido a que la Sub Gerencia de Tesorería, a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, pese a contar con el proveído para atención al trámite de pago desde el 11 de marzo de 2020, canceló la valorización, con la participación de la señora Vanessa Lizeth Marquillo Benites, servidora de la Sub Gerencia de Tesorería, con conformidad de la citada sub gerente de Tesorería, el 23 de abril de 2020, generando el pago de intereses legales por demoras en el pago de la valorización.

3. Cancelación de la valorización n.° 4 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/ 429,58

Para el análisis de la valorización n.° 4, es importante mencionar que, el 15 de marzo de 2020 fue publicado el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19¹³⁵, mediante el cual se dispuso una serie de medidas, tales como aislamiento social obligatorio, suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales, limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, entre otras; lo que conllevó a que, a partir del 16 de marzo de 2020 la obra materia de control quede paralizada.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo n.° 1486 de 9 de mayo de 2020, se dispuso la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones

¹³³ Que adjunta conformidad del jefe de supervisión, mediante carta n.° 25-2020-JEOAP/SO de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 16**).

¹³⁴ Visados por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, y Vanessa Lizeth Marquillo Benites.

¹³⁵ Decreto Supremo ampliado temporalmente, mediante los Decretos Supremos n.°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM.

del Estado; asimismo, a través del Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020 se aprobó la fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Asimismo, el 10 de junio de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Comunicado n.° 012-2020, publicó la Lista de distritos habilitados para reanudación de actividades ARCC, encontrándose entre ellos el distrito de Poroto, ubicado en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Es así que, el Contratista, con carta n.° 1906-2020-CCB de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), presentó la solicitud de ampliación de plazo excepcional n.° 1 por ciento cuarenta (140) días calendario, siendo aprobada en parte por la Entidad con Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 025-2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 38**) por un periodo de ciento veintiún (121) días calendario; reiniciándose los trabajos el 22 de julio de 2020 y proyectándose su culminación para el 4 de diciembre de 2020.

En virtud a lo descrito, mediante carta n.° 3006C-2020-CCB recibida el 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el Contratista presentó a la Supervisión la valorización n.° 4, correspondiente al periodo: 1 al 15 de marzo de 2020, señalando "(...) *debido a los sucesos dictados por el gobierno y por razones de la referencia, y que es motivo de comunicarle, que de existir algunos retrasos en los tiempos por la presentación de la documentación, es porque cada profesional del staff o plantel técnico se encuentra acatando el aislamiento obligatorio en su lugar de domicilio*".

Seguidamente, con carta n.° 126-2020-CL recibida el 16 de julio de 2020¹³⁶ (**Apéndice n.° 17**), la Supervisión la presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra la citada valorización. En razón a lo descrito, a través de informe n.° 024-2020-JAS/SGSLO-MPT¹³⁷ de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, comunicó su opinión favorable a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez, otorgó conformidad y trasladó a la Gerencia de Obras Públicas, mediante oficio n.° 336-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el señor Juan Manuel Sánchez Vejarano.

Seguidamente, el señor Jorge Luis Maldonado Bringas, sub gerente de Obras Públicas, trasladó la valorización para su pago mediante oficio n.° 823-2020-MPT/GOP recibido el 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**) a la Gerencia de Administración y Finanzas. Luego, mediante oficio n.° 3750-2020-MPT-GAF-SGA¹³⁸ recibido el 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Leopoldo Ervin Díaz Nuñez, sub gerente de Abastecimiento comunicó a la Sub Gerencia de Contabilidad, el compromiso mensual efectuado y el registro del expediente SIAF n.° 2873-2020. Consecuentemente, la precitada sub gerencia realizó el proveído n.° 1914-2020 (**Apéndice n.° 17**) a la Sub Gerencia de Tesorería para "Su atención según trámite", siendo recibido el 30 de julio de 2020¹³⁹.

Finalmente se efectuó el pago de la valorización n.° 4, el 11 de agosto de 2020, emitiéndose los comprobantes n.°s 6079, 6080, 6081, 6082 y 6083 (**Apéndice n.° 17**) y sus respectivas constancias de transferencia¹⁴⁰ (**Apéndice n.° 17**), con un retraso de once (11) días

¹³⁶ Que adjunta carta n.° 35-2020-JEOAP/SO de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), a través de la cual el jefe de supervisión comunicó su conformidad.

¹³⁷ En atención al memorando n.° 114-2020-MPT/GOP/SGSLO (**Apéndice n.° 17**).

¹³⁸ En atención al proveído n.° 2381-20-MPT/GAF (**Apéndice n.° 17**), para "Revisión y trámite", recibido por la subgerencia de Abastecimiento el 24 de julio de 2020.

¹³⁹ Recibido el 30 de julio de 2020 por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya; quien a su vez, realizó un proveído interno (**Apéndice n.° 17**) para trámite correspondiente, a la señora Jeanetty Cáceda Villanueva, recibido también el 30 de julio de 2020.

¹⁴⁰ Para el pago de la valorización y su detracción.

calendario, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del PEC estableció, cancelarse en fecha no posterior al último día del mes siguiente a la valorización (31 de julio de 2020); y, ocasionando el pago de intereses legales por el monto de **429,58**, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 87**.

Ello debido a que la Sub Gerencia de Tesorería, a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, y la señora Jeanetty del Rocio Cáceda Villanueva, servidora municipal de la citada sub gerencia, pese a contar con el proveído para atención al trámite de pago desde el 30 de julio de 2020, lo efectivizaron el 11 de agosto de 2020, generando el pago de intereses legales por demoras en el pago de la valorización.

4. Cancelación de la valorización n.° 5 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/ 999,00

Con carta n.° 3107-2020-CCB de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el Contratista presentó a la Supervisión, la valorización n.° 5, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 31 de julio de 2023; seguidamente, mediante carta n.° 210-2020-CL de 7 de setiembre de 2020¹⁴¹ (**Apéndice n.° 18**), el señor Tomas Orlando Luna Guerrero, representante legal de la Supervisión comunicó al señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, la conformidad a la misma. Cabe precisar que la valorización fue presentada de manera extemporánea, puesto que su fecha límite de presentación debió ser el 7 de agosto de 2020¹⁴².

Consecuentemente, mediante memorando n.° 155-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 23 de setiembre de 2020¹⁴³ (**Apéndice n.° 18**), el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, trasladó dicha valorización al señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de la obra, a fin de que proceda a su revisión; la misma que fue emitida a través de informe n.° 035-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) y comunicada a la Supervisión mediante carta n.° 305-2020-MPT/GOP-SGSLO recibida el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), emitida por el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos. Es importante reiterar que, la valorización fue presentada el 7 de setiembre de 2020; en ese sentido, considerando que recién el 29 de setiembre de 2020 se comunicaron las observaciones a la supervisión¹⁴⁴, transcurrieron veintidós (22) días calendario entre ambas fechas.

En consecuencia, con carta n.° 1410-A-2020-CCB de 14 de octubre de 2020¹⁴⁵ (**Apéndice n.° 18**), el Contratista remitió a la Supervisión el levantamiento de observaciones. Seguidamente, a través de carta n.° 233-2020-CL recibida el 16 de octubre de 2023, y emitida por el señor Tomas Orlando Luna Guerrero, representante legal de la Supervisión, se alcanzó al señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad¹⁴⁶, después de diecisiete (17) días calendario de comunicadas las observaciones.

Consecuentemente, a través de informe n.° 043-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 20 de octubre de 2020¹⁴⁷ (**Apéndice n.° 18**), el coordinador de obra informó al sub gerente de

¹⁴¹ Documento no consigna fecha de recepción. No se hace mención a ningún informe del jefe de supervisión.

¹⁴² Artículo 83° del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias.

¹⁴³ Habiendo transcurrido dieciséis (16) días calendario entre la presentación de la valorización por la Supervisión (7 de setiembre de 2020) y el derivado con memorando n.° 155-2020 recibido el 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

¹⁴⁴ De la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

¹⁴⁵ Que adjunta el "Informe residente de obra" de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

¹⁴⁶ Incluyendo la conformidad del jefe de supervisión, emitida con carta n.° 83-2020-JEOAP/SO de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

¹⁴⁷ En atención al memorando n.° 184-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

Supervisión y Liquidación de Obras su conformidad; luego, mediante oficio n.° 683-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), emitido por el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, la citada sub gerencia comunicó su conformidad a la Gerencia de Obras Públicas.

A fin de proceder con el pago de la valorización n.° 5, con oficio n.° 1639-2020-MPT/GOP recibido el 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), emitido por el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, la Gerencia de Obras Públicas comunicó su conformidad a la gerencia de Administración y Finanzas. Es importante señalar que, hasta este punto, transcurrieron trece (13) días calendario entre la presentación de la valorización subsanada y aprobada por el supervisor ante la Entidad (16 de octubre de 2020), y la conformidad a la misma (29 de octubre de 2020). El oficio señalado fue derivado por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Sub Gerencia de Abastecimiento, a través de proveído n.° 3997-2020-MPT-GAF recibido el 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

Consecuentemente, con oficio n.° 7440-2020-MPT/GAF/SGA de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), el señor Emer Alexander Torres Vera, sub gerente de Abastecimiento, comunicó a la Sub Gerencia de Contabilidad el registro del compromiso mensual y del expediente SIAF n.° 5108-2020 para su trámite correspondiente; luego, la citada sub gerencia trasladó con proveído n.° 3142-2020 recibido de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), a la Sub Gerencia de Tesorería¹⁴⁸, a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya para su atención según trámite, quien a su vez realizó un proveído interno el mismo día a la señora Jeanetty Del Rocio Cáceda Villanueva.

Finalmente se efectuó el pago de la valorización n.° 5, el 30 de diciembre de 2020¹⁴⁹, emitiéndose los comprobantes n.°s 10080 y 10081¹⁵⁰ (**Apéndice n.° 18**), con un retraso de ciento veintiún (121) días calendario, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del PEC estableció, que el pago debía efectuarse en fecha no posterior al último día del mes siguiente a la valorización (31 de agosto de 2020); y ocasionando el pago de intereses legales por el monto de **S/ 999,00**, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 87**.

La demora en la presentación de la valorización¹⁵¹; así como, en su trámite de pago, conllevaron a la aplicación de intereses legales por demoras en el pago de la valorización, conllevaron a la aplicación de intereses legales por demoras en el pago de la valorización.

5. Cancelación de la valorización n.° 6 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/. 5 953,98

A través de carta n.° 211-2020-CL de 7 de setiembre de 2020¹⁵² (**Apéndice n.° 19**), la Supervisión remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la valorización n.° 6 del Contratista, correspondiente al mes de agosto 2020.

Consecuentemente, a través de memorando n.° 156-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al coordinador de obra la revisión e informe de la citada valorización, debiendo precisarse que la valorización se mantuvo en el

¹⁴⁸ Recibido por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, sub gerente de Tesorería, y derivado a la señora Jeanetty Del Rocio Cáceda Villanueva, el 29 de octubre de 2020.

¹⁴⁹ Hecho por la señora Jeanetty Del Rocio Cáceda Villanueva, servidora municipal de la Sub Gerencia de Tesorería; con conformidad de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya, sub gerente de Tesorería.

¹⁵⁰ Para el pago de la valorización y su detracción.

¹⁵¹ La valorización fue presentada de manera extemporánea, puesto que su fecha límite de presentación debió ser el 7 de agosto de 2020 y fue presentada el 7 de setiembre de 2020.

¹⁵² Que adjunta carta n.° 3108-2020-CCB de 31 de agosto de 2020 emitida por el representante común del Contratista (**Apéndice n.° 19**).

despacho de la citada sub gerencia sin continuidad del trámite por dieciséis (16) días calendario.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 037-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, informó a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, las observaciones a la valorización, las mismas que fueron comunicadas a la Supervisión, mediante carta n.° 306-2020-MPT/GOP-SGSLO recibida 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), y posteriormente trasladada al Contratista, mediante carta n.° 219-2020-CL recibida el 5 de octubre de 2020¹⁵³ (**Apéndice n.° 19**). Al respecto, es importante mencionar que, tal como se ya indicó, la valorización fue presentada a la Entidad el 7 de setiembre de 2020, y recién con fecha 29 de setiembre de 2020 se comunicaron las observaciones a la Supervisión, es decir, veintidós (22) días calendario después.

Posteriormente, mediante carta n.° 227-2020-CL de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**) (documento no consigna recepción), que adjunta carta n.° 84-2020-JEOAP/SO de 7 de octubre de 2020, e "*informe mensual n.° 06 del jefe de supervisión*" emitidos por el señor Johan Emerson Ángulo Pardo, jefe de supervisión; y carta n.° 0710-2020-CCB de 7 de octubre de 2020, emitida por el representante común del Contratista, e "*informe residente de obra*" de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), la Supervisión presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, el levantamiento de observaciones. Al respecto, transcurrieron ocho (8) días calendario desde la comunicación de las observaciones a la supervisión y la presentación del levantamiento de las mismas.

Luego, a través de informe n.° 044-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 20 de octubre de 2020¹⁵⁴ (**Apéndice n.° 19**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, emitió conformidad a la valorización n.° 6; así también, el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió conformidad mediante oficio n.° 686-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**); consecuentemente, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, comunicó conformidad a través de oficio n.° 1640-2020-MPT/GOP recibido el 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), a la Gerencia de Administración y Finanzas. Al respecto, transcurrieron veintidós (22) días calendario (catorce (14) días hábiles), desde la presentación del levantamiento de observaciones, hasta la emisión de la conformidad por la Gerencia de Obras Públicas.

En virtud a lo descrito, el oficio n.° 1640-2020-MPT/GOP recibido el 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), fue derivado por el señor Oswal Cohello Jaramillo, gerente de Administración y Finanzas a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su revisión y trámite, mediante proveído n.° 4002-2020-MPT-GAF el mismo día (29 de octubre de 2020)¹⁵⁵ (**Apéndice n.° 19**). Al día siguiente, a través de oficio n.° 7523-2020-MPT/GAF/SGA recibido el 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el señor Emer Alexander Torres Vera, sub gerente de Abastecimiento comunicó el registro de la fase de compromiso mensual, y solicitó el pago de la valorización n.° 6 a la Sub Gerencia de Contabilidad. Consecuentemente, el señor Dennis Matienzo Mendoza sub gerente de Contabilidad, realizó el proveído n.° 3181-2020 recibido el 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya¹⁵⁶, sub gerente de Tesorería, y el pago fue efectuado por la señora Jeanetty Del Rocio Cáceda Villanueva, servidora municipal de la citada sub gerencia.

¹⁵³ Cabe indicar que el documento no adjunta ningún documento emitido por el jefe de supervisión.

¹⁵⁴ En atención al memorando n.° 176-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

¹⁵⁵ Así también, se observó un proveído interno (Abastecimiento) sin número a "*Wilmer*" recibido también el 29 de octubre de 2020.

¹⁵⁶ Posteriormente se aprecia el proveído interno sin número de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), para "*trámite correspondiente*"; sin embargo, no consigna recibido, sin evidenciarse otros actuados.

Se efectuó el pago de la valorización n.° 6 el 19 de noviembre de 2020, emitiéndose los comprobantes n.°s 10368 al 10381¹⁵⁷ (**Apéndice n.° 19**), con un retraso de cincuenta (50) días calendario, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del PEC estableció, que el pago de valorizaciones debía efectuarse en fecha no posterior al último día del mes siguiente a la valorización (30 de setiembre de 2020); y ocasionando el pago de intereses legales por el monto de **S/ 5 953,98**, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 87**.

La demora en la comunicación de observaciones por parte del jefe de Supervisión y en el trámite de conformidad y pago, conllevaron a la aplicación de intereses legales por demoras en el pago de la valorización.

6. Cancelación de la valorización n.° 7 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/ 4 178,92

Con carta n.° 225-2020-CL¹⁵⁸ de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) la supervisión remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la valorización n.° 7, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020.

Consecuentemente, a través de informe n.° 45-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**), el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, emitió sus observaciones a la valorización. Luego, a través de carta n.° 373-2020-MPT/GOP-SGSLO recibida el 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Supervisión, las observaciones a la citada valorización; habiendo transcurrido diecinueve (19) días calendario entre la presentación de la valorización y la comunicación de las observaciones a la Supervisión.

Luego, con carta n.° 246-2020-CL recibida el 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el representante legal de la Supervisión remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el levantamiento de las observaciones¹⁵⁹; adjuntando la carta n.° 101-2020-JEOAP/SO de 6 de noviembre de 2020 emitida por el señor Johan Angulo Pardo, jefe de supervisión, carta n.° 0512-2020-CCB de 1 de noviembre de 2020 e "*informe residente de obra*" de 1 de noviembre de 2020, emitidos por el representante común del Contratista y el residente de obra, respectivamente (**Apéndice n.° 26**). Consecuentemente, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra emitió su conformidad a través de informe n.° 049-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**). Luego, el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó su conformidad a la Gerencia de Obras Públicas, emitiendo el oficio n.° 773-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**); y, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, hizo lo propio con oficio n.° 1938-2020-MPT/GOP recibido el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), comunicando a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite de pago correspondiente.

A fin de continuar con el trámite de pago, el señor Oswall Cohello Jaramillo, gerente de Administración y Finanzas, a través de proveído 4723-2020 MPT/GAF recibido el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento para

¹⁵⁷ Para el pago de la valorización y su detracción.

¹⁵⁸ Adjunta carta n.° 3009-2020-CCB de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) mediante la cual el contratista remitió a la supervisión la valorización n.° 7 correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020.

¹⁵⁹ Entre la comunicación de observaciones (26 de octubre de 2020), y la presentación de la subsanación de observaciones (6 de noviembre de 2020), transcurrieron once (11) días calendario (nueve (9) días hábiles).

"Revisión y trámite según su competencia y de acuerdo a ley". Consecuentemente, a través de oficio n.° 9060-2020-MPT/GAF/SGA recibido el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el señor Emer Alexander Torres Vera, sub gerente de la citada subgerencia solicitó a la gerencia de Administración y Finanzas, el pago de la valorización n.° 7.

Continuando con el trámite, a través de proveído n.° 4917-2020-MPT/GAF recibido el 27 de noviembre de 2020¹⁶⁰ (**Apéndice n.° 26**), se remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad para "Revisión y trámite según su competencia conforme a ley". Seguidamente, el señor Dennis Matienzo Mendoza, sub gerente de Contabilidad, realizó el proveído n.° 3974-2020 para "Su atención según trámite", a la Sub Gerencia de Tesorería a cargo de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya. Asimismo, se advierte un "Proveído interno – pagos" en la Sub Gerencia de Tesorería, recibido por la señora Jeanetty del Rocío Cáceda Villanueva el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**).

Hasta este punto correspondería el pago de la valorización; no obstante, de la revisión al expediente se advierte que, a través de correos electrónicos de 4, 11 y 31 de diciembre de 2020, y 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 26**), emitidos por el señor Michell Quiroz Marreros, colaborador de la Sub Gerencia de Tesorería; así como, a través del oficio n.° 026-2021-MPT/A de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 26**) emitido por el titular de la Entidad, se solicitó la autorización de asignación financiera para el pago de la valorización n.° 7, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral n.° 060-2019-EF/52.03, sin obtener respuesta alguna. En virtud a lo descrito, mediante informe n.° 22-2021-MPT/GAF/Sub.GT/JCV. recibido el 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 26**), la señora Jeanetty del Rocío Cáceda Villanueva, colaboradora de la Sub Gerencia de Tesorería a la que se asignó realizar el pago de la valorización, devolvió a la Sub Gerencia de Tesorería las valorizaciones n.°s 7 y 8, a fin de que se derive a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que proceda a la anulación de la fase de devengado.

Al respecto, es importante mencionar que, la solicitud de asignación presupuestal, de acuerdo a la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, debe solicitarse considerando lo siguiente:

"(...)

4.4 La ampliación de la Asignación Financiera puede ser solicitada por la entidad, a través del citado Anexo, hasta el día quince (15) del mes vigente, o del día siguiente hábil, cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado, para cuyo efecto, es indispensable que se haya registrado previamente el Gasto Devengado". (el subrayado es propio).

En ese sentido, considerando que la valorización n.° 7 corresponde al mes de setiembre de 2020, debió solicitarse la asignación presupuestal hasta el 15 de octubre de 2020; no obstante, según se advierte, fue solicitada recién a partir del 4 de diciembre de 2020¹⁶¹

Seguidamente, la valorización n.° 7 fue devuelta a la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante oficio n.° 285-2021-MPT/GAF-SUB.G.T recibido el 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 26**), emitido por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya; luego, fue remitida a la subgerencia de Abastecimiento mediante oficio n.° 138-2021-MPT/GAF/SGC recibido el 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 26**), emitido por la señora Catia Camus Dávila, sub gerente de Contabilidad, comunicando la anulación del devengado, a fin de que

¹⁶⁰ Al oficio n.° 9060-2020-MPT/GAF/SGA (**Apéndice n.° 26**).

¹⁶¹ A través de correos electrónicos de 4, 11 y 31 de diciembre de 2020, y 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 26**), emitidos por Michell Quiroz Marreros de la Sub Gerencia de Tesorería; así como, a través del oficio n.° 026-2021-MPT/A de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 26**) emitido por el Alcalde.

se proceda con la anulación de la fase de compromiso; y consecuentemente, proceder con la evaluación y requerimiento de la incorporación presupuestal por parte del área competente, lo cual permitiría extinguir la obligación de pago durante el periodo 2020¹⁶².

Finalmente, a través de oficio n.º 1405-2021-MPT/GAF/SGA recibido el 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**); la Sub Gerencia de Abastecimiento realizó la devolución la valorización n.º 7 a la Gerencia de Obras Públicas, señalando la anulación de la fase de devengado por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad y la fase de compromiso mensual por la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Es importante mencionar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió el oficio n.º 501-2021-MPT/GOP recibido el 8 de marzo de 2021¹⁶³ (**Apéndice n.º 88**), mediante el cual la Gerencia de Obras Públicas solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas "(...) la incorporación del saldo de balance de la referida obra, a fin de realizar el pago de las valorizaciones n.ºs 7 y 8". Luego del trámite que se dio a la solicitud precitada, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 115-2021-MPT de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), en la cual se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo por el importe de S/ 2 101 123.00. Así también, se realizó la modificación presupuestaria a través de nota n.º 0000000240 del mismo día. Dicha incorporación fue puesta de conocimiento al gerente de Obras Públicas mediante oficio n.º 0706-2021-MPT/GAF recibido el 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), para conocimiento y ejecución presupuestal, bajo responsabilidad.

Según se advierte, recién el 8 de marzo de 2021 se solicitó la incorporación de saldos de balance de la obra para el pago de las valorizaciones n.ºs 7 y 8, aun cuando la valorización n.º 7 corresponde a setiembre de 2020, denotando la falta de diligencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia de Obras Públicas, situación que afectaría el cumplimiento del plazo establecido normativamente para el pago de la valorización.

A razón de lo indicado, a través de oficio n.º 298-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a la Gerencia de Obras Públicas, su conformidad a la valorización n.º 7¹⁶⁴. Seguidamente, la citada gerencia emitió el oficio n.º 614-2021-MPT/GOP recibido el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), comunicando a la Gerencia de Abastecimiento su conformidad, y solicitando el trámite de pago correspondiente.

Luego, el sub gerente de Abastecimiento, señor Emer Alexander Torres Vera, con oficio n.º 3440-2021-MPT/GAF/SGA de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 26**), solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, se gestione el pago de la valorización n.º 7, registrada con expediente SIAF 2032-2021. El citado oficio consigna proveído n.º 2459-2021-MPT/GAF recibido el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 26**) por la Sub

¹⁶² Lo descrito se efectuó en cumplimiento a lo establecido en la Directiva n.º 001-2018-EF/52.03 Registro de Transacciones para la adecuada determinación de Saldo de Balance, que señala: "(...) 7.2. Las entidades evalúan el estado de los gastos devengados en el año fiscal anterior, que se encuentren pendientes de giro en forma total o parcial, y proceden a su anulación o rebaja, según sea el caso, sin exceder el plazo establecido para el inicio de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del año fiscal al que corresponde, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad, de tal manera que los importes de las etapas del devengado y girado en el SIAF SP sean iguales".

¹⁶³ En atención al oficio n.º 234-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), mediante el cual el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; solicitó requerir incorporación con saldos de balance de la obra, a fin de cancelar oportunamente las valorizaciones n.ºs 7 y 8.

¹⁶⁴ Cabe precisar además, que a través de oficio n.º 062-2021-MPT de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la "interrupción temporal de pagos" de los expedientes de las valorizaciones n.ºs 7 y 8, por existir incongruencias en lo "proyectado y ejecutado en las partidas de ejecución". No obstante, al momento de emitir su conformidad, no se advierten las citadas incongruencias ni cambios en lo valorizado.

Gerencia de Contabilidad, para realizar la fase de devengado. Seguidamente, la Sub Gerencia de Contabilidad realizó el proveído n.° 1631-21 recibido el 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 26**) por la Sub Gerencia de Tesorería, señora Rosa Fabela Fernández Montoya; además consigna "proveído interno -pagos" de 23 de marzo de 2021, con pase a "Rosita".

Finalmente se efectuó el pago de la valorización n.° 7 el 30 de marzo de 2021, emitiéndose los comprobantes n.°s 3358, 3359, 3360, 3361, y 3362¹⁶⁵ (**Apéndice n.° 26**), con un retraso de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del PEC estableció, con relación a la oportunidad de pago de las valorizaciones, que debe efectuarse en fecha no posterior al último día del mes siguiente a la valorización (2 de noviembre de 2020); y ocasionando el pago de intereses legales por el monto de **S/ 4 178,92**, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 87**.

Las demoras antes comentadas al efectuar el pago de la valorización n.° 7, conllevaron al pago de intereses legales.

7. Cancelación de la valorización n.° 8 de la ejecución contractual fuera del plazo establecido en la normativa, originó el pago de intereses legales por S/. 2 978,02

Con carta n.° 245-2020-CL recibido el 6 de noviembre de 2020¹⁶⁶ (**Apéndice n.° 27**), el Consorcio Supervisor presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la valorización n.° 8 por los trabajos ejecutados en el mes de octubre de 2020, por el monto de S/ 931 318,49.

Consecuentemente, el señor Juan Bautista Ayala Sánchez, coordinador de obra, otorgó conformidad mediante informe n.° 050-2020-JAS/SGSLO-MPT recibido el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**); así también, el ingeniero Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, hizo lo propio mediante oficio n.° 776-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**). Luego, el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, gerente de Obras Públicas, remitió la conformidad a la subgerencia de Abastecimiento, mediante oficio n.° 1955-2020-MPT/GOP recibido el 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**) para la continuación del trámite de pago. Dicha comunicación se efectuó veinte (20) días calendario después de la presentación de la valorización.

Posteriormente, el señor Emer Alexander Torres Vera, sub gerente de Abastecimiento, emitió el oficio n.° 9062-2021-MPT/GAF/SGA recibido el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pago de la valorización n.° 8, previo registro del compromiso mensual y del expediente SIAF 5962-2020. El oficio precitado fue derivado a la Sub Gerencia de Contabilidad, con proveído n.° 4921-20MPT/GAF el 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**); luego, el mismo día, fue derivado por la Sub Gerencia de Contabilidad a la Sub Gerencia de Tesorería para "Su atención según trámite".

Hasta este punto correspondería el pago de la valorización; no obstante, de la revisión al expediente se advierte que, a través de correos electrónicos de 4, 11 y 31 de diciembre de 2020, y 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), emitidos por el señor Michell Quiroz Marreros, colaborador de la Sub Gerencia de Tesorería; así como, a través del oficio

¹⁶⁵ Para el pago de la valorización y su detracción.

¹⁶⁶ Que adjunta carta n.° 100-2020-JEOAP/SO de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual el jefe de supervisión emite conformidad, y carta n.° 0511-2020-CCB de 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 27**); mediante la cual, el Contratista remitió al Consorcio Supervisor la valorización n.° 8 correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2020.

n.° 026-2021-MPT/A de 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), emitido por el Alcalde, se solicitó la autorización de asignación financiera para el pago de la valorización n.° 8, de conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 060-2019-EF/52.03, sin obtener respuesta alguna. En virtud a lo descrito, mediante informe n.° 22-2021-MPT/GAF/Sub.GT/JCV, de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), la señora Jeanetty del Rocío Cáceda Villanueva, colaboradora de la subgerencia de Tesorería, devolvió a la sub Gerencia de Tesorería las valorizaciones n.°s 7 y 8, a fin de que se derive a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que proceda a la anulación de la fase de devengado.

Al respecto, es importante mencionar que, la solicitud de asignación presupuestal, de acuerdo a la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, debe solicitarse considerando lo siguiente:

"(...)

4.4 La ampliación de la Asignación Financiera puede ser solicitada por la entidad, a través del citado Anexo, hasta el día quince (15) del mes vigente, o del día siguiente hábil, cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado, para cuyo efecto, es indispensable que se haya registrado previamente el Gasto Devengado". (el subrayado y resaltado es propio).

En ese sentido, considerando que la valorización n.° 8 corresponde al mes de octubre de 2020, debió solicitarse la asignación presupuestal hasta el 15 de noviembre de 2020; no obstante, según se advierte, fue solicitada recién a partir del 4 de diciembre de 2020¹⁶⁷.

Seguidamente, las valorización n.° 8 fue devuelta a la Sub Gerencia de Contabilidad mediante oficio n.° 285-2021-MPT/GAF-SUB.G.T recibido el 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**); luego, fue remitida a la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante oficio n.° 138-2021-MPT/GAF/SGC recibido 2 de febrero de 2021, comunicando la anulación del devengado, a fin de que se proceda con la anulación de la fase de compromiso; consecuentemente, proceder con la evaluación y requerimiento de la incorporación presupuestal por parte del área competente, lo cual permitiría extinguir la obligación de pago durante el periodo 2020¹⁶⁸.

Finalmente, a través de oficio n.° 1405-2021-MPT/GAF/SGA recibido el 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**); la Sub Gerencia de Abastecimiento realizó la devolución la valorización n.° 8 a la Gerencia de Obras Públicas, señalando la anulación de la fase de devengado por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad y la fase de compromiso mensual por la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Es importante mencionar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió el oficio n.° 501-2021-MPT/GOP recibido el 8 de marzo de 2021¹⁶⁹ (**Apéndice n.° 88**), mediante el cual la Gerencia de Obras Públicas solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas "(...) la incorporación del saldo de balance de la referida obra, a

¹⁶⁷ A través de correos electrónicos de 4, 11 y 31 de diciembre de 2020, y 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), emitidos por Michell Quiroz Marreros de la oficina de Tesorería; así como, a través del oficio n.° 026-2021-MPT/A de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 27**) emitido por el señor José Prudencio Ruiz Vega, titular de la entidad.

¹⁶⁸ Lo descrito se efectuó en cumplimiento a lo establecido en la Directiva n.° 001-2018-EF/52.03 Registro de Transacciones para la adecuada determinación de Saldo de Balance, que señala: "(...) 7.2. Las entidades evalúan el estado de los gastos devengados en el año fiscal anterior, que se encuentren pendientes de giro en forma total o parcial, y proceden a su anulación o rebaja, según sea el caso, sin exceder el plazo establecido para el inicio de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del año fiscal al que corresponde, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad, de tal manera que los importes de las etapas del devengado y girado en el SIAF SP sean iguales".

¹⁶⁹ En atención al oficio n.° 234-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 88**), mediante el cual el señor Franco Jairo Torres Linares, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; solicitó requerir incorporación con saldos de balance de la obra, a fin de cancelar oportunamente las valorizaciones n.°s 7 y 8.

fin de realizar el pago de las valorizaciones n.ºs 7 y 8". Luego del trámite que se dio a la solicitud precitada, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 115-2021-MPT de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), en la cual se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo por el importe de S/ 2 101 123.00. Así también, se realizó la modificación presupuestaria a través de nota n.º 0000000240 del mismo día. Dicha incorporación fue puesta de conocimiento al gerente de Obras Públicas mediante oficio n.º 0706-2021-MPT/GAF recibido el 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 88**), para conocimiento y ejecución presupuestal, bajo responsabilidad.

Según se advierte, recién el 8 de marzo de 2021 se solicitó la incorporación de saldos de balance de la obra para el pago de las valorizaciones n.ºs 7 y 8, aun cuando la valorización n.º 8 corresponde a octubre de 2020, denotando la falta de diligencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Gerencia de Obras Públicas, situación que afectaría el cumplimiento del plazo establecido normativamente para el pago de la valorización.

A razón de lo indicado, a través de oficio n.º 298-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el señor Franco Jairo Torres Linares, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a la Gerencia de Obras Públicas, su conformidad a la valorización n.º 8¹⁷⁰. Seguidamente, la citada gerencia emitió el oficio n.º 614-2021-MPT/GOP recibido el 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), comunicando a la Gerencia de Abastecimiento su conformidad y solicitando el trámite de pago correspondiente.

Luego, el sub gerente de Abastecimiento, señor Emer Alexander Torres Vera, con oficio n.º 3804-2021-MPT/GAF/SGA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), solicitó se gestione el pago de la valorización n.º 8, registrada con expediente SIAF 2602-2021. El documento consigna proveído n.º 2734-2021-MPT/GAF de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 27**), a la Sub Gerencia de Contabilidad, para realizar la fase de devengado. Seguidamente, se consigna proveído n.º 1805-21 (**Apéndice n.º 27**) de la Sub Gerencia de Contabilidad a la Sub Gerencia de Tesorería (29 de marzo de 2023) recibido por la señora Rosa Fabela Fernández Montoya; además, consigna "proveído interno" sin número de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 27**), con pase a "Rosita".

Finalmente se efectuó el pago de la valorización n.º 8 el 30 de marzo de 2021, emitiéndose los comprobantes n.ºs 3600, 6301, 3602, y 3603¹⁷¹ (**Apéndice n.º 27**), con un retraso de ciento veinte (120) días calendario, aun cuando el numeral 83.6 del artículo 83° del Reglamento del PEC estableció que el pago debía efectuarse en fecha no posterior al último día del mes siguiente a la valorización (30 de noviembre de 2020); y ocasionando el pago de intereses legales por el monto de S/. 2 978,02, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 87**.

La demora antes descrita en el pago de valorizaciones, conllevó al pago de intereses legales por parte de la Entidad.

- c) **Cálculo del interés por demoras en el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Contrato Principal, lo que conllevó a que se pague al Contratista intereses legales, por un importe de S/. 8 567,29**

¹⁷⁰ Cabe precisar además, que a través de oficio n.º 062-2021-MPT de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la "interrupción temporal de pagos" de los expedientes de las valorizaciones n.ºs 7 y 8, por existir incongruencias en lo "proyectado y ejecutado en las partidas de ejecución". No obstante, al momento de emitir su conformidad, no se advierten las citadas incongruencias ni cambios en lo valorizado.

¹⁷¹ Para el pago de la valorización y su detracción.

Según consta en la Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 68**), que aprueba la liquidación del contrato de obra, las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 fueron consideradas para el pago de intereses legales, ello en virtud a que, a través de informe n.° 117-2023-MPT/GOP-SGSLO de 4 de mayo de 2023¹⁷² (**Apéndice n.° 68**) el señor Martin Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se pronunció señalando el cálculo de intereses legales por las valorizaciones precitadas, por el monto de S/ 22 684,59 sin IGV. En el citado informe se advierte que para el cálculo de los intereses se muestran capturas de pantalla de la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva, aun cuando los cálculos que resultan de su aplicación son referenciales, información que es precisada al ingresar al aplicativo:

"(...)

CONDICIONES DE USO

Los cálculos que resultan de la utilización del presente aplicativo son referenciales, por lo que no implican un pronunciamiento oficial del Banco Central respecto de las operaciones que se efectúen mediante la utilización del mismo.

El usuario reconoce que el uso del aplicativo corresponde a su propia decisión y a su exclusiva responsabilidad. En ese sentido, no corresponde al Banco Central responsabilidad legal alguna por las pérdidas, daños, gastos o cualquier otro perjuicio que pueda tener origen en el uso del mismo.

"(...)"

El informe técnico precitado sirvió de insumo para la emisión de acto resolutivo de liquidación del contrato de obra mediante Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 68**). No obstante, los cálculos efectuados por el funcionario indicado difieren del cálculo efectuado por la comisión auditora (**Apéndice n.° 87**), según detalle:

Cuadro n.° 109
Cálculo de intereses legales por demoras en el pago de valorizaciones

Valorización	Monto S/	Días de atraso	Intereses calculados en la liquidación (*) S/ (Sin IGV)	Intereses recalculados por Comisión Auditora S/ (Con IGV)
2	833 814,56	7	462,21	400,37
3	2 224 675,21	23	3 220,56	3 260,64
4	972 489,00	11	4 843,11	429,58
5	233 473,94	121	1 256,50	999,00
6	3 350 390,52	50	5 869,76	5 953,98
7	894 286,07	148	4 136,48	4 178,92
8	804 329,31	120	2 895,97	2 978,02
Total			22 684,59	18 200,52
C/ IGV			26 767,82 (**)	18 200,52
Diferencia				8 567,29

(*) Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 68**).

(**) IGV calculado por la comisión en base al monto de interés señalado en la Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023

Fuente: Expediente de valorizaciones y Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 68**).

Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁷² Es importante mencionar que, anteriormente, se emitió la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 065-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022, que aprueba la liquidación de obra; sin embargo, mediante informe técnico n.° 006-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 opinó que se realicen cambios en la resolución precitada, debido a un error material en el informe técnico n.° 021-2021-MPT/GOP SGLO-WJBT.

Según se advierte en cuadro precedente, en el pago de la liquidación del contrato de obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Obras Públicas n.° 004-2023-MPT/GOP de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 68**), se pagó por concepto de intereses el monto ascendente a S/ 22 684,59 por retrasos en el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, la comisión auditora recalculó intereses legales correspondiendo el monto de S/ 18 200,52 (incluido IGV), evidenciándose una diferencia pagada en exceso al contratista por **S/ 8 567,29**, esta suma se encuentra revelada en la desviación de cumplimiento n.° 1.

Por lo antes expuesto, se concluye que el incumplimiento en el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Contrato Principal; ocasionaron el pago de intereses legales al Contratista por un importe de **S/. 18 200,52**, deviniendo en perjuicio económico para la entidad. Los hechos expuestos, contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004, en sus artículos siguientes:**

"(...)

Artículo 77°: Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

77.4 Cuando los gastos referidos en los párrafos 77.1 y 77.2 comprometan años fiscales subsiguientes, el pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. (...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta que la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

(...)"

- ✓ **Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la Autorización de la Asignación Financiera:**

"(...)

Artículo 2.- La Programación Mensual de Pagos

2.1 La "Programación Mensual de Pagos" es el proceso por el cual las entidades realizan mensualmente la estimación de los montos comprometidos por devengar y/o los devengados



por girar, con cargo a todas las fuentes de financiamiento del respectivo presupuesto institucional durante el año fiscal en vigencia.

(...)

2.3 La información de la "Programación Mensual de Pagos" que corresponda al mes de la ejecución, es presentada por el Tesorero, o quien haga sus veces, al Director General de Administración o quien haga sus veces, hasta el día veinticinco (25) del mes anterior, o el día siguiente hábil cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado, bajo responsabilidad del Tesorero o de quien haga sus veces en la entidad.

(...)

Artículo 4. "La Programación Mensual de Pagos" para la autorización de la Asignación Financiera

4.1 Las entidades registran y actualizan la información de la Programación Mensual de Pagos a través del Anexo "Programación Mensual de Pagos para la Autorización de la Asignación Financiera", en adelante "el Anexo" (...)

4.2 El registro y actualización de la información del Anexo, con cargo a los fondos señalados en el numeral 4.1, respecto del mes de la ejecución, se efectúa sobre la base del importe autorizado en la respectiva norma legal expresa, a nivel de Unidad Ejecutora y Municipalidad, Fuente de Financiamiento, Rubro y norma legal autoritativa; y se remite a la DGTP, debidamente suscrita por el Director General de Administración y el Tesorero, o quien haga sus veces, a través de la siguiente dirección electrónica: dot.tesoreria@mef.gob.pe, hasta el día veinticinco (25) del mes anterior o del día siguiente hábil cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado.

4.3 La DGTP autoriza la Asignación Financiera a través del SIAF-SP, hasta el quinto día hábil de cada mes, sobre la base de la información actualizada del Anexo, con cargo a los recursos señalados en el numeral 4.1 del presente artículo, deducido el importe no devengado de las Asignaciones Financieras autorizadas en los meses precedentes al vigente.

(...)

4.4 La ampliación de la Asignación Financiera puede ser solicitada por la entidad, a través del citado Anexo, hasta el día quince (15) del mes vigente, o del día siguiente hábil, cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado, para cuyo efecto, es indispensable que se haya registrado previamente el Gasto Devengado". (el resaltado es propio).

- ✓ Resolución Directoral n.º 036-2019.EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria":

(...)

Artículo 2. De la Oficina de Presupuesto del Pliego y la calidad del gasto público

(...)

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes del Pliego (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) y sus Unidades Ejecutoras, de corresponder, deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego.

(...) (El subrayado y resaltado es propio).

- ✓ Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, vigente a partir de 16 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante y sus modificatorias.

(...)



Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil" (El resaltado es agregado).

(...)

- ✓ **Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra" de 7 de noviembre de 2019.**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de QUINCE (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

- ✓ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-MPT – Primera Convocatoria**

"(...)

SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

CAPÍTULO III**DEL CONTRATO**

(...)

3.10. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 del TUO de la LCE y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.8. VALORIZACIONES

(...)

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

(...)"

Los hechos expuestos han generado retraso en el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Contrato Principal; conllevando al pago de intereses legales a favor del Contratista, por **S/ 18 200,52** deviniendo en perjuicio económico para la Entidad.

La situación descrita ha sido suscitada por la falta de diligencia del coordinador de obra para evaluar oportunamente las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, y 8.

De igual forma, ha sido producida por los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de obras, al no tramitar oportunamente las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7 y 8. Adicionalmente, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de valorizaciones n.ºs 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas.

De igual manera, ha sido suscitada por el gerente de Obras Públicas, al no cautelar que se diligencie de manera oportuna el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 8.

Así también, por el sub gerente de Abastecimiento, por no trasladar de manera oportuna la devolución de los expedientes de valorización n.ºs 7 y 8, por no contar con asignación financiera; así como, demorar en el registro del compromiso mensual de las citadas valorizaciones para su continuación con el trámite de pago.

Además, por la sub gerente de Tesorería, por demorar en efectuar el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, y 7, pese a contar con la autorización (proveído) para hacerlo efectivo.

Cabe precisar que los señores Rosa Fabela Fernández Montoya, Luis Ernesto Estrada Chávez, Franco Jairo Torres Linares, Emer Alexander Torres Vera y Juan Bautista Ayala Sánchez, pese a haberseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 92** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Rosa Fabela Fernández Montoya**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de Sub gerente de Tesorería, durante el período de 1 de agosto de 2019 al 2 de enero de 2023¹⁷³, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 019-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000078-2023-CG/GRLIB, según se acredita en el cargo de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de Sub gerente de Tesorería, se ha evidenciado que no supervisó y coordinó las actividades de control de pagaduría, al no cautelar el pago de las valorizaciones n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 del contrato principal en el plazo establecido por la normativa, pese a contar con proveído de atención por las áreas técnicas; ocasionando el pago de intereses a favor del contratista. Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 15 222,50.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredió los artículos 2° y 4° de la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la autorización de la asignación financiera, referidos a la programación mensual de pagos. Asimismo, lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases.

Con su accionar incumplió las funciones señaladas en los numerales 1) y 4) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**) y sus modificatorias, en el que se indica que le corresponde "Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la institución, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes" y "Planificar y ejecutar, de acuerdo a un cronograma, los pagos oportunos concernientes a remuneraciones y pensiones al personal, facturación a proveedores, así como adeudos a acreedores en general, registrando dichos egresos, los mismos que serán considerados para la determinación y consolidación de los fondos y sus respectivos saldos, en coordinación con la Subgerencia de Contabilidad". De igual forma, incumplió los literales a) y d) del numeral 78 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en los que se indica "Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Sistema de Tesorería" y "Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y/o dispositivos de carácter administrativo".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la

¹⁷³ Según Resolución de Alcaldía n.° 878-2019-MPT de 31 de julio de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 06-2023-MPT de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 89**).

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

2. **Luis Ernesto Estrada Chávez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de Gerente de Obras Públicas, durante el período de 31 de julio de 2020 al 16 de abril de 2021¹⁷⁴, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 023-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2023-CG/GRLIB, según se acredita en el cargo de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de Gerente de Obras Públicas, se ha evidenciado que no diligenció de manera oportuna para su pago a las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8; puesto que las derivó mediante oficios n.°s 1639-2020-MPT/GOP recibido el 29 de octubre de 2020, 1640-2020-MPT/GOP recibido el 29 de octubre de 2020, 1938-2020-MPT/GOP recibido el 25 de noviembre de 2020 y 1955-2020-MPT/GOP recibido el 26 de noviembre de 2020, fuera del plazo establecido en la normativa. Además, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de las valorizaciones n.°s 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas. De esta forma, ocasionó el pago de intereses a favor del contratista. Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 14 109, 93.

Al ocurrir los mencionados hechos se infringieron los artículos 2° y 4° de la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la autorización de la asignación financiera, referidos a la programación mensual de pagos. Adicionalmente, se vulneró el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en cuanto a la calidad del gasto público. Asimismo, lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases.

Con su accionar incumplió las funciones señaladas en los numerales 1), 2) y 22) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), modificada con Ordenanzas Municipales n.°s 040-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**) y 037-2022-MPT (**Apéndice n.° 93**), en el que se indica que le corresponde: "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos en proyectos de obras", "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales" y "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y contrataciones", respectivamente.

¹⁷⁴ Según Resolución de Alcaldía n.° 605-2020-MPT de 30 de julio de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-MPT de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 71**).



Asimismo incumplió las funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 178 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en los que señala que le corresponde *"Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico – administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras"* y *"Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las inversiones y obras públicas haciendo uso óptimo de los recursos asignados"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Franco Jairo Torres Linares**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el período de 30 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2021¹⁷⁵, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 027-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000097-2023-CG/GRLIB, según se acredita en el cargo de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que no derivó diligentemente para su revisión y posterior pago las valorizaciones n.°s 7 y 8, puesto que efectuó el trámite, mediante oficios n.°s 773-2020-MPT/GOP-SGSLO recibido el 25 de noviembre de 2020 y 298-2021-MPT/GOP-SGSLO recibido el 17 de marzo de 2021, fuera del plazo establecido en la normativa. Además, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de las valorizaciones n.°s 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas. De esta forma, ocasionó el pago de intereses a favor del contratista. Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 7 156,95.

Al ocurrir los mencionados hechos se infringieron los artículos 2° y 4° de la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la autorización de la asignación financiera, referidos a la programación mensual de pagos. Adicionalmente, se vulneró el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en cuanto a la calidad del gasto público. Asimismo, lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases. Con su accionar incumplió la función señalada en los literales a) y d) del numeral 196 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.°

¹⁷⁵ Según Resolución de Alcaldía n.° 901-2020-MPT de 29 de octubre de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1090-2021-MPT de 11 de octubre de 2021. (**Apéndice n.° 74**).

036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde "Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa" y "Coordinar con otras dependencias para lograr una correcta administración de contratos de ejecución de obra".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

4. **Emer Alexander Torres Vera**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de Sub gerente de Abastecimiento, durante el periodo de 8 de setiembre de 2020 al 2 de enero de 2023¹⁷⁶, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 026-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000093-2023-CG/GRLIB, según se acredita en el cargo de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de Sub gerente de Abastecimiento, se ha evidenciado que no derivó diligentemente para su revisión y posterior pago las valorizaciones n.°s 7 y 8, puesto que efectuó el trámite, mediante oficios n.°s 9060-2020-MPT/GAF/SGA recibido el 27 de noviembre de 2020, 3440-2021-MPT/GAF/SGA de 22 de marzo de 2021 y 3804-2021-MPT/GAF/SGA de 29 de marzo de 2021, fuera del plazo establecido en la normativa; así como, demorar en el registro del compromiso mensual de las citadas valorizaciones para su trámite. De esta forma, ocasionó el pago de intereses a favor del contratista. Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 7 156,95

Al ocurrir los mencionados hechos se infringieron los artículos 2° y 4° de la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la autorización de la asignación financiera, referidos a la programación mensual de pagos. Adicionalmente, se vulneró el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 036-2019.EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en cuanto a la calidad del gasto público. Asimismo, lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases.

Con su accionar incumplió la función señalada en la función señalada en el literal a) del numeral 82 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), en el que se señala que le corresponde "Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad".

¹⁷⁶ Según Resolución de Alcaldía n.° 762-2020-MPT de 7 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 04-2023-MPT de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 90**).

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Juan Bautista Ayala Sánchez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de Ingeniero I asignado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el período de 17 de mayo de 2006 al 24 de enero de 2023¹⁷⁷, a quien se le notificó la cédula de notificación n.° 024-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2023-CG/GRLIB, según se acredita en el cargo de notificación de 13 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

En ese sentido, en calidad de Ingeniero I asignado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha evidenciado que no diligenció para el pago correspondiente las valorizaciones n.°s 5, 6, 7 y 8 en el plazo establecido por la normativa; ocasionando el pago de intereses a favor del contratista. Los hechos expuestos generaron perjuicio económico de S/ 14 109,93.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredió lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases.

Con su accionar incumplió las funciones señaladas en los literales a) y h) numeral 198 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 93**) y modificado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 93**), según los cuales le corresponde "Ejecutar actividades especializadas en una rama de la inherencia" y "Otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras"; así como, el memorando n.° 45-2020-MPT/GOP/SGSLO de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 79**), en el que se le designó como coordinador de obra y se señala que deberá "(...) realizar las coordinaciones necesarias con las empresas antes mencionadas (consorcio Libertad y consorcio cerro blanco) en tanto dure el plazo de ejecución de la mencionada obra debiendo realizar dicha labor de forma permanente **BAJO RESPONSABILIDAD**".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en

¹⁷⁷ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 1339-2006-MPT de 17 de mayo de 2006 y 092-2023-MPT/GRH de 24 de enero de 2023; así como el memorando n.° 45-2020-MPT/GOP/SGSLO de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 79**).

la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se pagaron partidas sin que fueran ejecutadas o culminadas conforme a lo requerido y otras que estuvieron sobredimensionadas; se aprobaron ampliaciones de plazo y acordaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin cumplir las condiciones preestablecidas, permitiendo la ejecución de partidas contractuales y adicionales con retraso, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente y generando el pago de mayores gastos generales; se aprobaron adicionales sin que cuenten con sustento para ello; además, se aprobó la liquidación del contrato de obra con un saldo a favor del contratista que no correspondía; generando la no culminación de la obra en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 610 853,08" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La administración municipal pagó fuera del plazo establecido en la normativa vigente, valorizaciones de ejecución contractual; originando perjuicio económico de S/ 18 200,52, por el pago de intereses legales" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se pagaron partidas sin que fueran ejecutadas o culminadas conforme a lo requerido y otras que estuvieron sobredimensionadas; se aprobaron ampliaciones de plazo y acordaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin cumplir las condiciones preestablecidas, permitiendo la ejecución de partidas contractuales y adicionales con retraso, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente y generando el pago de mayores gastos generales; se aprobaron adicionales sin que cuenten con sustento para ello; además, se aprobó la liquidación del contrato de obra con un saldo a favor del contratista que no correspondía; generando la no culminación de la obra en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 610 853,08" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

Johan Emersson Oswaldo Angulo Pardo, identificado con DNI n.º 18210819, en su calidad de **Jefe de Supervisión**, durante los periodos del 31 de enero de 2020 al 8 de junio de 2021¹⁷⁸, a quien se le notificó la cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO, a través de las cédulas de notificación electrónica n.º 00000117, 00000127 y 00000130-2023-CG/GRLIB, según se acredita en los cargos de notificación de 14 de noviembre 2023; sin que se recibiera documento de respuesta.

¹⁷⁸ Según Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2020-MPT/GM de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 91**) y carta n.º 022-2021-CL 5 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

En ese sentido, en calidad de Jefe de Supervisión, se ha evidenciado que dio conformidad a las valorizaciones n.º 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con cartas n.ºs 13-2020-JEAP/SO de 18 de febrero de 2020, 25-2020-JEAP/SO de 6 de marzo de 2020, 35-2020-JEAP/SO de 16 de julio de 2020, 83-2020-JEAP/SO de 14 de octubre de 2020, 84-2020-JEAP/SO de 7 de octubre de 2020, 101-2020-JEAP/SO de 6 de noviembre de 2020, 100-2020-JEAP/SO de 6 de noviembre de 2020 y 110-2020-JEAP/SO de 4 de diciembre de 2020, pese a contener partidas no ejecutadas.

Además, porque brindó conformidad a la programación de la ampliación de plazo excepcional n.º 1, con carta n.º 38-2020-JEAP/SO de 24 de julio de 2020; brindó su conformidad a las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5, mediante cartas n.ºs 102-2020-JEAP/SO de 9 de noviembre de 2020, 114-2020-JEAP/SO de 14 de diciembre de 2020 y 005-2021-JEAP/SO de 8 de enero de 2021; y, no emitió pronunciamiento oportuno sobre la ampliación de plazo n.º 6; sin ajustarse a lo establecido en la normativa. Asimismo, porque acordó la suspensión de plazo de 14 de enero al 9 de mayo de 2021, a través del "Acta de suspensión de obra" de 14 de enero de 2021; sin que cumpla con lo requerido por la normativa. Además, recomendó aprobar la prestación adicional n.º 3, con carta n.º 108-2020-JEAP/SO de 1 de diciembre de 2020; pese a que no contaba con el sustento correspondiente. Con su accionar ocasionó que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por la suma de S/ 803 069,01.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86° y 90°, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

De otro lado, también se transgredió la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", publicado el 9 de mayo de 2020, en el que se estipula la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, los numerales 7.1. y 7.2. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relativos al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo y sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10. y 3.12. de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones y penalidades; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo sexta del Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.



Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades y ingeniero supervisor, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de la memoria descriptiva; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, la responsabilidad del ingeniero supervisor, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" y "Muros de concreto armado" del mismo documento técnico.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.° 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780". De otro lado, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos "Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)", y "Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)". Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021, en cuanto al plano "Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020".

Además, del numeral 18.3.4. y 18.3.10.1 del Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, relativo a cargas y generalidades de capacidad de carga y estabilidad en el estado límite de resistencia. Así también las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Con su accionar incumplió las funciones asignadas como inspector de obra, señaladas en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, en el que se indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...) (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...) El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*.



En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del servicio de control se evidenció que se pagó valorizaciones al Contratista, en las que se incluían partidas relacionadas con la ejecución del pavimento rígido y flexible; así como, con las obras de arte, sin que estas se ejecutaran; lo cual, se relaciona al importe de S/ 215 602,87. De igual manera, se comunicó la culminación de la Obra, procediéndose recepción de la infraestructura vial; a pesar de no ejecutarse o culminarse los trabajos conforme a los planos, especificaciones técnicas o metrados contemplados en el expediente técnico y modificaciones aprobadas; así como, no cumplir con la normativa relacionada a su construcción, lo cual incidirá en su operatividad.

Así también, se realizó con demora el pronunciamiento sobre las solicitudes de las prestaciones adicionales n.°s 1, 2, 3, 4 y 5; además, en el caso de las prestaciones adicionales n.°s 1, 3 y 4 se aprobaron sin certificación de crédito presupuestario. De otro lado, la prestación adicional n.° 3, se comenzó a ejecutar de forma previa a su aprobación y fue autorizada pese a que no se contaba con el sustento que acredite su necesidad y su condición de indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal; además, el presupuesto no se proyectó en función a la solución técnica planteada en el estudio geotécnico del propio Contratista y de acuerdo con las condiciones planteadas en los planos del referido adicional. En cuanto a la prestación adicional n.° 5, si bien existía la necesidad en su ejecución, la obra fue sobredimensionada y no contaba con sustento técnico, porque la memoria de cálculo no consideró la verificación de la estabilidad y resistencia del elemento diseñado; iniciando su ejecución antes de contar con su aprobación, siendo el monto por el sobredimensionamiento de S/ 113 643, 44; el cual fue, pagado en las valorizaciones de la prestación adicional.

Asimismo, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14 y 15, sin cumplir con lo señalado en la normativa; así como, se acordaron cuatro (4) suspensiones del plazo de ejecución de obra, cuyas circunstancias no se configuraban dentro de los supuestos establecidos, incluso simulando una de las mismas; lo que permitió que el Contratista ejecute partidas del presupuesto contractual y de las prestaciones adicionales, con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo que correspondía ser aprobado; sin que se aplique la penalidad por mora por S/ 1 594 165,19 y aprobándose, además, el pago de mayores gastos generales por S/ 313 867,64.

Igualmente, se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de Obra, pese a que presentaba deficiencias en el cálculo de los reajustes de precios e intereses legales; incrementando el saldo a favor del Contratista en S/ 373 573,94.

De acuerdo a los hechos descrito, se transgredieron los literales f) y j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia, así como integridad, respectivamente. De igual forma, los artículos 16°, 19°, 62°, 74°, 80°, 83°, 85°, 86°, 87°, 90°, 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6

de julio de 2018, y sus modificatorias, relativos al sistema de precios unitarios, fórmulas de reajuste, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento, efectos de la modificación del plazo contractual, cálculo y pago del gasto general diario, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

De otro lado, también se transgredió la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", publicado el 9 de mayo de 2020, en el que se estipula la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. Asimismo, los numerales 7.1. y 7.2. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", aprobada con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020, relativos al procedimiento de la ampliación excepcional de plazo y sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredieron los numerales 3.10., 3.11., 3.12., 3.13. y 3.14 de la sección general de las bases del procedimiento de contratación pública especial n.º 001-2019-MPT para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad", referidas a valorizaciones, reajustes, penalidades, recepción de obra y liquidación de contrato; así como, el numeral 1.9. de la sección específica y la cláusula décimo quinta de las mismas bases relacionadas con el plazo de ejecución de obra y las penalidades, respectivamente. También, las cláusulas cuarta, sexta y décimo sexta del Contrato n.º 039-2019-MPT-SGA "Contratación de la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal LI 178: Emp. PE- 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" de 7 de noviembre de 2019, en los que se prevé el pago, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se vulneró el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019, en los numerales 1.2. de la memoria descriptiva; los apartados de generalidades y ingeniero supervisor, así como los numerales 04.03, 05, 07.02 y 07.03 de la memoria descriptiva; referidos a los objetivos, la aplicación de especificaciones técnicas, la responsabilidad del ingeniero supervisor, transporte de material a eliminar hasta 1km, pavimento – flexible, alcantarillas de tuberías metálicas corrugada (tmc) y badén de concreto, respectivamente. De igual forma, los metrados 04.03, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 06.01, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06, 06.07, 06.08, 06.09, 06.10, 06.11, 06.12, 06.13, 07.02 y 07.03.00; así como el relativo a "Junta de Dilatación e=2", del citado expediente técnico. Asimismo, los planos "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado izquierdo del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento flexible – mejoramiento lado derecho del km 3+100 al km 11+560", "Sección típica de pavimento rígido – del km 0+000 al km 3+100 y del km 11+560 al km 15+600" y "Muros de concreto armado" del mismo documento técnico.

También se transgredió el expediente técnico de la prestación adicional n.º 3, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021, en cuanto al plano "Sección típica del km 3+580 al km 3+780". De otro lado, el expediente técnico de la prestación adicional n.º 4, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2021-MPT-GM de 22 de abril de 2021, con relación a los planos "Sección 1 – 1 (Progresiva 0+000 a 0+040)", y "Sección 2 – 2 (Progresiva 0+000 a 0+020)". Finalmente, el expediente técnico de la prestación adicional n.º 5, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 778-2021-MPT-GM de 7 de

octubre de 2021, en cuanto al plano "Muro contención de concreto armado – planta -perfil – progresiva 15+020".

Además, del numeral 18.3.4. y 18.3.10.1 del Manual de Carreteras: Túneles, Muros y Obras Complementarias, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016, relativo a cargas y generalidades de capacidad de carga y estabilidad en el estado límite de resistencia. Así también las secciones 402 y 403 de las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobadas con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. Adicionalmente, el numeral 4.1. del Manual de Carreteras; Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado con Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011, relacionado con el drenaje superficial. Adicionalmente, el numeral 12.3. del "Manual de carreteras - Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos Y Pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, referido a "Bermas del Pavimento Flexible". Finalmente, los numerales 4.1. y 4.4. del "Manual de carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, en cuanto a aspectos generales del inventario de condición y pavimento flexible – calzada y berma.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 610 853,08.

Las situaciones descritas fueran originadas por el accionar de los funcionarios y/o servidores que se desempeñaban en la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras¹⁷⁹, Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras, Sub Gerencia de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Coordinador de Obras, así como por la conducta de los profesionales designados como jefe de Supervisión e inspector de Obra, porque aprobaron el pago de valorizaciones que contenían partidas no ejecutadas o ejecutadas de forma deficiente; asimismo, recibieron la Obra, sin objetar tales partidas. De otro lado, porque aprobaron adicionales de obra de forma tardía y sin sustento, ampliaciones y suspensiones de plazo, así también la liquidación del contrato de Obra; todo ello incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

(Observación n.° 1)

2. Durante el desarrollo del servicio de control se evidenció el pago de valorizaciones de ejecución contractual fuera del plazo establecido por la normativa vigente, originando el pago de intereses legales, por un importe de S/ 18 200,52.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredió el artículo 77° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004, en lo referido a la certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal. Así también, se infringieron los artículos 2° y 4° de la Resolución n.° 060-2019-EF/52.03 de 13 de diciembre de 2019, Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la autorización de la asignación financiera, referidos a la programación mensual de pagos. Adicionalmente, se vulneró el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 036-2019.EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que aprueba la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en cuanto a la calidad del gasto público. Asimismo, lo establecido en el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, y sus modificatorias, relacionada con valorizaciones y metrados. De igual forma, se infringió lo indicado en numeral 3.10 del

¹⁷⁹ Luego denominada Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

capítulo III, de la Sección General, y numeral 2.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.º 001-2019-MPT Primera Convocatoria; relacionados con valorizaciones. Finalmente, se transgredió lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, "Del pago", la cual señala que las valorizaciones se elaboran conforme lo prevé la Sección Específica de las bases.

Hechos que han generado retraso en el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato principal; conllevando al pago de intereses legales a favor del Contratista por S/ 18 200,52 deviniendo en perjuicio económico para la Entidad.

La situación descrita ha sido suscitada por la falta de diligencia del coordinador de obra para evaluar oportunamente las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, y 8. De igual forma, ha sido producida por los sub gerentes de Supervisión y Liquidación de obras, al no tramitar oportunamente para su pago las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7 y 8. Adicionalmente, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de valorizaciones n.ºs 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas.

De igual manera, ha sido suscitada por el gerente de Obras Públicas, al no cautelar que se diligencie de manera oportuna el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 8. Además, por no solicitar la asignación presupuestaria para el pago de las valorizaciones n.ºs 7 y 8, previo a la conformidad a las mismas. Además, ha sido ocasionada por el jefe de supervisión, al no tramitar de manera oportuna y diligente las valorizaciones n.ºs 6 y 7. Así también, por el sub gerente de Abastecimiento, por no trasladar de manera oportuna la devolución de los expedientes de valorización n.ºs 7 y 8, por no contar con asignación financiera; así como, demorar en el registro del compromiso mensual de las citadas valorizaciones para su continuación con el trámite de pago.

Además, por la sub gerente de Tesorería, por demorar en efectuar el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, y 7, pese a contar con la autorización (proveído) para hacerlo efectivo. Así también, por servidoras municipales de la subgerencia de Tesorería, por no realizar el pago oportuno de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, y 6, pese a contar con autorización (proveído para hacerlo efectivo).

(Observación n.º 2)

3. La administración municipal no cuenta con lineamientos y/o directivas internas documentados y aprobados para el proceso "Ejecución de obra", que regulen la presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, generando el riesgo de retrasos durante la ejecución de la obra y por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

Al ocurrir la situación descrita, se inobservó los numerales 1.7., 3.1., 3.8., y 4.3. de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, relacionadas con la asignación de autoridad y responsabilidad, procedimientos de autorización y aprobación, documentación de procesos, actividades y tareas; y calidad y suficiencia de la información, respectivamente.

El hecho expuesto ocasiona el riesgo de que se generen retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

La situación descrita se originó por la omisión de la administración municipal en la implementación de controles internos y/o mecanismos de gestión que cautelen el cumplimiento del procedimiento de presentación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma de contrataciones.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

4. Durante el desarrollo del servicio de control se advirtió que la entidad recibió la obra sin adoptar acciones respecto a la construcción del puente, el cual carecía de estudios de ingeniería básica, realizándose modificaciones sin aprobación de la prestación adicional correspondiente y que cuenta con estudios complementarios; además de que el estudio hidrológico presentado luego de la construcción de la estructura no se efectuó de acuerdo a las condiciones de su emplazamiento; situación que afectaría la vida útil y posibilita el colapso de la infraestructura vial.

(Aspecto relevante n.º 1.6.1.)

5. Durante el desarrollo del servicio de control se advirtió que la infraestructura vial presenta fallas en el pavimento flexible, en el pavimento rígido, en las cunetas y en los badenes, lo cual genera el riesgo de afectar la transitabilidad y la vida útil de la infraestructura vial; así como, las condiciones de comodidad y seguridad de los usuarios.

(Aspecto relevante n.º 1.6.2.)

VII. RECOMENDACIONES**Al Titular de la Entidad**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Aprobar y difundir mecanismos orientados a regular la ejecución, supervisión o inspección, seguimiento y monitoreo de las obras públicas, considerando: el procedimiento de la verificación de la compatibilidad del expediente técnico con el área de intervención de la obra, el procedimiento para el trámite de las valorizaciones de la obra que incluya las visitas a la obra a fin de verificar los metrados ejecutados en el período correspondiente, el procedimiento para suspender el plazo de ejecución de la Obra en el marco de los supuestos establecidos en la normativa, el procedimiento para la revisar y declarar la procedencia de las ampliaciones de plazo, reprogramaciones de obra y mayores gastos generales que considere el monitoreo y el seguimiento de las circunstancias que originan las causales establecidas en la normativa, el procedimiento de la revisión y el pronunciamiento de las prestaciones de adicionales de obra y mayores metrados que prevea la verificación de la necesidad de su ejecución y que contenga el sustento para su aprobación; y los procedimientos de recepción y liquidación de la obra; incluyendo en todos los casos, flujogramas de actividades con plazos y funciones de cada funcionario y/o servidor involucrado en el procedimiento correspondiente.

(Conclusión n.° 1)

2. Aprobar y difundir lineamientos y/o directivas internas que establezcan los plazos y responsables de las unidades orgánicas, que intervienen en el proceso de revisión, aprobación y pago de valorizaciones, desde su ingreso a la Entidad, hasta la fase pagado. Asimismo, difundir e instruir al personal profesional, bajo responsabilidad, se coordine con las unidades orgánicas pertinentes para asegurar la certificación presupuestaria para el pago de valorizaciones.

(Conclusión n.° 2)

2. Aprobar una directiva interna, lineamiento o procedimiento que regule el procedimiento, niveles de autorización y plazos para la presentación oportuna y pago de las valorizaciones, solicitudes y aprobación de ampliaciones de plazo, y demás solicitudes formuladas por las empresas contratistas a cargo de la ejecución de las obras, estableciendo las responsabilidades que correspondan, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.

(Conclusión n.° 3)

3. Disponer a la Gerencia Municipal que a través la Gerencia de Obras Públicas se evalúe, por medio de los estudios de ingeniería que correspondan, el diseño y la construcción del puente ubicado entre las progresivas del km 0+440 al km 0+480; con la finalidad que se adopten las medidas que correspondan ante la posibilidad del colapso de la estructura.

(Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la Gerencia Municipal que a través de la Gerencia de Obras Públicas se evalúe el estado actual de la infraestructura vial; el cual, presenta fallas en el pavimento flexible, en el pavimento rígido, en las cunetas y en los badenes; con la finalidad que se adopten las medidas que correspondan para su conservación vial.

(Conclusión n.° 5)



Al Titular de la Entidad

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, relacionadas con la observación n.° 1.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, relacionadas con la observación n.° 2.
- Apéndice n.° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, relacionadas con la observación n.° 1.
- Apéndice n.° 5:** Copia autenticada de informes de hito de control relacionados a la obra:
- Informe de hito de control n.° 298-2020-CG/GRLIB-SCC de 27 de febrero de 2020, y del oficio n.° 000247-2020-CG/GRLIB de 28 de febrero de 2020.
 - Informe de hito de control n.° 5149-2021-CG/GRLIB-SCC 19 de febrero de 2021, y del oficio n.° 000108-2021-CG/GRLIB de 19 de febrero de 2021.
 - Informe de hito de control n.° 790-2022-CG/GRLIB-SCC 6 de abril de 2022, y del oficio n.° 000409-2022-CG/GRLIB de 6 de abril de 2022.
 - Impresión de correos electrónicos de 7 de abril de 2022, correspondiente a la notificación del oficio n.° 000409-2022-CG/GRLIB.
- Apéndice n.° 6:** Copia autenticada de la carta n.° 6026-2021-CCB de 2 de setiembre de 2021 y documento adjunto.
- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 9:** Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.° 10:** Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO de 22 de noviembre de 2023, elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 11:** Copia autenticada del Contrato n.° 039-2019-MPT-SGA de 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del Contrato n.° 047-2019-MPT-SGA de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2019-MPT/GM de 15 de julio de 2019 y del expediente técnico de "Rehabilitación del camino vecinal LI 178: Emp. PE-10A (Cerro Blanco) – Poroto (La Tranca) – La Libertad" (parte pertinente), relacionados al expediente técnico de la obra.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 de 30 de enero de 2020, y n.° 290 de 29 de enero de 2020; y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1681, 1682, 1683, 1684 y 1685 de 6 de marzo de 2020, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 16:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802 y 2803 de 23 de abril de 2020, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6079, 6080, 6081 y 6082 de 10 de agosto de 2020, y n.° 6083 de 12 de agosto de 2020, y documentos



- adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 4.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 10080 y 10081 de 28 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 5.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 10368, 10369, 10370, 10371, 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380 y 10381 de 18 de noviembre de 2020, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 6.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de documentos relacionados al cuaderno de la obra:
- Cuaderno de obra n.º 01 (parte pertinente), certificado el 29 de noviembre de 2019, por Doris Paredes Haro.
 - Cuaderno de obra n.º 03 (parte pertinente), legalizado el 7 de setiembre de 2020, por la Notaria Anticona.
 - Cuaderno de obra n.º 05 (parte pertinente), certificado el 30 de diciembre de 2020, por Doris Paredes Haro.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Original de "Planilla de metrados recalculados (elaborada por la comisión auditora)", elaborada por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 25:** Original de "Valorización acumulada (recálculo elaborado por la comisión auditora)", elaborada por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 3358, 3359, 3360, 3361 y 3362 de 29 de marzo de 2021, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 7.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 3600, 3601, 3602 y 3603 de 29 de marzo de 2021, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 8.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 14483, 14484 y 14485 de 28 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos, en copia simple y autenticada, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 9.
- Apéndice n.º 29:** Original del "Rediseño del muro de contención", elaborado por la comisión de auditora.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 19678, y 19679, de 15 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 1 del adicional n.º 05.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 21232, y 21233 de 28 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 2 del adicional n.º 05.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 21228, 21229, 21230 y 21231 de 28 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la valorización n.º 3 del adicional n.º 05.
- Apéndice n.º 33:** Copias autenticadas de documentos que sustentan el procedimiento de recepción de la obra:
- Informe n.º 179-2021-JAS/SGSLO-MPT de 22 de diciembre de 2021.
 - Certificado de conformidad técnica de 23 de diciembre de 2021.
 - Oficio n.º 1604-2021-MPT/GOP-SGSLO de 22 de diciembre de 2021.
 - Resolución de Gerencia Obras Públicas n.º 084-2021-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2021.



- Acta de observaciones de obra de 27 de diciembre de 2021.
 - Carta n.° 7000-2022-CCB de 12 de enero de 2022.
 - Informe n.° 001-2022-JAS/SGSLO-MPT de 14 de enero de 2022.
 - Acta de recepción de Obra de 17 de enero de 2022.
 - Carta n.° 050-2022-MPT/GOP de 1 de abril de 2022.
 - "Adicionar observaciones de obra" sin fecha de emisión.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada de documentos que acreditan la solicitud de autorización para realizar empalme en vía de penetración a la sierra de La Libertad Sierra Norte PE-10-A:
- Carta n.° 522-2021-MPT/GOP-SGSLO de 8 de setiembre de 2021.
 - Carta n.° 586-2021-MPT/GOP-SGSLO de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del "Acta de visita a la Municipalidad Provincial de Trujillo" de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del informe de hito de control n.° 5706-2021-CG/GRLIB-SCC de 12 de marzo de 2021, y del oficio n.° 000203-2021-CG/GRLIB de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 37:** Copia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 025 -2020-MPT/GOP de 6 de julio de 2020 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación de plazo excepcional n.° 01.
- Apéndice n.° 39:** Copias autenticadas de documentos que sustentan la programación de la obra respecto a la aprobación de la ampliación de plazo excepcional n.° 1:
- Carta n.° 2307-2020- RC/CCB de 23 de julio de 2020.
 - Carta n.° 005-CF/ROCCB de 23 de julio de 2020 y documentos adjuntos, Carta n.° 153-2020-CL de 24 de julio de 2020, y documento adjunto.
 - Carta n.° 38-2020-JEOAP/SO de 24 de julio de 2020.
 - Memorando n.° 132-2020-MPT/GOP/SGSLO de 31 de julio de 2020.
 - Informe n.° 030-2020-JAS/SGLSO-MPT de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 076-2020-MPT/GOP de 20 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación parcial de plazo n.° 02.
- Apéndice n.° 41:** Copia autenticada de "Acta de inicio de actividad" de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 05-2021-MPT/GOP de 17 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación parcial de plazo n.° 03.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 06-2021-MPT/GOP de 18 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación parcial de plazo n.° 05.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada de la carta n.° 127 -2021-MPT/GOP de 14 de julio de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06.
- Apéndice n.° 45:** Copia autenticada de "Acta de recepción de actividad" suscrita el 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 46:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 37-2021-MPT/GOP de 3 de agosto de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación de plazo n.° 13.
- Apéndice n.° 47:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 50-2021-MPT/GOP de 3 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación de plazo n.° 14.
- Apéndice n.° 48:** Copia autenticada de la Resolución Gerencia de Obras Públicas n.° 73-2021-MPT/GOP de 18 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación de la ampliación de plazo n.° 15.



- Apéndice n.° 49:** Copia simple de los documentos relacionados con la suspensión del plazo de ejecución del 14 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021:
- "Acta de suspensión de obra" de 14 de enero de 2020.
 - "Acta de reinicio de obra" de 7 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de los documentos relacionados con la suspensión del plazo de ejecución del 14 de enero de 2021 al 9 de mayo de 2021:
- Carta n.° 190-2021-MPT/GOP-SGSLO de 20 de abril de 2021.
 - Carta n.° 2304-2021-CCB de 23 de abril de 2021.
 - Carta n.° 228-2021-MPT/GOP-SGSLO de 29 de abril de 2021.
 - Carta n.° 244-2021-MPT/GOP-SGSLO de 5 de mayo de 2021.
 - Carta n.° 0651-2021-CCB de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 50:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2021-MPT-GM de 13 de abril de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación del adicional n.° 01.
- Apéndice n.° 51:** Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021, y documentos adjuntos en copia simple y autenticada, que sustentan la improcedencia del adicional n.° 02.
- Apéndice n.° 52:** Copia autenticada de la Carta n.° 2005-2021-CCB de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 53:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 552-2021-MPT-GM de 30 de julio de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación del adicional n.° 03 con deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2021-MPT-GM de 12 de abril de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación del adicional n.° 04 con deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 55:** Copia autenticada de los oficios n.°s 6378-2020-MPT/GPP de 30 de diciembre de 2020, 3239-2023-MPT/GPP de 8 de setiembre de 2023, 6777-2021-MPT/GPP de 13 de setiembre de 2021 y 8408-2021-MPT/GPP de 10 de noviembre de 2021.
- Copia simple de oficios n.°s 6376-2020-MPT/GPP, 6381-2020-MPT/GPP y 6382-2020-MPT/GPP, emitidos el 30 de diciembre de 2020, certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000004 de 10 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 56:** Copia simple de los documentos relacionados con la suspensión del plazo de ejecución del 9 al 20 de junio de 2021:
- Carta n.° 020-2021-CL de 1 de junio de 2021.
 - Carta n.° 022-2021-CL de 5 de junio de 2021.
- Copia autenticada de los documentos relacionados con la suspensión del plazo de ejecución del 9 al 20 de junio de 2021:
- Asiento n.° 516 del supervisor de 8 de junio de 2021.
 - Carta n.° 1606-2021-CCB de 9 de junio de 2021, y documento adjunto.
 - Informe n.° 091-2021-JAS/SGSLO-MPT de 15 de junio de 2021.
 - "Acta de suspensión de obra" de 9 de junio de 2021.
 - Memorando n.° 104-2021-MPT/GOP-SGSLO de 18 de junio de 2021.
 - "Acta de reinicio de obra" de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada de los documentos que sustentan el trámite de la valorización n.° 7 del Consorcio Supervisor:
- Carta n.° 99-2020-JEOAP/SO de 6 de noviembre de 2020.
 - Carta n.° 244-2020-CL recibida el 6 de noviembre de 2020.
 - Memorando n.° 196-2020-MPT/GOP-SGSLO de 9 de noviembre de 2020.
 - Informe n.° 069-2020-JAS/SGSLO-MPT de 30 de diciembre de 2020.
 - Oficio n.° 010 -2021-MPT/GOP-SGSLO de 5 de enero de 2021.
 - Oficio n.° 024-2021-MPT/GOP de 6 de enero de 2020.
 - Oficio n.° 242 -MPT/GAF/SGA de 18 de enero de 2021, y documentos adjuntos.



- Oficio n.° 076-2021-MPT/GAF/SGC de 19 de enero de 2021, y documento adjunto.
- Oficio n.° 453-2021-MPT/GOP-SGSLO de 26 de abril de 2021.
- Oficio n.° 901-2021-MPT/GOP de 26 de abril de 2021, y documento adjunto.
- Oficio n.° 5646-2021-MPT/GAF/SGA de 4 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 3325-2021-MPT/GPP de 4 de mayo de 2021, y documentos adjuntos.
- Oficio n.° 1647-2021-MPT/GAF de 2 de junio de 2021.
- Correos electrónicos de 10 de junio de 2021.
- Oficio n.° 7810-2021-MPT/GAF/SGA de 10 de junio de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 58:

Copia autenticada de los documentos que sustentan el trámite de la valorización n.° 8 del Consorcio Supervisor:

- Carta n.° 109-2020-JEOAP/SO de 4 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 256-2020-CL de 4 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 218-2020-MPT/GOP-SGSLO de 9 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 070-2020-JAS/SGSLO-MPT de 30 de diciembre de 2020.
- Oficio n.° 011-2021-MPT/GOP-SGSLO de 5 de enero de 2021.
- Oficio n.° 025-2021-MPT/GOP de 6 de enero de 2020.
- Oficio n.° 240-MPT/GAF/SGA de 18 de enero de 2021, y documentos adjuntos.
- Oficio n.° 075-2021-MPT/GAF/SGC de 19 de enero de 2021, y documento adjunto.
- Oficio n.° 453-2021-MPT/GOP-SGSLO de 26 de abril de 2021.
- Oficio n.° 901-2021-MPT/GOP de 26 de abril de 2021, y documento adjunto.
- Oficio n.° 5646-2021-MPT/GAF/SGA de 4 de mayo de 2021, y documento adjunto.
- Oficio n.° 3325-2021-MPT/GPP de 4 de mayo de 2021, y documentos adjuntos.
- Oficio n.° 1647-2021-MPT/GAF de 2 de junio de 2021.
- Correos electrónicos de 10 de junio de 2021.
- Oficio n.° 7812-2021-MPT/GAF/SGA de 10 de junio de 2021, y documentos adjuntos.
- Carta n.° 057-2021-CL de 10 de junio de 2021, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 59:

Copia autenticada de los documentos que sustentan los trámites de las valorizaciones n.°s 9 y 10 del Consorcio Supervisor:

- Carta n.° 003-2021-CL de 8 de enero de 2021.
- Carta n.° 10-2021-JEOAP/SO de 5 de febrero de 2021.
- Carta n.° 10-2021-CL recibida el 5 de febrero de 2021.
- Informe n.° 190-2021-MPT/GAF-SGA de 14 de junio de 2021.
- Oficio n.° 668-2021-MPT/GAF/SGC de 17 de junio de 2021.
- Informe n.° 21-2021-MPT/GOP-SGSLO de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 60:

Copia autenticada de los documentos relacionados a los trámites de las valorizaciones n.°s 2 y 4 del adicional n.° 04:

- Carta n.° 4906-2021-CCB de 5 de julio de 2021, y documentos adjuntos.
- Carta n.° 0409-2021-CCB de 31 de agosto de 2021.
- Carta n.° 6034-2021-CCB de 29 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 61:

Copia autenticada del informe n.° 124-2021-JAS/SGSLO-MPT de 20 de julio de 2021 y documento adjunto.



- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada de los documentos que sustentan el trámite de la suspensión del plazo de ejecución del 6 de setiembre al 17 de octubre de 2021:
- Carta n.º 6025-2021-CCB de 4 de setiembre de 2021.
 - Informe n.º 148-2021-JAS/SGSLO-MPT de 4 de setiembre de 2021.
 - "Acta de suspensión de obra" de 6 de setiembre de 2021.
 - "Acta de reinicio de obra" de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 778-2021-MPT-GM de 7 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, que sustentan la aprobación del adicional n.º 05.
- Apéndice n.º 64:** Copia simple de las cartas n.ºs 6037-2021-CCB y 6038-2021-CCB, ambas de 2 de noviembre de 2021, y documentos adjuntos, relacionados a las valorizaciones n.ºs 2 y 3 del adicional n.º 03, respectivamente.
- Apéndice n.º 65:** Original de "Mayores gastos generales calculados por la comisión auditora", elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del "Acta de visita de inspección física", suscrita el 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada del informe n.º 061-2020-MPT/GOP/SGP/ MWCCCH de 12 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746 y 2747 de 8 de mayo de 2023, y documentos adjuntos, que sustentan la cancelación de la liquidación de la obra.
- Apéndice n.º 69:** Original del "Cálculo de los coeficientes y montos de reajuste", elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.º 70:** Original de "Desagregado de perjuicio económico, por persona comprendida en los hechos", elaborado por comisión auditora.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Luis Ernesto Estrada Chávez:
- Resolución de Alcaldía n.º 190-2019-MPT de 31 de enero de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPT de 7 de enero de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 605-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 181-2021-MPT de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Juan Enrique Chávez Castañeda:
- Resolución de Alcaldía n.º 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 1327-2022-MPT de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 73:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Larry Omar Lezama Angulo:
- Resolución de Alcaldía n.º 184-2023-MPT de 8 de marzo de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.º 390-2023-MPT de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Franco Jairo Torres Linares:
- Resolución de Alcaldía n.º 901-2020-MPT de 29 de octubre de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 1090-2021-MPT de 11 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 75:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo:
- Resolución de Alcaldía n.º 1093-2021-MPT de 12 de octubre de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 025-2022-MPT de 12 de enero de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.º 166-2022-MPT de 17 de enero de 2022.
 - Resolución de Alcaldía n.º 553-2022-MPT de 22 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 76:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo:
- Resolución de Alcaldía n.º 306-2023-MPT de 25 de abril de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.º 354-2023-MPT de 17 de mayo de 2023.



- Apéndice n.° 77:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor César Ronald Rodríguez Vásquez:
- Resolución de Alcaldía n.° 621-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MPT de 4 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 78:** Copia autenticada de documento de vinculación laboral del señor Wilmer Junior Becerra Trujillo con orden de servicio n.° 0001488 de 18 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 79:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Juan Bautista Ayala Sánchez:
- Resolución de Alcaldía n.° 1443-2019-MPT de 28 de noviembre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 1339-2006-MPT. de 17 de mayo de 2006.
 - Resolución de Gerencia de Recursos Humanos n.° 092-2023-MPT/GRH de 24 de enero de 2023.
 - Memorando n.° 45-2020-MPT/GOP/SGSLO de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 80:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Jorge Luis Bringas Maldonado:
- Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPT de 7 de enero de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 604-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 81:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Juan Manuel Sánchez Vejarano:
- Resolución de Alcaldía n.° 1330-2019-MPT de 31 de octubre de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.° 615-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 82:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos:
- Resolución de Alcaldía n.° 623-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.° 896-2020-MPT de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 83:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Marco Washington Cabello Chávez:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 706-2021-MPT-GPER de 31 de diciembre de 2020.
 - Adenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 706-2021-MPT-GPER A PLAZO INDETERMINADO, de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 84:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral de la señora Carmen Analí Jave Minchan:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 467-2021-MPT/GPER de 31 de diciembre de 2020.
 - Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 467-2021-MPT/GPER, de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 85:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Kevin Eduardo Puicon Lluen:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 648-2021-MPT/GPER de 31 de diciembre de 2020.
 - Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 648-2021-MPT/GPER, de 29 de enero de 2021.
 - Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 648-2021-MPT/GPER, de 26 de febrero de 2021.
 - Memorando n.° 2448-2020-MPT/GPER de 28 de octubre de 2020.
 - Memorando n.° 2913-2021-MPT/GPER de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 86:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Jorge Luis Zegarra Rengifo con orden de servicio n.° 0003636 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 87:** Original de "Intereses legales por el pago atrasado de las valorizaciones de obra", elaborado por la comisión auditora.

- Apéndice n.º 88:** Copia autenticada de documentos relacionados con la incorporación con saldos de balance para el pago de las valorizaciones n.ºs 7 y 8:
- Oficio n.º 501-2021-MPT/GOP de 5 de marzo de 2021.
 - Oficio n.º 234-2021-MPT/GOP-SGSLO de 2 de marzo de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 115-2021-MPT de 9 de marzo de 2021.
 - Nota n.º 0000000240 de 9 de marzo de 2021.
 - Oficio n.º 0706-2021-MPT/GAF de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 89:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral de la señora Rosa Fabela Fernández Montoya:
- Resolución de Alcaldía n.º 878-2019-MPT de 31 de julio de 2019
 - Resolución de Alcaldía n.º 06-2023-MPT de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 90:** Copia autenticada de documentos de vinculación laboral del señor Emer Alexander Torres Vera:
- Resolución de Alcaldía n.º 762-2020-MPT de 7 de setiembre de 2020.
 - Resolución de Alcaldía n.º 04-2023-MPT de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 91:** Copia autenticada de documento de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2020-MPT/GM de 6 de marzo de 2020 y documento adjunto.
- Apéndice n.º 92:**
- Impresión con firma digital de cédulas de notificación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 027-2023-CG/GRLIB-AC-MPT-CERRO BLANCO de 13 de noviembre de 2023, y sus respectivos cargos de notificación.
 - Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento n.º 001-2023 en la auditoría a la Municipalidad Provincial de Trujillo.
 - Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento n.º 002-2023 en la auditoría a la Municipalidad Provincial de Trujillo.
 - Copia autenticada de documento sin número recibido el 23 de noviembre de 2023 (expediente n.º 1720230002858).
 - Original de la "Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos".
- Apéndice n.º 93:** Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:
- Copia autenticada Manual de Organización y Funciones (MOF-2011), aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, modificado por Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT sin fecha (unidades orgánicas involucradas).
 - Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019, y modificado con Ordenanza Municipal n.º 037-2022-MPT de 25 de octubre de 2022, y Ordenanza Municipal n.º 040-2022-MPT de 28 de octubre de 2022.

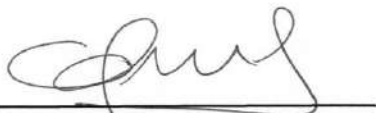
Trujillo, 22 de noviembre de 2023.



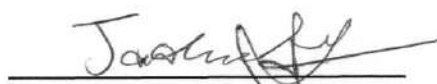
Davis Omar Rosario Villarreal
Supervisor



Edgar Segundo Odar Laos
Jefe de Comisión Auditora



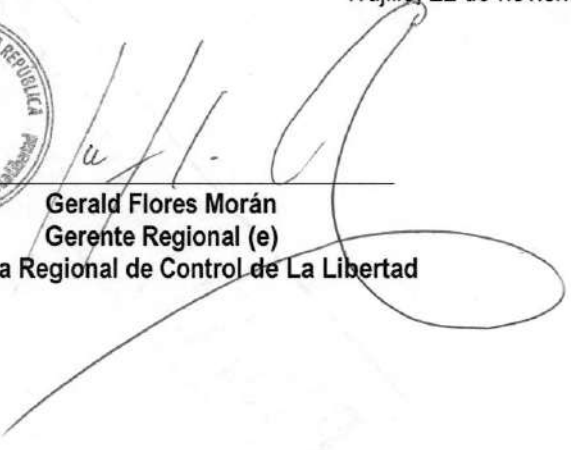
Elsa Claudia Otero Aguirre
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora



Jackson Santa María Podestá
Integrante (Ingeniero Civil) de la
Comisión Auditora

El GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 22 de noviembre de 2023.



Gerald Flores Morán
Gerente Regional (e)
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28824-2023-CG/GRLIB-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Se pagaron partidas sin que fueran ejecutadas o culminadas conforme a lo requerido y otras que estuvieron sobredimensionadas;	Luis Ernesto Estrada Chávez		Gerente de Obras Públicas	01/02/2019 31/07/2020	07/01/2020 16/04/2021	CAS Directivo CAS Directivo			X	X
2	se aprobaron ampliaciones de plazo y acordaron suspensiones del plazo de ejecución de obra sin cumplir las condiciones preestablecidas, la ejecución de partidas contractuales y adicionales con retraso, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente y generando el pago de mayores gastos generales; se aprobaron adicionales	Jorge Luis Bringas Maldonado		Gerente de Obras Públicas	08/01/2020	30/07/2020	CAS Directivo			X	
3		Juan Enrique Chávez Castañeda	4	Gerente de Obras Públicas Presidente del comité de recepción	17/04/2021 22/12/2021	02/09/2022 17/01/2022	CAS Directivo Designado			X	X
4		Larry Omar Lezama Angulo		Gerente De Obras Públicas	09/03/2023	02/06/2023	Cas Directivo			X	X
5		Juan Manuel Sánchez Vejarano		Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/11/2019	30/07/2020	Cas Directivo			X	
6		Arturo Jonnathan Leiva Pinillos		Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	31/07/2020	29/10/2020	Cas Directivo			X	
7		Franco Jairo Torres Linares		Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/10/2020	11/10/2021	Cas Directivo			X	X

00299



[Handwritten signatures and initials]

8	sin que cuenten con sustento para ello; además, se aprobó la liquidación del contrato de obra con un saldo a favor del contratista que no correspondía; generando la no culminación de la obra en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 610 853,08.	Luis Manuel Arévalo Del Castillo	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	12/10/2021	16/01/2022	Cas Directivo			X		X
9		Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo	Sub Gerente de Liquidación de Obras	25/04/2023	17/05/2023	Cas Directivo			X		X
10		César Ronald Rodríguez Vásquez	Sub Gerente de Proyectos de Obras	31/07/2020	04/01/2023	Cas Directivo			X		X
11		Marco Washington Cabello Chávez	Miembro del comité de recepción	22/12/2021	17/01/2022	Designado			X		X
12		Wilmer Junior Becerra Trujillo	Evaluador de Proyectos	12/11/2020	A la fecha	CAS			X		
13		Juan Bautista Ayala Sánchez	Ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra	19/04/2022	28/04/2022	Locador de servicios			X		X
14		Johan Emerson Oswaldo Angulo Pardo	Inspector de obra	02/12/2020 21/06/2021	06/01/2021 17/01/2022	Designado			X		X
15		Carmen Anali Jave Minchan	Coordinador de obra	11/02/2020	20/06/2021	Designado			X		X
		Johan Emerson Oswaldo Angulo Pardo	Miembro del comité de recepción	22/12/2021	17/01/2022	Designado			X		X
		Johan Emerson Oswaldo Angulo Pardo	Jefe de Supervisión	31/01/2020	08/06/2020	Tercero			X		
		Carmen Anali Jave Minchan	Abogada de la Gerencia de Obras Públicas	01/01/2011	28/02/2021	CAS					X

00300



16	Kevin Eduardo Puicon Llunen	Abogado de la Gerencia de Obras Públicas	01/01/2021	11/11/2021	Locador de servicios				X
17	Jorge Luis Zegarra Rengifo	Consultor legal de la Gerencia de Obras Públicas	10/11/2021	29/12/2021	Locador de servicios				X
18	Rosa Fabela Fernández Montoya	Sub gerente de Tesorería	01/08/2019	02/01/2023	CAS Directivo				X
19	Luis Ernesto Estrada Chávez	Gerente de Obras Públicas	31/07/2020	16/04/2021	CAS Directivo				X
20	Franco Jairo Torres Linares	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/10/2020	11/10/2021	Cas Directivo				X
21	Emer Alexander Torres Vera	Sub gerente de Abastecimiento	08/09/2020	02/01/2023	Cas Directivo				X
22	Juan Baulista Ayala Sánchez	Ingeniero I asignado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	16/05/2006	24/01/2023	276				X



00301

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Trujillo, 30 de Noviembre de 2023
OFICIO N° 001736-2023-CG/GRLIB



57951-2023-MPT-1

Folios - 2

CASTILLO MEJÍA, RAQUEL
VICTORIA

11/12/2023 11:20 AM

Señor:
Cesar Arturo Fernández Bazán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Francisco Pizarro N° 412
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 001093-2023-CG/GRLIB de 3 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Rehabilitación del camino vecinal LI - 178: Emp. PE - 10 A (Cerro Blanco) - Poroto (La Tranca) - La Libertad" en la Municipalidad Provincial de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28824-2023-CG/GRLIB-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gerald Luis Flores Moran
Gerente Regional de Control de la Libertad(e)
Contraloría General de la República

(GFM/eol)

Nro. Emisión: 12052 (L495 - 2023) Elab:(U63130 - L495)

